LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2021-2-3382-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

LIMA-LIMA-LIMA

"PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES SIN EFECTUAR DESCUENTO POR INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISO DE PERMANENCIA POR LICENCIA CON GOCE DE HABER PARA CAPACITACIÓN"

PERÍODO

24 DE JULIO DE 2013 AL 5 DE ABRIL DE 2016

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

16 DE AGOSTO DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

0092021233820 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 009-2021-2-3382-SCE

"PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES SIN EFECTUAR DESCUENTO POR INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISO DE PERMANENCIA POR LICENCIA CON GOCE DE HABER PARA CAPACITACIÓN"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
ANTECEDENTES		
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control Específico y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR		
La Entidad otorgó a servidora licencia con goce de haber para capacitación de once (11) meses en el extranjero, ante renuncia de beneficiaria se pagó beneficios sociales sin efectuar el descuento por la totalidad de los recursos percibidos durante la referida licencia, al no haber cumplido el compromiso de permanencia en la misma por el doble del tiempo que duró la capacitación; afectando la disponibilidad y el uso eficiente de los recursos públicos.		5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	12
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	12
V.	**CONCLUSIÓN**	12
VI.	**RECOMENDACIÓN**	13
VII.	**APÉNDICES**	13

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2021-2-3382-SCE

"PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES SIN EFECTUAR DESCUENTO POR INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISO DE PERMANENCIA POR LICENCIA CON GOCE DE HABER PARA CAPACITACIÓN"

PERÍODO: 24 DE JULIO DE 2013 AL 5 DE ABRIL DE 2016

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Tribunal Constitucional, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del año 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-3382-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 086-2021-OCI//TC de 21 de abril de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si el Tribunal Constitucional realizó el pago de beneficios sociales con el descuento por el incumplimiento de permanencia en la entidad por la licencia con goce de haber para capacitación otorgada a la Asesora de Magistrado, de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control Específico y alcance

Materia de Control Específico

La materia del Control Específico, está relacionado a que la Entidad efectuó el pago de los beneficios sociales a la abogada Carolina Canales Cama, Asesora de Magistrado de la Secretaría General del Tribunal Constitucional, sin considerar que por el incumplimiento del "Documento de Compromiso por Capacitación Oficializada" suscrito el 18 de agosto de 2014, la citada servidora debía reembolsar la totalidad de los haberes percibidos durante la Licencia con goce de remuneraciones otorgada del 1 de setiembre de 2013 hasta el 31 de julio de 2014, toda vez que no cumplió la "condición" de servir en la Entidad por el doble del tiempo de la licencia otorgada.

En ese contexto, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano efectuó la liquidación de beneficios sociales, liquidación de intereses y liquidación de devolución a realizar, determinando que el importe a devolver (deducido el Impuesto a la Renta de Quinta Categoría retenido) por incumplimiento de la compensación por la licencia con goce de haber por capacitación oficializada ascendía a S/ 66 076,99, que equivale a las remuneraciones percibidas durante el período no laborado de tres (3) meses y veintinueve (29) días.

Al respecto, por concepto de pago de Beneficios Sociales de la servidora Carolina Canales Cama se giró el Comprobante de Pago n.° 520 de 5 de abril de 2016 por S/ 127 069,15 de los cuales la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano determinó que la suma de S/ 66 076,99 fueran devueltos al Tesoro Público (Comprobante de Pago n.° 521 de 5 de abril de 2021); sin embargo, según lo dispuesto en el artículo 74°

del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), la citada servidora debía reembolsar la totalidad de los haberes percibidos desde el 1 de setiembre de 2013 hasta el 31 de julio de 2014, período que duró la Licencia con goce de haber otorgada por el Tribunal Constitucional.

Alcance

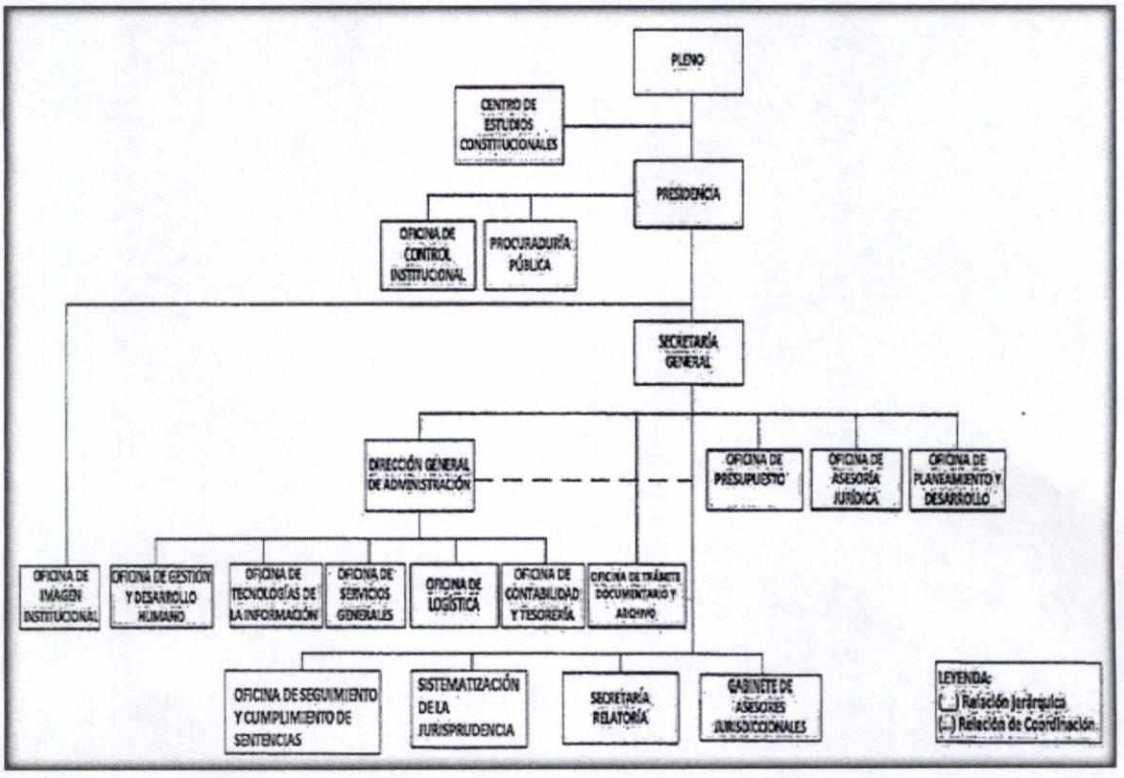
El servicio de control específico comprende el período del 24 de julio de 2013 al 5 de abril de 2016, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Tribunal Constitucional es una persona jurídica de derecho público interno, es una Institución Pública perteneciente al Pliego 024, Sector 24, es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. Es autónomo e independiente de los demás órganos constitucionales. Se encuentra sometido sólo a la Constitución Política y a su Ley Orgánica, Ley n.º 28301.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Tribunal Constitucional:

Estructura Orgánica



Fuente: Estructura Orgánica aprobada por Resolución Administrativa n.º 233-2018-P/TC de 11 de noviembre de 2018.

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La notificación del Pliego de Hechos se realizó a través de Cédulas de Comunicación, los días 3 y 11 de junio de 2021, antes de la publicación de la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 que aprueba la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad".

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD OTORGÓ A SERVIDORA LICENCIA CON GOCE DE HABER PARA CAPACITACIÓN DE ONCE (11) MESES EN EL EXTRANJERO, ANTE RENUNCIA DE BENEFICIARIA SE PAGÓ BENEFICIOS SOCIALES SIN EFECTUAR EL DESCUENTO POR LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS OTORGADOS DURANTE LA REFERIDA LICENCIA, AL NO HABER CUMPLIDO EL COMPROMISO DE PERMANENCIA EN LA MISMA POR EL DOBLE DEL TIEMPO QUE DURÓ LA CAPACITACIÓN; AFECTANDO LA DISPONIBILIDAD Y EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

Mediante Resolución Administrativa n.° 107-2013-P/TC de 3 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 3)**, suscrito por el Magistrado Oscar Urviola Hani, Presidente del Tribunal Constitucional (en adelante, TC), se concedió licencia con goce de haber a la señorita Carolina Canales Cama (en adelante, Asesora de Magistrado) por el 1 de setiembre de 2013 al 31 de julio de 2014 para realizar estudios de Maestría en Derecho en la Universidad de Chicago, Illinois en Estados Unidos. En virtud de dicha licencia, la Asesora de Magistrado suscribió el "Documento de Compromiso por Capacitación Oficializada" de fecha 18 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 4)**, mediante el cual se comprometió a dedicarse exclusivamente al estudio de su Maestría y a su retorno laborar en el TC por un período no menor del doble de tiempo que dure el referido estudio.

Con Carta s/n de 27 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, la Asesora de Magistrado, presentó su renuncia al Tribunal Constitucional, solicitando la exoneración del plazo de preaviso establecido en el artículo 18° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, así como la liquidación y el pago oportuno de beneficios sociales con los respectivos intereses legales; la misma que a través de la Resolución Administrativa n.° 026-2016-P/TC de 2 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 6)** fue aceptada por la Presidencia del TC desde el 2 de febrero de 2016, exonerándosele del plazo de preaviso, y disponiéndose a la Dirección General de Administración para que a través de la Oficina de Administración de Personal, proceda a reconocer y abonar los beneficios y derechos laborales que le corresponda, así como efectuar los descuentos y retenciones que hubiera lugar, en aplicación al Reglamento Interno de Trabajo (en adelante, RIT) y los que correspondan por Ley.

Al respecto, mediante el Informe Técnico n.° 004-2016-OGDH/TC de 28 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 7)** la jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano (en adelante, OGDH), señora Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes, solicitó opinión legal a la Dra. Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante, OAJ), sobre el descuento y/o sanción económica que se debe aplicar a la Asesora de Magistrado por incumplir el compromiso de laborar en el TC, proponiéndole dos alternativas de

sanción económica y/o descuento. En respuesta, a través del Informe n.° 028-2016-OAJ/TC de 4 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, la jefa de la OAJ, señaló que si bien los estudios cursados no fueron solventados por el TC, resulta aplicable al caso lo dispuesto en el artículo 74° del RIT; por lo que la sanción económica aplicable a la Asesora de Magistrado resultaría equivalente a los haberes percibidos durante los últimos tres (3) meses y veintinueve (29) días de la licencia que gozó hasta el 31 de julio de 2014.

Es así, que la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano efectuó la Liquidación de Beneficios Sociales **(Apéndice n.° 9)**, determinando que el importe de sus beneficios asciende a S/ 127 069,15, y que los descuentos por el incumplimiento de compensación de licencia por capacitación es de S/ 66 076,99, según consta en los Comprobantes de Pago n.°s 520 y 521, ambos del 5 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 10)**.

En este contexto, se advierte que la Asesora de Magistrado presentó su renuncia al TC sin haber cumplido las condiciones establecidas en el Documento de Compromiso por Capacitación Oficializada de fecha 18 de agosto de 2014, en el cual se comprometió a laborar en la entidad por el doble de tiempo la licencia por estudios de Maestría en Derecho concedida mediante Resolución Administrativa n.° 107-2013-P/TC de 3 de setiembre de 2013, toda vez que desde que se reincorporó a sus labores y hasta que presentó su renuncia, sirvió al TC solo diecisiete (17) meses y veintinueve (29) días, por lo que según lo dispuesto en el artículo 74° del RIT, la citada Asesora debía reembolsar la totalidad de los haberes percibidos desde el 1 de setiembre de 2013 hasta el 31 de julio de 2014.

El desarrollo de los hechos se presenta a continuación:

Mediante Carta s/n de 6 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 11)**, la Asesora de Magistrado presentó su solicitud de licencia con goce de haber por capacitación oficializada, para realizar estudios de Maestría en Derecho en la Universidad de Chicago, Illinois en Estados Unidos, por el período de doce (12) meses. Es así que, mediante Resolución Administrativa n.° 097-2013-P/TC de 24 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 12)**, firmado por el entonces Presidente del TC, Dr. Oscar Urviola Hani, se le concedió licencia sin goce de haber por el período de doce (12) meses, del 25 de julio de 2013 al 24 de julio de 2014; sin embargo, a través de la Resolución Administrativa n.° 099-2013-P/TC de 26 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 13)** emitida por la Presidencia del TC se dejó sin efecto lo dispuesto en la Resolución Administrativa n.° 097-2013-P/TC de 24 de julio de 2013, y se le concedió a la Asesora de Magistrado, licencia sin goce de haber por el período de 12 meses, que inicia el 1 de agosto de 2013 y termina el 31 de julio de 2014.

Al respecto, mediante Carta s/n de 13 de agosto del 2013 **(Apéndice n.° 14)**, suscrita por el señor Javier Francisco Canales Canales, en su calidad de apoderado de la Asesora de Magistrado, presentó recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa n.° 099-2013-P/TC de 26 de julio de 2013, a fin de que se le otorgue la licencia con goce de haber. Como consecuencia, a través de la Resolución Administrativa n.° 107-2013-P/TC de 3 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 3)**, suscrito por el Magistrado Oscar Urviola Hani, Presidente del TC, se concedió licencia con goce de haber del 1 de setiembre de 2013 al 31 de julio de 2014.

En el marco de la licencia en mención, y de acuerdo al segundo párrafo del artículo 47° del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el Tribunal Constitucional abonó a la servidora Carolina Canales Cama, sin contraprestación efectiva de labores, once (11) remuneraciones, y al no haberse extinguido su vínculo laboral con el Tribunal Constitucional generó períodos vacacionales y compensación por tiempo de servicios (CTS).

Cabe resaltar, que el 18 de agosto de 2014, la abogada Carolina Canales Cama, Asesora de Magistrado suscribió el "Documento de Compromiso por Capacitación Oficializada" **(Apéndice n.° 4)**, en los términos y condiciones siguientes:

"Primero.- Mediante Resolución Administrativa n.º 107-2013-P/TC se autorizó la Licencia de Capacitación, con goce de haber, por el período comprendido entre 01 de setiembre de 2013 al 31 de julio de 2014 con fines de estudios, Maestría en Derecho en la Universidad de Chicago, Illinois.

Segundo.- La trabajadora se compromete a dedicarse exclusivamente al estudio de su maestría y a su retorno a continuar laborando en el Tribunal Constitucional por un período no menor del doble del tiempo que dure el referido estudio".

Asimismo, es de indicar que mediante Carta s/n de 30 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 15)**, la Asesora de Magistrado expresa dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 70° del Reglamento Interno de Trabajo, toda vez que presenta a la Dirección General de Administración del TC su informe final respecto a la licencia por capacitación oficializada otorgada, adjuntando copia de la Carta de fecha 31 de marzo de 2013 remitida por la Facultad de Derecho de la Universidad de Chicago y el diploma Máster en Derecho otorgada por la misma universidad; además manifiesta que mediante comunicación cursada al Presidente del TC de fecha 30 de setiembre del 2014, solicitó efectuar un informe y una exposición sobre el contenido del programa académico cursado.

Posteriormente, con Carta s/n de 27 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, la referida Asesora presentó su renuncia al Tribunal Constitucional, solicitando la exoneración del plazo de preaviso establecido en el artículo 18° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, su liquidación y el pago oportuno de beneficios sociales con los respectivos intereses legales.

Es así que, según el Informe n.° 008-2016-OAP/TC de 1 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 16)**, la jefa (e) de la Oficina de Administración de Personal, en respuesta a lo solicitado por el Magistrado Manuel Miranda Canales, Presidente del TC con Carta s/n de 1 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, informó que la trabajadora Carolina Canales Cama no tiene procedimiento administrativo disciplinario en trámite y que según el compromiso suscrito por la servidora debería trabajar en forma continua desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 31 de mayo de 2016, siendo que a la fecha del citado informe, tiene un período pendiente por trabajar de cuatro (4) meses, el cual puede ser deducido de la liquidación de sus beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios -previo informe legal- respecto a los meses a retener y/o descontar como adeudo a la institución.

Al respecto, mediante Resolución Administrativa n.º 026-2016-P/TC de 2 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, la Presidencia del TC da por aceptada la renuncia presentada por la señorita Carolina Canales Cama, desde el 2 de febrero de 2016, exonerándosele del plazo establecido en el artículo 18° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y dispone que la Dirección General de Administración a través de la Oficina de Administración de Personal, procederá a reconocer y abonar los beneficios y derechos laborales que le corresponda, así como efectuar los descuentos y retenciones que hubiera lugar, en aplicación al RIT y los que correspondan por Ley.

Respecto a la liquidación del pago de los beneficios sociales de la señorita Carolina Canales Cama, mediante el Informe Técnico n.º 004-2016-OGDH/TC de 28 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 7)** emitido por la jefa (e) de la OGDH, señora Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes, solicitó opinión legal a la Dra. Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales, jefa de la OAJ, respecto al descuento y/o sanción económica que se debe aplicar por incumplir el compromiso de laborar en el TC, el doble del período que duró la licencia por capacitación con goce de haber otorgada por Resolución Administrativa n.° 107-2013-P/TC, asimismo, propone aplicarle a la Asesora de Magistrado una sanción económica y/o descuento, brindando las siguientes alternativas:

a. Descontar la suma de S/ 51 566,67 que equivale a las remuneraciones ordinarias percibidas durante el período no compensado de tres (3) meses y veintinueve (29) días; aplicado sobre el período no laborado.

b. Descontar el importe de S/ 25 782,84 que equivale al 50% de la suma indicada en el rubro precedente, bajo el fundamento de que dicha suma representa, en términos reales, la proporción del período del que hizo uso la licencia.

En ese sentido, mediante Informe n.° 028-2016-OAJ/TC de 04 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, la jefa de la OAJ, se remite a lo dispuesto en el artículo 74° del RIT que señala: *"**Artículo 74°**.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente reglamento por parte del trabajador que haya sido seleccionado para una beca y después de su culminación, determinará su inhabilitación para postular a otros eventos de capacitación; asimismo, reembolsará el costo de la beca-de ser el caso- **y de los haberes que durante la beca hubiera percibido**, sin perjuicio del proceso **disciplinario** a que hubiere lugar". (destacado agregado)*

Asimismo, en el citado informe señala: *"(...)Si bien los estudios cursados no fueron solventados por el Tribunal Constitucional, resulta aplicable al caso lo dispuesto en la norma glosada; en consecuencia la sanción económica aplicable a la señorita Carolina Canales Cama, resultaría equivalente a los haberes percibidos durante los últimos 3 meses y 29 días de la licencia que gozó hasta el 31 de julio de 2014."* Además precisa que la alternativa b., propuesta por la OGDH no encuentra sustento en el Reglamento Interno de Trabajo.

Es así que la señora Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes, jefa (e) de la OGDH efectuó la Liquidación de Beneficios Sociales **(Apéndice n.° 9)**, determinando que el importe de sus beneficios asciende a S/ 127 069,15, y que los descuentos por el incumplimiento de compensación de la licencia por capacitación es de S/ 66 076,99, según consta en los Comprobantes de Pago n.°s 520 y 521, ambos del 5 de abril de 2016 **(Apéndice n.°10)**.

Sobre el particular, la Comisión de Control a cargo del servicio de control específico efectuó el análisis de los datos contenidos en las boletas de pagos de la señorita Carolina Canales Cama correspondiente al período 1 de setiembre de 2013 al 31 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 18)** en el que se le otorgó la licencia con goce de haber, los mismos que fueron remitidos vía correo electrónico y con Oficio n.° 133-2021-OGDH/TC de 18 de febrero de 2021, emitidos por la OGDH, cuyo resultado se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Total de haberes percibidos durante la Licencia por capacitación de la Asesora de Magistrado

Concepto	Importe S/	Comentarios
Remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones y escolaridad	169 378,33	Según análisis de la Comisión de Control
Aportes a EsSalud	12 868,57	
Compensación por Tiempo de Servicios	13 722,23	Importe tomados de la Liquidación de Beneficios Sociales, alcanzada por OGDH mediante Oficio n.° 133-2021-OGDH/TC de 18 de febrero de 2021.
Compensación vacacional	3 900,00	
Interés Legal de la CTS	500,37	
Total S/	**200 369,50**	
Menos: Retenciones del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría	(23 956,20)	Según análisis de la Comisión de control
Importe Total S/	**176 413,30**	

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Liquidación de Beneficios Sociales, boletas de pago y comprobantes de pago.

Del cuadro precedente, se aprecia que en la Liquidación Beneficios Sociales de la Asesora de Magistrado **(Apéndice n.° 9)** se determinó como descuento por incumplimiento de compensación de licencia por capacitación (reversión al Tesoro Público) el importe de S/ 66 076,99, que equivale a las remuneraciones percibidas durante el período no laborado de tres (3) meses y veintinueve (29) días; sin embargo, según lo

dispuesto en el artículo 74° del RIT, la Asesora de Magistrado debía reembolsar la totalidad de los haberes percibidos desde el 1 de setiembre de 2013 hasta el 31 de julio de 2014.

La normativa aplicable es la siguiente:

- ✓ **Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004, con vigencia del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2018:**

 "Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos
 Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".

La situación expuesta, afectó la disponibilidad y el uso eficiente de los recursos públicos; originado por la decisión de la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien emitió opinión legal de la sanción económica a aplicar a la Asesora de Magistrado por incumplir el compromiso de laborar en el TC durante veintidós (22) meses, sin cautelar los intereses del Tribunal Constitucional; asimismo, por la decisión de la jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano por emitir opinión técnica de las propuestas de sanción económica a aplicar a la referida Asesora y efectuar la Liquidación de Beneficios Sociales realizando un descuento proporcional por el incumplimiento de compensación de licencia por capacitación, sin velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo.

La señora **Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales** presentó sus comentarios o aclaraciones sin documentar, conforme al **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Específico.

La señora **Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes** presentó sus comentarios o aclaraciones documentada, conforme al **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados,se concluye que éstos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos, son las siguientes:

- **Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.º 08763360, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el período de 24 de setiembre de 2007 al 8 de enero de 2020, designada con Resolución Administrativa n.° 068-2007-P/TC de 24 de setiembre de 2007 **(Apéndice n.° 20)**, y con rotación del cargo mediante Resolución Administrativa n.° 013-2020-P/TC de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 21**), mediante Cédula de Comunicación n.º 001-2021/OCI-SCEH-TC de 2 de junio de 2021 se le comunicó el Pliego de Hechos, quien con Carta s/n de 21 de junio de 2021, recibido el 21 de junio de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones sin documentar.

 De la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones presentadas por la citada persona **(Apéndice n.° 19)**, se concluye que los mismos no han desvirtuado su participación sobre los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, por su participación en su condición de jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe n.º 028-2016-OAJ/TC de 4 de abril de 2016, emitió opinión legal de la sanción económica a aplicar a la Asesora de Magistrado, Carolina Canales Cama, quien incumplió el "Documento de Compromiso por Capacitación Oficializada" suscrito el 18 de agosto de 2014 por no laborar en el Tribunal Constitucional durante veintidós (22) meses, determinando que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 74° del Reglamento Interno de Trabajo y que la sanción económica a la citada Asesora es

equivalente a los haberes percibidos durante los últimos tres (3) meses y veintinueve (29) días de la licencia que gozó hasta el 31 de julio de 2014; sin embargo, la citada norma no establece que el reembolso de los haberes percibidos se efectúe en forma proporcional, evidenciándose que no cauteló los intereses del Tribunal Constitucional, toda vez que la Asesora de Magistrado debía reembolsar la totalidad de los haberes percibidos durante la licencia por capacitación desde el 1 de setiembre de 2013 hasta el 31 de julio de 2014.

Esta conducta afectó la disponibilidad y el uso eficiente de los recursos públicos, contraviniendolo dispuesto en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004, con vigencia del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2018.

Aunado a ello, la referida funcionaria en su condición de jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, incumplió sus funciones establecidas en los incisos b) y g) del artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa n.° 078-2016-P/TC de 1 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, que prescribe: *"Articulo 25°.- La Oficina de Asesoría Jurídica tiene las siguientes funciones: (...) b) Asesorar y absolver las consultas formuladas por las unidades orgánicas en caso de duda sobre el alcance jurídico - legal de los dispositivos legales y normativos relacionados con el Tribunal Constitucional, previo informe técnico de corresponder. (...), y g) Emitir opinión jurídico - legal sobre los expedientes y asuntos administrativos, sometidos a su consideración."*

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización de Funciones (MOF) del Tribunal Constitucional, aprobado con Resolución Administrativa n.° 080-2015-P/TC de 9 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, de la plaza n.° 061 correspondiente al cargo jefe de Asesoría Jurídica que prevé como funciones específicas: *"(...) k) Asesorar, emitir opinión y atender las consultas formuladas por la alta dirección y demás unidades orgánicas, respecto al contenido y alcance jurídico de los dispositivos legales y normativos relacionados con la actividad institucional."* Y su función prevista para el jefe de Asesoría Jurídica en el Clasificador de Cargos del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa n.° 107-2016-P/TC de 18 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 24)**, referida a *"Conduce, planifica, ejecutar y validar las actividades de asesoría jurídica, de acuerdo a la normativa vigente.", "Emite opinión legal sobre proyectos de normativas y asuntos jurídicos en la entidad", y "Asesora técnicamente a otros órganos o unidades orgánicas de la entidad y, de corresponder, a otras entidades en materia legal."*

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el numeral a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, el cual indica que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **NATHALIE NILDA MARITZA MEJÍA MORALES**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

- **Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.º 06626690, jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, en el período de 13 de enero de 2016 al 3 de abril de 2018, encargada con Resolución Administrativa n.° 007-2016-P/TC de 12 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, designada con Resolución Administrativa n.° 155-2016-P/TC de 10 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 26)** y concluida su designación mediante Resolución Administrativa n.° 081-2018-P/TC de

3 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2021/OCI-SCEH-TC de 2 de junio de 2021 se le comunicó el Pliego de Hechos, quien con Carta s/n de 21 de junio de 2021, recibido el 21 de junio de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones documentado.

De la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones presentadas por la citada persona **(Apéndice n.° 19)**, se concluye que los mismos no han desvirtuado su participación sobre los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, por su participación en su condición de jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, a través del Informe Técnico n.° 004-2016-OGDH/TC de 28 de marzo de 2016, emitió opinión técnica de la sanción económica a aplicar a la Asesora de Magistrado, Carolina Canales Cama, quien incumplió el "Documento de Compromiso por Capacitación Oficializada" suscrito el 18 de agosto de 2014 por no laborar en el Tribunal Constitucional durante veintidós (22) meses, proponiendo dos alternativas de descuento proporcional aplicado al período no laborado y al período de licencia con goce de haber; así como por efectuar la Liquidación de Beneficios Sociales de la citada Asesora, consignando como descuento por incumplimiento de compensación de licencia por capacitación el importe de S/ 66 076,99, que equivale a las remuneraciones percibidas durante el período no laborado de tres (3) meses y veintinueve (29) días, sin cautelar el cumplimiento del artículo 74° del Reglamento Interno de Trabajo, toda vez que la Asesora de Magistrado debía reembolsar la totalidad de los haberes percibidos durante la licencia por capacitación desde el 1 de setiembre de 2013 hasta el 31 de julio de 2014.

Esta conducta afectó la disponibilidad y el uso eficiente de los recursos públicos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004, con vigencia del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2018.

Aunado a ello, la referida funcionaria en su condición de jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, incumplió sus funciones establecidas en los incisos f), o) y w) del artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa n.° 078-2016-P/TC de 1 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, que prescribe: *"Artículo 29°.- Son funciones de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano: (...) f) Emitir opinión técnica y elevar las propuestas de mejoras sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos internos aplicables en el ámbito de su competencia., (...), o) Aprobar las planillas de remuneraciones, pensiones, subvenciones, beneficios sociales y otras, a las que se deducirán las retenciones por mandato legal, judicial así como los autorizados por el trabajador o pensionista.,(...), w) Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento Normativo y el Código de Ética del Tribunal Constitucional."*

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización de Funciones (MOF) del Tribunal Constitucional, aprobado con Resolución Administrativa n.° 080-2015-P/TC de 9 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, de la plaza n.° 068 correspondiente al cargo jefe de Personal que prevé como funciones específicas: *"(...) f) Supervisar los procesos de administración de personal (control de asistencia, incidencias, legajos de personal, sanciones)."* Y su función prevista para el jefe de Gestión y Desarrollo Humano en el Clasificador de Cargos del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa n.° 107-2016-P/TC de 18 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 24)**, referida a *"Supervisa la administración de legajos, control de asistencia, desplazamientos, procesos disciplinarios, desvinculaciones, compensaciones y pensiones del personal que conforma el Tribunal.", "Emite opinión técnica y presenta información en asuntos que son materia de su competencia."* y *"Aprueba las planillas de remuneraciones, pensiones, subvenciones, beneficios sociales y otras, a las que se deducirán las retenciones por mandato legal, judicial, así como los autorizados por el trabajador y pensionista."*

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público *"(...) debe desarrollar sus funciones a*

cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el numeral a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, el cual indica que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **MARLENE LEONOR RODRÍGUEZ SIFUENTES**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La entidad otorgó a servidora licencia con goce de haber para capacitación de once (11) meses en el extranjero, ante renuncia de beneficiaria se pagó beneficios sociales sin efectuar el descuento por la totalidad de los recursos otorgados durante la referida licencia, al no haber cumplido el compromiso de permanencia en la misma por el doble del tiempo que duró la capacitación; afectando la disponibilidad y el uso eficiente de los recursos públicos", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

Envirtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregularesestán identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Tribunal Constitucional, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha identificado que la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal de la sanción económica a aplicar a la Asesora de Magistrado, Carolina Canales Cama, quien incumplió el "Documento de Compromiso por Capacitación Oficializada" por no laborar en el Tribunal Constitucional durante veintidós (22) meses, determinando que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 74° del Reglamento Interno de Trabajo y que la sanción económica a la citada Asesora es equivalente a los haberes percibidos durante los últimos tres (3) meses y veintinueve (29) días de la licencia que gozó hasta el 31 de julio de 2014; sin embargo, la citada norma no establece que el reembolso de los haberes percibidos se efectúe en forma proporcional, evidenciándose que no cauteló los intereses del Tribunal Constitucional, toda vez que la Asesora de Magistrado debía reembolsar la totalidad de los haberes percibidos durante la licencia por capacitación desde el 1 de setiembre de 2013 hasta el 31 de julio de 2014.

 Asimismo, se ha identificado que la jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, emitió opinión técnica de la sanción económica a aplicar a la Asesora de Magistrado, Carolina Canales Cama, quien incumplió el "Documento de Compromiso por Capacitación Oficializada" por no laborar en el Tribunal Constitucional durante veintidós (22) meses, proponiendo dos alternativas de descuento proporcional aplicado al período no laborado y al período de licencia con goce de haber; así como por efectuar la

Liquidación de Beneficios Sociales de la citada Asesora, consignando como descuento por incumplimiento de compensación de licencia por capacitación el importe de S/ 66 076,99, que equivale a las remuneraciones percibidas durante el período no laborado de tres (3) meses y veintinueve (29) días, sin cautelar el cumplimiento del artículo 74° del Reglamento Interno de Trabajo, toda vez que la Asesora de Magistrado debía reembolsar la totalidad de los haberes percibidos durante la licencia por capacitación desde el 1 de setiembre de 2013 hasta el 31 de julio de 2014.

Dicha conducta, contraviene lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004, con vigencia del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2018.

La situación expuesta, afectó la disponibilidad y el uso eficiente de los recursos públicos; originado por la decisión de la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, por emitir opinión legal de la sanción económica a aplicar a la Asesora de Magistrado por incumplir el compromiso de laborar en el TC durante veintidós (22) meses, sin cautelar los intereses de la Entidad; asimismo, por la decisión de la jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano por emitir opinión técnica de las propuestas de sanción económica a aplicar a la referida Asesora y efectuar la Liquidación de Beneficios Sociales realizando un descuento proporcional por el incumplimiento de compensación de licencia por capacitación, sin velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo.
(Irregularidad Única)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Presidencia del Tribunal Constitucional:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Tribunal Constitucional comprendidos en el hecho irregular "La entidad otorgó a servidora licencia con goce de haber para capacitación de once (11) meses en el extranjero, ante renuncia de beneficiaria se pagó beneficios sociales sin efectuar el descuento por la totalidad de los recursos otorgados durante la referida licencia, al no haber cumplido el compromiso de permanencia en la misma por el doble del tiempo que duró la capacitación; afectando la disponibilidad y el uso eficiente de los recursos públicos", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 107-2013-P/TC de 3 de setiembre de 2013, emitida por la Presidencia del TC.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del Documento de Compromiso de Capacitación Oficializada de 18 de agosto de 2014, emitida por la Asesora de Magistrado.
Apéndice n.° 5:	Copia simple de la Carta s/n de 27 de enero de 2016, emitida por la Asesora de Magistrado.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 026-2016-P/TC de 2 de febrero de 2016, emitida por la Presidencia del TC.

Apéndice n.° 7:	Copia fedateada del Informe Técnico n.° 004-2016-OGDH/TC de 28 de marzo de 2016, emitido por la jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada del Informe n.° 028-2016-OAJ/TC de 4 de abril de 2016, emitido por la jefade la Oficina de Asesoría Jurídica.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada de la Liquidación de Beneficios Sociales de la Asesora de Magistrado, emitida por la jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada de los Comprobantes de Pagos n.^{os} 520 y 521, ambos de 5 de abril de 2016.
Apéndice n.° 11:	Copia simple de la Carta s/n de 6 de junio de 2013, emitida por la Asesora de Magistrado.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 097-2013-P/TC de 24 de julio de 2013, emitida por la Presidencia del TC.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 099-2013-P/TC de 26 de julio de 2013, emitida por la Presidencia del TC.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada de la Carta s/n de 13 de agosto de 2013, emitida por el señor Javier Francisco Canales Canales, apoderado de la Asesora de Magistrado.
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada de la Carta s/n de 30 de setiembre de 2014, emitida por la Asesora de Magistrado, y sus anexos en copias simples.
Apéndice n.° 16:	Copia fedateada del Informe n.° 008-2016-OAP/TC de 1 de febrero de 2016, emitido por la jefa (e) de la Oficina de Administración de Personal.
Apéndice n.° 17:	Copia fedateada de la Carta s/n de 1 de febrero de 2016, emitida por la Presidencia del TC.
Apéndice n.° 18:	Copia fedateada de las boletas de pagos de la Asesora de Magistrado, correspondiente al período 1 de setiembre de 2013 al 31 de julio de 2014.
Apéndice n.° 19:	Cédulas de Comunicación, los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 068-2007-P/TC de 24 de setiembre de 2007, emitida por la Presidencia del TC.
Apéndice n.° 21:	Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 013-2020-P/TC de 9 de enero de 2020, emitida por la Presidencia del TC.
Apéndice n.° 22:	Copia fedateada de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Tribunal Constitucional, aprobado con Resolución Administrativa n.° 078-2016-P/TC de 1 de marzo de 2016, emitida por la Presidencia del TC (parte pertinente a las funciones de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano y de la Oficina de Asesoría Jurídica).
Apéndice n.° 23:	Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Tribunal Constitucional, aprobado con Resolución Administrativa n.° 080-2015-P/TC de 9 de julio de de 2015, emitida por la Presidencia del TC (parte pertinente a las funciones del jefe de Personal y del jefe de Asesoría Jurídica).
Apéndice n.° 24:	Copia fedateada del Clasificador de Cargos del Tribunal Constitucional, aprobado con Resolución Administrativa n.° 107-2016-P/TC de 18 de marzo de 2016, emitida por la Presidencia del TC (parte pertinente a las funciones del jefe de Gestión y Desarrollo Humano y del jefe de Asesoría Jurídica).
Apéndice n.° 25:	Copia simple de la Resolución Administrativa n.° 007-2016-P/TC de 12 de enero de 2016, emitida por la Presidencia del TC.
Apéndice n.° 26:	Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 155-2016-P/TC de 10 de mayo de 2016, emitida por la Presidencia del TC.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 081-2018-P/TC de 3 de abril de 2018, emitida por la Presidencia del TC.

Lima, 16 de agosto de 2021

MERY MARTINA CAYCHO DE LA CRUZ
Supervisor de la Comisión de Control

JOSE JORGE PINEDO MINAYA
Jefe de Comisión de Control

INGRID AMPARO ULLOA QUEZADA
Abogada de la Comisión de Control

La jefa (e) del Órgano de Control Institucional (OCI) del Tribunal Constitucional, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 16 de agosto de 2021

MERY MARTINA CAYCHO DE LA CRUZ
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Tribunal Constitucional

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2021-2-3382-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad otorgó a servidora licencia con goce de haber para capacitación de once (11) meses en el extranjero, ante renuncia de beneficiaria se pagó beneficios sociales sin efectuar el descuento por la totalidad de los recursos otorgados durante la referida licencia, al no haber cumplido el compromiso de permanencia en la misma por el doble del tiempo que duró la capacitación; afectando la disponibilidad y el uso eficiente de los recursos públicos.	Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales	08763360	jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica	24/09/2007	08/01/2020	Régimen Laboral de la Actividad Privada (D.L. 728) CAP - Plazo Indeterminado	-	Av. Aviación n.° 4660, 2do piso, Urb. Higuereta, Distrito de Santiago de Surco/ Lima/Lima				X
		Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes	06626690	jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano	13/01/2016	03/04/2018	Régimen Laboral de la Actividad Privada (D.L. 728) CAP- Plazo Indeterminado	-	Calle Pedro Martinto n.° 114, Piso 14, Dpto. 1402, Urb. Confraternidad, Distrito de Barranco/Lima/Lima				X

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

017

Apéndice n.° 2

Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

ARGUMENTOS JURÍDICOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL NO SUJETA A LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA EN "LA ENTIDAD OTORGÓ A SERVIDORA LICENCIA CON GOCE DE HABER PARA CAPACITACIÓN DE ONCE (11) MESES EN EL EXTRANJERO, ANTE RENUNCIA DE BENEFICIARIA SE PAGÓ BENEFICIOS SOCIALES SIN EFECTUAR EL DESCUENTO POR LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS OTORGADOS DURANTE LA REFERIDA LICENCIA, AL NO HABER CUMPLIDO EL COMPROMISO DE PERMANENCIA EN LA MISMA POR EL DOBLE DEL TIEMPO QUE DURÓ LA CAPACITACIÓN; AFECTANDO LA DISPONIBILIDAD Y EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS"

Se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, respecto de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad revelados en el presente Informe de Control Específico.

"LA ENTIDAD OTORGÓ A SERVIDORA LICENCIA CON GOCE DE HABER PARA CAPACITACIÓN DE ONCE (11) MESES EN EL EXTRANJERO, ANTE RENUNCIA DE BENEFICIARIA SE PAGÓ BENEFICIOS SOCIALES SIN EFECTUAR EL DESCUENTO POR LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS OTORGADOS DURANTE LA REFERIDA LICENCIA, AL NO HABER CUMPLIDO EL COMPROMISO DE PERMANENCIA EN LA MISMA POR EL DOBLE DEL TIEMPO QUE DURÓ LA CAPACITACIÓN; AFECTANDO LA DISPONIBILIDAD Y EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS."

IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMNISTRATIVA FUNCIONAL POR PARTÍCIPE

Como resultado del análisis de la participación de los funcionarios y servidores públicos en los hechos materia de la irregularidad, se ha identificado la presunta responsabilidad administrativa funcional de los siguientes partícipes:

Partícipe n.° 1

Nombres y apellidos	Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales
Documento de identificación	DNI n.° 08763360
Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio	jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, del 24 de setiembre de 2007 al 8 de enero de 2020, designada con Resolución Administrativa n.° 068-2007-P/TC de 24 de setiembre de 2007, y con rotación del cargo mediante Resolución Administrativa n.° 013-2020-P/TC de 9 de enero de 2020.
Casilla electrónica	La funcionaria no cuenta con casilla electrónica.
Domicilio	Av. Aviación n.° 4660, 2do Piso, Urb. Higuereta, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales,en su condición de jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe n.° 0028-2016-OAJ/TC de 4 de abril de 2016, emitió opinión legal de la sanción económica a aplicar a la Asesora de Magistrado, Carolina Canales Cama, quien incumplió el "Documento de Compromiso por Capacitación Oficializada" suscrito el 18 de agosto de 2014 por no laborar en el Tribunal Constitucional durante veintidós (22) meses, determinando que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 74° del

Reglamento Interno de Trabajo y que la sanción económica a la citada Asesora es equivalente a los haberes percibidos durante los últimos tres (3) meses y veintinueve (29) días de la licencia que gozó hasta el 31 de julio de 2014; sin embargo, la citada norma no establece que el reembolso de los haberes percibidos se efectúe en forma proporcional, evidenciándose que no cauteló los intereses del Tribunal Constitucional, toda vez que la Asesora de Magistrado debía reembolsar la totalidad de los haberes percibidos durante la licencia por capacitación desde el 1 de setiembre de 2013 hasta el 31 de julio de 2014.

Esta conducta afectó la disponibilidad y el uso eficiente de los recursos públicos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004, con vigencia del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2018.

Aunado a ello, la referida funcionaria en su condición de jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, incumplió sus funciones establecidas en los incisos b) y g) del artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa n.° 078-2016-P/TC de 1 de marzo de 2016, que prescribe: *"Artículo 25°.- La Oficina de Asesoría Jurídica tiene las siguientes funciones: (...) b) Asesorar y absolver las consultas formuladas por las unidades orgánicas en caso de duda sobre el alcance jurídico - legal de los dispositivos legales y normativos relacionados con el Tribunal Constitucional, previo informe técnico de corresponder. (...) g) Emitir opinión jurídico - legal sobre los expedientes y asuntos administrativos, sometidos a su consideración."*

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización de Funciones (MOF) del Tribunal Constitucional, aprobado con Resolución Administrativa n.° 080-2015-P/TC de 9 de julio de 2015, de la plaza n.° 061 correspondiente al cargo jefe de Asesoría Jurídica que prevé como funciones específicas: *"(...) k) Asesorar, emitir opinión y atender las consultas formuladas por la alta dirección y demás unidades orgánicas, respecto al contenido y alcance jurídico de los dispositivos legales y normativos relacionados con la actividad institucional."* Y su función prevista para el jefe de Asesoría Jurídica en el Clasificador de Cargos del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa n.° 107-2016-P/TC de 18 de marzo de 2016, referida a *"Conduce, planifica, ejecutar y validar las actividades de asesoría jurídica, de acuerdo a la normativa vigente.", "Emite opinión legal sobre proyectos de normativas y asuntos jurídicos en la entidad", y "Asesora técnicamente a otros órganos o unidades orgánicas de la entidad y, de corresponder, a otras entidades en materia legal."*

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el numeral a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, el cual indica que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Partícipe n.° 2

Nombres y apellidos	Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes
Documento de identificación	DNI n.° 06626690
Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio	jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, del 13 de enero de 2016 al 3 de abril de 2018, encargada con Resolución Administrativa n.° 007-2016-P/TC de 12 de enero de 2016 y designada con Resolución Administrativa n.° 155-2016-P/TC de 10 de mayo de 2016, y concluida su designación mediante Resolución Administrativa n.° 081-2018-P/TC de 3 de abril de 2018.
Casilla electrónica	La funcionaria no cuenta con casilla electrónica.
Domicilio	Calle Pedro Martinto n.° 114, Piso 14, Dpto. 1402, Urb. Confraternidad, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima.

Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes, en su condición de jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, a través del Informe Técnico n.° 004-2016-OGDH/TC de 28 de marzo de 2016, emitió opinión técnica de la sanción económica a aplicar a la Asesora de Magistrado, Carolina Canales Cama, quien incumplió el "Documento de Compromiso por Capacitación Oficializada" suscrito el 18 de agosto de 2014 por no laborar en el Tribunal Constitucional durante veintidós (22) meses, proponiendo dos alternativas de descuento proporcional aplicado al período no laborado y al período de licencia con goce de haber; así como por efectuar la Liquidación de Beneficios Sociales de la citada Asesora, consignando como descuento por incumplimiento de compensación de licencia por capacitación el importe de S/ 66 076,99, que equivale a las remuneraciones percibidas durante el período no laborado de tres (3) meses y veintinueve (29) días, sin cautelar el cumplimiento del artículo 74° del Reglamento Interno de Trabajo, toda vez que la Asesora de Magistrado debía reembolsar la totalidad de los haberes percibidos durante la licencia por capacitación desde el 1 de setiembre de 2013 hasta el 31 de julio de 2014.

Esta conducta afectó la disponibilidad y el uso eficiente de los recursos públicos, contraviniendo lo dispuestoen el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004, con vigencia del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2018.

Aunado a ello, la referida funcionaria en su condición de jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, incumplió sus funciones establecidas en los incisos f), o) y w) del artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa n.° 078-2016-P/TC de 1 de marzo de 2016, que prescribe: *"Articulo 29°.- Son funciones de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano: (...), f) Emitir opinión técnica y elevar las propuestas de mejoras sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos internos aplicables en el ámbito de su competencia., (...), o) Aprobar las planillas de remuneraciones, pensiones, subvenciones, beneficios sociales y otras, a las que se deducirán las retenciones por mandato legal, judicial así como los autorizados por el trabajador o pensionista.,(...), w) Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento Normativo y el Código de Ética del Tribunal Constitucional."*

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización de Funciones (MOF) del Tribunal Constitucional, aprobado con Resolución Administrativa n.° 080-2015-P/TC de 9 de julio de 2015, de la plaza n.° 068 correspondiente al cargo jefe de Personal que prevé como funciones específicas: *"(...) f) Supervisar los procesos de administración de personal (control de asistencia, incidencias, legajos de personal, sanciones)."* Y su función prevista para el jefe de Gestión y Desarrollo Humano en el Clasificador de Cargos del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa n.° 107-2016-P/TC de 18 de marzo de 2016, referida a *"Supervisa la administración de legajos, control de asistencia, desplazamientos, procesos disciplinarios, desvinculaciones, compensaciones y pensiones del personal que conforma el Tribunal.", "Emite opinión técnica y presenta información en asuntos que son materia de su competencia." y "Aprueba las planillas de remuneraciones, pensiones, subvenciones, beneficios sociales y otras, a las que se deducirán las retenciones por mandato legal, judicial, así como los autorizados por el trabajador y pensionista."*

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el numeral a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, el cual indica que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Determinación de la responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad en el marco de la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, habiendo emitido dicho Tribunal el Auto 4 - Aclaración de 04 de junio de 2019.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, se ha emitido la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG que establece medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes que identifican responsabilidad administrativa funcional, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, por lo que la entidad o dependencia sujeta a control

022

debe disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

INGRID AMPARO ULLOA QUEZADA
Abogada de la Comisión de Control
N° CALL 6695

023

Apéndice n.° 3

Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 107-2013-P/TC de 3 de de setiembre de 2013, emitida por la Presidencia del TC.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha 14 MAY 2021 Reg.
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 107-2013-P/TC

Lima, 03 SEP 2013

VISTA

La reconsideración de la solicitud de licencia con goce de haberes presentada por la asesora jurisdiccional, doctora Carolina Canales Cama; y,

CONSIDERANDO

Que mediante recurso de reconsideración de fecha 14 de agosto de 2013, la señorita asesora jurisdiccional, doctora Carolina Canales Cama, solicita se reconsidere su pedido de licencia con goce de haberes que presentó el 6 de junio de 2013, considerando que la Comisión Fulbright le ha otorgado media beca para estudiar una maestría en derecho en la Universidad de Chicago, Illinios, durante un año;

Que con el objeto de que pueda cursar la maestría en referencia, por Resolución 099-2013-P/TC de fecha 26 de julio de 2013, se otorgó licencia sin goce de haberes a partir del 1 de agosto de 2013 a la doctora Carolina Canales Cama;

Que en sesión de Pleno Administrativo de fecha 27 de agosto de 2013, se ha acordado acceder a lo solicitado; en consecuencia, se aprobó otorgar licencia con goce de haberes a la asesora jurisdiccional, doctora Carolina Canales Cama, con efectividad desde el 1 de setiembre de 2013;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Nº 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la asesora jurisdiccional, doctora Carolina Canales Cama, licencia con goce de haberes del 1 de setiembre de 2013 al 31 de julio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente Resolución a la interesada y a las Oficinas de Administración de Personal y Control Institucional.

Regístrese y Comuníquese,

Dr. Óscar Urviola Hani
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

025

Apéndice n.° 4

Copia fedateada del Documento de Compromiso de Capacitación Oficializada de 18 de agosto de 2014, emitida por la Asesora de Magistrado.

Tribunal Constitucional
Oficina de Administración de Personal

97

DOCUMENTO DE COMPROMISO POR CAPACITACIÓN OFICIALIZADA

Conste por el presente documento el compromiso que contrae doña **Carolina Canales Cama,** Asesora de Magistrado del Tribunal Constitucional, en los términos y condiciones siguientes:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa N° 107-2013-P/TC se autorizó la Licencia de Capacitación, con goce de haber, por el período comprendido entre 01 de setiembre de 2013 al 31 de julio de 2014 con fines de estudios, Maestría en Derecho en la Universidad de Chicago, Illinois.

Segundo.- La trabajadora se compromete a dedicarse exclusivamente al estudio de su maestría y a su retorno a continuar laborando en el Tribunal Constitucional por un período no menor del doble del tiempo que dure el referido estudio.

Lima, 18 de agosto de 2014.

Carolina Canales Cama

CAROLINA CANALES CAMA
Trabajadora
D.N.I. N.° 41850014

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 13 AGO 2021
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

027

Apéndice n.° 5

Copia simple de la Carta s/n de 27 de enero de 2016, emitida por la Asesora de Magistrado.

Veintiocho

CARTA DE RENUNCIA

Lima, 27 de enero de 2016.

Señor Doctor
Manuel Miranda Canales
Presidente
Tribunal Constitucional del Perú
Presente

4.28

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de expresarle mi más cordial saludo, y en calidad de Asesora Jurisdiccional del Tribunal Constitucional poner a su consideración lo siguiente.

Con fecha 25 de noviembre de 2015, presenté una solitud de licencia sin goce de haber por estudios doctorales en el extranjero, conforme a lo previsto en el artículo 80° del Reglamento Interno de Trabajo del Tribunal Constitucional. Sin embargo, hasta la fecha no ha sido resuelta mi solicitud.

En consecuencia, dado que mis clases se inician en el mes de febrero, me veo en la necesidad de presentar mi renuncia a la institución en la que he venido trabajando desde hace 12 años. Siempre llevaré conmigo el orgullo de haber servido a la justicia constitucional en las distintas responsabilidades asumidas en la institución.

Por tanto, dado el inicio de mis clases debo viajar de manera inmediata a Alemania siendo que solicito a usted que se tramite mi renuncia y que se haga efectiva a partir del 1 de febrero de 2016 (es decir, trabajaré hasta el 31 de enero del presente). Asimismo, solicito acogerme a la exoneración del plazo de preaviso establecido en el artículo 18° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 728, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-97-TR.

Finalmente, le solicito pueda preverse la liquidación y el pago oportuno de mis beneficios sociales con los respectivos intereses legales, porque cuento con ellos para asumir los costos que mis estudios implican.

Agradezco la atención prestada a la presente, y me despido de usted reiterándole mi más distinguida consideración.

Atentamente,

Carolina Canales Cama

Carolina Canales Cama
Asesora Jurisdiccional
Tribunal Constitucional

029

Apéndice n.° 6

Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.º 026-2016-P/TC de 2 de febrero de 2016, emitida por la Presidencia del TC.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha 14 MAY 2021 Reg.
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.° 026-2016-P/TC

Lima, 02 FEB. 2016

VISTA

La carta de renuncia a la Institución presentada por la señora Carolina Canales Cama, Asesora de Magistrado, de fecha 27 de enero de 2016; y,

CONSIDERANDO

Que mediante el documento de vista, la recurrente ha expresado su decisión de renunciar al Tribunal Constitucional;

Que el literal b) del artículo 16 del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-97-TR, señala que son causas de extinción del contrato de trabajo la renuncia o el retiro voluntario del trabajador/a;

Que el artículo 18 del TUO del cuerpo legal enunciado en el considerando precedente, establece que en caso de renuncia o retiro voluntario, el/la trabajador/a debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación, pudiendo exonerar de este plazo la entidad por propia iniciativa o a pedido del trabajador/a;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por aceptada la renuncia presentada por la señora Carolina Canales Cama, Asesora de Magistrado de la Secretaría General del Tribunal Constitucional, desde el 02 de febrero de 2016; exonerándosele del plazo establecido en el artículo 18 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral; dándosele las gracias por los servicios prestados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección General de Administración, a través de la Oficina de Administración de Personal, procederá a reconocer y abonar los beneficios y derechos laborales que le corresponda, así como efectuar los descuentos y retenciones que hubiera lugar, en aplicación al Reglamento Interno de Trabajo (RIT) y los que correspondan por Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente resolución a la renunciante, a la Secretaria General, la Dirección General de Administración y las Oficinas de Administración de Personal, Presupuesto y Estadística, Planeamiento y Desarrollo, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese y comuníquese.

Dr. MANUEL MIRANDA CANALES
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

031

Apéndice n.° 7

Copia fedateada del Informe Técnico n.° 004-2016-OGDH/TC de 28 de marzo de 2016, emitido por la jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano.

CARGO

Reg. de seg. Doc. INTERNO
Nº 1141-2016-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Oficina de Gestión y Desarrollo Humano

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
ASESORÍA JURÍDICA
29 MAR. 2016
RECIBIDO
Firma: Hora: 9:10 am

INFORME TÉCNICO N.º 004 -2016-OGDH/TC

Señora : Dra. Nathalie N. Mejía Morales
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : El que se indica

Fecha : Lima, 28 de marzo de 2016

Me dirijo a usted a fin de solicitar su opinión legal respecto al descuento y/o sanción económica que debemos aplicar a la señora Carolina Canales Cama por incumplir el compromiso que suscribiera el 18 de agosto de 2014, de laborar, en el Tribunal Constitucional, el doble del período que duro la licencia por capacitación con goce de haber otorgada por Resolución Administrativa N.º 107-2013-P/TC.

Sobre el particular, debo informar lo siguiente:

1. De acuerdo con lo establecido en la Resolución Administrativa N.º 107-2013-P/TC, a la referida trabajadora se le otorgó licencia con goce de haber del 1 de setiembre de 2013 al 31 de julio de 2014 (11 meses) para estudiar una maestría en la Universidad de Chicago, Illinois (Anexo A).
2. En mérito a lo establecido en el artículo 68 del Reglamento Interno de Trabajo, la señora Canales suscribió el compromiso de laborar en el Tribunal Constitucional el doble del tiempo que duro la licencia con goce de haber (22 meses), a partir de su reingreso ocurrido el 01 de agosto de 2014 hasta el 30 de mayo de 2016 (Anexo B).
3. Por Resolución Administrativa N.º 026-2016-P/TC se dio por aceptada la renuncia presentada por la señora Canales, a partir del 2 de febrero del año en curso (Anexo C).

De los actuados se advierte que la señora Canales a la fecha de su cese (02 de febrero de 2016) cumplió con laborar sólo 18 meses y 1 día de los 22 meses a la que estaba obligada trabajar, es decir, hasta el 30 de mayo del 2016; motivando la necesidad de aplicarle una sanción económica y/o descuento, en tal sentido se propone las siguientes alternativas:

a. Descontar la suma de S/. 51,566.67 que equivale a las remuneraciones ordinarias percibidas durante el período no compensado de tres (3) meses y veintinueve (29) días; aplicado sobre el período no laborado.
b. Descontar el importe de S/. 25,782.84 que equivales al 50% de la suma indicada en el rubro precedente, bajo el fundamento de que dicha suma representa, en términos reales, la proporción del período del que hizo uso la licencia.

Por lo expuesto, agradeceré se sirva brindarnos su opinión legal; la que nos permitirá realizar la liquidación del pago de los beneficios sociales a los que tiene derecho la señora Carolina Canales Cama y efectuar los descuentos correspondientes.

Atentamente,

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha 18.5.2021 Reg.
PATRICIA EUGENIA ROJAS MANTILLA
FEDATARIO
RES. ADM. N° 025-2018 - P/TC
DNI. N° 29737777

Mariene Leonor Rodríguez Sifuentes
Jefa (e) Oficina de Gestión y Desarrollo Humano
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Adj. RA N.º 107-2013-P/TC
Compromiso suscrito el 18 de agosto de 2014
RA N.º 026-2016-P/TC

033

Apéndice n.° 8

Copia fedateada del Informe n.° 028-2016-OAJ/TC de 4 de abril de 2016, emitido por la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Gestión y Desarrollo Humano
04 ABR. 2016
RECIBIDO
Hora: 15:10 Firma:

Reg. de seg. Doc. INTERNO
Nº 1141-2016-I

Tribunal Constitucional

INFORME Nº 0028-2016-OAJ/TC

A : Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes
Jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano

DE : Nathalie Mejía Morales
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : STD N.º 1141-2016-I

FECHA : 4 de abril de 2016

En relación al asunto de la referencia, es del caso remitirse a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento Interno de Trabajo, que a la letra señala:

> ***Artículo 74.-*** *El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente reglamento por parte del trabajador que haya sido seleccionado para una beca y después de su culminación, determinará su inhabilitación para postular a otros eventos de capacitación; asimismo, reembolsará el costo de la beca - de ser el caso - y* ***de los haberes que durante la beca hubiera percibido****, sin perjuicio del proceso disciplinario a que hubiere lugar. (destacado agregado)*

Si bien es cierto que los estudios cursados no fueron solventados por el Tribunal Constitucional, resulta aplicable al caso lo dispuesto en la norma glosada; en consecuencia, la sanción económica aplicable a la señora Carolina Canales Cama, resultaría equivalente a los haberes percibidos durante los últimos 3 meses y 29 días de la licencia que gozó hasta el 31 de julio de 2014.

Cabe precisar, que la alternativa b. propuesta por su oficina, no encuentra sustento en el Reglamento Interno de Trabajo.

Es cuanto tengo que informar.

FECHA: 04 ABR. 2016
DIRIGIDO A: Sra. ILDMCS
ASUNTO: Dol Favor Regularizar

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha 18.5.2021 Reg.
PATRICIA EUGENIA ROJAS MANTILLA
FEDATARIO
RES. ADM. Nº 025-2018 - P/TC
DNI. Nº 29737777

Dra. Nathalie Mejía Morales
Jefa de Asesoría Jurídica

Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes
Jefa (e) Oficina de Gestión y Desarrollo Humano
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

035

Apéndice n.° 9

Copia fedateada de la Liquidación de Beneficios Sociales de la Asesora de Magistrado, emitida por la jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano.

LIQUIDACION DE DESCUENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE COMPENSACION DE LICENCIA POR CAPACITACION

Apellidos y nombres : Canales Cama, Carolina
Referencia : Informe N.° 028-2016-OAJ/TC

REMUNERACIONES			**51,566.67**
Referencia:			
Mes de julio de 2014	S/. 13,000.00		
Período			
3 meses X S/. 13,000.00 =	39,000.00		
29 días sobre S/. 13,000.00 =	12,566.67	51,566.67	
GRATIFICACION			**8,594.44**
Referencia:			
Mes de julio de 2014	S/. 13,000.00		
Mes de diciembre de 2014	S/. 13,000.00		
Período			
2 meses sobre gratif. Julio	4,333.33		
29 días sobre gratif. Julio	2,094.44		
1 mes sobre gratif. de diciembre.	2,166.67	8,594.44	
BONIFICACION EXTRAORDINARIA			**773.50**
Referencia:			
Mes de julio de 2014	S/. 1,170.00		
Mes de diciembre de 2014	S/. 1,170.00		
Período			
2 meses sobre gratif. Julio	390.00		
29 días sobre gratif. Julio	188.50		
1 mes sobre gratif. de diciembre.	195.00	773.50	
COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS			**5,013.43**
Referencia:			
Mes de julio de 2014	S/. 13,000.00		

Período	**Del 01 de Mayo al 30 de Octubre del 2014**		
Meses	Tres (03)		
Días	Veintinueve (29)		
Remuneración Computable (RC)			
Básico	13,000.00		
Promedio de Gratificación (jul.2014)	2,166.67		
	15,166.67		
RC/ 12 X 03 (meses no trabajados)	3,791.67		
RC/ 12 / 30 meses X 29 días no trabajados)	1,221.76	5,013.43	
		Sub total Página 01	**65,948.04**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha 19.5.2021 Reg.
PATRICIA EUGENIA ROJAS MANTILLA
FEDATARIO
RES. ADM. N° 025-2018 - P/TC
DNI. N° 29737777

Marlene Leono Rodriguez Sifuentes
Jefa (e) Oficina de Gestión y Desarrollo Humano
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

LIQUIDACION DE DESCUENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE COMPENSACION DE LICENCIA POR CAPACITACION

Apellidos y nombres : Canales Cama, Carolina
Referencia : Informe N.º 028-2016-OAJ/TC

COMPENSACION VACACIONAL		**4,297.22**
Período	**Del 01 de Mayo al 30 de Octubre del 2014**	
Meses	Tres (03)	
Días	Veintinueve (29)	
Remuneración Computable (RC)		
Básico	**13,000.00**	
RC/ 12 X 03 (meses no trabajados)	3,250.00	
RC/ 12 / 30 meses X 29 días no trabajados)	1,047.22	4,297.22
INTERESES LEGALES		**128.95**
Referencia:		
23/02/2016	1.86176	
17/11/2014	1.83604	
Diferencia de Interés Legal (a)	**0.02572**	
Compensación Tiempo Servicios (b)	5,013.43	
Interés Legal a descontar (a) x (b) S/.	**128.95**	
Sub total Página 02		**4,426.17**
TOTAL DE DESCUENTOS S/.		**70,374.21**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha 19.5.2021 Reg.
PATRICIA EUGENIA ROJAS MANTILLA
FEDATARIO
RES. ADM. Nº 025-2018 - P/TC
DNI. Nº 29737777

Marlene Leonor Rodriguez Sifuentes
Jefa (e) Oficina de Gestión y Desarrollo Humano
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES

Apellidos y nombres : Canales Cama, Carolina
Referencia : Informe N.° 028-2016-OAJ/TC

Beneficios		
Vacación Trunca	20,041.67	
Compensación vacacional	-4,297.22	
Compensación por Tiempo de Servicios	101,047.75	
Gratificación Trunca	2,166.67	
Bonificación Extraordinaria por Gratificación Trunca - Ley 29351	195.00	
Intereses Legales	7,481.95	
Remuneración	433.33	**127,069.15**
Descuentos (Reversión al Tesoro Público)		
Compensación por Tiempo de Servicios	5,013.43	
Gratificación Trunca	8,594.44	
Bonificación Extraordinaria por Gratificación Trunca - Ley 29351	773.50	
Intereses Legales	128.95	
Remuneración	51,566.67	**66,076.99**
		60,992.16
Aporte a EsSalud	**1,456.00**	

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha 19.5.2021 Reg.
PATRICIA EUGENIA ROJAS MANTILLA
FEDATARIO
RES. ADM. N° 025-2018 - P/TC
DNI. N° 29737777

Marlene Leonor Rodriguez Sifuentes
Jefa (e) Oficina de Gestión y Desarrollo Humano
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Apéndice n.° 10

Copia fedateada de los Comprobantes de Pagos n.os 520 y 521, ambos de 5 de abril de 2016.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Jefatura Financiera

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF :

NOMBRE: PLANILLA DE BENEFICIOS SOCIALES

SON: **CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 06/100**

NUMERO	DIA	MES	AÑO
00520	05	04	2016

CONCEPTO

Importe que se gira, por el pago de Beneficios Sociales a la Sra. Canales Cama Carolina, por los siguientes conceptos: Remuneración Básica, Gratificaciones Truncas, Compensación Vacacional, Intereses Legales, Compensación Por Tiempo de Servicios, Bonificación Extraordinaria; según planilla y Liquidación adjunta.
Ref. REG: N° 00386.

CODIFICACION PROGRAMATICA

FUN	P/F	SPG	PRG	ACT	CMP	META	FIN
06	006	0007	0000	1-000110	3-000010	00001	00017

CONTABILIDAD PRESUPUESTAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
8401.01	127,069.15	8601.01	127,069.15

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2102.01	58,997.06	2105.01	58,997.06

ESTADISTICA DEL OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DEL GASTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
2.1.1.1.1.4	433.33	
2.1.1.9.1.1	2,166.67	
2.1.1.9.2.1	108,529.70	
2.1.1.9.3.3	15,744.45	
2.1.1.9.3.99	195.00	

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha 20 MAY 2021 Reg.
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

TOTAL	127,069.15
DEDUCCIONES	68,072.09
LIQUIDO A PAGAR	58,997.06

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
Reversion al Tesoro Público	66,076.99
AFP Aporte Obligatorio	1,617.78
AFP Tasa Efectiva	118.48
AFP Comisión Porcentual	258.84

PARA USO DEL TESORERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME
05/04/2016	MANF:	

MIGUEL NOVOA FERNANDEZ
TESORERO
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

VISACION

CONTROL INTERNO	JEFE DE FINANZAS

RECIBI CONFORME
MAGALY RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Jefe de la Oficina de Contabilidad y Tesorería
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FECHA	FIRMA
	NOMBRE Y APELLIDOS
	D.N.I. N°

FORMA DE PAGO	AUTORIZACION
CHEQUE N°C/O N° 16000035	DIRA V°B°

041

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

BANCO DE LA NACION
DPTO. OPERACIONES
SECC. SISTEMA DE PAGOS

2016 APR -6 AM 9:04

RECIBIDO

Lima, 05 de Abril de 2016

CARTA ORDEN N° 16000035

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 20 MAY 2021
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

Señores
Banco de la Nación
Sede Central
Lima.
Presente.-

Unidad Ejecutora: 001 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
RUC N° 20217267618
Subcuenta bancaria de Gasto : N° 0000201-2003
Cuenta Corriente : N° 00-000-300845
Código Cta. Interbancaria : N° 01800000000030084505

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con el fin de solicitarle se sirva efectuar una transferencia interbancaria de fondos con Cargo a nuestra cuenta corriente ***N° 00-000-300845*** *Subcuenta* ***N° 0000201-2003*** *del Banco de la Nación a la* ***Cuenta de Ahorros del Banco de Crédito del Perú RUC N° 20100047218*** *a nombre de:*

CUENTA DE AHORROS	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	IMPORTE
00219111435321209355	CAROLINA CANALES CAMA	41850014	58,997.06
	IMPORTE TOTAL DE	**S/.**	**58,997.06**

Cuyo importe total es de ***(S/. 58,997.06) CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTISIETE Y 06/100 SOLES);*** *para el pago de Beneficios Sociales, correspondiente al mes de Marzo.*

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi más distinguida consideración.

Atentamente,

MIGUEL NOVOA FERNANDEZ
TESORERO
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

JOSÉ LUIS ZAVALETA PINEDO
Director General de Administración
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIB.CONST.-
OAP

RESUMEN POR COMPONENTE
PLANILLA ADICIONAL DE PAGO : HABERES 7218 DEL MES DE MARZO DEL 2016

FECHA: 12/12/2010

ACTIVIDAD CONDUCCION Y ORIENTACION SUPERIOR

INGRESOS					EGRESOS				
Partida	Concepto	Nro. Per	Parcial	Total	Partida	Concepto	Nro. Per	Parcial	Total
2.1.1.1.1.4	001 REMUNERACION BASICA DL 728	1	433.33		2.1.1.1.1.4	609 REV.AL TESORO P.	1	66,076.99	
				433.33		803 AFP APORTE OBLIGATORIO	1	1,617.78	
2.1.1.9.1.1	046 GRATIFICACION TRUNCA	1	2,166.67			804 AFP TASA EFECTIVA	1	118.48	
				2,166.67		805 AFP COMISION PORCENTUAL	1	258.84	68,072.09
2.1.1.9.3.3	047 COMPENSACION VACACIONAL	1	-4,297.22						
				-4,297.22					
2.1.1.9.2.1	059 INTERESES LEGAALES	1	7,481.95						
	077 COMP.TIEMPO DE SERVICIOS DL 728	1	101,047.75						
				108,529.70					
2.1.1.9.3.3	083 VACAC.TRUNCA DL 728	1	20,041.67						
				20,041.67					
2.1.1.9.3.99	086 BONIF.EXTRA-LEY 30334 - JULIO	1	195.00						
				195.00					
			TOTAL GASTOS :	127,069.15				TOTAL DESCUENTOS :	68,072.09
			TOTAL LIQUIDO :	58,997.06					

13,744.45 16,

Tribunal Constitucional
PAGADO
FIRMAS AUTORIZADAS
Comprobante de Pago N° 0520
Banco Nación Cta. Cte N°
Ch.
Fecha 05/04/16

Marlene Lecnor Rodriguez Sifuentes
Jefa (e) Oficina de Gestión y Desarrollo Humano
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha 20 MAY 2021 Reg.
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

043

TRIB.CONST.-PERSONAL
NRO.RUC 20217267618

PLANILLA UNICA DE PAGOS - ADICIONAL - BENEFICIOS SOCIALES
DEL MES DE DE MARZO DE 2016

PAGINA:
FECHA: 31/03/2016

DEPENDENCIA: SECRETARIA GENERAL

APELLIDOS	REMUNERACIONES		DESCUENTOS		APORTES DEL EMPLEADOR	NETO A PAGAR
NOMBRES	REM.BASICA	AGUINALDO	SNP 13%	INAS./TARDAN	ESSALUD	
Nro CUENTA/ Nro.ESSALUD	REM.HRS.EXTR.	REM.VACAC.	AFP %	ADELANTOS	ESSALUD - AGUINALDO	
REG.PENS / AFP	BONIF.CVDS	OTRAS REM.	CAFAE	RET.JUDICIAL	IES	
DIAS/HORAS LAB./COND.LAB	ASIG.EXCEP.	COMISION	5TA.CATEGOR.	OTROS DSCTS.	IES - AGUINALDO	
NIVEL REM. / TIEMPO SERV.	REINTEGROS	O.R.N.P.	PRESTAMOS	ESSALUD-VIDA		
CARGO ESTRUCTURAL	ASIG.FAM.	GRATIF.				
FECH. INGRESO						
VACAC.DEL AL						FIRMA

100168 CANALES CAMA	001 REM.BASICA	433.33	609 REV.ALTESORO P.	66,076.99	901 ESSALUD	1,456.00	58,997.06
CAROLINA	046 GRATIF TRUNCA	2,166.67	803 AFP APORT.OBLIG	1,617.78			
	047 COMPENS.VAC	-4,297.22	804 AFP TASA EFECT	118.48			
19114353212093	059 INTERES LEGAL	7,481.95	805 AFP COM PORCENT	258.84			
D.L. 25897/A / PRIMA	077 C.T.SERVDL 728	101,047.75		68,072.09			
30/240 / CONTRATADO	083 VAC.TRUNCAS 728	20,041.67					
AEDC / 060126	086 B.E LEY 30334	195.00					
ASESOR MAGISTRA		127,069.15					
05/11/2007							
Vacaciones							

Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes
Jefa (e) Oficina de Gestión y Desarrollo Humano
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.

Reg.

Fecha 20 MAY 2021

ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

LIQUIDACION DE DESCUENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE COMPENSACION DE LICENCIA POR CAPACITACION

Apellidos y nombres : Canales Cama, Carolina
Referencia : Informe N.º 028-2016-OAJ/TC

REMUNERACIONES			**51,566.67**
Referencia:			
Mes de julio de 2014	S/. 13,000.00		
Período			
3 meses X S/. 13,000.00 =	39,000.00		
29 días sobre S/. 13,000.00 =	12,566.67	51,566.67	
GRATIFICACION			**8,594.44**
Referencia:			
Mes de julio de 2014	S/. 13,000.00		
Mes de diciembre de 2014	S/. 13,000.00		
Período			
2 meses sobre gratif. Julio	4,333.33		
29 días sobre gratif. Julio	2,094.44		
1 mes sobre gratif. de diciembre.	2,166.67	8,594.44	
BONIFICACION EXTRAORDINARIA			**773.50**
Referencia:			
Mes de julio de 2014	S/. 1,170.00		
Mes de diciembre de 2014	S/. 1,170.00		
Período			
2 meses sobre gratif. Julio	390.00		
29 días sobre gratif. Julio	188.50		
1 mes sobre gratif. de diciembre.	195.00	773.50	
COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS			**5,013.43**
Referencia:			
Mes de julio de 2014	S/. 13,000.00		
Período	**Del 01 de Mayo al 30 de Octubre del 2014**		
Meses	Tres (03)		
Días	Veintinueve (29)		
Remuneración Computable (RC)			
Básico	13,000.00		
Promedio de Gratificación (jul.2014)	2,166.67		
	15,166.67		
RC/12 X 03 meses no trabajados)	3,791.67		
RC/30 X 10 meses X 29 días no trabajados)	1,221.76	5,013.43	
		Sub total Página 01	**65,948.04**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha 20 MAY 2020 Reg.
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

Marlene Leono Rodriguez Sifuentes
Jefa (e) Oficina de Gestión y Desarrollo Humano
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

LIQUIDACION DE DESCUENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE COMPENSACION DE LICENCIA POR CAPACITACION

Apellidos y nombres : Canales Cama, Carolina
Referencia : Informe N.° 028-2016-OAJ/TC

COMPENSACION VACACIONAL **4,297.22**

Período	**Del 01 de Mayo al 30 de Octubre del 2014**		
Meses	Tres (03)		
Días	Veintinueve (29)		
Remuneración Computable (RC)			
	Básico	**13,000.00**	
RC/ 12 X 03 (meses no trabajados)		3,250.00	
RC/ 12 / 30 meses X 29 días no trabajados)		1,047.22	4,297.22

INTERESES LEGALES **128.95**

Referencia:

23/02/2016	1.86176
17/11/2014	1.83604
Diferencia de Interés Legal (a)	**0.02572**
Compensación Tiempo Servicios (b)	5,013.43

Interés Legal a descontar (a) x (b) S/. **128.95**

Sub total Página 02 **4,426.17**

TOTAL DE DESCUENTOS S/. **70,374.21**

Marlene Leonor Rodriguez Sifuentes
Jefa (e) Oficina de Gestión y Desarrollo Humano
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha 20 MAY 2020 Reg.
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES

Apellidos y nombres : Canales Cama, Carolina
Referencia : Informe N.° 028-2016-OAJ/TC

Beneficios		
Vacación Trunca	20,041.67	
Compensación vacacional	-4,297.22	
Compensación por Tiempo de Servicios	101,047.75	
Gratificación Trunca	2,166.67	
Bonificación Extraordinaria por Gratificación Trunca - Ley 29351	195.00	
Intereses Legales	7,481.95	
Remuneración	433.33	**127,069.15**
Descuentos (Reversión al Tesoro Público)		
Compensación por Tiempo de Servicios	5,013.43	
Gratificación Trunca	8,594.44	
Bonificación Extraordinaria por Gratificación Trunca - Ley 29351	773.50	
Intereses Legales	128.95	
Remuneración	51,566.67	**66,076.99**
		60,992.16
Aporte a EsSalud	**1,456.00**	

Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes
Jefa (e) Oficina de Gestión y Desarrollo Humano
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 20 MAY 2020
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

047

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Gestión y Desarrollo Humano
04 ABR. 2016
RECIBIDO
Hora: 15:10 Firma:

Reg. de seg. Doc. INTERNO
Nº 1141-2016-I

Tribunal Constitucional

INFORME Nº 0028-2016-OAJ/TC

A : Marlene Leonor Rodriguez Sifuentes
Jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano

DE : Nathalie Mejía Morales
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : STD N.º 1141-2016-I

FECHA : 4 de abril de 2016

En relación al asunto de la referencia, es del caso remitirse a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento Interno de Trabajo, que a la letra señala:

> ***Artículo 74.-*** *El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente reglamento por parte del trabajador que haya sido seleccionado para una beca y después de su culminación, determinará su inhabilitación para postular a otros eventos de capacitación; asimismo, reembolsará el costo de la beca - de ser el caso - y* ***de los haberes que durante la beca hubiera percibido****, sin perjuicio del proceso disciplinario a que hubiere lugar. (destacado agregado)*

Si bien es cierto que los estudios cursados no fueron solventados por el Tribunal Constitucional, resulta aplicable al caso lo dispuesto en la norma glosada; en consecuencia, la sanción económica aplicable a la señora Carolina Canales Cama, resultaría equivalente a los haberes percibidos durante los últimos 3 meses y 29 días de la licencia que gozó hasta el 31 de julio de 2014.

Cabe precisar, que la alternativa b. propuesta por su oficina, no encuentra sustento en el Reglamento Interno de Trabajo.

Es cuanto tengo que informar.

FECHA: 04 ABR. 2016
DIRIGIDO A: Sr.
ASUNTO: Del P.E. I
P.C.S.D.H.

Dra. Nathalie Mejía Morales
Jefa de Asesoría Jurídica

Marlene Leonor Rodriguez Sifuentes

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha 20 MAY 2021
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. Nº 38-2020 - P/TC
DNI. Nº 07591654

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Oficina de Gestión y Desarrollo Humano

Reg. de seg. Doc. INTERNO
Nº 1141-2016-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
ASESORÍA JURÍDICA
29 MAR. 2016
RECIBIDO
Firma: Hora: 9:10 a.m.

INFORME TÉCNICO N.º 004-2016-OGDH/TC

Señora : Dra. Nathalie N. Mejía Morales
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : El que se indica

Fecha : Lima, 28 de marzo de 2016

Me dirijo a usted a fin de solicitar su opinión legal respecto al descuento y/o sanción económica que debemos aplicar a la señora Carolina Canales Cama por incumplir el compromiso que suscribiera el 18 de agosto de 2014, de laborar, en el Tribunal Constitucional, el doble del período que duro la licencia por capacitación con goce de haber otorgada por Resolución Administrativa N.º 107-2013-P/TC.

Sobre el particular, debo informar lo siguiente:

1. De acuerdo con lo establecido en la Resolución Administrativa N.º 107-2013-P/TC, a la referida trabajadora se le otorgó licencia con goce de haber del 1 de setiembre de 2013 al 31 de julio de 2014 (11 meses) para estudiar una maestría en la Universidad de Chicago, Illinois (Anexo A).
2. En mérito a lo establecido en el artículo 68 del Reglamento Interno de Trabajo, la señora Canales suscribió el compromiso de laborar en el Tribunal Constitucional el doble del tiempo que duro la licencia con goce de haber (22 meses), a partir de su reingreso ocurrido el 01 de agosto de 2014 hasta el 30 de mayo de 2016 (Anexo B).
3. Por Resolución Administrativa N.º 026-2016-P/TC se dio por aceptada la renuncia presentada por la señora Canales, a partir del 2 de febrero del año en curso (Anexo C).

De los actuados se advierte que la señora Canales a la fecha de su cese (02 de febrero de 2016) cumplió con laborar sólo 18 meses y 1 día de los 22 meses a la que estaba obligada trabajar, es decir, hasta el 30 de mayo del 2016; motivando la necesidad de aplicarle una sanción económica y/o descuento, en tal sentido se propone las siguientes alternativas:

a. Descontar la suma de S/. 51,566.67 que equivale a las remuneraciones ordinarias percibidas durante el período no compensado de tres (3) meses y veintinueve (29) días; aplicado sobre el período no laborado.
b. Descontar el importe de S/. 25,782.84 que equivales al 50% de la suma indicada en el rubro precedente, bajo el fundamento de que dicha suma representa, en términos reales, la proporción del período del que hizo uso la licencia.

Por lo expuesto, agradeceré se sirva brindarnos su opinión legal; la que nos permitirá realizar la liquidación del pago de los beneficios sociales a los que tiene derecho la señora Carolina Canales Cama y efectuar los descuentos correspondientes.

Atentamente

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha 20 MAY 2020 Reg.
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. Nº 38-2020 - P/TC
DNI. Nº 07591654

Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes
Jefa (e) Oficina de Gestión y Desarrollo Humano
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Adj. RA N.º 107-2013-P/TC
Compromiso suscrito el 18 de agosto de 2014
RA N.º 026-2016-P/TC

049

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 107-2013-P/TC

Lima, 03 SEP 2013

VISTA

La reconsideración de la solicitud de licencia con goce de haberes presentada por la asesora jurisdiccional, doctora Carolina Canales Cama; y,

CONSIDERANDO

Que mediante recurso de reconsideración de fecha 14 de agosto de 2013, la señorita asesora jurisdiccional, doctora Carolina Canales Cama, solicita se reconsidere su pedido de licencia con goce de haberes que presentó el 6 de junio de 2013, considerando que la Comisión Fulbright le ha otorgado media beca para estudiar una maestría en derecho en la Universidad de Chicago, Illinios, durante un año;

Que con el objeto de que pueda cursar la maestría en referencia, por Resolución 099-2013-P/TC de fecha 26 de julio de 2013, se otorgó licencia sin goce de haberes a partir del 1 de agosto de 2013 a la doctora Carolina Canales Cama;

Que en sesión de Pleno Administrativo de fecha 27 de agosto de 2013, se ha acordado acceder a lo solicitado; en consecuencia, se aprobó otorgar licencia con goce de haberes a la asesora jurisdiccional, doctora Carolina Canales Cama, con efectividad desde el 1 de setiembre de 2013;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Nº 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la asesora jurisdiccional, doctora Carolina Canales Cama, licencia con goce de haberes del 1 de setiembre de 2013 al 31 de julio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente Resolución a la interesada y a las Oficinas de Administración de Personal y Control Institucional.

Regístrese y Comuníquese,

Dr. Oscar Urviola Hani
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha 20 MAY 2024 Reg.
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. Nº 38-2020 - P/TC
DNI. Nº 07591654

050

Tribunal Constitucional
Oficina de Administración de Personal

DOCUMENTO DE COMPROMISO POR CAPACITACIÓN OFICIALIZADA

Conste por el presente documento el compromiso que contrae doña **Carolina Canales Cama,** Asesora de Magistrado del Tribunal Constitucional, en los términos y condiciones siguientes:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa Nº 107-2013-P/TC se autorizó la Licencia de Capacitación, con goce de haber, por el período comprendido entre 01 de setiembre de 2013 al 31 de julio de 2014 con fines de estudios, Maestría en Derecho en la Universidad de Chicago, Illinois.

Segundo.- La trabajadora se compromete a dedicarse exclusivamente al estudio de su maestría y a su retorno a continuar laborando en el Tribunal Constitucional por un período no menor del doble del tiempo que dure el referido estudio.

Lima, 18 de agosto de 2014.

Carolina Canales Cama

CAROLINA CANALES CAMA
Trabajadora
D.N.I. N.º 41850014

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha 20 MAY 2021 Reg.
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. Nº 38-2020 - P/TC
DNI. Nº 07591654

051

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.° 026-2016-P/TC

Lima, 02 FEB 2016

VISTA

La carta de renuncia a la Institución presentada por la señora Carolina Canales Cama, Asesora de Magistrado, de fecha 27 de enero de 2016; y,

CONSIDERANDO

Que mediante el documento de vista, la recurrente ha expresado su decisión de renunciar al Tribunal Constitucional;

Que el literal b) del artículo 16 del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-97-TR, señala que son causas de extinción del contrato de trabajo la renuncia o el retiro voluntario del trabajador/a;

Que el artículo 18 del TUO del cuerpo legal enunciado en el considerando precedente, establece que en caso de renuncia o retiro voluntario, el/la trabajador/a debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación, pudiendo exonerar de este plazo la entidad por propia iniciativa o a pedido del trabajador/a;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo,

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por aceptada la renuncia presentada por la señora Carolina Canales Cama, Asesora de Magistrado de la Secretaría General del Tribunal Constitucional, desde el 02 de febrero de 2016; exonerándosele del plazo establecido en el artículo 18 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral; dándosele las gracias por los servicios prestados

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección General de Administración, a través de la Oficina de Administración de Personal, procederá a reconocer y abonar los beneficios y derechos laborales que le corresponda, así como efectuar los descuentos y retenciones que hubiera lugar, en aplicación al Reglamento Interno de Trabajo (RIT) y los que correspondan por Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente resolución a la renunciante, a la Secretaría General, la Dirección General de Administración y las Oficinas de Administración de Personal, Presupuesto y Estadística, Planeamiento y Desarrollo, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería y al Órgano de Control Institucional.

Registrese y comuníquese.

Dr. MANUEL MIRANDA CANALES
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha 20 MAY 2020 Reg.
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

052

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Jefatura Financiera

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF :

NOMBRE: BANCO DE LA NACION/TESORO PUBLICO

SON: **SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS Y 99/100**

NUMERO	DIA	MES	AÑO
00521	05	04	2016

CONCEPTO

Importe que se gira, por las retenciones efectuadas en la planilla de Beneficios Sociales a la Sra. Canales Cama Carolina, por otros conceptos a favor del Tesoro Público, según anexo adjunto.

Ref. REG: N° 00386.

CODIFICACION PROGRAMATICA

FUN	P/F	SPG	PRG	ACT	CMP	META	FIN

CONTABILIDAD PRESUPUESTAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE
2102.01	66,076.99	2105.01	66,076.99

MIGUEL NOVOA FERNANDEZ
TESORERO
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PARA USO DEL TESORERO O CAJERO

FECHA	HECHO POR	CONFORME
05/04/2016	MANF:	

VISACION

CONTROL INTERNO	JEFE DE FINANZAS
	MAGALY RODRIGUEZ RODRIGUEZ Jefe de la Oficina de Contabilidad y Tesorería TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA
	NOMBRE Y APELLIDOS
	D.N.I. N°

ESTADISTICA DEL OBJETO DEL GASTO

CLASIFICADOR DEL GASTO	IMPORTE	
	PARCIAL	TOTAL
	66,076.99	

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 20 MAY 20..
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

TOTAL	66,076.99
DEDUCCIONES	
LIQUIDO A PAGAR	66,076.99

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE

FORMA DE PAGO	AUTORIZACION
CHEQUE N°O-S/Ch.	DIGA V°B°

053

Descuentos (Reversión al Tesoro Público)

Compensación por Tiempo de Servicios	5,013.43	
Gratificación Trunca	8,594.44	
Bonificación Extraordinaria por Gratificación Trunca - Ley 29351	773.50	
Intereses Legales	128.95	
Remuneración	51,566.67	**66,076.99**
		60,992.16

Aporte a EsSalud **1,456.00**

Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes
Jefa (e) Oficina de Gestión y Desarrollo Humano
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha 20 MAY 2021 Reg.
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

Tribunal Constitucional
PAGADO
FIRMAS AUTORIZADAS
Comprobante de Pago N° 0521
Banco Nación Cta. Cte N°
Ch. Fecha 05/04/16

Apéndice n.° 11

Copia simple de la Carta s/n de 6 de junio de 2013, emitida por la Asesora de Magistrado.



SOLICITO LICENCIA CON GOCE DE HABER

Lima, 6 de junio de 2013.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
06 JUN 2013
RECIBIDO
FIRMA:

Señor Doctor
Óscar Urviola Hani
Presidente
Tribunal Constitucional del Perú
Presente

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de expresarle mi más cordial saludo, y en calidad de Asesora Jurisdiccional del Tribunal Constitucional poner a su consideración lo siguiente.

Que, mediante carta de fecha 31 de marzo de 2013, la Universidad de Chicago de Estados Unidos me otorga admisión como alumna del Máster de Derecho 2013-2014 que tiene una duración de un año. Cabe referir que la Facultad de Derecho de dicha Universidad ocupa la tercera posición en el *U.S. News's ranking 2013*, y es un espacio de investigación iuseconómica de trascendencia global.

Estoy convencida que mis estudios redundarán en el mejor desempeño de mi actividad al servicio del Estado. Compromiso humano y profesional que asumí hace 9 años cuando ingresé a trabajar en el Tribunal Constitucional, y que espero continuar realizando con las herramientas técnicas en el ámbito del análisis económico del Derecho que adquiriré en Chicago.

Por todo ello, tengo a bien solicitarle licencia con goce de haber, de conformidad con lo establecido en el artículo 68° del Reglamento Interno de Trabajo del Tribunal Constitucional, que dispone

> Artículo 68°.- Licencia por capacitación oficializada;
> Se otorgará hasta por un máximo de dos (02) años para participar en cursos o certámenes destinados a la adquisición de conocimientos teórico-prácticos de especialización, considerados como fundamentales dentro de los planes institucionales, bajo las siguientes condiciones;
> - Contar con el auspicio o propuesta de la entidad;
> - Estar referida al campo de acción institucional o especialidad del trabajador; y,
> - Comprometerse a servir en el Tribunal Constitucional por el doble del tiempo de la licencia, contado a partir de su reincorporación.

Como sustento a mi solicitud, adjunto a la presente los siguientes documentos:

1. Copia de la carta de fecha 31 de marzo remitida por la Facultad de Derecho de la Universidad de Chicago.
2. Carta de la Comisión Fulbright-Perú, que precisa los alcances de la beca parcial otorgada.

Sin otro particular, dispongo a usted el otorgamiento de la licencia con goce de haber correspondiente como servidora pública bajo el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo 728).

Carolina Canales Cama

Carolina Canales Cama
Asesora Jurisdiccional
Tribunal Constitucional

Apéndice n.° 12

Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 097-2013-P/TC de 24 de julio de 2013, emitida por la Presidencia del TC.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 14 MAY 2021
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 097-2013-P/TC

Lima, 24 JUL 2013

VISTA

La solicitud de licencia presentada por la asesora jurisdiccional, doctora Carolina Canales Cama; y,

CONSIDERANDO

Que mediante la referida solicitud, la señorita la asesora jurisdiccional, doctora Carolina Canales Cama ha presentado documentos que acreditan que la Comisión Fulbright le ha otorgado media beca para estudiar una maestría en derecho en la Universidad de Chicago, Illinios, durante un año;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento Interno de Trabajo, *el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad del Tribunal Constitucional*;

Que en relación a la licencia por capacitación no oficializada, el artículo 80 del Reglamento Interno de Trabajo, precisa que se concede por un periodo no mayor de 12 meses;

Con cargo a dar cuenta al Pleno y en uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la asesora jurisdiccional, doctora Carolina Canales Cama, licencia sin goce de haber por el periodo de 12 meses, que inicia el 25 de julio de 2013 y vence el 24 de julio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente Resolución a la interesada y a las Oficinas de Administración de Personal y Control Institucional.

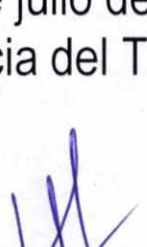
Regístrese y Comuníquese,

Dr. Óscar Urviola Hani
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

059

Apéndice n.° 13

Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 099-2013-P/TC de 26 de julio de 2013, emitida por la Presidencia del TC.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha 14 MAY 2021 Reg.
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 099-2013-P/TC

Lima, 26 de julio de 2013

VISTA

La Resolución N° 097-2013-P/TC de fecha 24 de julio de 2013; y,

CONSIDERANDO

Que mediante la referida resolución se otorgó licencia sin goce de haber a la asesora jurisdiccional, doctora Carolina Canales Cama del 25 de julio de 2013 al 24 de agosto de 2014, cuando ésta fue solicitada a partir del 1 de agosto de 2013;

Que en consecuencia, corresponde dejar sin efecto lo dispuesto en dicha resolución, precisándose que la licencia sin goce de haber por 12 meses concedida a la asesora jurisdiccional doctora Carolina Canales Cama, para que curse una maestría en derecho en la Universidad de Chicago, Illinios, se inicia el 1 de agosto de 2013;

Conforme a lo dispuesto en los artículos 54° y 80° del Reglamento Interno de Trabajo y en uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, su Reglamento Normativo.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR sin efecto lo dispuesto en la Resolución N° 097-2013-P/TC de fecha 24 de julio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a la asesora jurisdiccional, doctora Carolina Canales Cama, licencia sin goce de haber por el periodo de 12 meses, el mismo que se inicia el 1 de agosto de 2013 y termina el 31 de julio de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente Resolución a la interesada y a las Oficinas de Administración de Personal y Control Institucional.

Regístrese y Comuníquese,

Dr. Óscar Urviola Hani
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

061

Apéndice n.° 14

Copia fedateada de la Carta s/n de 13 de agosto de 2013, emitida por el señor Javier Francisco Canales Canales, apoderado de la Asesora de Magistrado.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 14 MAY 2021
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020-P/TC
DNI. N° 07591654

RECURSO DE RECONSIDERACION

Señor Doctor
OSCAR URVIOLA HANI
Presidente del Tribunal Constitucional

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
527
14 AGO 2013
RECIBIDO
HORA: FIRMA:

CAROLINA CANALES CAMA (30) *CON D.N.I. N°41850014, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE OCUPACIÓN EMPLEADA PÚBLICA, CON DOMICILIO EN CALLE ISLAS CANARIAS 142 DISTRITO DE PUEBLO LIBRE; debidamente representada por Javier Francisco Canales Canales con DNI 06191459; tiene a bien hacer de su conocimiento lo siguiente:*

Que mediante Resolución Adm. N°099-2013-P/TC de fecha 26 de julio del 2013 se notifica a la recurrente haciendo de mi conocimiento que se me otorga licencia sin goce de haber por el periodo de 12 meses, el mismo que s inica el 1 de agosto del 2013 y termina el 31 de julio del 2013; en tal virtud cumplo con presentar RECURSO DE RECONSIDERACION a dicha resolución a efectos que se me otorgue la licencia con goce de haber, según las siguientes consideraciones que paso a exponer:

1. *Que considero que lo resuelto no se ajusta a la solicitud presentada por la recurrente con fecha 6 de junio del 2013, la misma que se realizó sobre la base del Art. 68° del Reglamento Interno de Trabajo del Tribunal Constitucional, que dispone:.*
 - *Contar con el auspicio o propuesta de la entidad.*
 - *Estar referida al campo de acción institucional o especialidad del trabajador; y*
 - *Comprometerse a servir en el Tribunal Constitucional por el doble del tiempo de la licencia, contado a partir de su reincorporación.*

2. *En ese sentido, reitero lo peticionado considerando que hasta la fecha no ha sido visto, ni votado por el Pleno del Tribunal Constitucional, siendo que confío que usted pueda viabilizar el otorgamiento de lo solicitado por ser de justicia.*

3. *Que asimismo, cumplo con poner a su consideración, de un lado , la necesidad justificante de mi pedido pues los estudios que debo cursar implican un costo que no puedo asumir, tal como*

quedó acreditado con la documentación presentada oportunamente; y de otro, es importante señalar que otros cuatro asesores jurisdiccionales han recibido el referido beneficio laboral incluso por periodos correspondientes a dos años o mas.

4. Por lo antes expuesto, solicito a usted el <u>otorgamiento de la licencia con goce de haber</u> correspondiente, en mi calidad de servidora publica bajo el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N°728).

Por tanto: A ud. solicito el otorgamiento del beneficio laboral por un criterio de justicia y equidad.

Lima, 13 de Agosto del 2013

Javier Francisco Canales Canales
Apoderado de doña CAROLINA CANALES CAMA
D.N.I. N°41850014.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha 14 MAY 2021 Reg.
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

Apéndice n.° 15

Copia fedateada de la Carta s/n de 30 de setiembre de 2014, emitida por la Asesora de Magistrado y sus anexos en copias simples.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Oficina de Administración de Personal
01 OCT. 2014
RECIBIDO
Hora: 12.56 pm Firma:

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
30 SET. 2014
REGISTRO Nº 3457-14-1
FIRMA: HORA:

Dra. Carlos 98 nuevo

Lima, 30 de setiembre de 2014.

Señora Econ.
Lucy Linares Ojeda
Directora General de Administración
Tribunal Constitucional del Perú
Presente

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 13 AGO. 2021
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020-P/TC
DNI N° 07581654

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de expresarle mi más cordial saludo, y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 70° del Reglamento Interno del Tribunal Constitucional, presento ante usted el informe final respecto a la licencia por capacitación oficializada otorgada.

A saber, mediante Resolución Administrativa N.° 107-2013-P/TC, de fecha 3 de setiembre de 2013, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68° del Reglamento Interno de Trabajo del Tribunal Constitucional, he cursado estudios de Máster en Derecho (LL.M) en la Universidad de Chicago, Estados Unidos.

La referida licencia por capacitación oficializada me fue otorgada para el período comprendido entre el 1 de setiembre de 2013 y el 31 de julio de 2014. Conforme a ello, con fecha 1 de agosto del presente, me reincorporé a mis funciones como Asesora Jurisdiccional del Tribunal Constitucional.

Por todo ello, procedo a informar ante usted las actividades realizadas durante mis estudios en el extranjero.

1) Respecto a los estudios de Maestría

Cabe referir que la Facultad de Derecho de la Universidad de Chicago ocupa la tercera posición en el *U.S. News's ranking 2013*, y es un espacio de investigación iuseconómica de trascendencia global.

El grado de LL.M. se concede a los estudiantes que han completado con éxito 27 horas académicas (generalmente nueve cursos), y a quienes han obtenido un promedio de calificaciones sobre 170.

2) Respecto a los cursos realizados

A continuación incluyo la lista de los cursos en los cuales me inscribí, y que aprobé satisfactoriamente:

a) Taller de Comportamiento Judicial
b) Taller de Derecho Constitucional
c) Presupuesto Federal
d) Análisis Económico de Derecho
e) Teoría de la Elección Pública
f) Economía del Comportamiento
g) Derecho Bancario

FECHA:.....
DIRIGIDO A:.....
Carlos
.....
ASUNTO:
Alcance Personal
.....
.....
.....
.....
.....
.....
Sr. CARLOS RAMOS DONAYRE
Jefe (e) de Of. Adm. Personal

066

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 13 AGO 2020
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. Nº 38-2020 - P/TC
DNI. Nº 07591654

99
Noventainueve

h) Derecho Comparado e Instituciones Jurídicas
i) Derecho Penal
j) Seminario Greenberg: Literatura del Sur y Derecho.

Como se desprende de la relación, mi criterio para la elección de los cursos fue profundizar en el Derecho Constitucional Americano. Asimismo, aproveché la impronta de la Escuela de Chicago para trabajar temas vinculados al Análisis Económico del Derecho, que encuentra uno de sus espacios más dinámicos de desarrollo entre los profesores de esta Facultad.

3) Respecto a otras actividades académicas

Miembro de la *American Constitution Society*.

Asistente de investigación de la Profesora Mila Versteeg de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chicago.

4) Respecto a la investigación realizada

Para graduarme realicé tres trabajos de investigación, a saber:

a) El Presupuesto Federal de los Estados Unidos desde la perspectiva de la Teoría de la Elección Pública.
b) La evolución del Derecho Federal Indio en Estados Unidos. El caso de los nativos americanos y la distribución de ingresos entre sus miembros
c) La elección de los magistrados del Tribunal Constitucional: una aproximación pragmática

Como sustento a este informe, adjunto a la presente los siguientes documentos:

1. Copia de la carta de fecha 31 de marzo remitida por la Facultad de Derecho de la Universidad de Chicago, por la cual soy admitida a cursar estudios de Maestría en su Universidad.
2. Diploma de Máster en Derecho (LL.M), otorgada por la misma Universidad.

Asimismo, debo señalar que mediante comunicación cursada al Presidente del Tribunal Constitucional, Dr. Óscar Urviola Hani, de fecha 30 de setiembre del presente, según lo previsto en el artículo 71° del Reglamento Interno del Tribunal Constitucional, he solicitado que en la oportunidad que se considere conveniente, efectuar un informe y una exposición sobre el contenido del programa académico cursado. Esta será, sin duda, la ocasión propicia para compartir con mi colegas algunos temas-problemas del Derecho americano y del funcionamiento de su sistema de justicia, y que mi experiencia pueda tener repercusión a nivel institucional.

Sin otro particular, quedo a su entera disposición para atender lo que corresponda.

Carolina Canales Cama

Verificar ampliato del RIT

Carolina Canales Cama
Asesora Jurisdiccional
Tribunal Constitucional

Lima, 01 de 10 de 20

Econ. LUCY LINARES OJEDA
Director General de Administración
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

067

100
Ben

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
THE LAW SCHOOL

1111 East 60th Street | Chicago, Illinois 60637
PHONE 773-834-3865 | FAX 773-834-0942
E-MAIL rbadger@uchicago.edu
www.law.uchicago.edu

Richard Badger
Assistant Dean for Graduate Programs

March 31, 2013

Carolina Canales Cama

Dear Ms. Canales Cama,

It gives me great pleasure to inform you that our Graduate Studies Committee has approved your application for the University of Chicago Law School's 2013-2014 LL.M. Program. As one of the people who read your application, I am particularly pleased to be the first to congratulate you on your admission. We are delighted that you chose to apply to Chicago.

With a total student body of approximately 650 students, Chicago is one the smallest of the national law schools in this country. Our facilities and curriculum have been designed to take advantage of our size by promoting close working relationships among classmates and between students and faculty. In reviewing applications, we look for indications that candidates will be active and engaged in the intellectual and social life of the Law School. Thus, admission to our LL.M. program is a tribute not only to your impressive accomplishments, but also to your personal characteristics that we feel will enrich our community.

I know you would find Chicago a wonderful place to pursue the LL.M. degree. Our program is small - about 70 people each year - and that creates a real sense of community among the students. We also make extra efforts to insure that LL.M. students have lots of contact with faculty and our J.D. students. Unlike many schools with substantially larger LL.M. programs, this is not a place where LL.M. students tend to isolate themselves with other students from their own country or region. Chicago offers an academic environment that encourages intellectual engagement both in and outside the classroom, and the social and cultural opportunities of a great city. If that sounds like an attractive environment to you, I hope you will decide to join us in September.

Best Regards,

Richard Badger

Richard Badger
Assistant Dean

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

ON THE RECOMMENDATION OF THE FACULTY
AND BY VIRTUE OF THE AUTHORITY VESTED IN THEM
THE TRUSTEES OF THE UNIVERSITY HAVE CONFERRED ON

CAROLINA CANALES CAMA

THE DEGREE OF

MASTER OF LAWS

THE LAW SCHOOL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 18.08.2014
.....
CARLOS A. RAMOS DONAYRE
FEDATARIO
RES. ADM. Nº 007-2004 - P/TC
DNI. Nº 067389

AND HAVE GRANTED THIS DIPLOMA AS EVIDENCE THEREOF
GIVEN IN THE CITY OF CHICAGO IN THE STATE OF ILLINOIS
IN THE UNITED STATES OF AMERICA IN THE YEAR
TWO THOUSAND AND FOURTEEN
ON THE FOURTEENTH DAY OF JUNE

Chairman of the Board of Trustees

University Registrar

President of the University

Provost

690

Apéndice n.° 16

Copia fedateada del Informe n.° 008-2016-OAP/TC de 1 de febrero de 2016, emitido por la jefa (e) de la Oficina de Administración de Personal.

4/1-2016

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CARGO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
01 FEB 2016
RECIBIDO
HORA: 3:00 FIRMA:

INFORME Nº 008-2016-OAP/TC

A	:	Magistrado Dr. Manuel Miranda Canales Presidente del Tribunal Constitucional
DE	:	Dra. Marlene Rodríguez Sifuentes Jefa (e) de la Oficina de Administración de Personal
REF.	:	Informe sobre procedimiento administrativo disciplinario y compromiso pendiente con la Institución de trabajadora Carolina Canales Cama.
FECHA	:	Lima, 1 de Febrero de 2016

Tengo el honor de dirigirme a usted a efectos de informarle sobre la trabajadora Srta. Carolina Canales Cama:

1.- La trabajadora no tiene procedimiento administrativo disciplinario en trámite.

2.- A la citada trabajadora, se le concedió licencia con goce de haber por capacitación oficializada del 01 de setiembre de 2013 al 31 de julio de 2014 (11 meses). El artículo 73 del RIT establece que el trabajador que postula a una beca, deberá obligarse por escrito a continuar prestando servicios por un período equivalente como mínimo al doble del tiempo que dure el evento. Según compromiso suscrito por la trabajadora Carolina Canales Cama, debiera trabajar en forma continua desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 31 de mayo de 2016, por lo que a la fecha tiene un periodo pendiente por trabajar de 4 meses. No obstante este periodo puede ser deducido de la liquidación de sus beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios – previo informe legal respecto a los meses a retener y/o descontar como adeudo a la Institución-.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes
Jefa (e) Oficina de Adm. de Personal
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha 18.05.2021 Reg.
PATRICIA EUGENIA ROJAS MANTILLA
FEDATARIO
RES. ADM. N° 025-2018 - P/TC
DNI. N° 29737777

071

Apéndice n.° 17

Copia fedateada de la Carta s/n de 1 de febrero de 2016, emitida por la Presidencia del TC.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.

Reg.

Fecha 18 MAY 2021

ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Oficina de Administración de Personal

01 FEB. 2016

RECIBIDO

Hora: 12.58 Firma:

Lima, 1 de febrero de 2016

Sra. Marlene Rodríguez/ Jefe de OAPER (e)

Visto el Informe N° 008-2016-OAJ/TC, de fecha 29 de enero de 2016, relativo a la procedencia de la solicitud de exoneración del plazo legal de 30 días previsto por el artículo 18 del DS 003-97-TR, TUO del DL 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral ante la renuncia de la Srta. Carolina Canales Cama; sírvase precisar, en el día, si la misma:

a) Se encuentra incursa en algún procedimiento administrativo disciplinario.

b) Si mantiene algún compromiso contraído con la institución; y, de ser el caso, adoptar las medidas para que se cumpla, o se comprometa a cumplir.

Todo ello, a fin de ser exonerada de dicho plazo legal para su renuncia.

Dr. MANUEL MIRANDA CANALES
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FECHA: 01-02-16

DIRIGIDO A: SECRETARIA

ASUNTO: INFORME

Marlene Lesmes Rodriguez Sifuentes
Jefe (e) Oficina de Adm. de Personal
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

073

Apéndice n.° 18

Copia fedateada de las boletas de pagos de la Asesora de Magistrado, correspondiente al período 1 de setiembre de 2013 al 31 de julio de 2014.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
RUC No. : 20217267618

BOLETA DE PAGO
PLANILLA - HABERE 728

Mes de Pago : SETIEMBRE del 2013

Dependencia : SECRETARIA GRAL
Código : 100168
Nombres : CANALES CAMA, CAROLINA
Lib. Elect. / DNI : 41850014
Carnet ESSALUD: 8306100CACAC009
AFP : PRIMA CUSSP :604750CCCAA4

Dias Laborados: 30
Nivel Remunerativo : AEDC
Número de Cuenta : 1910014353212093
Cargo Estructural : ASESOR MAGISTRA
Condic. Laboral : CONTRATADO PLAZO INDETE
Fecha de inicio : 05/11/2007
Vacaciones :

INGRESOS		DESCUENTOS		APORTES	
001 REM.BASICA 728	13,000.00	803 AFP APORT OBLIG	1,300.00	901 ESSALUD	1,170.00
		804 AFP TASA EFECT	106.19		
		805 AFP COM.PORCENT	208.00		
		806 QUINTA	2,043.77		

Total Ingreso: 13,000.00 **Total Descuento:** 3,657.96 **Total Aporte:** 1,170.00
Total Líquido: 9,342.04

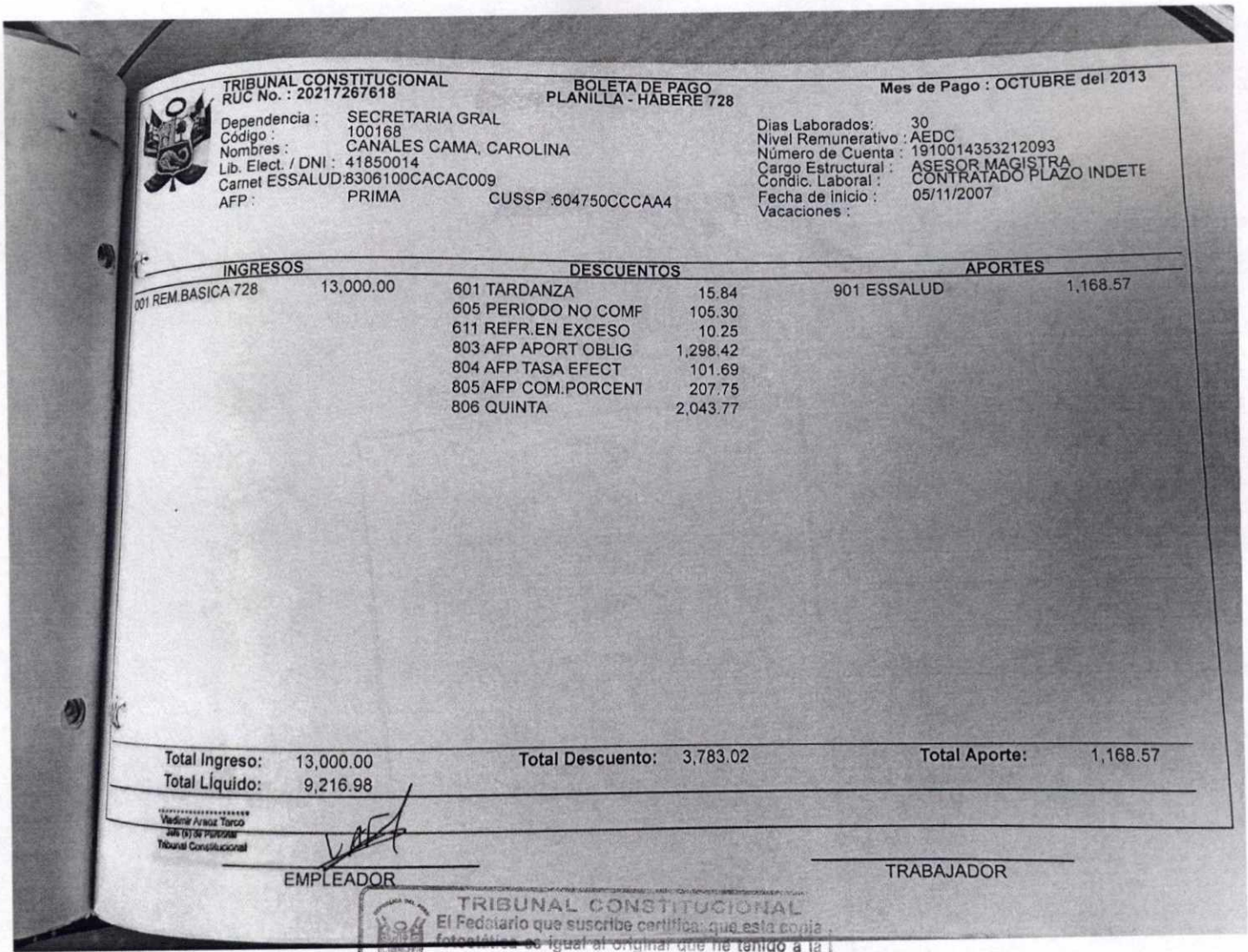
Virginia Zavala Tello
Jefa (e) de Personal
Tribunal Constitucional

EMPLEADOR

TRABAJADOR

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha 18.5.2021 Reg.
PATRICIA EUGENIA ROJAS MANTILLA
FEDATARIO
RES. ADM. N° 025-2018 - P/TC
DNI. N° 29737777

075



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
RUC No. : 20217267618

BOLETA DE PAGO
PLANILLA - HABERE 728

Mes de Pago : OCTUBRE del 2013

Dependencia : SECRETARIA GRAL
Código : 100168
Nombres : CANALES CAMA, CAROLINA
Lib. Elect. / DNI : 41850014
Carnet ESSALUD: 8306100CACAC009
AFP : PRIMA CUSSP :604750CCCAA4

Dias Laborados: 30
Nivel Remunerativo : AEDC
Número de Cuenta : 1910014353212093
Cargo Estructural : ASESOR MAGISTRA
Condic. Laboral : CONTRATADO PLAZO INDETE
Fecha de inicio : 05/11/2007
Vacaciones :

INGRESOS		DESCUENTOS		APORTES	
001 REM.BASICA 728	13,000.00	601 TARDANZA	15.84	901 ESSALUD	1,168.57
		605 PERIODO NO COMF	105.30		
		611 REFR.EN EXCESO	10.25		
		803 AFP APORT OBLIG	1,298.42		
		804 AFP TASA EFECT	101.69		
		805 AFP COM.PORCENT	207.75		
		806 QUINTA	2,043.77		

Total Ingreso: 13,000.00 Total Descuento: 3,783.02 Total Aporte: 1,168.57
Total Líquido: 9,216.98

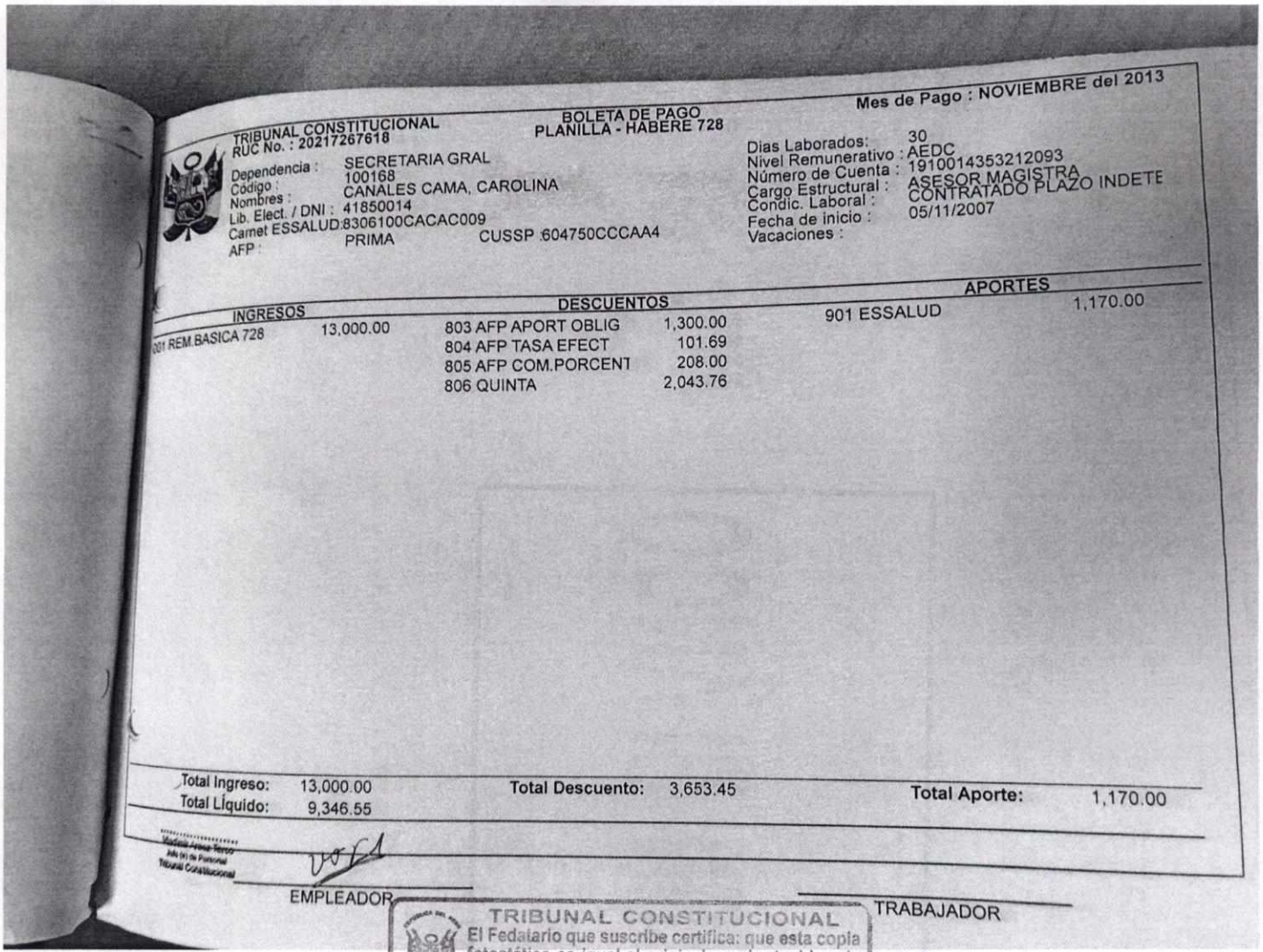
Vladimir Arroz Tarco
Jefe (e) de Personal
Tribunal Constitucional

EMPLEADOR

TRABAJADOR

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha 18.5.2021 Reg.
PATRICIA EUGENIA ROJAS MANTILLA
FEDATARIO
RES. ADM. N° 025-2018 - P/TC
DNI. N° 29737777

076



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
RUC No. : 20217267618

BOLETA DE PAGO
PLANILLA - HABERE 728

Mes de Pago : NOVIEMBRE del 2013

Dependencia : SECRETARIA GRAL
Código : 100168
Nombres : CANALES CAMA, CAROLINA
Lib. Elect. / DNI : 41850014
Carnet ESSALUD: 8306100CACAC009
AFP : PRIMA CUSSP :604750CCCAA4

Dias Laborados: 30
Nivel Remunerativo : AEDC
Número de Cuenta : 1910014353212093
Cargo Estructural : ASESOR MAGISTRA
Condic. Laboral : CONTRATADO PLAZO INDETE
Fecha de inicio : 05/11/2007
Vacaciones :

INGRESOS		DESCUENTOS		APORTES	
001 REM.BASICA 728	13,000.00	803 AFP APORT OBLIG	1,300.00	901 ESSALUD	1,170.00
		804 AFP TASA EFECT	101.69		
		805 AFP COM.PORCENT	208.00		
		806 QUINTA	2,043.76		

Total Ingreso: 13,000.00
Total Líquido: 9,346.55

Total Descuento: 3,653.45

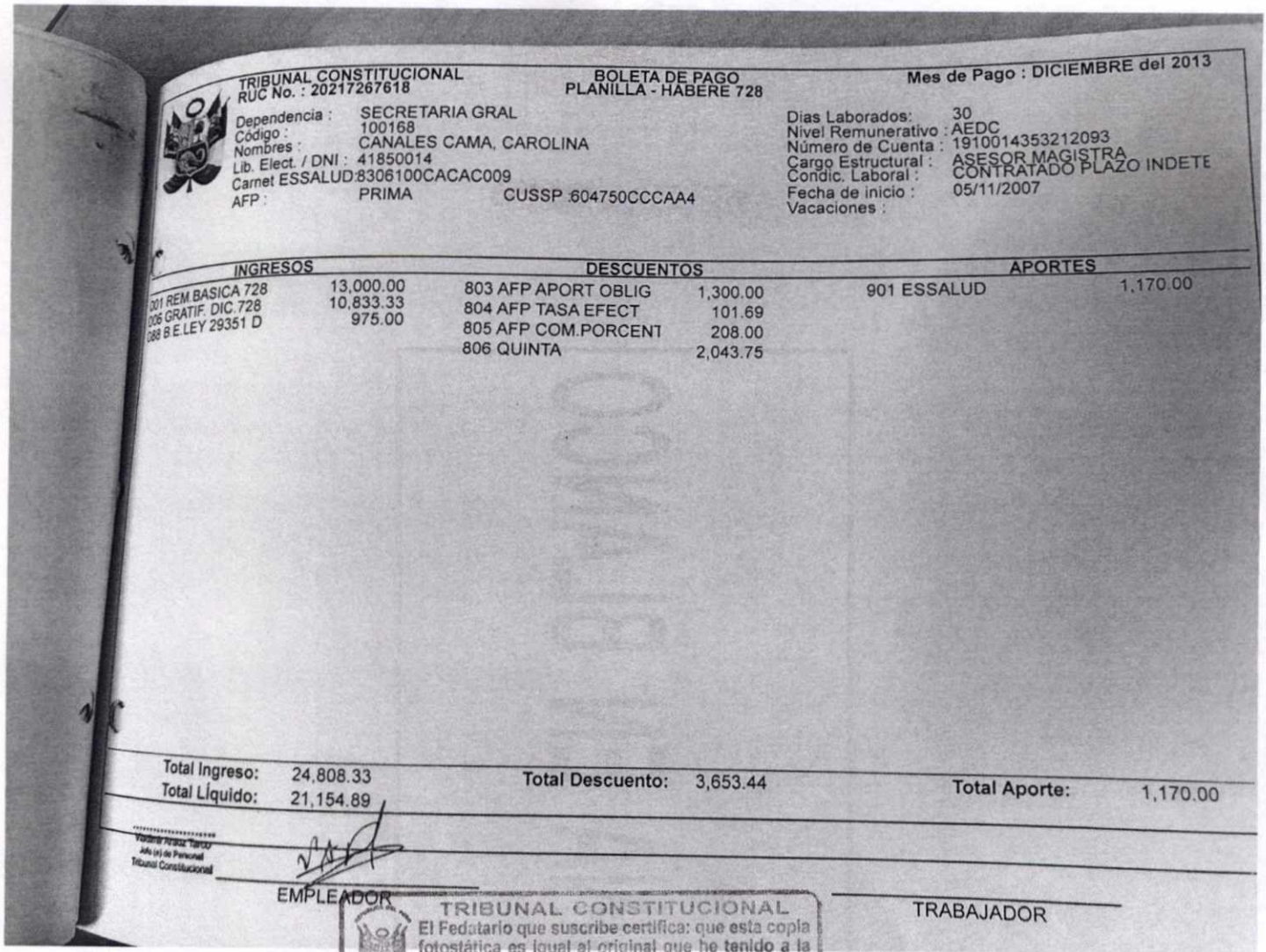
Total Aporte: 1,170.00

EMPLEADOR

TRABAJADOR

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha 18.5.2021 Reg.
PATRICIA EUGENIA ROJAS MANTILLA
FEDATARIO
RES. ADM. N° 025-2018 - P/TC
DNI. N° 29737777

077



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
RUC No. : 20217267618

BOLETA DE PAGO
PLANILLA - HABERE 728

Mes de Pago : DICIEMBRE del 2013

Dependencia : SECRETARIA GRAL
Código : 100168
Nombres : CANALES CAMA, CAROLINA
Lib. Elect. / DNI : 41850014
Carnet ESSALUD:8306100CACAC009
AFP : PRIMA CUSSP :604750CCCAA4

Dias Laborados: 30
Nivel Remunerativo : AEDC
Número de Cuenta : 1910014353212093
Cargo Estructural : ASESOR MAGISTRA
Condic. Laboral : CONTRATADO PLAZO INDETE
Fecha de inicio : 05/11/2007
Vacaciones :

INGRESOS		DESCUENTOS		APORTES	
201 REM.BASICA 728	13,000.00	803 AFP APORT OBLIG	1,300.00	901 ESSALUD	1,170.00
206 GRATIF. DIC.728	10,833.33	804 AFP TASA EFECT	101.69		
288 B.E.LEY 29351 D	975.00	805 AFP COM.PORCENT	208.00		
		806 QUINTA	2,043.75		

Total Ingreso: 24,808.33
Total Líquido: 21,154.89

Total Descuento: 3,653.44

Total Aporte: 1,170.00

Yolanda Arroyo Tarco
Jefa (e) de Personal
Tribunal Constitucional

EMPLEADOR

TRABAJADOR

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.

Fecha 18.5.2021 Reg.

PATRICIA EUGENIA ROJAS MANTILLA
FEDATARIO
RES. ADM. N° 025-2018 - P/TC
DNI. N° 29737777

078

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
RUC No. : 20217267618

BOLETA DE PAGO
PLANILLA - HABERE 728

Mes de Pago : ENERO del 2014

Dependencia : SECRETARIA GRAL
Código : 100168
Nombres : CANALES CAMA, CAROLINA
Lib. Elect. / DNI : 41850014
Carnet ESSALUD: 8306100CACAC009
AFP : PRIMA CUSSP :604750CCCAA4

Dias Laborados: 30
Nivel Remunerativo : AEDC
Número de Cuenta : 1910014353212093
Cargo Estructural : ASESOR MAGISTRA
Condic. Laboral : CONTRATADO PLAZO INDETE
Fecha de inicio : 05/11/2007
Vacaciones :

INGRESOS		DESCUENTOS		APORTES	
001 REM.BASICA 728	13,000.00	803 AFP APORT OBLIG	1,300.00	901 ESSALUD	1,170.00
002 BON.ESCOLARIDAD	400.00	804 AFP TASA EFECT	101.67		
		805 AFP COM.PORCENT	208.00		
		806 QUINTA	2,254.45		

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha 18.5.2021 Reg.
PATRICIA EUGENIA ROJAS MANTILLA
FEDATARIO
RES. ADM. Nº 020-2015 - P/TC
DNI. Nº 28737777

Total Ingreso: 13,400.00
Total Líquido: 9,535.88

Total Descuento: 3,864.12

Total Aporte: 1,170.00

Vladimir Arauz Tarco
Jefe (e) de Personal
Tribunal Constitucional

EMPLEADOR

Carolina Canales Cama

TRABAJADOR

620

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
RUC No. : 20217267618

BOLETA DE PAGO
PLANILLA - HABERES 728

Dependencia : SECRETARIA GRAL
Código : 100168
Nombres : CANALES CAMA, CAROLINA
Lib. Elect. / DNI : 41850014
Carnet ESSALUD: 8306100CACAC009
AFP : PRIMA CUSSP : 604750CCCAA4

Dias Laborados: 30
Nivel Remunerativo : AEDC
Número de Cuenta : 1910014353212093
Cargo Estructural : ASESOR MAGISTRA
Condic. Laboral : CONTRATADO PLAZO INDETE
Fecha de inicio : 05/11/2007
Vacaciones :

INGRESOS		DESCUENTOS		APORTES	
REM.BASICA 728	13,000.00	803 AFP APORT OBLIG	1,300.00	901 ESSALUD	1,170.00
		804 AFP TASA EFECT	101.67		
		805 AFP COM.PORCENT	208.00		
		806 QUINTA	2,254.45		

Total Ingreso: 13,000.00
Total Líquido: 9,135.88

Total Descuento: 3,864.12

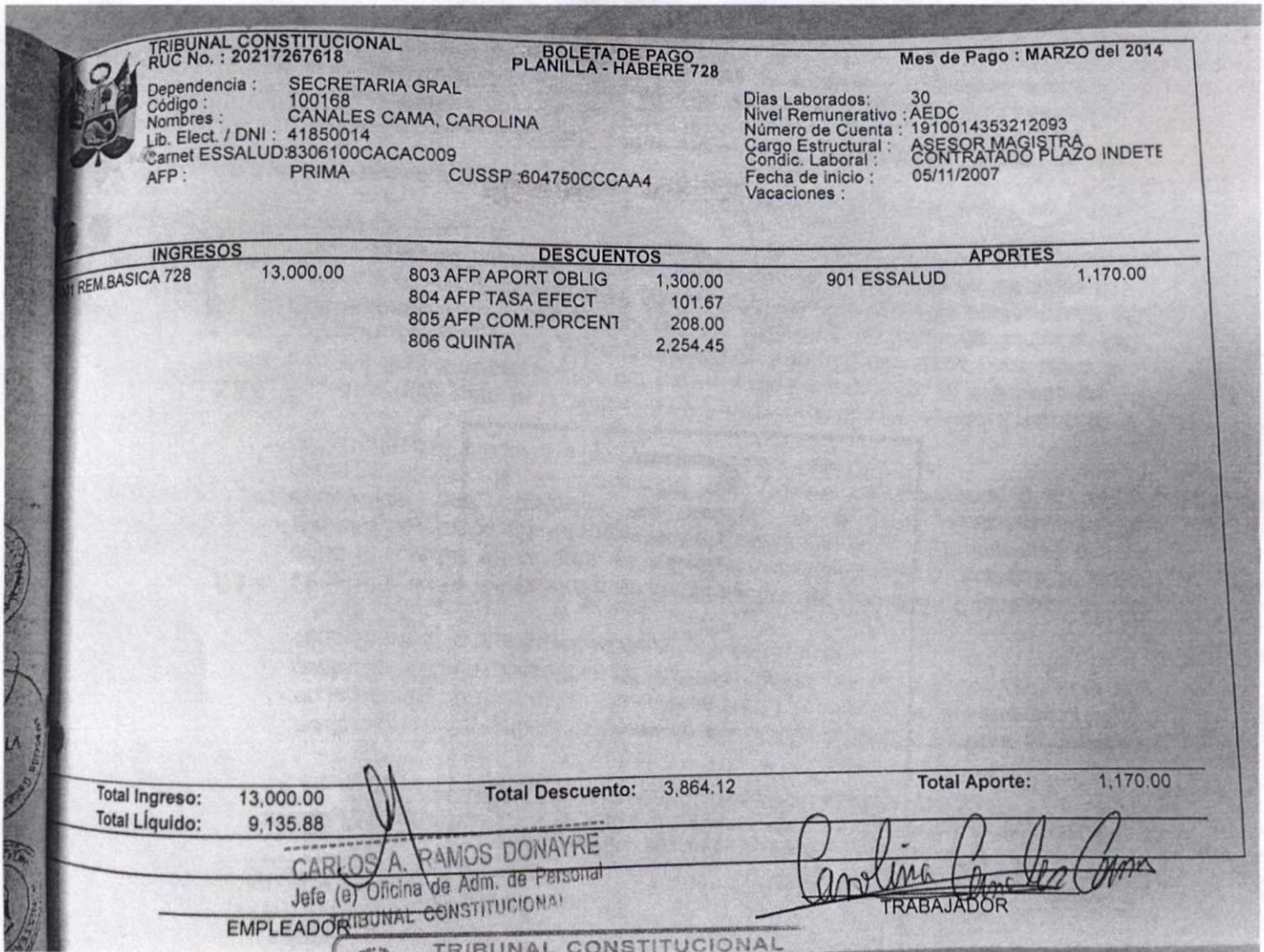
Total Aporte: 1,170.00

CARLOS A. RAMOS DONAYRE
(e) Oficina de Adm. de Personal
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
EMPLEADOR

TRABAJADOR

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha 18.5.2021 Reg.
PATRICIA EUGENIA ROJAS MANTILLA
FEDATARIO
RES. ADM. Nº 025-2018 - P/TC
DNI. Nº 29737777

080



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
RUC No. : 20217267618

BOLETA DE PAGO
PLANILLA - HABERE 728

Mes de Pago : MARZO del 2014

Dependencia : SECRETARIA GRAL
Código : 100168
Nombres : CANALES CAMA, CAROLINA
Lib. Elect. / DNI : 41850014
Carnet ESSALUD: 8306100CACAC009
AFP : PRIMA CUSSP :604750CCCAA4

Dias Laborados: 30
Nivel Remunerativo : AEDC
Número de Cuenta : 1910014353212093
Cargo Estructural : ASESOR MAGISTRA
Condic. Laboral : CONTRATADO PLAZO INDETE
Fecha de inicio : 05/11/2007
Vacaciones :

INGRESOS		DESCUENTOS		APORTES	
001 REM.BASICA 728	13,000.00	803 AFP APORT OBLIG	1,300.00	901 ESSALUD	1,170.00
		804 AFP TASA EFECT	101.67		
		805 AFP COM.PORCENT	208.00		
		806 QUINTA	2,254.45		

Total Ingreso: 13,000.00
Total Líquido: 9,135.88

Total Descuento: 3,864.12

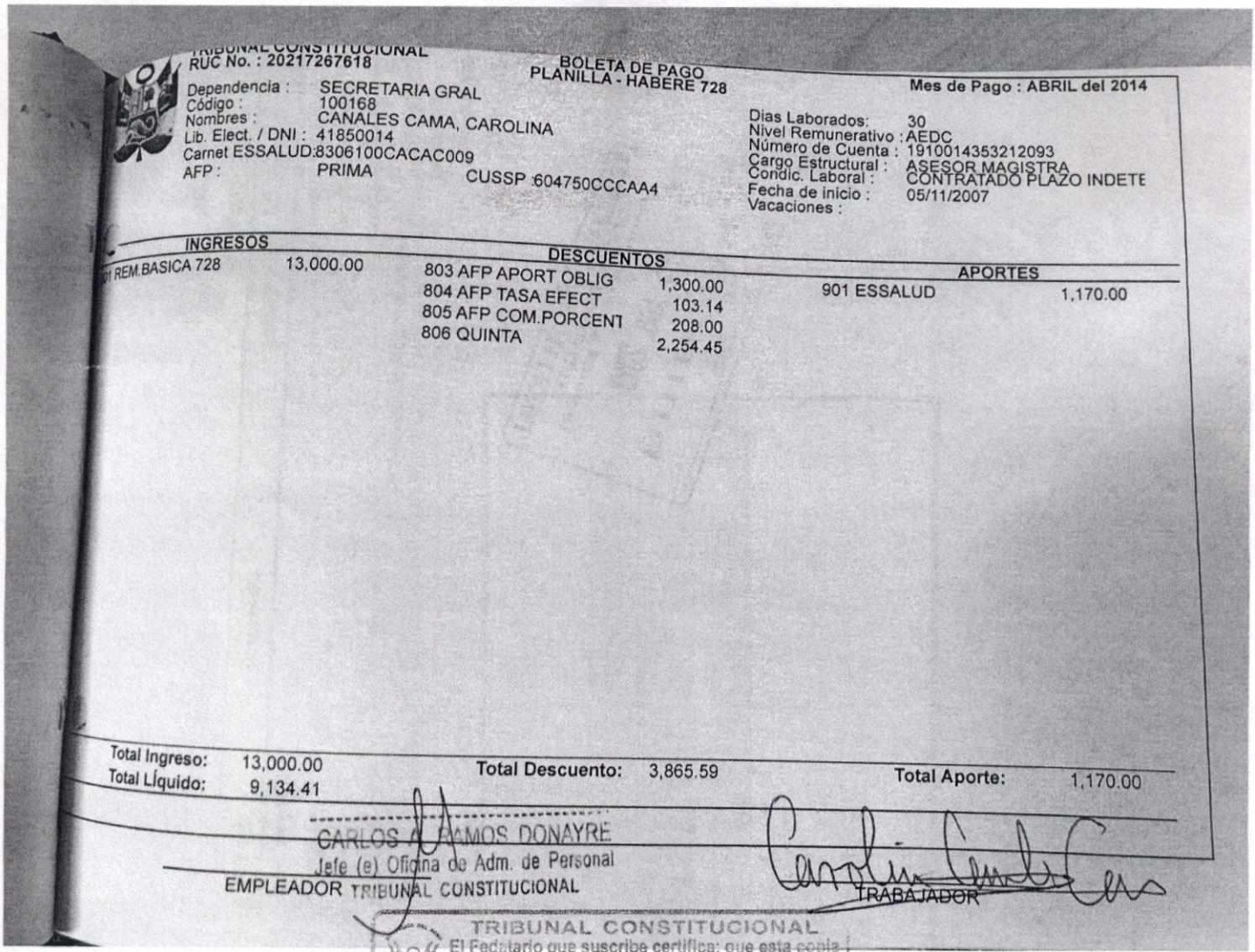
Total Aporte: 1,170.00

CARLOS A. RAMOS DONAYRE
Jefe (e) Oficina de Adm. de Personal
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
EMPLEADOR

TRABAJADOR

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha 18.5.2021 Reg.
PATRICIA EUGENIA ROJAS MANTILLA
FEDATARIO
RES. ADM. N° 025-2018 - P/TC
DNI. N° 29737777

081



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
RUC No. : 20217267618

BOLETA DE PAGO
PLANILLA - HABERE 728

Mes de Pago : ABRIL del 2014

Dependencia : SECRETARIA GRAL
Código : 100168
Nombres : CANALES CAMA, CAROLINA
Lib. Elect. / DNI : 41850014
Carnet ESSALUD: 8306100CACAC009
AFP : PRIMA CUSSP : 604750CCCAA4

Dias Laborados: 30
Nivel Remunerativo : AEDC
Número de Cuenta : 1910014353212093
Cargo Estructural : ASESOR MAGISTRA
Condic. Laboral : CONTRATADO PLAZO INDETE
Fecha de inicio : 05/11/2007
Vacaciones :

INGRESOS		DESCUENTOS		APORTES	
01 REM.BASICA 728	13,000.00	803 AFP APORT OBLIG	1,300.00	901 ESSALUD	1,170.00
		804 AFP TASA EFECT	103.14		
		805 AFP COM.PORCENT	208.00		
		806 QUINTA	2,254.45		

Total Ingreso: 13,000.00
Total Líquido: 9,134.41
Total Descuento: 3,865.59
Total Aporte: 1,170.00

CARLOS A. RAMOS DONAYRE
Jefe (e) Oficina de Adm. de Personal
EMPLEADOR TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRABAJADOR

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.

Fecha 18.5.2021 Reg.

PATRICIA EUGENIA ROJAS MANTILLA
FEDATARIO
RES. ADM. N° 025-2018 - P/TC
DNI. N° 29737777

082

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
RUC No. : 20217267618

BOLETA DE PAGO
PLANILLA - HABERE 728

Mes de Pago : MAYO del 2014

Dependencia : SECRETARIA GRAL
Código : 100168
Nombres : CANALES CAMA, CAROLINA
Lib. Elect. / DNI : 41850014
Carnet ESSALUD: 8306100CACAC009
AFP : PRIMA CUSSP :604750CCCAA4

Dias Laborados: 30
Nivel Remunerativo : AEDC
Número de Cuenta : 1910014353212093
Cargo Estructural : ASESOR MAGISTRA
Condic. Laboral : CONTRATADO PLAZO INDETE
Fecha de inicio : 05/11/2007
Vacaciones :

INGRESOS		DESCUENTOS		APORTES	
M.BASICA 728	13,000.00	803 AFP APORT OBLIG	1,300.00	901 ESSALUD	1,170.00
		804 AFP TASA EFECT	103.14		
		805 AFP COM.PORCENT	208.00		
		806 QUINTA	2,254.45		

Total Ingreso: 13,000.00
Total Líquido: 9,134.41

Total Descuento: 3,865.59

Total Aporte: 1,170.00

CARLOS A. RAMOS DONAYRE
Jefe (e) Oficina de Apoyo de Personal
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EMPLEADOR

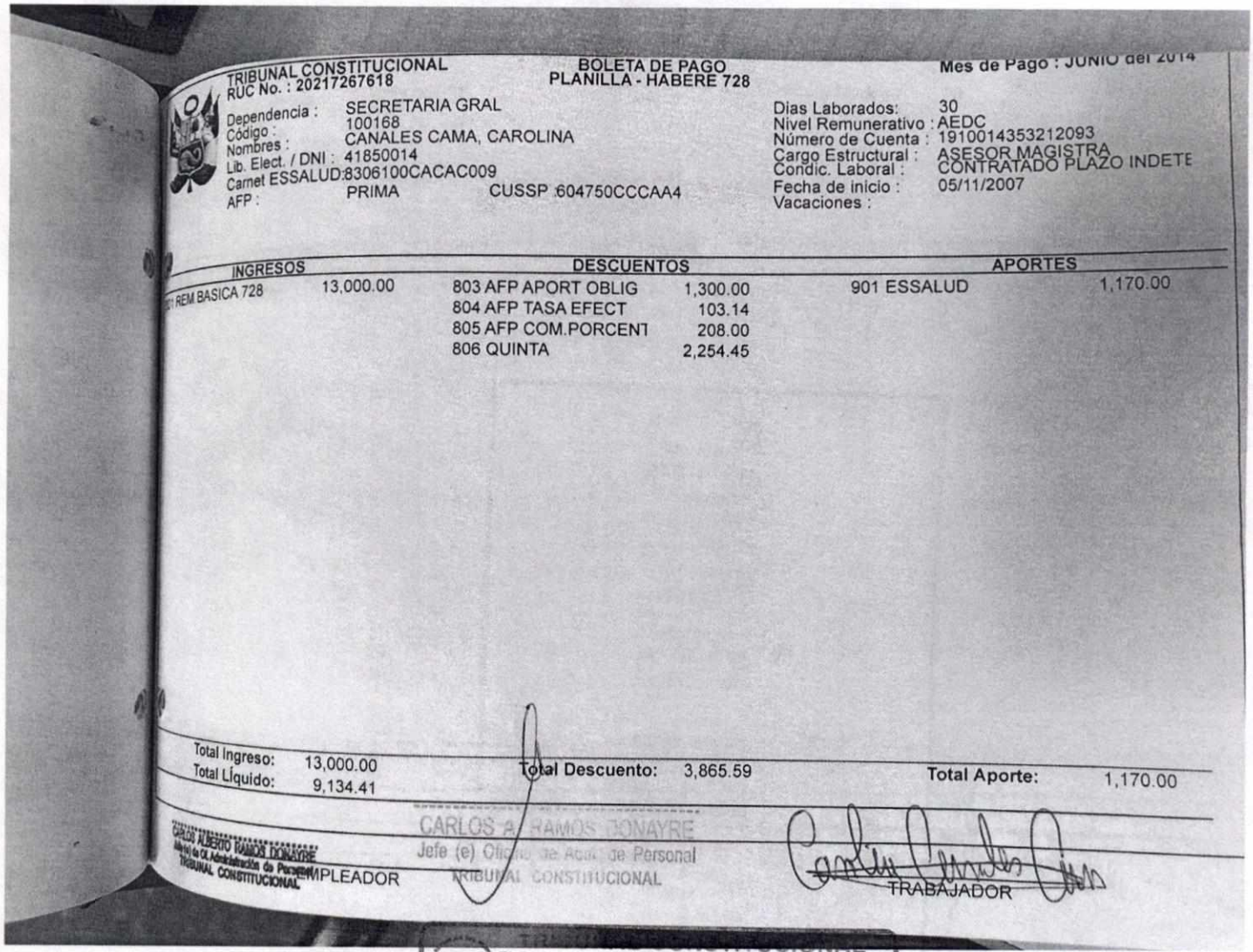
TRABAJADOR

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.

Fecha 18.5.2021 Reg.

PATRICIA EUGENIA ROJAS MANTILLA
FEDATARIO
RES. ADM. N° 025-2018 - P/TC
DNI. N° 29737777

083



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
RUC No. : 20217267618

BOLETA DE PAGO
PLANILLA - HABERE 728

Mes de Pago : JUNIO del 2014

Dependencia : SECRETARIA GRAL
Código : 100168
Nombres : CANALES CAMA, CAROLINA
Lib. Elect. / DNI : 41850014
Carnet ESSALUD: 8306100CACAC009
AFP : PRIMA CUSSP :604750CCCAA4

Dias Laborados: 30
Nivel Remunerativo : AEDC
Número de Cuenta : 1910014353212093
Cargo Estructural : ASESOR MAGISTRA
Condic. Laboral : CONTRATADO PLAZO INDETE
Fecha de inicio : 05/11/2007
Vacaciones :

INGRESOS		DESCUENTOS		APORTES	
001 REM BASICA 728	13,000.00	803 AFP APORT OBLIG	1,300.00	901 ESSALUD	1,170.00
		804 AFP TASA EFECT	103.14		
		805 AFP COM.PORCENT	208.00		
		806 QUINTA	2,254.45		

Total Ingreso: 13,000.00
Total Líquido: 9,134.41

Total Descuento: 3,865.59

Total Aporte: 1,170.00

CARLOS ALBERTO TAMAYO DONAYRE
Jefe (e) Oficina de Administración de Personal
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
EMPLEADOR

CARLOS ALBERTO RAMOS DONAYRE
Jefe (e) Oficina de Acdtr de Personal
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

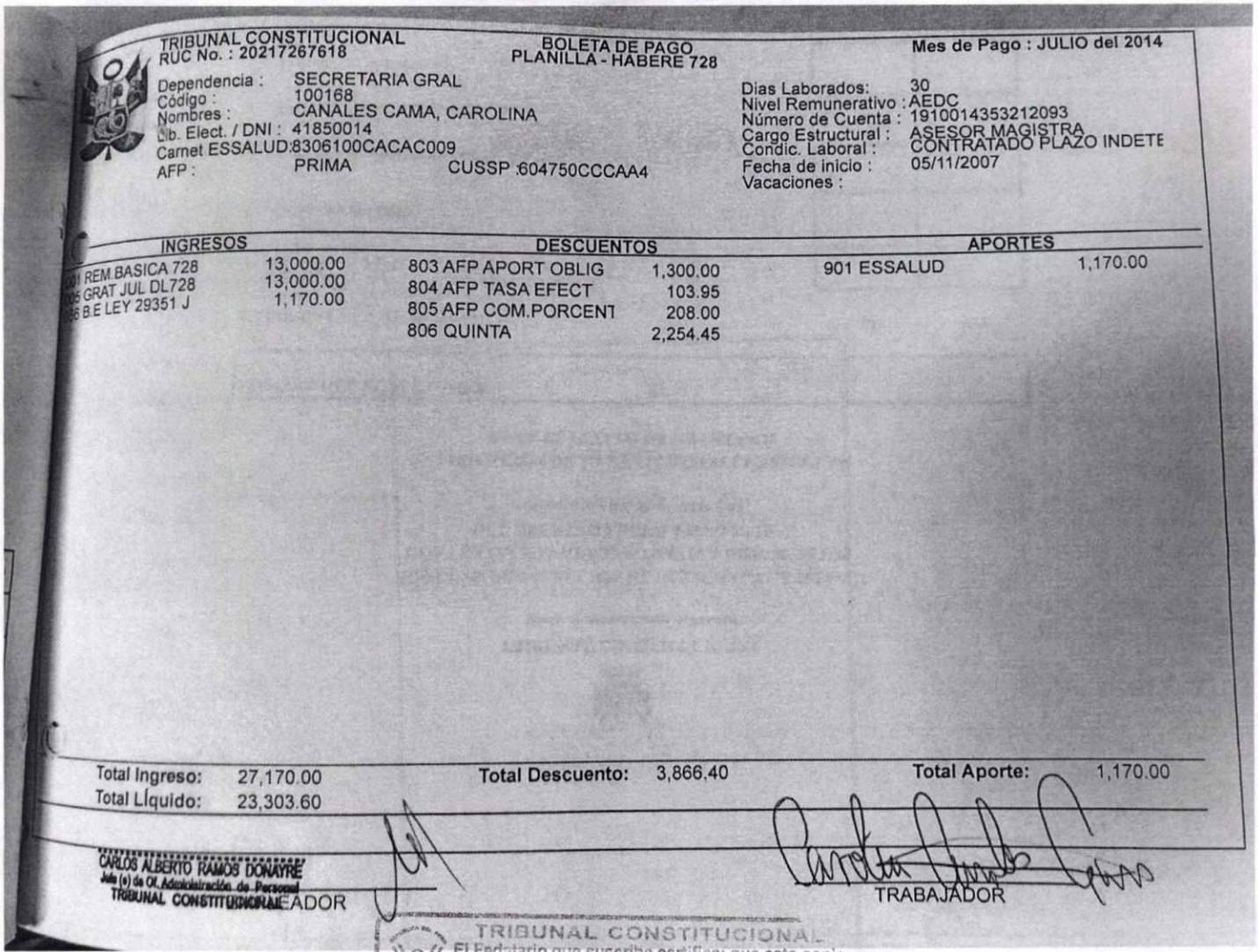
TRABAJADOR

El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.

Fecha 18.5.2021 Reg.

PATRICIA EUGENIA ROJAS MANTILLA
FEDATARIO
RES. ADM. N° 025-2018 - P/TC
DNI. N° 29737777

084



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
RUC No. : 20217267618

BOLETA DE PAGO
PLANILLA - HABERE 728

Mes de Pago : JULIO del 2014

Dependencia : SECRETARIA GRAL
Código : 100168
Nombres : CANALES CAMA, CAROLINA
Lib. Elect. / DNI : 41850014
Carnet ESSALUD: 8306100CACAC009
AFP : PRIMA CUSSP :604750CCCAA4

Dias Laborados: 30
Nivel Remunerativo : AEDC
Número de Cuenta : 1910014353212093
Cargo Estructural : ASESOR MAGISTRA
Condic. Laboral : CONTRATADO PLAZO INDETE
Fecha de inicio : 05/11/2007
Vacaciones :

INGRESOS		DESCUENTOS		APORTES	
001 REM.BASICA 728	13,000.00	803 AFP APORT OBLIG	1,300.00	901 ESSALUD	1,170.00
005 GRAT JUL DL728	13,000.00	804 AFP TASA EFECT	103.95		
056 B.E LEY 29351 J	1,170.00	805 AFP COM.PORCENT	208.00		
		806 QUINTA	2,254.45		

Total Ingreso: 27,170.00 **Total Descuento:** 3,866.40 **Total Aporte:** 1,170.00
Total Líquido: 23,303.60

CARLOS ALBERTO RAMOS DONAYRE
Jefe (e) de Of. Administración de Personal
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
EMPLEADOR

TRABAJADOR

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha 18.5.2021 Reg.
PATRICIA EUGENIA ROJAS MANTILLA
FEDATARIO
RES. ADM. N° 025-2018 - P/TC
DNI. N° 29737777

085

Apéndice n.° 19

Cédulas de Comunicación, los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Fecha 13 AGO 2021 Reg.
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. Nº 38-2020 - P/TC
DNI Nº 07513033

CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 001-2021/OCI-SCEMA-CIA

Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Tribunal Constitucional

NOMBRE : Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales
DIRECCIÓN : Av. Aviación n.° 4660, 2do Piso, Urb. Higuereta
Distrito de Santiago de Surco
ÓRGANO DE CONTROL: Órgano de Control Institucional del Tribunal Constitucional
FINALIDAD : Comunicación del Pliego de Hechos
REFERENCIA : a) Oficio n.° 086-2021-OCI/TC de 21 de abril de 2021
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019 y Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2019.
FECHA DE EMISIÓN : 2 de junio de 2021

Me dirijo a usted a fin de entregar en documento adjunto, el Pliego de Hechos que contiene el detalle de los hechos advertidos en el Servicio de Control desarrollado al Tribunal Constitucional, en los que ha tenido participación en su condición de jefa de la oficina de Asesoría Jurídica durante el período comprendido del 15 de enero de 2013 al 8 de enero de 2020; en cincuenta y seis (56) folios, incluidos los documentos de sustento en un CD.

En tal sentido, agradeceré remita sus comentarios sobre su participación en los hechos comunicados, adjuntando los documentos preferentemente autenticados o legalizados que los sustenten, siempre que sean distintos a los proporcionados por esta Comisión de Control, para cuyo fin se le concede el plazo de **tres (3) días hábiles**, computados a partir del día hábil siguiente de recibido la presente. Sírvase presentar sus comentarios en la siguiente dirección:

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Órgano de Control Institucional
Comisión de Control del Tribunal Constitucional
Jr. Ancash n.° 390 Cercado de Lima, Lima, Lima
Teléfono: 01- 4275814, Anexo 615

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Mery Martina Caycho De la Cruz
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional

Nombres /Apellidos / DNI (del personal que realiza la comunicación): José [illegible] Mayta DNI 07134442

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN	
Nombres y apellidos	Nathalie Mejía Morales
DNI N°	08763360
Dirección	Av. Aviación 4660 - Surco
Fecha y hora	03/06/2021 9:57 am.
Firma	Nathalie Mejía
Correo electrónico	nmejia@tc.gob.pe.
Observaciones	No tengo lector de CD, favor enviar documentación impresa

087

PLIEGO DE HECHOS

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

LA ENTIDAD OTORGÓ A SERVIDORA LICENCIA CON GOCE DE HABER PARA CAPACITACIÓN DE ONCE (11) MESES EN EL EXTRANJERO, ANTE RENUNCIA DE BENEFICIARIA SE PAGÓ BENEFICIOS SOCIALES SIN EFECTUAR EL DESCUENTO POR LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS OTORGADOS DURANTE LA REFERIDA LICENCIA, AL NO HABER CUMPLIDO EL COMPROMISO DE PERMANENCIA EN LA MISMA POR EL DOBLE DEL TIEMPO QUE DURÓ LA CAPACITACIÓN; AFECTANDO LA DISPONIBILIDAD Y EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 110 336,31.

Mediante Resolución Administrativa n.° 107-2013-P/TC de 3 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 1)**, suscrito por el Magistrado Oscar Urviola Hani, Presidente del Tribunal Constitucional (en adelante, TC), se concedió licencia con goce de haber a la señorita Carolina Canales Cama (en adelante, Asesora de Magistrado) por el 1 de setiembre de 2013 al 31 de julio de 2014 para realizar estudios de Maestría en Derecho en la Universidad de Chicago, Illinois en Estados Unidos. En virtud de dicha licencia, la Asesora de Magistrado suscribió el Documento de Compromiso por Capacitación Oficializada de fecha 18 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 2)**, mediante el cual se comprometió a dedicarse exclusivamente al estudio de su Maestría y a su retorno laborar en el TC por un período no menor del doble de tiempo que dure el referido estudio.

Con Carta s/n de 27 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, la Asesora de Magistrado, presentó su renuncia al Tribunal Constitucional, solicitando la exoneración del plazo de preaviso establecido en el artículo 18° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, así como la liquidación y el pago oportuno de beneficios sociales con los respectivos intereses legales; la misma que a través de la Resolución Administrativa n.° 026-2016-P/TC de 2 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 4)** fue aceptada por la Presidencia del TC desde el 2 de febrero de 2016, exonerándosele del plazo de preaviso, y disponiéndose a la Dirección General de Administración para que a través de la Oficina de Administración de Personal, proceda a reconocer y abonar los beneficios y derechos laborales que le corresponda, así como efectuar los descuentos y retenciones que hubiera lugar, en aplicación al Reglamento Interno de Trabajo (en adelante RIT) y los que correspondan por Ley.

Al respecto, mediante el Informe Técnico n.° 004-2016-OGDH-TC de 28 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 5)** la jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano (en adelante, OGDH), señora Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes, solicitó opinión legal a la Dra. Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante, OAJ), sobre el descuento y/o sanción económica que se debe aplicar a la Asesora de Magistrado por incumplir el compromiso de laborar en el TC, proponiéndole dos alternativas de sanción económica y/o descuento. En respuesta, a través del Informe n.° 028-2016-OAJ/TC de 4 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, la jefa de la OAJ, señaló que si bien los estudios cursados no fueron solventados por el TC, resulta aplicable al caso lo dispuesto en el artículo 74° del RIT; por lo que la sanción económica aplicable a la Asesora de Magistrado resultaría equivalente a los haberes percibidos durante los últimos 3 meses y 29 días de la licencia que gozó hasta el 31 de julio de 2014.

Es así, que la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano efectuó la Liquidación de Beneficios Sociales **(Apéndice n.° 7)**, determinando que el importe de sus beneficios asciende a S/ 127 069,15, y que los descuentos por el incumplimiento de compensación de licencia por capacitación es de S/ 66 076,99, según consta en los Comprobantes de Pago n.°s 520 y 521, ambos del 5 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 8)**.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 13 AGO 2021
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

088

En este contexto, se advierte que la Asesora de Magistrado presentó su renuncia al TC sin haber cumplido las condiciones establecidas en el Documento de Compromiso por Capacitación Oficializada de fecha 18 de agosto de 2014, en el cual se comprometió a laborar en la entidad por el doble de tiempo la licencia por estudios de Maestría en Derecho concedida mediante Resolución Administrativa n.º 107-2013-P/TC de 3 de setiembre de 2013, toda vez que desde que se reincorporó a sus labores y hasta que presentó su renuncia, sirvió al TC solo 17 meses y 29 días, por lo que según lo dispuesto en el artículo 74° del RIT, la citada Asesora debía reembolsar la totalidad de los haberes percibidos desde el 1 de setiembre de 2013 hasta el 31 de julio de 2014, determinándose un monto estimado pendiente de recuperar por S/ 110 336,31.

El desarrollo de los hechos se presenta a continuación:

Mediante Carta s/n de 6 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 9)**, la Asesora de Magistrado presentó su solicitud de licencia con goce de haber por capacitación oficializada, para realizar estudios de Maestría en Derecho en la Universidad de Chicago, Illinois en Estados Unidos, por el período de doce (12) meses. Es así que, mediante Resolución Administrativa n.º 097-2013-P/TC de 24 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 10)**, firmado por el entonces Presidente del TC, Dr. Oscar Urviola Hani, se le concedió licencia sin goce de haber por el período de doce (12) meses, del 25 de julio de 2013 al 24 de julio de 2014; sin embargo, a través de la Resolución Administrativa n.º 099-2013-P/TC de 26 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 11)** emitida por la Presidencia del TC se dejó sin efecto lo dispuesto en la Resolución Administrativa n.º 097-2013-P/TC de 24 de julio de 2013, y se le concedió a la Asesora de Magistrado, licencia sin goce de haber por el período de 12 meses, que inicia el 1 de agosto de 2013 y termina el 31 de julio de 2014.

Al respecto, mediante Carta s/n de 13 de agosto del 2013 **(Apéndice n.° 12)**, a través de su apoderado, la Asesora de Magistrado presentó recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa n.º 099-2013-P/TC de 26 de julio de 2013, a fin de que se le otorgue la licencia con goce de haber. Como consecuencia, a través de la Resolución Administrativa n.° 107-2013-P/TC de 3 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 1)**, suscrito por el Magistrado Oscar Urviola Hani, Presidente del TC, se concedió licencia con goce de haber del 1 de setiembre de 2013 al 31 de julio de 2014.

En el marco de la licencia en mención, y de acuerdo al segundo párrafo del artículo 47° del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el Tribunal Constitucional abonó a la servidora Carolina Canales Cama, sin contraprestación efectiva de labores, once (11) remuneraciones, y al no haberse extinguido su vínculo laboral con el Tribunal Constitucional generó períodos vacacionales y compensación por tiempo de servicios (CTS).

Cabe resaltar, que el 18 de agosto de 2014, la abogada Carolina Canales Cama, Asesora de Magistrado suscribió el "Documento de Compromiso por Capacitación Oficializada" **(Apéndice n.° 2)**, en los términos y condiciones siguientes:

"Primero.- Mediante Resolución Administrativa n.º 107-2013-P/TC se autorizó la Licencia de Capacitación, con goce de haber, por el período comprendido entre 01 de setiembre de 2013 al 31 de julio de 2014 con fines de estudios, Maestría en Derecho en la Universidad de Chicago, Illinois.

Segundo.- La trabajadora se compromete a dedicarse exclusivamente al estudio de su maestría y a su retorno a continuar laborando en el Tribunal Constitucional por un período no menor del doble del tiempo que dure el referido estudio".

Posteriormente, con Carta s/n de 27 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, la referida Asesora presentó su renuncia al Tribunal Constitucional, solicitando la exoneración del plazo de preaviso establecido en el artículo

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 13 AGO 2021
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

089

18° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, su liquidación y el pago oportuno de beneficios sociales con los respectivos intereses legales.

Es así que según el Informe n.° 008-2016-OAP/TC de 1 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 13)**, la jefa (e) de la Oficina de Administración de Personal, en respuesta a lo solicitado por el Magistrado Manuel Miranda Canales, Presidente del TC con Carta s/n de 1 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 14)**, informó que la trabajadora Carolina Canales Cama no tiene procedimiento administrativo disciplinario en trámite y que según el compromiso suscrito por la servidora debería trabajar en forma continua desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 31 de mayo de 2016, siendo que a la fecha del citado informe, tiene un período pendiente por trabajar de cuatro (4) meses, el cual puede ser deducido de la liquidación de sus beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios-previo informe legal respecto a los meses a retener y/o descontar como adeudo a la institución.

Al respecto, mediante Resolución Administrativa n.° 026-2016-P/TC de 2 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 4)**, la Presidencia del TC da por aceptada la renuncia presentada por la señorita Carolina Canales Cama, desde el 2 de febrero de 2016, exonerándosele del plazo establecido en el artículo 18° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y dispone que la Dirección General de Administración a través de la Oficina de Administración de Personal, procederá a reconocer y abonar los beneficios y derechos laborales que le corresponda, así como efectuar los descuentos y retenciones que hubiera lugar, en aplicación al RIT y los que correspondan por Ley.

Respecto a la liquidación del pago de los beneficios sociales de la señorita Carolina Canales Cama, mediante el Informe Técnico n.° 004-2016-OGDH-TC de 28 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 5)** emitido por la jefa (e) de la OGDH, señora Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes, solicitó opinión legal a la Dra. Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales, jefa de la OAJ, respecto al descuento y/o sanción económica que se debe aplicar a la señorita Carolina Canales Cama por incumplir el compromiso de laborar en el TC, el doble del período que duró la licencia por capacitación con goce de haber otorgada por Resolución Administrativa n.° 107-2013-P/TC, proponiendo las siguientes alternativas:

a) Descontar la suma de S/ 51 566,67 que equivale a las remuneraciones ordinarias percibidas durante el período no compensado de tres (3) meses y veintinueve (29) días; aplicado sobre el período no laborado.
b) Descontar el importe de S/ 25 782,84 que equivale al 50% de la suma indicada en el rubro precedente, bajo el fundamento de que dicha suma representa, en términos reales, la proporción del período del que hizo uso la licencia.

En ese sentido, mediante Informe n.° 028-2016-OAJ/TC de 04 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, la jefa de la OAJ, se remite a lo dispuesto en el artículo 74° del RIT que señala: *"**Artículo 74°**.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente reglamento por parte del trabajador que haya sido seleccionado para una beca y después de su culminación, determinará su inhabilitación para postular a otros eventos de capacitación; asimismo, reembolsará el costo de la beca-de ser el caso- **y de los haberes que durante la beca hubiera percibido**, sin perjuicio del proceso **disciplinario** a que hubiere lugar". (destacado agregado)*

Asimismo, en el citado informe señala que si bien los estudios cursados no fueron solventados por el TC, resulta aplicable al caso lo dispuesto en la norma glosada; en consecuencia la sanción económica aplicable a la señorita Carolina Canales Cama, resultaría equivalente a los haberes percibidos durante los últimos 3 meses y 29 días de la licencia que gozó hasta el 31 de julio de 2014. Además precisa que la alternativa b), propuestas por la OGDH no encuentra sustento en el Reglamento Interno de Trabajo.

Es así que la señora Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes, jefa (e) de la OGDH, efectuó la liquidación de Beneficios Sociales **(Apéndice n.° 7)**, determinando que el importe de sus beneficios asciende a

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 13 AGO 2020
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

690

S/ 127 069,15, y que los descuentos por el incumplimiento de compensación de licencia por capacitación es de S/ 66 076,99, según consta en los Comprobantes de Pago n.°s 520 y 521, ambos del 5 de abril de 2016. **(Apéndice n.° 8)**

Sobre el particular, la Comisión de Control a cargo del servicio de control específico efectuó el análisis de los datos contenidos en las boletas de pagos de la señorita Carolina Canales Cama correspondiente al período 1 de setiembre de 2013 al 31 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 15)** en el que se le otorgó la licencia con goce de haber, los mismos que fueron remitidos vía correo electrónico y con Oficio n.° 133-2021-OGDH/TC de 18 de febrero de 2021, emitidos por la OGDH, cuyo resultado se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Saldo pendiente de devolver por el pago de beneficios sociales sin efectuar descuento por incumplimiento de compromiso de permanencia de Asesora de Magistrado

Concepto	Importe S/	Comentarios
Remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones y escolaridad	169 378,33	Según análisis de la Comisión de Control
Aportes a EsSalud	12 868,57	
Compensación por Tiempo de Servicios	13 722,23	Importe tomados de la Liquidación de Beneficios Sociales, alcanzada por OGDH mediante Oficio n.° 133-2021-OGDH/TC de 18 de febrero de 2021.
Compensación vacacional	3 900,00	
Interés Legal de la CTS	500,37	
Total S/	**200 369,50**	
Menos: Retenciones del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría	(23 956,20)	Según análisis de la Comisión de control
Importe Total a devolver S/	176 413,30	
Menos: Importe revertido al Tesoro Público.	(66 076,99)	Importe de la Liquidación de Beneficios Sociales, alcanzada por la OGDH mediante Oficio n.° 133-2021-OGDH/TC de 18 de febrero de 2021. Comprobante de Pago n.° 521 de 5 de abril de 2016.
Saldo pendiente a devolver S/	**110 336,31**	

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Liquidación de Beneficios Sociales, boletas de pago y comprobantes de pago.

Del cuadro precedente, se aprecia que en la Liquidación Beneficios Sociales de la Asesora de Magistrado **(Apéndice n.° 7)** se determinó como descuento por incumplimiento de compensación de licencia por capacitación (reversión al Tesoro Público) el importe de S/ 66 076,99, que equivale a las remuneraciones percibidas durante el período no laborado de tres (3) meses y veintinueve (29) días; sin embargo, según lo dispuesto en el artículo 74° del RIT, la Asesora de Magistrado debía reembolsar la totalidad de los haberes percibidos desde el 1 de setiembre de 2013 hasta el 31 de julio de 2014, determinándose un monto estimado pendiente de recuperar por S/ 110 336,31.

La normativa aplicable es la siguiente:

- ✓ **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004, con vigencia del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2018:**

"Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de las funciones previstas, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción, es

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 13 AGO 2021
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654
091

responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".

La situación expuesta, habría afectado la disponibilidad y el uso eficiente de los recursos públicos ocasionando perjuicio económico al Estado por S/ 110 336,31; originado por la decisión de la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien emitió opinión legal de la sanción económica a aplicar a la Asesora de Magistrado por incumplir el compromiso de laborar en el TC durante veintidós (22) meses, sin cautelar los intereses del Tribunal Constitucional; asimismo, por la decisión de la jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano por emitir opinión técnica de las propuestas de sanción económica a aplicar a la referida Asesora y efectuar la Liquidación de Beneficios Sociales realizando un descuento proporcional por el incumplimiento de compensación de licencia por capacitación, sin velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.

Fecha 13 AGO 2021 Reg.

ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

Motivo que originó la comunicación del Pliego de hechos de Servicio de Control Específico:

- Señora **Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales**, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Tribunal Constitucional, en el período de 15 de enero de 2013 hasta el 8 de enero de 2020.

 Se le comunica el presente pliego de hechos por emitir opinión legal de la sanción económica a aplicar a la Asesora de Magistrado, Carolina Canales Cama por incumplir el compromiso de laborar en el Tribunal Constitucional durante veintidós (22) meses, determinando que la sanción aplicable resultaría equivalente a los haberes percibidos durante los últimos tres (3) meses y veintinueve (29) días de la licencia que gozó hasta el 31 de julio de 2014, sin cautelar los intereses del Tribunal Constitucional, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 74° del Reglamento Interno de Trabajo, la citada Asesora debía reembolsar la totalidad de los haberes percibidos durante la licencia por capacitación desde el 1 de setiembre de 2013 hasta el 31 de julio de 2014, habiéndose afectado la disponibilidad y el uso eficiente de los recursos públicos, ocasionando perjuicio económico al Estado por S/ 110 336,31.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 13 AGO 2020
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

CARGO

En virtud a la solicitud S/N de fecha 8 de junio de 2021 presentada por la señora **NATHALIE NILDA MARITZA MEJÍA MORALES**, se hace entrega de los Apéndices (documentación en físico) del Pliego de Hechos en cincuenta (50) folios, el cual fue notificado en medio magnético CD mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2021/OCI-SCEH-TC recepcionado el 3 de junio de 2021, según el siguiente detalle:

Apéndice n.° 1:	Resolución Administrativa n.° 107-2013-P/TC de 3 de setiembre de 2013. **(1 folio)**
Apéndice n.° 2:	Documento de Compromiso de Capacitación Oficializada de la Asesora de Magistrado Carolina Canales Cama de 18 de agosto de 2014. **(1 folio)**
Apéndice n.° 3:	Carta de renuncia de la Asesora de Magistrado Carolina Canales Cama de 27 de enero de 2016 **(1 folio)**
Apéndice n.° 4:	Resolución Administrativa n.° 026-2016-P/TC de 2 de febrero de 2016. **(1 folio)**
Apéndice n.° 5	Informe Técnico n.° 004-2016-OGDH/TC de 28 de marzo de 2016 emitido por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano. **(1 folio)**
Apéndice n.° 6:	Informe n.° 028-2016-OAJ/TC de 4 de abril de 2016 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica. **(1 folio)**
Apéndice n.° 7:	Liquidación de Beneficios Sociales (Ref. Informe n.° 028-2016-OAJ/TC) de la Asesora de Magistrado Carolina Canales Cama, elaborado por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano. **(9 folios)**
Apéndice n.° 8:	Comprobantes de Pago n.°s 520 y 521 ambos de 05 de abril de 2016. **(16 folios)**
Apéndice n.° 9:	Carta s/n de 6 de junio de 2013 de la Asesora de Magistrado Carolina Canales Cama. **(2 folios)**
Apéndice n.° 10:	Resolución Administrativa n.° 097-2013-P/TC de 24 de julio de 2013. **(1 folio)**
Apéndice n.° 11:	Resolución Administrativa n.° 099-2013-P/TC de 26 de julio de 2013. **(1 folio)**
Apéndice n.° 12:	Carta s/n de 13 de agosto de 2013, presentado por el apoderado de la señorita Carolina Canales Cama. **(2 folios)**
Apéndice n.° 13:	Informe n.° 008-2016-OAP/TC de 1 de febrero de 2016 de la jefa (e) Oficina de Administración de Personal. **(1 folio)**
Apéndice n.° 14:	Carta s/n de 1 de febrero de 2016, del Presidente del Tribunal Constitucional, Magistrado Manuel Miranda Canales. **(1 folio)**
Apéndice n.° 15:	Boletas de Pago de la señorita Carolina Canales Cama, en el periodo de 1 setiembre de 2013 al 31 de julio de 2014 (11 meses). **(11 folios)**

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN	
Nombres y apellidos	Nathalie Mejía Morales
DNI N°	08763360
Dirección	Av. Aviación 4660 Surco
Fecha y hora	10/06/2021 2.40 pm
Firma	Nathalie Mejía
Correo electrónico	nmejia@tc.gob.pe
Observaciones	

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 13 JUN 2021
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

Tribunal Constitucional

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: MEJIA MORALES Nathalie Nilda Maritza FAU 20217287618 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2021 17:40:57-050

Lima, 21 de junio de 2021

Señora
MERY MARTINA CAYCHO DE LA CRUZ
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Presente.-

Referencia: Cédula de Comunicación N.º 001-2021/OCI-SCEH-TC

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Me dirijo a usted en atención al asunto de la referencia, para presentar mis comentarios en relación al Pliego de Hechos del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad a que se refiere el presente Servicio de Control Específico de Hechos, mediante el cual, se analiza el pago de beneficios sociales a la ex servidora, abogada Carolina Canales Cama, sin efectuar el descuento por la totalidad de los recursos otorgados durante la licencia por capacitación profesional que le fue otorgada mediante Resolución Administrativa 107-2013-P/TC, luego de la renuncia presentada a la entidad el 27 de enero de 2016.

COMENTARIOS

CONSIDERACIONES PREVIAS

1. Conforme a los establecido en literal i) del artículo 9 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el principio de oportunidad del control gubernamental, consiste en que las acciones de control se lleven a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir su cometido.

2. A tenor de lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva 007-2019-CG/NORM, el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad, consiste en la intervención **oportuna**, puntual y abreviada, con el objeto de verificar la existencia de hechos con evidencias de presunta irregularidad e identificar presuntas responsabilidades.

3. Atendiendo al concepto del principio de oportunidad del servicio de control y la finalidad del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad, transcritos, es válido preguntarse si es oportuno iniciar este servicio de control después de más de 5 años de ocurridos los hechos, que, a su juicio, importarían una presunta irregularidad.

4. La pregunta se justifica no solo por el transcurso de tiempo, sino porque los hechos investigados (situación descrita por ustedes), han sido conocidos tanto por el Órgano de Control Institucional del Tribunal Constitucional (OCI), como por los Auditores externos (SOA), que han revisado el ejercicio fiscal 2016 como todos los subsecuentes sin advertir ninguna irregularidad, máxime si es una práctica institucional, por transparencia, el comunicar las actuaciones de la administración a la OCI, tal como se hace constar en las resoluciones administrativas.

5. Así las cosas, el presente Servicio de Control no se condice con el principio de oportunidad establecido en la Ley ni a la finalidad de esta modalidad de control.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

6. Sin perjuicio de haberse demostrado que, en este caso, el servicio de control de hechos con presunta irregularidad, no se justifica por contravenir el principio de oportunidad, es pertinente informar los antecedentes y circunstancias en que se otorgó la licencia con goce de haberes a la ex servidora Carolina Canales Cama, considerando que las personas que integran la comisión de control, no estuvieron presentes en el periodo de tiempo a que se refiere el pliego de hechos.

7. La solicitud de licencia es presentada a la presidencia por la ex servidora Carolina Canales Cama, el 6 de junio de 2013, y se sustentó en el artículo 68 del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), vigente a dicha fecha, que reguló la licencia por capacitación oficializada. Sin embargo; fue calificada como licencia por capacitación no oficializada por la presidencia y se concedió licencia sin goce de haberes (RA 097-2013-P/TC y RA 099-2013-P/TC del 24 y 26 de julio de 2013, respectivamente).

8. Luego de la reconsideración presentada por la ex servidora Carolina Canales Cama, por acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de fecha 27 de agosto de 2013, como máximo órgano resolutivo órgano, se revoca la decisión de la presidencia, y el Colegiado aprueba conceder la licencia con goce de haberes, licencia evidentemente atípica por no calificar en estricto como la licencia por capacitación oficializada tipificada en el RIT. Y es que, por no contar la capacitación con auspicio de la entidad, la licencia calificaba como una licencia no oficializada.

9. No obstante; la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano (OGDH), asimila la licencia otorgada mediante la Resolución Administrativa 107-2013-P/TC, a una licencia por capacitación oficializada, al solicitar a la ex servidora Carolina Canales Cama, luego de la reincorporación

a sus labores ordinarias por la conclusión de la licencia con goce otorgada, que asuma el compromiso correspondiente a las licencias por capacitación oficializada, el cual se formaliza con fecha 18 de agosto de 2014.

10. Posteriormente, presentada la renuncia de la ex servidora Carolina Canales Cama, el 17 de enero de 2016, mediante el Informe Técnico 004-2016-OGDH/TC, consulta a la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) a mi cargo en esa fecha, cuál de las dos alternativas de descuento debería aplicarse, ante el incumplimiento de permanecer en la entidad hasta el 30 de mayo de 2016, para efectuar la liquidación de beneficios sociales.

11. Las alternativas propuestas por OGDH en el informe técnico, se sustentaban en el artículo 68 más no en el artículo 74 del RIT. Las alternativas consultadas fueron: a) descontar la suma equivalente a las remuneraciones ordinarias percibidas durante el periodo no compensado (3 meses y 29 días); o, b) descontar el 50% de las remuneraciones de periodo no compensado (3 meses y 29 días).

12. La respuesta a la consulta formulada, consta en el Informe 0028-2016-OAJ/TC, mediante el cual, ante la ausencia de tipificación para el caso, se recurrió a lo dispuesto en el artículo 74 del RIT entonces vigente, aun cuando dicha disposición, establecía una sanción económica para el trabajador que hubiera sido elegido para una beca, quien debía devolver por el incumplimiento de sus los compromisos asumidos, el costo de la beca y de los haberes percibidos durante la beca.

13. En el caso en particular, el TC ni becó, ni auspició, ni solventó los estudios de la ex servidora Carolina Canales Cama. Como se ha señalado, la licencia con goce de haberes no fue calificada como licencia por capacitación oficializada, y solo fue concedida por acuerdo de Pleno, revocando la decisión inicial de la presidencia, luego de la reconsideración interpuesta por la ex servidora.

14. Sin embargo; aun cuando no se encontraba tipificada ni prevista en el RIT este tipo de licencia, en los hechos, el Pleno autorizó una licencia con goce de remuneraciones, por un periodo durante el cual no se prestó una contraprestación efectiva de labores por la remuneración recibida, razón por la cual, se presenta, una situación no regulada ante la renuncia de la ex servidora Carolina Canales Cama.

15. Hasta aquí, se advierte con meridiana claridad, que los hechos sucedidos, corresponden a un caso atípico, que no se encontraba expresamente regulado en el RIT vigente en dicho momento, ya que la licencia con goce otorgada por el Pleno del Tribunal Constitucional, no

calificaba como la licencia por capacitación oficializada regulada por el artículo 68, por no contar con auspicio de la entidad; sin embargo, OGDH solicitó la suscripción, de un compromiso previsto para la capacitación oficializada, que tiene correlato en el artículo 74, solo cuando se trata de un servidor que ha accedido a una beca de estudios con auspicio del Tribunal Constitucional.

16. Resumidos los hechos de esta manera, paso a sustentar los fundamentos que se tuvieron en consideración para optar por la interpretación consignada en el Informe 028-2016-OAJ, ante la falta de tipificación, en los documentos de gestión interna, de la licencia otorgada a la ex servidora Carolina Canales Cama, que no califica como licencia por capacitación oficializada en los términos del derogado RIT:

16.1 INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

Los principios constitucionales laborales, se encuentran consagrados en el artículo 24 y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 26 de la Constitución de 1993.

Artículo 24°.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y spiritual.

Artículo 26°.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:
1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

La interpretación de los derechos de los trabajadores desde el prisma constitucional, se realiza a partir de la aplicación del principio *indubio pro operario* consagrado en el numeral 3 del artículo 26.

Al respecto, este Tribunal Constitucional al resolver el expediente 0008-2005- PI/TC, cuya sentencia se publica el 14 de setiembre de 2005, http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00008-2005-AI.pdf, ha señalado en el fundamento 21: "*Nuestra Constitución impone la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, ya sea porque su contenido sea incierto o indeterminado. Esto quiere decir, que para la aplicación del referido principio debe existir un conflicto de interpretación de una norma jurídica, la que mismas que al interpretarle ofrece varios sentidos, por lo que se debe adoptar como sentido normativo aquél que ofrece mayores beneficios al trabajador*". En el mismo

fundamento se precisa que, el *principio indubio pro operario será aplicable cuando exista un problema de asignación de significado de los alcances y contenido de una norma. Ergo, nace de un conflicto de interpretación, mas no de integración normativa. La noción de «norma» abarca a la misma Constitución, los tratados, leyes, los reglamentos, los convenios colectivos de trabajo, los contratos de trabajo, etc.*»

Entonces, este principio de interpretación constitucional laboral, resulta de ineludible aplicación cuando la norma que podría aplicarse a un caso concreto tiene más de un sentido interpretativo o cuando se deba extrapolar una norma para su aplicación a un caso particular, de excepción, por vacío o falta de regulación expresa, con la interpretación más favorable al trabajador.

En consecuencia; en los casos en los que se tenga una duda sobre la interpretación de una norma, de la que pudiera desprenderse distintos sentidos, deberá preferirse la interpretación que es más favorable para el trabajador.

En este caso particular, debe concordarse *el principio indubio pro operario* con el derecho del trabajador consagrado en el artículo 24 de la Constitución, *el derecho de recibir una remuneración equitativa y suficiente* (...) *Nadie obligado a prestar trabajo sin retribución* (...).

Me explico. Concluida la licencia con goce de haberes, ante la existencia de un compromiso de permanencia en la entidad, la remuneración percibida a partir de la reincorporación luego de la licencia, cumple una doble finalidad:

- La obligación de empleador de retribuir la prestación efectiva de labores del trabajador; y,

- La obligación del trabajador de prestar labores efectivas mediante las cuales va compensando, amortizando, su deuda o compromiso, y por las cuales recibe, además, una remuneración, debido a que la retribución económica por la prestación de labores es un derecho constitucional.

Desconocer las labores realizadas por la ex servidora, luego de terminada la licencia con goce de haberes otorgada por el Pleno del Tribunal Constitucional, para una capacitación solventada por la misma ex trabajadora, supuesto no tipificado en el RIT vigente a la fecha de los hechos, en la práctica, se traduce en la exigencia de trabajo gratuito, sin contraprestación remunerativa, situación que se encuentra proscrita.

En consecuencia, desde el prisma constitucional, se debe recurrir a la interpretación más favorable al trabajador, no siendo posible desconocer las labores efectivas

prestadas luego de su reincorporación vencida la licencia, del 1 de agosto de 2014 al 2 de febrero de 2016 y la contraprestación que todo empleador está obligado a reconocer y pagar por la prestación efectiva de labores durante dicho periodo. Lo contrario, contraviene expresamente el derecho consagrado en el artículo 24 de la Constitución, que consagra el derecho a la remuneración por el trabajo realizado, lo contrario, supondría exigir el trabajo gratuito obligatorio, en relación de subordinación, lo cual vulnera también el derecho fundamental a la libertad.

Siendo así, el pretender que la ex servidora devuelva el íntegro de las remuneraciones percibidas durante la licencia, por haberse retirado de la entidad antes de laborar el doble del tiempo que duró la licencia con goce, cuando no la licencia con goce no califica como una licencia por capacitación oficializada, es equivalente a desconocer las labores efectivas prestadas desde su reincorporación, debido que exigir el reembolso del íntegro, necesariamente, genera un periodo de labores gratuito, sin contraprestación alguna, lo cual se encuentra proscrito por la Constitución.

16.2 REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

El artículo 74 invocado en el informe legal 028-2016-OAJ/TC para suplir la falta de regulación y tipicidad de esta licencia en el RIT vigente a la fecha de los hechos objeto de investigación por una presunta irregularidad, a juicio de comisión de control, establecía:

Artículo 74º.-El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente reglamento por parte del trabajador que haya sido seleccionado para una beca y después de su culminación, determinará su inhabilitación para postular a otros eventos de capacitación; asimismo, reembolsará el costo de la beca - de ser el caso - y de los haberes que durante la beca hubiera percibido, sin perjuicio del proceso disciplinario a que hubiere lugar.

En tanto que, el artículo 68 del derogado RIT, reguló la licencia por capacitación oficializada, en los siguientes términos:

Artículo 68º.- Licencia por capacitación oficializada:
Se otorgará hasta por un máximo de dos (02) años para participar en cursos o certámenes destinados a la adquisición de conocimientos teórico-prácticos de especialización, considerados como fundamentales dentro de los planes institucionales, bajo las siguientes condiciones:

- *Contar con el auspicio o propuesta de la entidad;*
- *Estar referida al campo de acción institucional o especialidad del trabajador;*
- *Comprometerse a servir en el Tribunal Constitucional por el doble del tiempo de la licencia, contado a partir de su reincorporación.*

Analizado el articulado transcrito, es evidente que la administración luego de la decisión del Pleno, asimiló la licencia concedida, calificándola como licencia con goce de haber por capacitación oficializada, en los términos regulados por el RIT vigente a la fecha de los hechos, cuando en realidad, se trató de un caso atípico, otorgado por concesión del Pleno del TC.

Por dicha razón, se ha recurrido al mandato constitucional de interpretación más favorable al trabajador – *indubio pro operario* – para responder la consulta formulada por OGDH.

Adviértase que aun cuando económicamente la alternativa b) propuesta por OGDH mediante el informe Técnico 004-2016-OGDH/TC, resultaba cuantitativamente más beneficiosa al trabajador, la interpretación más favorable al trabajador, sin que ello suponga una interpretación arbitraria ni irrazonable, por lo cual se opta por la devolución de las remuneraciones que debía percibir durante el periodo pendiente de compensar, aun cuando no fuera un caso tipificado ni previsto en el RIT.

16.3 RESOLUCIÓN PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 441 -2016-SERVIR-PE

Es importante mencionar, asimismo, que para emitir la opinión contenida en el Informe 028-2016-OAJ/TC, conocía, extraoficialmente, que el ente rector del Sistema de Recursos Humanos, Servir, se encontraba elaborando una directiva para la regulación de la capacitación de los servidores públicos, que precisamente, respeta los principios constitucionales del derecho laboral y concuerda con la alternativa de solución contenida en el Informe 0028-2016-OAJ/TC.

Es así que, el 8 de agosto de 2016, (4 meses después de la opinión jurídica emitida) se formaliza la aprobación de la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas", con el objeto de desarrollar el marco normativo del proceso de capacitación, perteneciente al Subsistema de Gestión del Desarrollo y Capacitación del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

En el numeral 6.4.2.3 de la directiva se establecen los compromisos que asumen los beneficiarios de capacitación financiada por la entidad, los casos en los cuáles se debe devolver el íntegro del valor de la capacitación, o en su defecto el remanente según corresponda:

6.4.2.3. Compromisos que asumen los Beneficiarios de capacitación

a) Permanecer en la entidad o devolver el íntegro del valor de la capacitación o en su defecto el remanente según corresponda

Permanecer en la entidad
El beneficiario de capacitación debe permanecer en la entidad por un tiempo determinado en función al valor de la capacitación calculado.

Devolver el íntegro del valor de la capacitación o en su defecto el remanente según corresponda
Si el beneficiario de capacitación ***deja de prestar servicios en la entidad, por causa imputable a éste, durante el desarrollo de la Acción de Capacitación o desde el día siguiente de culminada dicha acción, debe devolver el íntegro del valor de la capacitación****.*

Si el beneficiario de capacitación deja de prestar servicios en la entidad, por causa imputable a éste, ***antes de cumplir con el Tiempo de permanencia al que se comprometió, debe devolver el remanente del valor de la capacitación.***

En consecuencia, para el ente rector, Servir, aun cuando la capacitación sea financiada íntegramente por la entidad, se exige la devolución del remanente y no del total, cuando la relación laboral cesa por causa imputable al trabajador, antes de cumplir con el tiempo de permanencia a que se comprometió.

No podía ser de otra manera, el desconocimiento de las labores efectiva seguidas luego del vencimiento de la capacitación financiada por la entidad, implicaría la vulneración de los derechos laborales de los trabajadores, por no reconocer las labores efectivamente prestadas en la entidad.

16.4 Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

El Servicio de Control gubernamental a cargo de la Contraloría, por supuesto no es ajeno al respecto de la Constitución y las leyes.

En ese sentido, en el artículo 9 literal f) de la Ley, se consagra el principio de legalidad, como uno de los principios que rigen el control gubernamental, en los siguientes términos:

La legalidad, que supone la plena sujeción del proceso de control a la normativa constitucional, legal y reglamentaria aplicable a su actuación*.*

En consecuencia, el servicio de control no se encuentra exento de la interpretación constitucional, sobretodo, en el análisis de hechos que contienen situaciones que no

se encuentran tipificadas ni previstas en los documentos de gestión, como la licencia con goce de haberes otorgada a la ex servidora Carolina Canales Cama, aplicando el principio *indubio pro operario*.

Con lo expuesto, doy por presentados mis comentarios.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 002-2021/OCI-SCEH-TC

Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Tribunal Constitucional

NOMBRE : Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes
DIRECCIÓN : Calle Pedro Martinto n.° 114, Piso 14, Dpto. 1402, Urb. Confraternidad Distrito de Barranco
ÓRGANO DE CONTROL: Órgano de Control Institucional del Tribunal Constitucional
FINALIDAD : Comunicación del Pliego de Hechos
REFERENCIA : a) Oficio n.° 086-2021-OCI/TC de 21 de abril de 2021
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019 y Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2019.
FECHA DE EMISIÓN : 2 de junio de 2021

Me dirijo a usted a fin de entregar en documento adjunto, el Pliego de Hechos que contiene el detalle de los hechos advertidos en el Servicio de Control desarrollado al Tribunal Constitucional, en los que ha tenido participación en su condición de jefa (e) de la oficina de Gestión y Desarrollo Humano durante el período comprendido del 13 de enero de 2016 al 3 de abril de 2018; en cincuenta y seis (56) folios, incluidos los documentos de sustento en un CD.

En tal sentido, agradeceré remita sus comentarios sobre su participación en los hechos comunicados, adjuntando los documentos preferentemente autenticados o legalizados que los sustenten, siempre que sean distintos a los proporcionados por esta Comisión de Control, para cuyo fin se le concede el plazo de **tres (3) días hábiles**, computados a partir del día hábil siguiente de recibido la presente. Sírvase presentar sus comentarios en la siguiente dirección:

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Órgano de Control Institucional
Comisión de Control del Tribunal Constitucional
Jr. Ancash n.° 390 Cercado de Lima, Lima, Lima
Teléfono: 01- 4275814, Anexo 615

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA

Mery Martina Caycho De la Cruz
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional

Nombres /Apellidos / DNI (del personal que realiza la comunicación): José Pedro Mirsa / DNI 09134442

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN	
Nombres y apellidos	
DNI N°	
Dirección	
Fecha y hora	
Firma	
Correo electrónico	
Observaciones	

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha 13 AGO 2021 Reg.
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

101

PLIEGO DE HECHOS

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

LA ENTIDAD OTORGÓ A SERVIDORA LICENCIA CON GOCE DE HABER PARA CAPACITACIÓN DE ONCE (11) MESES EN EL EXTRANJERO, ANTE RENUNCIA DE BENEFICIARIA SE PAGÓ BENEFICIOS SOCIALES SIN EFECTUAR EL DESCUENTO POR LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS OTORGADOS DURANTE LA REFERIDA LICENCIA, AL NO HABER CUMPLIDO EL COMPROMISO DE PERMANENCIA EN LA MISMA POR EL DOBLE DEL TIEMPO QUE DURÓ LA CAPACITACIÓN; AFECTANDO LA DISPONIBILIDAD Y EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 110 336,31.

Mediante Resolución Administrativa n.° 107-2013-P/TC de 3 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 1)**, suscrito por el Magistrado Oscar Urviola Hani, Presidente del Tribunal Constitucional (en adelante, TC), se concedió licencia con goce de haber a la señorita Carolina Canales Cama (en adelante, Asesora de Magistrado) por el 1 de setiembre de 2013 al 31 de julio de 2014 para realizar estudios de Maestría en Derecho en la Universidad de Chicago, Illinois en Estados Unidos. En virtud de dicha licencia, la Asesora de Magistrado suscribió el Documento de Compromiso por Capacitación Oficializada de fecha 18 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 2)**, mediante el cual se comprometió a dedicarse exclusivamente al estudio de su Maestría y a su retorno laborar en el TC por un período no menor del doble de tiempo que dure el referido estudio.

Con Carta s/n de 27 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, la Asesora de Magistrado, presentó su renuncia al Tribunal Constitucional, solicitando la exoneración del plazo de preaviso establecido en el artículo 18° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, así como la liquidación y el pago oportuno de beneficios sociales con los respectivos intereses legales; la misma que a través de la Resolución Administrativa n.° 026-2016-P/TC de 2 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 4)** fue aceptada por la Presidencia del TC desde el 2 de febrero de 2016, exonerándosele del plazo de preaviso, y disponiéndose a la Dirección General de Administración para que a través de la Oficina de Administración de Personal, proceda a reconocer y abonar los beneficios y derechos laborales que le corresponda, así como efectuar los descuentos y retenciones que hubiera lugar, en aplicación al Reglamento Interno de Trabajo (en adelante RIT) y los que correspondan por Ley.

Al respecto, mediante el Informe Técnico n.° 004-2016-OGDH-TC de 28 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 5)** la jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano (en adelante, OGDH), señora Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes, solicitó opinión legal a la Dra. Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante, OAJ), sobre el descuento y/o sanción económica que se debe aplicar a la Asesora de Magistrado por incumplir el compromiso de laborar en el TC, proponiéndole dos alternativas de sanción económica y/o descuento. En respuesta, a través del Informe n.° 028-2016-OAJ/TC de 4 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, la jefa de la OAJ, señaló que si bien los estudios cursados no fueron solventados por el TC, resulta aplicable al caso lo dispuesto en el artículo 74° del RIT; por lo que la sanción económica aplicable a la Asesora de Magistrado resultaría equivalente a los haberes percibidos durante los últimos 11 meses y 29 días de la licencia que gozó hasta el 31 de julio de 2014.

Así, que la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano efectuó la Liquidación de Beneficios Sociales **(Apéndice n.° 7)**, determinando que el importe de sus beneficios asciende a S/ 127 069,15, y que los descuentos por el incumplimiento de compensación de licencia por capacitación es de S/ 110 336,31 (Apéndice n.° 8) consta en los Comprobantes de Pago n.°s 520 y 521, ambos del mes de agosto 2016 (Apéndice n.° 9).

JEFE DE COMISIÓN
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Órgano de Control Institucional

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha 13 AGO 2021 Reg.
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

En este contexto, se advierte que la Asesora de Magistrado presentó su renuncia al TC sin haber cumplido las condiciones establecidas en el Documento de Compromiso por Capacitación Oficializada de fecha 18 de agosto de 2014, en el cual se comprometió a laborar en la entidad por el doble de tiempo la licencia por estudios de Maestría en Derecho concedida mediante Resolución Administrativa n.º 107-2013-P/TC de 3 de setiembre de 2013, toda vez que desde que se reincorporó a sus labores y hasta que presentó su renuncia, sirvió al TC solo 17 meses y 29 días, por lo que según lo dispuesto en el artículo 74° del RIT, la citada Asesora debía reembolsar la totalidad de los haberes percibidos desde el 1 de setiembre de 2013 hasta el 31 de julio de 2014, determinándose un monto estimado pendiente de recuperar por S/ 110 336,31.

El desarrollo de los hechos se presenta a continuación:

Mediante Carta s/n de 6 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 9)**, la Asesora de Magistrado presentó su solicitud de licencia con goce de haber por capacitación oficializada, para realizar estudios de Maestría en Derecho en la Universidad de Chicago, Illinois en Estados Unidos, por el período de doce (12) meses. Es así que, mediante Resolución Administrativa n.º 097-2013-P/TC de 24 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 10)**, firmado por el entonces Presidente del TC, Dr. Oscar Urviola Hani, se le concedió licencia sin goce de haber por el período de doce (12) meses, del 25 de julio de 2013 al 24 de julio de 2014; sin embargo, a través de la Resolución Administrativa n.º 099-2013-P/TC de 26 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 11)** emitida por la Presidencia del TC se dejó sin efecto lo dispuesto en la Resolución Administrativa n.º 097-2013-P/TC de 24 de julio de 2013, y se le concedió a la Asesora de Magistrado, licencia sin goce de haber por el período de 12 meses, que inicia el 1 de agosto de 2013 y termina el 31 de julio de 2014.

Al respecto, mediante Carta s/n de 13 de agosto del 2013 **(Apéndice n.° 12)**, a través de su apoderado, la Asesora de Magistrado presentó recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa n.º 099-2013-P/TC de 26 de julio de 2013, a fin de que se le otorgue la licencia con goce de haber. Como consecuencia, a través de la Resolución Administrativa n.° 107-2013-P/TC de 3 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 1)**, suscrito por el Magistrado Oscar Urviola Hani, Presidente del TC, se concedió licencia con goce de haber del 1 de setiembre de 2013 al 31 de julio de 2014.

En el marco de la licencia en mención, y de acuerdo al segundo párrafo del artículo 47° del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el Tribunal Constitucional abonó a la servidora Carolina Canales Cama, sin contraprestación efectiva de labores, once (11) remuneraciones, y al no haberse extinguido su vínculo laboral con el Tribunal Constitucional generó períodos vacacionales y compensación por tiempo de servicios (CTS).

Cabe resaltar, que el 18 de agosto de 2014, la abogada Carolina Canales Cama, Asesora de Magistrado suscribió el "Documento de Compromiso por Capacitación Oficializada" **(Apéndice n.° 2)**, en los términos y condiciones siguientes:

> *"Primero.- Mediante Resolución Administrativa n.º 107-2013-P/TC se autorizó la Licencia de Capacitación, con goce de haber, por el período comprendido entre 01 de setiembre de 2013 al 31 de julio de 2014 con fines de estudios, Maestría en Derecho en la Universidad de Chicago, Illinois.*
>
> *Segundo.- La trabajadora se compromete a dedicarse exclusivamente al estudio de su maestría y a su retorno a continuar laborando en el Tribunal Constitucional por un período no menor del doble del tiempo que dure el referido estudio".*

Posteriormente, con Carta s/n de 27 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 13**), la referida Asesora presentó su renuncia al Tribunal Constitucional, solicitando la exoneración [illegible]

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha 13 AGO 2021 Reg.
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

106

18° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, su liquidación y el pago oportuno de beneficios sociales con los respectivos intereses legales.

Es así que según el Informe n.° 008-2016-OAP/TC de 1 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 13)**, la jefa (e) de la Oficina de Administración de Personal, en respuesta a lo solicitado por el Magistrado Manuel Miranda Canales, Presidente del TC con Carta s/n de 1 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 14)**, informó que la trabajadora Carolina Canales Cama no tiene procedimiento administrativo disciplinario en trámite y que según el compromiso suscrito por la servidora debería trabajar en forma continua desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 31 de mayo de 2016, siendo que a la fecha del citado informe, tiene un período pendiente por trabajar de cuatro (4) meses, el cual puede ser deducido de la liquidación de sus beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios-previo informe legal respecto a los meses a retener y/o descontar como adeudo a la institución.

Al respecto, mediante Resolución Administrativa n.° 026-2016-P/TC de 2 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 4)**, la Presidencia del TC da por aceptada la renuncia presentada por la señorita Carolina Canales Cama, desde el 2 de febrero de 2016, exonerándosele del plazo establecido en el artículo 18° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y dispone que la Dirección General de Administración a través de la Oficina de Administración de Personal, procederá a reconocer y abonar los beneficios y derechos laborales que le corresponda, así como efectuar los descuentos y retenciones que hubiera lugar, en aplicación al RIT y los que correspondan por Ley.

Respecto a la liquidación del pago de los beneficios sociales de la señorita Carolina Canales Cama, mediante el Informe Técnico n.° 004-2016-OGDH-TC de 28 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 5)** emitido por la jefa (e) de la OGDH, señora Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes, solicitó opinión legal a la Dra. Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales, jefa de la OAJ, respecto al descuento y/o sanción económica que se debe aplicar a la señorita Carolina Canales Cama por incumplir el compromiso de laborar en el TC, el doble del período que duró la licencia por capacitación con goce de haber otorgada por Resolución Administrativa n.° 107-2013-P/TC, proponiendo las siguientes alternativas:

a) Descontar la suma de S/ 51 566,67 que equivale a las remuneraciones ordinarias percibidas durante el período no compensado de tres (3) meses y veintinueve (29) días; aplicado sobre el período no laborado.
b) Descontar el importe de S/ 25 782,84 que equivale al 50% de la suma indicada en el rubro precedente, bajo el fundamento de que dicha suma representa, en términos reales, la proporción del período del que hizo uso la licencia.

En ese sentido, mediante Informe n.° 028-2016-OAJ/TC de 04 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, la jefa de la OAJ, se remite a lo dispuesto en el artículo 74° del RIT que señala: *"**Artículo 74°**.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente reglamento por parte del trabajador que haya sido seleccionado para una beca y después de su culminación, determinará su inhabilitación para postular a otros eventos de capacitación; asimismo, reembolsará el costo de la beca-de ser el caso- **y de los haberes que durante la beca hubiera percibido**, sin perjuicio del proceso **disciplinario** a que hubiere lugar". (destacado agregado)*

Asimismo, en el citado informe señala que si bien los estudios cursados no fueron solventados por el TC, resulta aplicable al caso lo dispuesto en la norma glosada; en consecuencia la sanción económica aplicable a la señorita Carolina Canales Cama, resultaría equivalente a los haberes percibidos durante los últimos 3 meses y 29 días de la licencia que gozó hasta el 31 de julio de 2014. Además precisa que la alternativa b), propuestas por la OGDH no encuentra sustento en el Reglamento Interno de Trabajo.

Es así que la señora Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes [illegible] el de la OGDH efectuó la Liquidación de Beneficios Sociales **(Apéndice n.° 7)**, determinando que el importe de sus beneficios asciende a

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 13 AGO 2020
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

107

S/ 127 069,15, y que los descuentos por el incumplimiento de compensación de licencia por capacitación es de S/ 66 076,99, según consta en los Comprobantes de Pago n.°s 520 y 521, ambos del 5 de abril de 2016. **(Apéndice n.° 8)**

Sobre el particular, la Comisión de Control a cargo del servicio de control específico efectuó el análisis de los datos contenidos en las boletas de pagos de la señorita Carolina Canales Cama correspondiente al período 1 de setiembre de 2013 al 31 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 15)** en el que se le otorgó la licencia con goce de haber, los mismos que fueron remitidos vía correo electrónico y con Oficio n.° 133-2021-OGDH/TC de 18 de febrero de 2021, emitidos por la OGDH, cuyo resultado se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Saldo pendiente de devolver por el pago de beneficios sociales sin efectuar descuento por incumplimiento de compromiso de permanencia de Asesora de Magistrado

Concepto	Importe S/	Comentarios
Remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones y escolaridad	169 378,33	Según análisis de la Comisión de Control
Aportes a EsSalud	12 868,57	
Compensación por Tiempo de Servicios	13 722,23	Importe tomados de la Liquidación de Beneficios Sociales, alcanzada por OGDH mediante Oficio n.° 133-2021-OGDH/TC de 18 de febrero de 2021.
Compensación vacacional	3 900,00	
Interés Legal de la CTS	500,37	
Total S/	**200 369,50**	
Menos: Retenciones del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría	(23 956,20)	Según análisis de la Comisión de control
Importe Total a devolver S/	176 413,30	
Menos: Importe revertido al Tesoro Público.	(66 076,99)	Importe de la Liquidación de Beneficios Sociales, alcanzada por la OGDH mediante Oficio n.° 133-2021-OGDH/TC de 18 de febrero de 2021. Comprobante de Pago n.° 521 de 5 de abril de 2016.
Saldo pendiente a devolver S/	**110 336,31**	

Elaborado por: Comisión de Control.
Fuente: Liquidación de Beneficios Sociales, boletas de pago y comprobantes de pago.

Del cuadro precedente, se aprecia que en la Liquidación Beneficios Sociales de la Asesora de Magistrado **(Apéndice n.° 7)** se determinó como descuento por incumplimiento de compensación de licencia por capacitación (reversión al Tesoro Público) el importe de S/ 66 076,99, que equivale a las remuneraciones percibidas durante el período no laborado de tres (3) meses y veintinueve (29) días; sin embargo, según lo dispuesto en el artículo 74° del RIT, la Asesora de Magistrado debía reembolsar la totalidad de los haberes percibidos desde el 1 de setiembre de 2013 hasta el 31 de julio de 2014, determinándose un monto estimado pendiente de recuperar por S/ 110 336,31.

La normativa aplicable es la siguiente:

- ✓ **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004, con vigencia del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2018:**

"Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de las funciones del Estado, independientemente de la fuente de financiamiento de [illegible] es

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 13 AGO 2021
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

108

responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".

La situación expuesta, habría afectado la disponibilidad y el uso eficiente de los recursos públicos ocasionando perjuicio económico al Estado por S/ 110 336,31; originado por la decisión de la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien emitió opinión legal de la sanción económica a aplicar a la Asesora de Magistrado por incumplir el compromiso de laborar en el TC durante veintidós (22) meses, sin cautelar los intereses del Tribunal Constitucional; asimismo, por la decisión de la jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano por emitir opinión técnica de las propuestas de sanción económica a aplicar a la referida Asesora y efectuar la Liquidación de Beneficios Sociales realizando un descuento proporcional por el incumplimiento de compensación de licencia por capacitación, sin velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 13 AGO 2021
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

Motivo que originó la comunicación del Pliego de hechos de Servicio de Control Específico:

- Señora **Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes**, jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano del Tribunal Constitucional, en el período de 13 de enero de 2016 hasta el 03 de abril de 2018.

 Se le comunica el presente pliego de hechos porque en su condición de responsable de supervisar las desvinculaciones del personal del Tribunal Constitucional, emitió opinión técnica de las propuestas de sanción económica a aplicar a la Asesora de Magistrado, Carolina Canales Cama, por incumplir el compromiso de laborar en el Tribunal Constitucional durante veintidós (22) meses, y por efectuar la Liquidación de Beneficios Sociales que consignaba como descuento por incumplimiento de compensación de licencia por capacitación el importe de S/ 66 076,99, sin cautelar el cumplimiento del artículo 74° del Reglamento Interno de Trabajo, toda vez que la citada Asesora debía reembolsar la totalidad de los haberes percibidos durante la licencia por capacitación desde el 1 de setiembre de 2013 hasta el 31 de julio de 2014, habiéndose afectado la disponibilidad y el uso eficiente de los recursos públicos, ocasionando perjuicio económico al Estado por S/ 110 336,31.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 13 AGO 2021
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

Re: CÉDULA DE COMUNICACIÓN PLIEGO DE HECHOS N° 002-2021/OCI-SCEH-TC

MARLENE LEONOR RODRIGUEZ SIFUENTES <mrodriguez@tc.gob.pe>

Vie 11/06/2021 18:27

Para: JOSÉ JORGE PINEDO MINAYA <jpinedo@tc.gob.pe>
CC: Ingrid Ulloa Quezada <iulloa@contraloria.gob.pe>; Julian Armando Contreras Llallico <jcontreras@contraloria.gob.pe>; Mery Martina Caycho de la Cruz <mcaycho@contraloria.gob.pe>

Buenas tardes, acusó recibo el dia de hoy viernes 11 de junio de 2021 de la Cédula de Comunicación n.° 002-2021/OCI-SCEH-TC de 2 junio de 2021, cabe señalar que no cuento ni con impresora ni con escaner para enviar la constancia firmada de la recpeciòn de la comunicaciòn antes mencionada, no obstante reitero lo doy pòr recibido mediante el presente medio.
Por otro lado solicito se sirva concederme la ampliaciòn al maximo de ley para dar respuesta, toda vez que los 3 días concedidos es manifiestamente corto el tiempo.
Quedo atenta a su respuesta.

Saludos cordiales,

Marlene Rodriguez Sifuentes.
DNI 06626690

El El vie, 11 de jun. de 2021 a la(s) 11:00, JOSÉ JORGE PINEDO MINAYA <jpinedo@tc.gob.pe> escribió:

Sra. Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes:

Previo cordial saludo, por medio del presente le informo a usted que la Comisión de Control del OCI-TC se apersonó en dos oportunidades a su domicilio los días 3 y 10 de junio de 2021, sito en la Calle Pedro Martinto n.° 114, Dpto. 1402, Urb. Confraternidad - distrito de Barranco, con la finalidad de entregar en forma presencial la Cédula de Comunicación n.° 002-2021/OCI-SCEH-TC de 2 junio de 2021, en seis (6) folios y un medio magnético CD conteniendo los documentos sustentatorios en cincuenta (50) folios.

Al respecto, mediante correo electrónico de 4 de junio de 2021, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano informó a la Comisión de Control que usted se encontraba con descanso vacacional del 24 de mayo al 9 de junio de 2021; por lo tanto, al haberse tomado conocimiento que a la fecha está efectuando labores de trabajo remoto, y teniendo en consideración que según lo indicado por su persona se encuentra en el extranjero (hasta el 27 de junio de 2021 que regresaría a la ciudad de Lima), se le remite vía correo electrónico la Cédula de Comunicación n.° 002-2021/OCI-SCEH-TC de 2 de junio de 2021, en un total de cincuenta y seis (56) folios, para que sea atendida en los plazos solicitados de conformidad con la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos de Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Finalmente, sírvase remitir a la brevedad a este correo electrónico, el escaneo del CARGO de la Cédula de Comunicación n.° 002-2021/OCI-SCEH-TC de 2 de junio de 2021, debidamente llenado y suscrito la Constancia de Recepción del citado documento. (1 folio)

Atentamente

José Jorge Pinedo Minaya
Jefe de Comisión de Control
OCI -TC

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 13 AGO 2021
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

Señor:
José Jorge Pinedo Minaya
Jefe de Comisión de Control
Oficina de Control Interno del Tribunal Constitucional
Presente.-
Referencia: Comunicación Cédula de Comunicación n.° 002-2021/OCI-SCEH-TC de 2 de junio de 2021.

De mi consideracion:

Sirva la presente para dar respuesta dentro del plazo otorgado a la comunicación de la referencia, que paso a efectuar la descripción de los hechos y los descargo pertinentes a continuacion:

1.- La suscrita ante la renuncia de la exservidora Carolina Canales Cama, procedio a solicitar opiniòn a la Oficina de Asesora Juridica del Tribunal Constitucional (apendice N°5), sobre la forma y/o cantidad que debía descontarse de los beneficios sociales (CTS), toda vez que le faltaba 3 meses 29 dias por laborar para completar el compromiso que adquirio al RETORNO de su licencia con goce de haber, ya que se comprometio a trabjar 22 meses de los cuales laboro 18 meses 1 dia. Cabe señalar que la consulta se efectua en merito a que no se encontró norma aplicable al caso en concreto, ni en el Reglamento Interno de Trabajo (falta de tipicidad), ni en ningun instrumento de gestión.

2.- La Oficina de Asesoria Juridica, emite el Informe N° 028-2016-OAJ/TC de fecha 4 de abril de 2016 (apendice N°6), indicandome la forma y monto a descontar a efectos de revertir dicho monto al tesoro público, y procedo a descontar conforme a lo indicado en el referido informe de la Oficina de Asesoria Juridica, cabe señalar que la Oficina de Administraciòn de Personal hoy denominada Oficina de Gestion y Desarrolla Humano, es una oficina tecnica y no júridica.

3.- Respecto A LA FALTA DE TIPICIDAD para el caso que nos ocupa, en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT), regula lo relacionado a la licencia por capacitación oficializada, establecía:

> **Artículo 68°.- Licencia por capacitación oficializada;**
> Se otorgará hasta por un máximo de dos (02) años para participar en cursos o certámenes destinados a la adquisición de conocimientos teórico-prácticos de especialización, considerados como fundamentales dentro de los planes institucionales, bajo las siguientes condiciones;
> - ***Contar con el auspicio o propuesta de la entidad***;
> - Estar referida al campo de acción institucional o especialidad del trabajador; y,
> - Comprometerse a servir en el Tribunal Constitucional por el doble del tiempo de la licencia, contado a partir de su reincorporación.
>
> (...)
> **Artículo 70°.-** El trabajador que haga uso de Licencia por Capacitación Oficializada en el país por un período mayor de seis (06) meses, debe informar bimestralmente por escrito del avance del evento y, a su término, presentar a la Gerencia General (Dirección General de Administración) un informe final adjuntando copia autenticada del diploma o certificado o una constancia de haber asistido regularmente; caso contrario, se considerará como licencia por capacitación no oficializada.
> **Artículo 71°.-** Si se trata de eventos desarrollados en el extranjero, además de los informes antes citados, dentro de los quince (15) días posteriores a su reincorporación, el trabajador efectuará un informe y una exposición sobre el contenido del evento y su aplicación a nivel institucional.

(...)

Artículo 73°.- ***El trabajador que postula a una beca***, debe obligarse por escrito a continuar prestando sus servicios por un período equivalente como mínimo al doble del tiempo que dure el evento, en caso de ser seleccionado. Estas condiciones son indispensables para su consideración como candidato, así como para todos los efectos de su presentación como postulante al concurso.

Artículo 74°.- *El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente reglamento por parte del* ***trabajador que haya sido seleccionado para una beca*** y después de su culminación, determinará su inhabilitación para postular a otros eventos de capacitación; asimismo, reembolsará el costo de la beca - de ser el caso - y de los haberes que durante la beca hubiera percibido, sin perjuicio del proceso disciplinario a que hubiere lugar. (énfasis adicionado).

Como se puede advertir lo normado por el RIT estaba dirigido a capacitaciones oficializadas, las cuales deben ser reconocidas como tales por la entidad de manera expresa; es decir, se les debe otorgar y calificar dicha condición, lo que no ocurriò en el caso de la exservidora Carolina Canales, pues no fue una trabajadora que haya sido seleccionada para una beca, ni se trataba de una capacitacion oficializada, que haya obligado a informar a la trabajadora de sus avances o de emitir un informe en un plazo maximo de 15 dias luego de reincorporada, ni fue un requisito para otorgarle la licencia que previamente o con anterioridad haya firmada como reqisito para concederle la licencia el compromiso de permanecer en la institucion por el doble del plazo otorgado como licencia, es decir ES UNA LICENCIA SU GENERIS NO TIPIFICADA, POR LO QUE LA DEDUCCIÓN O DEVOLUCIÓN DEL PLAZO NO CUMPLIDO DE LABORAR ESTABA SUPEDITADO A LA OPINIÓN DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURIDICA Y A LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD QUE DEBE REGIRSE UN DEBIDO PROCESO EN SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA Y DEL TRABAJADOR, CLARO ESTA CUIDANDO QUE NO CAUSE PERJUCIO ECONOMICO AL ESTADO, COMO EN EFECTO SE CAUSO PERJUICIO, PUES SE DESCONTÓ LOS MESES Y DIAS QUE FALTABA COMPENSAR (3 meses 29 dias), REVIRTIENDO DICHO MONTO AL TESORO PÚBLICO, Y A LA VEZ RESPETANDO LOS DERECHOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR, PUES NO CORRESPONDE DESCONOCER LAS LABORES EFECTIVAMENTE REALIZADAS, PUES DE APLICARSE EL ERRADO CRITERIO DE LA COMISION (OCI) SE ESTAÍA VULNERANDO DICHOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

4.- Conforme al texto del RIT, se puede determinar que la licencia otorgada a la extrabajadora Carolina Canales Cama, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 68 del RIT para ser considerada, en puridad, como **capacitación oficializada**, pues los estudios que iba seguir no contaban con el auspicio ni fueron propuestos por el Tribunal Constitucional. Como hemos señalado, la referida licencia fue concedida por el Pleno del Tribunal Constitucional como "**licencia por capacitación**", y fue otorgada dentro de las competencias que le corresponde como máximo órgano de gobierno del Tribunal Constitucional.

5.- También se puede advertir que el RIT hacia referencia a las obligaciones que debe asumir un trabajador que es beneficiado con becas de estudio, y que un **requisito para que un servidor postule a una beca es** **el "obligarse por escrito a continuar prestando sus servicios por un período equivalente como mínimo al doble del tiempo que dure el evento, en caso de ser seleccionado".** A la extrabajadora Carolina Canales no se le requirió suscribir dicho compromiso como requisito para acceder a la licencia solicitada, pues como lo indica el compromiso (apendice N° 2), el mismo fue suscrito el 18 de agosto de 2014, es decir luego que se le otorgó la licencia con goce de haberes por capacitación e incluso luego de su retorno de dicha licencia e incorporaciòn al Tribunal Constitucional, pues la licencia fue otrogada del 1 de

setiembre de 2013 al 31 de julio de 2014, tal como consta de la resoluciòn administrativa de otrogamiento de licencia con goce de haberes (apendice N° 1), consecuentemente, se esta frente a una licencia por capacitaciòn su generis no tipificada en el RIT y otorgada por el Pleno de Tribunal Constitucional como un acto de liberalidad y bajo condiciones y/o requisitos especiales.

6.- Por otro lado, la Comisión pretende aplicar el articulo 74 del RIT, lo que reitero no es aplicable, dicha norma prescribe las posibles sanciones o inicios de procesos disciplinarios a trabajadores por el "incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente reglamento", lo que solo resulta aplicable al trabajador "que haya sido seleccionado para una beca" y que además incumpla, entre otras obligaciones, el emitir informes periódicos, QUE NO ES EL CASO de la ex trabajadora Carolina Canales Cama, toda vez que no fue seleccionada para una beca asupiciada por el Tribunal Constitucional ni oficializada, reitero se le otrogo licencia con goce por capacitación en un acto de liberalidad y dentro de los criterios de administracion del maximo ente organo rector de la institucion, ES DECIR EL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL COMPUESTO POR LOS 7 MAGISTRADOS.

7.- Como ya se ha indicado la ex servidora Carolina Canales con fecha 18 de agosto de 2014 (apendice 2), suscribió un compromiso que la comprometía a laborar en el Tribunal Constitucional el doble del tiempo de la licencia otorgada por el Pleno del Tribunal Constitucional, y la señora Carolina Canales no cumplió con dicho compromiso debido a su renuncia —la cual fue aceptada—, por lo que aplicando el principio constitucional de proporcionalidad, razonabilidad, en su oportunidad la oficina a mi cargo emitio el Informe Tecnico N°004-2016-OGDH de fecha 28 de marzo de 2016 (apendice 5) solicitando informe a la Oficina de Asesoriua Juridica, respecto a como se debia cobrar y/o retener de la liquidacion de beneficios sociales (CTS) de la indicada servidora Canales lo no compensado o comprometido por la referida exservidora, en dicho informe como oficina tecnica -no juridica- se referia que dicha exservidora debia devolver el equivalente a las remuneraciones que faltaba completar para alcanzar el tiempo de su compromiso de permanencia, es decir 3 meses y 29 dias, o el 50% de dicho perioro ya que representaba el doble del tiempo que se le otorgó la licencia con goce de haber. Recibida la respuesta de la Oficina de Asesoria Juridica de Tribunal Constitucional mediante Informe N°028-2016-OAJ/TC de fecha 4 de abril de 2016 (apendice 6), procedi a retener de la liquidacion de beneficios sociales (CTS) de la exservidora Carolina Canales de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

8.- Cabe señalar que la exservidora Carolina Canales no estuvo de acuerdo con su liquidacion de beneficios sociales, y entte varios motivos por esta retenciòn y descuento por falta de compensaciòn, motivo por el cual interpuso DOS DEMANDAS DE BENEFICIOS SOCIALES (CTS) ENTRE OTRAS PRETENSIONES CONTRA EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, QUE CUMPLO CON ADJUNTAR, tengo entendido que a la fecha sigue en curso. Al respecto, cumplo con acompañar copias de las demandas a las que accedi a travez de acceso a la informaciòn, es oportuno indicar que se me me informa que por una directiva de la Procuraduría General del Estado, en diciembre de 2020, fueron transferidos los dos casos de procesos judiciales laborales, interpuestos por la señora Carolina Canales Cama contra el Tribunal Constitucional a la Procuraduría Pública Especializada en Hacienda, la misma que tiene a cargo la defensa del TC. **Cabe señalar que ninguna autoridad administrativa debe a avocarse a conocer de hechos que ya estan judicializados**.

9.- Considero oportundo señalar que me causa gran sorpresa este control especifico, no solo porque no cumple con los requisitos establecido en la Direccitva N° 007-2019-CG, que indica el carácter inmediato y oportuno de estos procesos, algo que por demas no se cumple al haber

trasncurrido desde los supuestos hechos mas de 5 años. Asimismo, cabe señalar que la Oficina de Control Interno es notificado de todas y cada una de las Resoluciones Administrativas que se expiden, es decir, conoció en su oportunidad tanto de la licencia con goce de haber, como de la renuncia y deducciòn de las remuneraciones pendientes para completar el compromiso suscrito por la exservidora Carolina Canales Cama, y no hizo observaciòn alguna, y ahora en un acto por demas arbitrio, sin sentido y vulnertatorio de los derechos intangibles del trabajador se pretende establecer que fue mal liquidado los beneficios sociales (CTS) de dicha servidora y que se le debio descontar los 11 meses de licencia con goce de remuneraciones, solo porque le faltaba 3 meses y 29 dias por completar el compromiso que suscribio de laborar el doble del plazo de licencia es decir 22 meses, sin tener en cuenta el principio de proporcionalidad y razonabilidad, mas aun se pretende desconocer los meses que SÍ laboró para este periodo compensatorio, ademas sin tomar en cuenta que la licencia otrogada (NO BECA OFICIALIZADA) NO ESTÁ TIPIFICADA EN EL RIT. ME PREGUNTO ¿CUAL ES LA NORMA DEL RIT O NORMA LEGAL QUE ESTA APLICANDO LA COMISION DE LA OCI PARA PRETENDER ESTABLECER QUE NO SE COBRO A LA EXSERVIDORA CAROLINA CANALES CAMA, O QUE SE COBRO ERRADAMENTE?, CABE SEÑALAR QUE EL ARTICULO 74 DEL RIT NO CORRESPONDE APLICAR COMO YA SE HA DESCRITO *UP SUPRA*, Y LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA SI BIEN LA REFIERE EN SU INFORME (APENDICE N°6) LA APLICA DE MANERA REFERENCIAL, PUES NO SE AJUSTABA A LOS HECHOS Y CONDICIONES DE LA LICENCIA OTORGADA, POR ELLO OPÌNÓ QUE SE DEBÍA DEDUCIR EL MONTO QUE SE DESCONTO DEBO ENTENDER QUE APLICÓ LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD.

10.- El Tribunal Constitucional es una Institucion que vigila la defensa de la supremacìa de la Constitucion y de la efectiva vigencia de los derechos fundamentales, y al interior de la institucion la Oficina de Control Interno, pretender desconocer: a)la carencia de tipicidad, b)el debido proceso, c)la aplicación de la norma mas favorable al trabajador, d)el principio de propocionabilidad y razonabilidad, y e)el trabajo efectivamente realizado por el trabajador. El desconocer todos estos derechos y principios constitucionales es por demas vulneratorio.

POR LO EXPUESTO:

Solicito tenga a bien archivar el presente control especifico pues carece de fundamento fáctico y jurídico, además **no se ha causado ningun perjuicio al Estado**, por el contrario se cumplió con descontar a la exservidora los meses pendientes de laborar según lo opinado por la Oficina de Asesoria Jurídica y al compromiso suscrito la referida señora Carolina Canales Cama, ante el cual incluso manifesto su disconformidad motivo por el cual interpuso una demanda contra el Tribunal Constitucional por beneficios sociales (CTS).

Fecha, 21 de junio de 2021.



Marlene Leonor Rodriguez Sifuentes.
DNI 06626690

Notificaciones Electronicas SINOE
SE ALZAMORA VALDEZ.
RI O POR Digitalizador:RODRIGUEZ LUCAS LUIS ANGEL
/Se o Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 04/02/2020 09:55:47,Razón: ANEXOS,D.Judicial: LIMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA
Sede Alzamora Valdez
Esq. Abancay y Colmena S/N Cercado de Lima

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Cod. Digitalizacion: 0000109684-2020-EXP-JR-LA

Expediente :02029-2020-0-1801-JR-LA-01 F.Inicio : 31/01/2020 18:03:57
Juzgado :17° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE
F.Ingreso :31/01/2020 18:03:57
Presentado :TERCERO CAMA VERA DE CANALES RUTH NOEMI
Especialista en Calificación RODRIGUEZ TRUJILLO JOHN PAULITO
Exp.Origen : F.Exp.Orig:00/00/0000 Páginas
Proceso :ORDINARIO
Motivo.Ing :DEMANDA Folios : 60
Materia :PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICI
Cuantia :Soles 45,000.00 N Copias/Acomp :1
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :SIN TASAS

SIN ARANCEL JUDICIAL

SIN DERECHO DE NOTIFICACION

Observación :ADJ ANEX EN COPIA SIMPLE DEL 1A AL 1T DDA MAL FOLIADA // IMCUMPLIMIENTO DE LA RA 345 - 2017-PJ (MAL FOLEADO) // NO ADJ ANX 1J

Sumilla :DEMANDA POR REINTEGRO DE BENEFICOS SOCIALES E INDEMNIZACION

DEMANDADO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
DEMANDANTE CANALES CAMA, CAROLINA

37 Corte Superior de Justicia de Lima CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL 31 ENE. 2020 RECIBIDO SEDE ALZAMORA VALDEZ 37

BENITES RICRA HENRY RAUL
Ventanilla 1
Modulo 1
PISO 5

"El Titular se compromete a cautelar y presentar este documento cuando el juez de la causa lo requiera."

ML1-192876-0

Recibido

Fol. 10

1/58

37

Corte Superior de Justicia de Lima
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
31 ENE. 2020
RECIBIDO
SEDE

Exp. N°
Esp. Legal:
Esc. N° 01
CUADERNO PRINCIPAL
SUMILLA: INTERPONE DEMANDA POR REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES E INDEMNIZACIÓN

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE LIMA

CAROLINA CANALES CAMA, identificada con documento nacional de identidad Nº 41850014, con domicilio real y procesal en Calle Islas Canarias 142, Pueblo Libre y Casilla 16055 de la Central de Notificaciones del Poder Judicial (Parque Universitario); a usted con el debido respeto expongo:

Demando a mi ex empleador Tribunal Constitucional (en adelante, TC) identificado con Registro Único Contribuyente Nº 20217267618, a quien se le deberá notificar en su sede institucional sito en Jirón Ancash 390, Cercado de Lima.

I. PETITORIO

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Solicito el REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES -COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS E INDEMNIZACION POR RETENCION INDEBIDA DE LA CTS contra mi ex empleador el Tribunal Constitucional, a fin de que me pague la suma de S/. 77,349.51 SOLES y la Indemnización por Retención Indebida de la CTS S/. 154,699.02 Soles que hacen un total de S/. 232,048.53; por tales conceptos.

21

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Solicito el PAGO DE HORAS EXTRAS contra mi ex empleador el Tribunal Constitucional, a fin de que me pague la suma resultante del informe que se le deberá requerir al demandado por parte del Juzgado + (Indemnización por Retención Indebida de la CTS) por tales conceptos.

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Reintegro de beneficios sociales, esto es, gratificaciones, depósito de la AFP, compensación por tiempo de servicios por todo el periodo laborado; según las instrumentales que adjuntamos en calidad de anexo a la presente demanda en base a la remuneración que realmente que realmente me correspondía S/. 13,000.00 Soles.

PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA:

El pago de las costas y costos del proceso e intereses legales, que se determinarán en ejecución de sentencia:

SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA: Determinados por su despacho los pagos solicitados por la recurrente en el presente proceso, abonar el 20% del monto global como costos del proceso (honorarios de abogados).

3.4 Que la demandada abone a favor de la recurrente una indemnización por daños y perjuicios total ascendente a la suma de S/. 45,000.00 (Cuarenta y cinco mil con 00/100 soles) por los siguientes conceptos:

Lucro cesante: El monto demandado por concepto de lucro cesante corresponde a las remuneraciones y beneficios sociales dejados de percibir por la recurrente desde la fecha en la que debieron haber sido abonadas hasta la fecha ascendente a **S/. 25,000.00 (Veinticinco mil con 00/100 soles).**

Daño Moral: El monto demandado por concepto de daño moral corresponde al perjuicio generado a la esfera psicosomática de la recurrente deviniente del trato diferenciado con respecto a los demás trabajadores que realizando las mismas funciones percibían remuneraciones significativamente mayores; por lo que corresponde un pago de **S/. 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 soles).**

TOTAL DE INDEMNIZACIÓN: S/. 45,000.00 Soles

II. SITUACIÓN LABORAL

- Situación: Sin vínculo laboral.
- Fecha de ingreso: 27.DICIEMBRE.2004
- Fecha de Cese: 02.FEBRERO.2016
- Cargo desempeñado: Asesora de Magistrado (al momento de cese)
- Record laboral: 11 años, 1 mes y 2 días.
- Motivo de cese: Renuncia.
- Última remuneración: S/. 13,000 Soles.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

3.1. Sobre el pago de la CTS

1. Que, ingresé a laborar al Tribunal Constitucional sin que se me considere en planilla de haberes desde el 27.DICIEMBRE.2004 hasta el 04.NOVIEMBRE.2007, para asumir las funciones de asesoría de Despacho de Magistrado, las cuales cumplí diligentemente y reportando el trabajo desarrollado directamente al señor magistrado al que me encontraba asignada, sin que fueran reconocidos mis derechos laborales y que son materia de otra demanda laboral. Es recién a partir del 05.NOVIEMBRE.2007 que mis derechos laborales fueron reconocidos por mi ex empleador con mi incorporación en

la planilla de haberes del TC hasta la fecha de mi renuncia formulada el 02.FEBRERO.2016.

2. Durante todo este tiempo cumplí mis funciones con especial diligencia, por ello forjé con mucho esfuerzo una larga carrera como asesora del Tribunal Constitucional desde el año 2004 hasta el año 2016, es decir, casi 12 años. Incluso, llegué a ser nombrada Coordinadora General del Gabinete de Asesores del Tribunal Constitucional en el año 2012, como reconocimiento a mi desempeño profesional. En suma, una carrera en una institución de prestigio que me brindó muchas satisfacciones.

3. Con fecha 02.FEBRERO.2016, presenté mi carta renuncia al verme obligada por el hecho que mi empleador no respondiera formalmente a mi solicitud de licencia sin goce de haber por motivos de estudios en el extranjero (estudios de posgrado en Alemania); no obstante, que lo hice oportunamente y por escrito conforme al Reglamento institucional. Cabe resaltar, que mi intención nunca fue renunciar, tenía una buena posición correspondiente a la máximo nivel en la escala remunerativa para los asesores jurisdiccionales del TC (Asesor de Magistrado), además del prestigio como constitucionalista de trabajar en una institución que administra en instancia suprema la justicia constitucional. Me vi forzada a renunciar, porque se daba inicio a mi programa académico, y no había respuesta a mi solicitud a pesar de mis constantes requerimientos. Tuve que tomar una decisión que me causó mucho pesar y en contra de mi voluntad de permanecer vinculada a la institución.

4. El demandado me depositó S/. 58,997.06 soles un monto muy inferior al monto consignado que según la propia liquidacion de beneficios sociales presentada por ellos, que asciende a S/. 130,933.04 Soles. Como usted entenderá hoy requiero más que nunca el pago de mis beneficios sociales íntegros, no solamente porque sea un derecho, sino que tengo una familia y actualmente estoy imposibilitada de trabajar, porque vengo realizando mis estudios de posgrado en Alemania, y posteriormente tengo que dar cumplimiento a una serie de requisitos y formalidades para insertarme como profesional al mercado laboral alemán.

5. Considero que el actuar "de hecho" de la institución al no habérseme depositado completa mi CTS afecta: a) el principio de intangibilidad de la CTS; b) y el principio de

motivación, al no haber invocado una razón que se encuentre normada en la ley como presupuesto para ejecutar dicho descuento.

6. Del analisis en detalle de la referida liquidación se desprenden una serie de errores y omisiones que afectan mis beneficios sociales y derechos laborales que a continuación preciso:

i. Tiempo computable: No se realiza el otorgamiento íntegro de los beneficios sociales y laborales solicitado en atención al tiempo real y efectivamente laborado desde mi fecha cierta de ingreso a la institución el 27.DICIEMBRE.2004 hasta el último día laborado el 01.FEBRERO.2016. Siendo que se considera como fecha de inicio de la relación contractual el 05.NOVIEMBRE.2007, lo cual no se corresponde con la realidad . Respecto a los contratos civiles suscritos por la recurrente con la entidad desde el 27.DICIEMBRE.2004, deberá merituarse que independientemente a lo consignado literalmente en dichos contratos y por el principio de la primacía de la realidad en materia laboral se encuentra perfectamente acreditado que la recurrente si dio cumplimiento funcional y laboralmente a los requisitos y/o presupuestos establecidos por ley y que configuran una relación de carácter laboral con la entidad desde mi fecha cierta de ingreso a la institución el 27.DICIEMBRE.2004, por los cuales si se generan beneficios sociales de carácter laboral.

ii. Monto depositado: Incluso si tomaramos como base la propia liquidacion relizada por el demandado correspondiente al periodo 05.NOVIEMBRE.2007 y 02.FEBRERO.2016, el referido monto que asciende a S/. 130,933.04, no es el que efectivamente se me depositó en mi cuenta de ahorros, sino S/. 58,997.06 soles. El referido descuento es a todas luces ilegal porque no respeta la intangibilidad de mi CTS, ni la jerarquía de las normas basándose en un Reglamento Interno inaplicable para el caso concreto de la recurrente y en una supuesta sanción económica que no se encuentra contemplada como sustento de descuento de mis beneficios sociales en la ley de la materia, sanción económica que además nunca se notificó a la recurrente, violentándose los

6/

derechos fundamentales que me asisten y que se encuentran amparados constitucionalmente.

7. La Ley Marco de Empleo Público, Ley Nº 28175, dispone en el artículo IV, numeral 8, de su Título Preliminar que "En la colisión entre principios laborales que protegen intereses individua/es y los que protegen intereses generales, se debe procurar soluciones de consenso y equilibrio", y esta disposición, según lo sostenido por el Tribunal Constitucional en la Resolución recaída en el Expediente 008-2005-PI-TC, para ser conforme con la Constitución, debe ser interpretada en el sentido que: "(...) tratándose de relaciones de empleo público, individuales o colectivas, donde se encuentren en juego derechos constitucionales, la solución a la colisión de principios deberá efectuarse conforme al artículo 23 de la Constitución, que establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador."

8. Que finalmente cumplo con solicitar el recálculo de mis beneficios sociales y laborales pero teniendo en cuenta las consideraciones precisadas mediante la presente demanda, y asimismo cumplo con reiterar que nunca se me comunicó formalmente por escrito la forma y la oportunidad del pago; es decir nunca se precisó si el pago se realizaría mediante cheque o depósito, ni la fecha exacta; asimismo tampoco se me indicó oprotunamete a cuanto ascendía el importe depositado y las razones legales por las que se me había descontado del monto que realmente me correspondía por concepto del pago integro de mi liquidación de beneficios sociales e intereses legales que me corresponden conforme a la Constitución y la ley. Es con posterioridad y a requerimientos de mi representante legal que han venido apareciendo posibles explicaciones, las cuales ninguna resulta convincente para una decisión como la tomada unilateralmente por el demandado.

9. Desde el inicio de mi relación laboral el demandante no ha cumplido con realizar los depósitos bancarios de la CTS conforme a ley; así como tampoco cumplió con pagar las truncas por dichos conceptos; realizando el deposito de manera incompleta no obstante los reclamos realizados.

10. Al no cumplir el demandado con abonarme mis beneficios sociales en el plazo de cuarenta y ocho horas de concluida la relación laboral, ha incumplido las normas

laborales, por lo que se ha originado mi derecho a percibir los intereses legales conforme al decreto ley 25920.

11. Adicionalmente, dado a que mi empleador ha retenido mis CTS sin causa justa señalada en la ley si no que lo hace por propia voluntad, me corresponde la indemnización a que refiere el art. 49 de TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-97-TR y la aplicación de precedente vinculante: Pleno Jurisprudencial Nacional Laboral 1998 (Arequipa). Cuando el empleador deba efectuar directamente el pago de la compensación por tiempo de servicios o no cumpla con realizar los depósitos que le corresponda, quedara automáticamente obligado al pago de intereses que hubiera generado el depósito de haberse efectuado oportunamente y de las responsabilidades que pueda incurrir.

3.2. Sobre el pago de horas extras

12. Que mediante carta de fecha XXXX, en atención al derecho de petición y a lo prescrito por la Ley de Transparencia, Ley Nro. 27444 y la normatividad vigente en materia laboral, he solicitado el otorgamiento de copias fedateadas del Registro de horas extras que la recurrente ha realizado; del periodo comprendido desde mi fecha de ingreso 27.DICIEMBRE. 2004 hasta mi fecha de renuncia 02.Febrero.2016.

13. Hasta la fecha no he recibido respuesta. Por ello, solicito a su Despacho que requiera al TC la exhibición del reporte de ingresos y salidas que está guardado en su base informática. Pues, esta seria la prueba idónea que requiero para sustentar este extremo de mi demanda, conforme a lo señalado en la Casación Nro. 1196-2016 Lima, publicada en El Peruano el 30.MAYO.2017.

14. Al respecto, solo puedo señalar que por las responsabilidades a mi cargo, encontrará usted señor Juez que estas horas extras no eran una excepción sino una regularidad en mi trabajo, y que deberá ello merituarse para el recalculo de mi CTS, conforme a ley y a la jurisprudencia en la materia.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Amparo mi demanda en las normas que regulan el pago de la compensación por tiempo de servicios y otros, así como en el Pleno Jurisprudencial Nacional Laboral 1998 (Arequipa).

El art. 1, inc. 1, de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Asimismo, fundo mi solicitud en la Constitución Política del Perú de 1993 (Art. 24)[4]; en los Arts. 2[5], 56[6] y otros aplicables del T.U.O. del Decreto Legislativo Nº 650 (D.S. Nº 001-97-TR) y su Reglamento (Decreto Supremo Nº 004-97- TR); en el artículo 10[7] del Decreto Legislativo Nº 713, Ley de descansos remunerados y cualquier otra norma de aplicación al presente caso.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Que, ingresé a laborar al Tribunal Constitucional sin que se me considere en planilla de haberes desde el 27.DICIEMBRE.2004 hasta el 04.NOVIEMBRE.2007, para asumir las funciones de asesoría de Despacho de Magistrado, las cuales cumplí diligentemente y reportando el trabajo desarrollado directamente al Despacho de Magistrado al que me encontraba asignada, sin que fueran reconocidos mis derechos laborales y que son materia de la presente demanda; derechos que fueron reconocidos por mi ex empleadora recién a partir del 05.NOVIEMBRE.2007, fecha de mi incorporación en la planilla de haberes del TC.

2. Durante este tiempo comprendido desde el 27.DICIEMBRE.2004 hasta el 04.NOVIEMBRE.2007, no percibí los derechos y beneficios sociales de acuerdo a ley, a pesar que laboré en el horario habitual de lunes a viernes (8 am a 4:45 pm) y realicé

horas extras sin pago alguno, pues incluso por la abundante carga laboral se me requería permanecer mas horas del horario habitual y además de manera regular asistir los sábados por la mañana para despachar y preparar la agenda pendiente de la siguiente semana con el señor magistrado. Sin embargo, la recurrente percibía una remuneración diminuta de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 soles) mensuales, que no correspondía con la que percibían los demás funcionarios que realizaban las mismas funciones (violentándose el principio laboral de la administración pública que "a igual función, igual remuneración" y los principios constitucionales de que "ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador" e "igualdad de oportunidades, sin discriminación"); siendo recién contratada a partir del 05.NOVIEMBRE.2007 en el marco del Régimen Laboral regulado por el TUO del DL 728 en la plaza de Especialista en Asuntos Jurisdiccionales I.

3. Es importante, destacar que la causa, objeto y/o naturaleza de los servicios por los cuales contraté, desde mi primer día de labores correspondían a actividades ordinarias y permanentes del Tribunal Constitucional en calidad de asesoría como se encuentra perfectamente acreditado con las instrumentales que adjunto a la presente demanda como anexos. Yo ingresaba cada día por la mañana a trabajar, el personal de seguridad del Tribunal Constitucional marcaba manualmente mi ingreso en una tabla que tenían para dichos efectos, y luego me dirigía a la oficina que compartía con otros colegas (ubicada en el segundo piso de la institución) donde tenía acceso a un escritorio, computadora, anexo telefónico y correo institucional (ccanales@tc.gob.pe) para uso personal; asimismo acceso a los expedientes; y en general, a los recursos institucionales para cumplir las labores que me eran encomendadas. Luego, al finalizar mi jornada procedía a retirarme, y el personal de seguridad tomaba nuevamente registro de ello.

4. Las funciones a mi cargo, eran las que correspondían a las de asesoría de despacho de Magistrado, las que procedo a detallarlas de la siguiente manera:

a) Jurisdiccionales: Redacción de proyectos de resoluciones y sentencias; revisión de proyectos de resoluciones y sentencias para ponerlo a la firma del magistrado; elaboración en equipo con otros asesores de sentencias complejas (p.e. las recaídas en los procesos de inconstitucionalidad, los precedentes vinculantes); sumillas jurisprudenciales de sentencias de tribunales nacionales e internacionales; revisión de doctrina que servía de insumo para la elaboración de los referidos proyectos.

b) Administrativas: Colaborar en preparar la agenda del magistrado; revisar y contestar la correspondencia que tuviera implicancia en la labor jurisdiccional.

c) Académicas: Estas últimas eran de especial relevancia, pues el magistrado con quien trabajaba directamente era también Director del Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional. En ese sentido, participé de la organización de eventos y conferencias académicas dirigidas a jueces; la publicación de índices temáticos jurisprudenciales del Tribunal Constitucional; la organización de encuentros de docentes de derecho constitucional; la preparación de cursos de especialización en materia y jurisprudencia constitucional; la publicación online de la Gaceta del Tribunal Constitucional.

5. Todas estas funciones las cumplí con especial diligencia, por ello forjé con mucho esfuerzo una larga carrera como asesora del Tribunal Constitucional desde el año 2004 hasta el año 2016, es decir, 12 años. Incluso, llegué a ser nombrada Coordinadora General del Gabinete de Asesores del Tribunal Constitucional en el año 2012, como reconocimiento a mi desempeño profesional. En suma, una carrera en una institución de prestigio que me brindó muchas satisfacciones.

6. En esta línea, debo indicar que desde mi primer día en el TC, es decir, desde el 27.DICIEMBRE.2004 hasta el 04.NOVIEMBRE.2007 desarrollé permanentemente las mismas labores enmarcadas dentro de los presupuestos establecidos por ley que determinaban la existencia de un vínculo laboral, correspondiéndome mínimamente una remuneración mensual equivalente a S/. 6,060.00 Soles, que es el monto que pasé

a recibir a partir del 05.NOVIEMBRE.2007, una vez que fui contratada formalmente en la plaza de Especialista en Asuntos Jurisdiccionales I, porque:

i. Las labores y funciones que desarrollaba en el TC desde mi fecha de ingreso (27.DICIEMBRE.2004) fueron exactamente las mismas funciones que las que realizaba después que fuera contratada formalmente con fecha 05.NOVIEMBRE.2007; pero sin percibir la remuneración y los beneficios laborales que de acuerdo a ley me correspondían;

ii. laboraba de lunes a viernes en el despacho de Magistrado del TC con un horario determinado por mi empleadora (8.am a 4:45 pm) e incluso por necesidad del servicio y por la naturaleza de mis labores, realizaba horas extras diariamente de Lunes a Viernes (4:45 a 9 pm) y asistía los sábados por la mañana (9 am a 2 pm) para organizar la agenda del magistrado para la siguiente semana y despachar los temas pendientes;

iii. desarrollaba mi trabajo dentro del propio local institucional del Tribunal Constitucional, con un horario fijo, asignándoseme mobiliario personal completo (escritorio, computadora, anexo telefónico y correo institucional ccanales@tc.gob.pe, materiales de oficina y otros para el desarrollo de mis funciones); acceso a los expedientes; y en general, a los recursos logísticos institucionales para cumplir las labores que me eran encomendadas;

iv. existiendo subordinación y dependencia directa y permanente hacia el magistrado a quien se me había asignado y ante quien rendía informes personalmente y por escrito, teniendo un horario de trabajo que superaba el ordinario, realizando horas extras todos los días porque los magistrados siempre ejercen funciones mas allá del horario normal y la recurrente tenía la obligación de permanecer en mi centro de trabajo por el tipo de funciones que desarrollaba, hasta que se retirara del local institucional el magistrado quien era mi jefe inmediato.

7. Es decir, en sujeción estricta al principio laboral de la primacía de la realidad y la naturaleza de las funciones que desempeñaba realmente y las condiciones laborales en que desarrollaba dichas funciones -las mismas que han sido detalladas con anterioridad- se evidencia concluyentemente que la demandada ejecutó una desnaturalización del contrato con grave perjuicio de mis derechos y beneficios laborales contraviniendo la Constitución y la ley y asimismo el principio de la primacía de la realidad, porque:

 i. No se me consideró en planilla de haberes desde mi fecha de ingreso a laborar como correspondía de acuerdo a ley, no obstante que desde el 27.DICIEMBRE.2004 hasta el 04.NOVIEMBRE.2007 la recurrente prestaba los mismos servicios de asesoría en despacho de Magistrado del TC, funciones que son parte de las actividades ordinarias del Tribunal Constitucional como órgano de administración de justicia constitucional. Aunque los contratos de locación de servicios señalaran algo distinto, tanto es así que las funciones que realicé eran las mismas que las que continué realizando después del 05.NOVIEMBRE.2007 fecha en que recién se me contrata formalmente dentro el marco del Régimen Laboral regulado por el TUO del DL 728 otorgándoseme los derechos y beneficios laborales establecidos;

 ii. No se me otorgó la remuneración que legalmente me correspondía y que si era asignada a los demás trabajadores que desarrollaban las mismas funciones que la recurrente realizaba, percibiendo la recurrente una remuneración diminuta incluso de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) mensuales que no correspondía con la que percibían los demás funcionarios que realizaban las mismas funciones y la que se otorgara a la propia demandante recién a partir del 5.NOVIEMBRE.2007 ascendente a S/. 6,060.00 Soles; violentándose el principio constitucional que siempre se ha aplicado en toda relación laboral de la administración pública "que a igual función, igual remuneración";

iii. No se me abonaron las horas extras realizadas diariamente y los fines de semana;

iv. Tampoco se me otorgaron los beneficios sociales de acuerdo a ley desde mi fecha de ingreso hasta el 05.NOVIEMBRE.2007 fecha en que recién se me contrata dentro del marco del Régimen Laboral regulado por el TUO del DL 728 en la plaza de Especialista en Asuntos Jurisdiccionales I.

8. Que, renuncié con fecha 02.FEBRERO.2016, al verme obligada por el hecho que mi empleador no respondiera formalmente a mi solicitud de licencia sin goce de haber por motivos de estudios en el extranjero (estudios de posgrado en Alemania); no obstante, que lo hice oportunamente y por escrito conforme al Reglamento institucional.

9. Que, por ello, formulo la presente demanda dentro de los plazos que la ley me habilita, dado que hasta la fecha no se me ha pagado lo adeudado como consecuencia de mis derechos laborales y beneficios sociales conculcados en el periodo detallado y sus intereses de acuerdo a ley, cuyos montos pertinentes se encuentran considerados en el petitorio de la presente demanda.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

4.1. Sobre la desnaturalización contractual

1. Siendo así y estando a lo razonado en los considerandos que preceden, existe abundante jurisprudencia de la Corte Suprema y del propio TC que concluye que el demandante al desempeñar cargos y funciones según los presupuestos que configuran por el principio de la primacía de la realidad de la existencia de una relación contractual laboral, como en el presente caso, por lo que debió habérseme considerado como personal de planilla desde la fecha de mi ingreso con la

remuneración y los beneficios sociales inherentes a las funciones que desarrollaba para el demandado, las mismas que han sido detalladas en extenso en la presente demanda.

2. En consecuencia, al haber superado además el tiempo de prueba de tres meses, previsto en el artículo 10° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo número 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo número 003-97-TR, se colige la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado desde mi fecha de ingreso (27.12.2004).

3. De esta manera, la contratación de un trabajador en las funciones distantes de la verdad y de los hechos, constituye una desnaturalización contractual de la naturaleza de las funciones y labores que la recurrente desempeñaba en el TC desde mi fecha de ingreso (27.DICIEMBRE.2004); solicito remitirse a los contratos por locación de servicios que son anexados a la presente demanda y que además contravienen el principio de la aplicación de la condición más beneficiosa a favor de los trabajadores en general.

4.2. Sobre la indemnización demandada

4. La relación de trabajo resulta lesionada grave e irreversiblemente, no solo cuando el trabajador incumple sus obligaciones fundamentales, sino, de la misma manera cuando el empleador incurre en falta a sus obligaciones y prestaciones.

5. Es natural que sea así, por ser el contrato de trabajo un negocio jurídico bilateral, de prestaciones recíprocas, lo que supone que cada parte tiene, respecto a los otros, no sólo derechos sino también obligaciones cuyo incumplimiento es susceptible de ocasionar un resquebrajamiento de la relación creada entre ambas y un grave daño moral y económico en agravio de la recurrente en su calidad de trabajadora, por las consecuencias que tiene el no ser compensada remunerativamente como el resto de trabajadores que realizaban las misma funciones. Y esta no es una situación ajena a todos los trabajadores del sector público que encontrándose en la misma situación funcional, recibían un trato remunerativo y laboral de "trabajadores de segundo nivel".

6. En este sentido, es el artículo 30° del T.U.O. de la LPCL el que regula una lista taxativa de actos de hostilidad que se pueden equiparar al despido, dada su naturaleza y su

17

incidencia en la relación laboral. Configurándose, a nuestro entender, el supuesto dado por la falta de pago de la remuneración en la oportunidad correspondiente.

7. Durante toda la relación laboral jamás tuve ninguna sanción verbal ni escrita relacionada con el desempeño de las labores, mostrando siempre compromiso y eficiencia frente a mi labores y lealtad con el centro de trabajo, y siempre fue diligente en cumplir lo ordenado por el TC conforme a ley, lo cual se desprende de las responsabilidades que desarrollaba en la asesoría de despacho de magistrado del TC.

8. No obstante, la incomodidad laboral de la recurrente surge ya que, durante toda la relación laboral, el empleador, con ánimo o por desconocimiento, no cumplía adecuadamente sus obligaciones laborales de pago por concepto de remuneración y de los beneficios sociales respecto al periodo materia de reclamo (conducta antijurídica).

9. Como hemos acreditado a lo largo de la presente demanda hay una relación de causalidad que existe entre la conducta del demandado y los daños generados a la recurrente demandante. Por cuanto, la falta de pago oportuno se debe única y exclusivamente al accionar del demandando, generando que la recurrente deje de ganar o pierda las remuneraciones y beneficios que le correspondían de acuerdo a ley, y que incluso hasta la fecha de interposición de la presente demanda no se ha dado cumplimiento (lucro cesante).

10. La situación descrita, y que por muchos años afectó a varios trabajadores del Estado, sin duda traía consecuencias de carácter económico, pero también emocional. Pues, verse sometido a las mismas exigencias de los trabajadores de planilla, e incluso a veces mayores, para evitarse correr el riesgo de "no ser renovado"; no acceder a gratificaciones, vacaciones y el descanso necesario; adecuada cobertura médica; entre otros. Y en mi caso, el malestar emocional ocasionado como consecuencia de la falta de recursos para afrontar deudas de manutención, específicamente con la movilidad, refrigerio y vestimenta adecuada; en tanto la falta de pago oportuno y real de mis remuneraciones ocasionó una situación de mayor endeudamiento y preocupaciones personales que el generado en una situación normal (daño moral). Situación que ahora se ve agravada por el hecho de tener que cobrar lo que me corresponde por derecho ante instancias judiciales, además del tiempo que toma accionar en ese tipo de espacios.

11. Finalmente, de manera reiterativa (16.11.2016 y 6.1.2020) se le notificó a mi ex empleador la carta que contiene el requerimiento de pago sobre el reintegro de las remuneraciones adeudadas, así como de CTS, gratificaciones pendientes, depósito de AFP y demás beneficios laborales por el periodo materia de demanda. Es así, como mediante comunicación dirigida por mi representante escriturario se cuestionó el documento de liquidación de beneficios sociales de fecha 2016, solicitándose expresamente el pago y/o reintegro por los adeudos de las remuneraciones y beneficios sociales por el periodo precisado de manera detallada en la presente demanda.

12. Sin embargo, hasta la fecha no ha realizado pago alguno respecto al importe materia de reclamo, es más, tampoco se ha cumplido con la obligación de pagarme la liquidación de beneficios sociales de forma íntegra.

V. BASE NORMATIVA

Sustentamos los distintos extremos de nuestra pretensión en los siguientes dispositivos legales:

Constitución Política del Estado:

Art. 22º Referido al trabajo como deber y derecho.

Art. 24º referido a la «Prioridad del pago de los Beneficios Sociales y Remuneraciones del trabajador, al que está obligado el empleador».

Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral:

Art. 35º.b establece la posibilidad de reclamar la indemnización en caso de actos de hostilidad.

Decreto Supremo Nº 001-97-TR

Referido a la regulación de la Compensación por tiempo de Servicios.

Ley Nº 27735

Norma que regula el derecho al pago de las Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad

Decreto Legislativo Nº 713

Art. 22º y 23º segundo párrafo referido al derecho de las vacaciones truncas

Ley Procesal de Trabajo Nº 29497

Art. 16º, regula los requisitos y anexos de la demanda.

Art. 23º, establece la obligatoriedad del accionante de acreditar la existencia del vinculo laboral, y demás artículos conexos.

V. VÍA PROCESAL Y COMPETENCIA

La presente causa será tramitada en la vía Ordinaria laboral, siendo competente para conocerla los Juzgados Especializados de Trabajo según lo preceptuado en el artículo 02º de la Ley Procesal de Trabajo (Ley Nº 29497).

VI. MEDIOS PROBATORIOS

La presente acción se justifica en función a los siguientes medios probatorios:

1. El Mérito de contratos de locación de servicios por el periodo del 1.7.2005 31.12.2005, suscritos entre la recurrente y el demandado; con el objeto de acreditar que la labor consignada falsamente en los contratos suscritos por locación de servicios, constituía una desnaturalización contractual de las funciones que la recurrente desarrollaba.
2. El Mérito del Addendum al contrato de locación de servicios del 4.7.2005 por el periodo del 1.1.2006 al 30.6.2006, suscritos entre la recurrente y el demandado; con el

objeto de acreditar que la labor consignada falsamente en los contratos suscritos por locación de servicios, constituía una desnaturalización contractual de las funciones que la recurrente desarrollaba.

3. El Mérito de la Constancia de prestación de Servicios No personales del 30.6.2005 por el periodo del 4.3.2005 al 30.6.2005, suscritos entre la recurrente y el demandado; con el objeto de acreditar que la labor consignada falsamente en los contratos suscritos por locación de servicios, constituía una desnaturalización contractual de las funciones que la recurrente desarrollaba.

4. El Mérito de los INFORMES JURIDICOS N°1,2,3,4 cursados por la recurrente al Dr. Cesar Landa Arroyo Magistrado del TC con quien trabajaba directamente la recurrente, cursadas con fecha 2005; instrumentales que tienen como finalidad demostrar que el demandado reconoce el vínculo laboral, consecuentemente el adeudo de mis beneficios laborales y remuneraciones en correspondencia con las funciones que realizaba.

5. Mérito de las cartas de requerimiento de pago de beneficios sociales documentos que tienen por finalidad acreditar el requerimiento de pago de mis beneficios laborales a la empresa demandada.

6. El Mérito de la exhibición de los contratos de trabajo que el juzgado deberá requerir al demandado desde el 27.DICIEMBRE.2004 hasta el 04.NOVIEMBRE.2007, que tienen por finalidad acreditar la desnaturalización contractual de la relación laboral.

7. El mérito del requerimiento que he realizado ante la demandada, pero sin embargo no se me ha entregado dicha información hasta el día de hoy.

8. El Mérito de la exhibición de las boletas de pago que el juzgado deberá requerir al demandado desde el 27.DICIEMBRE.2004 hasta el 04.NOVIEMBRE.2007, que tienen por finalidad acreditar la desnaturalización contractual de la relación laboral. Cabe referir que con fecha , he realizado ese requerimiento, pero sin embargo no se me ha entregado hasta el día de hoy.

9. Mérito de la declaración de parte que deberá efectuar en el acto de la audiencia, el representante legal del demandado, bajo apercibimiento en caso de no

apersonarse de aplicársele lo dispuesto por el inc. 3, del art. 296 del Código Procesal Civil Vigente; según Pliego de Preguntas que se hacen entrega en sobre cerrado:

10. Mérito de la Declaración de testigos ofrecidos por mi parte, según Pliego de Preguntas que se hacen entrega en sobre cerrado:

MORALES SARAVIA, FRANCISCO HUMBERTO

DNI 09304847

Dirección: Urb. Papa Juan XXIII Calle Sigma F-8 Dpto. 2, San Borja

ROQUE CISNEROS, RAÚL

DNI 07622162

Dirección: Av. Arnaldo Márquez 1053, Block A, Dpto. 304, Jesús María

11. Copia de la Editorial de la Edición: Nro. 1, enero - marzo 2006 de la Gaceta del Tribunal Constitucional, donde se me reconoce como asesora miembro del Comité de Redacción(Ver:https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/gaceta/gaceta/editorial01.htm)

12. Copia del libro "Jurisprudencia y Doctrina Constitucional Laboral" editado por el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional en octubre del 2006, en cuya presentación se me reconoce como parte del equipo de asesores encargado de la publicación (página 14).

13. Copia de la Memoria del Tribunal Constitucional del año 2007: me menciona como miembro del Comité de Redacción (página 4); señala que el 15.MARZO.2007 fui la asesora jurisdiccional encargada de dictar el taller sobre Certiorari para los jueces y fiscales del Poder Judicial y el Ministerio Público de la ciudad de Iquitos en el marco de las Audiencias Públicas Descentralizadas del Tribunal Constitutional (página 35).

14. Merito de los certificados y diplomas otorgados por participación destacada en eventos académicos representado a mi empleador. El Tribunal Constitucional tiene como una de sus funciones la difusión de su jurisprudencia, para ello forma alianzas estratégicas con facultades de Derecho, instituciones académicas y diversas cortes judiciales del país, a fin de organizar diplomas y seminarios de capacitación. En estos

casos, los asesores no recibimos un pago adicional por nuestra participación, porque corresponde a nuestras funciones ordinarias.

a. Certificado como participante en el "Primer Encuentro de Docentes de Derecho Constitucional", otorgado por el Tribunal Constitucional. Fecha: 12 febrero 2006.

b. Certificado como ponente del tema "Acción Popular y Conflicto de Competencia" en el Diplomado con mención en Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional", otorgado por el Tribunal Constitucional, el Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa y la Facultad de ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Católica de Santa María. Fecha: 30 junio y 1 julio 2006.

c. Certificado como organizadora en el "I Seminario en Temas de Derecho Constitucional Tributario, Análisis a partir de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional", otorgado por el Tribunal Constitucional y la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Fecha: Agosto 2006.

d. Certificado como ponente del tema "Proceso Constitucional Transnacional" en el Diplomado con mención en Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional", otorgado por el Tribunal Constitucional, el Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa y la Facultad de ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Católica de Santa María. Fecha: 25 y 26 agosto 2006.

e. Certificado como organizadora del "Primer Seminario en Temas de Derecho Laboral en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional", otorgado por el Tribunal Constitucional. Fecha: 20 octubre 2006.

f. Certificado como organizadora de la "Conferencia Tribunal Constitucional y Control de Poderes – X Aniversario: 1996-2006", otorgado por el Tribunal Constitucional y la Fundación Konrad Adenauer. Fecha 28 noviembre 2006.

g. Certificado como expositora en los "Talleres sobre el Certiorari y el Non bis in idem", otorgado por el Tribunal Constitucional y la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto. Fecha: 15 marzo 2007.

h. Diploma como organizadora en el "Seminario para Letrados y Asesores Jurisdiccionales: Justicia Constitucional y Acceso a la Jurisdicción", otorgado por el

21

Tribunal Constitucional del Perú, el Tribunal Constitucional de España y el Proyecto EURO SOCIAL Justicia. Fecha: 12 abril 2007.

i. Certificado como organizadora en el "XIV Encuentro de Presidentes y Magistrados de Tribunales Constitucionales y Salas Constitucionales de América Latina", otorgado por el Tribunal Constitucional y la Fundación Konrad Adenauer. Fecha: Setiembre 2007.

15. El merito de la Constancia de fecha 8.7.2015 otorgado por la demandada; que acredita fehacientemente que la demandada reconoce que ejerzo las funciones de Asesor de Magistrado desde el 5.11.2007; instrumental que acredita fehacientemente las afirmaciones realizadas por la recurrente en la presente demanda y la legalidad de lo peticionado.

16. El merito de las boletas de pago de la demandante.

17. El merito de la Liquidacion de Beneficios Sociales realizado por la demandada; instrumental que acredita fehacientemente las afirmaciones realizadas por la recurrente en la presente demanda y la legalidad de lo peticionado.

VII. ANEXOS

1.A Copia de DNI.

1.B Copia de contratos de locación de servicios por el periodo del 1.7.2005 31.12.2005, suscritos entre la recurrente y el demandado; con el objeto de acreditar que la labor consignada falsamente en los contratos suscritos por locación de servicios, constituía una desnaturalización contractual de las funciones que la recurrente desarrollaba.

1.C Copia del Addendum al contrato de locación de servicios del 4.7.2005 por el periodo del 1.1.2006 al 30.6.2006, suscritos entre la recurrente y el demandado; con el objeto de acreditar que la labor consignada falsamente en los contratos suscritos por locación de servicios, constituía una desnaturalización contractual de las funciones que la recurrente desarrollaba.

1.D Copia de la Constancia de prestación de Servicios No personales del 30.6.2005 por el periodo del 4.3.2005 al 30.6.2005, suscritos entre la recurrente y el

demandado; con el objeto de acreditar que la labor consignada falsamente en los contratos suscritos por locación de servicios, constituía una desnaturalización contractual de las funciones que la recurrente desarrollaba.

1.E Copia de los INFORMES JURIDICOS N°1,2,3,4 cursados por la recurrente al Dr. Cesar Landa Arroyo Magistrado del TC con quien trabajaba directamente la recurrente, cursadas con fecha 2005; instrumentales que tienen como finalidad demostrar que el demandado reconoce el vínculo laboral, consecuentemente el adeudo de mis beneficios laborales y remuneraciones en correspondencia con las funciones que realizaba.

1.F Tres (3) Copias de las cartas de fecha 6.11.2016; 16.11.2016; y 6.1.2020 sobre requerimiento de entrega de documentos y pago de beneficios sociales documentos que tienen por finalidad acreditar el requerimiento de pago de mis beneficios laborales a la empresa demandada.

1.G Copia de la Editorial de la Edición: Nro. 1, enero - marzo 2006 de la Gaceta del Tribunal Constitucional, donde se me reconoce como asesora miembro del Comité de Redacción(Ver:https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/gaceta/gaceta/editorial01.htm)

1.H Copia del libro "Jurisprudencia y Doctrina Constitucional Laboral" editado por el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional en octubre del 2006, en cuya presentación se me reconoce como parte del equipo de asesores encargado de la publicación (página 14).

1.I Copia de la Memoria del Tribunal Constitucional del año 2007: me menciona como miembro del Comité de Redacción (página 4); señala que el 15.MARZO.2007 fui la asesora jurisdiccional encargada de dictar el taller sobre Certiorari para los jueces y fiscales del Poder Judicial y el Ministerio Público de la ciudad de Iquitos en el marco de las Audiencias Públicas Descentralizadas del Tribunal Constitutional (página 35).

237

1.J Copia de los certificados y diplomas otorgados por participación destacada en eventos académicos representado a mi empleador. El Tribunal Constitucional tiene como una de sus funciones la difusión de su jurisprudencia, para ello forma alianzas estratégicas con facultades de Derecho, instituciones académicas y diversas cortes judiciales del país, a fin de organizar diplomas y seminarios de capacitación. En estos casos, los asesores no recibimos un pago adicional por nuestra participación, porque corresponde a nuestras funciones ordinarias.

1.K Certificado como participante en el "Primer Encuentro de Docentes de Derecho Constitucional", otorgado por el Tribunal Constitucional. Fecha: 12 febrero 2006.

1.L Certificado como ponente del tema "Acción Popular y Conflicto de Competencia" en el Diplomado con mención en Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional", otorgado por el Tribunal Constitucional, el Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa y la Facultad de ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Católica de Santa María. Fecha: 30 junio y 1 julio 2006.

1.M Certificado como organizadora en el "I Seminario en Temas de Derecho Constitucional Tributario, Análisis a partir de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional", otorgado por el Tribunal Constitucional y la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Fecha: Agosto 2006.

1.N Certificado como ponente del tema "Proceso Constitucional Transnacional" en el Diplomado con mención en Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional", otorgado por el Tribunal Constitucional, el Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa y la Facultad de ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Católica de Santa María. Fecha: 25 y 26 agosto 2006.

1.O Certificado como organizadora del "Primer Seminario en Temas de Derecho Laboral en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional", otorgado por el Tribunal Constitucional. Fecha: 20 octubre 2006.

1.P Certificado como organizadora de la "Conferencia Tribunal Constitucional y Control de Poderes – X Aniversario: 1996-2006", otorgado por el Tribunal Constitucional y la Fundación Konrad Adenauer. Fecha 28 noviembre 2006.

1.Q Certificado como expositora en los "Talleres sobre el Certiorari y el Non bis in idem", otorgado por el Tribunal Constitucional y la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto. Fecha: 15 marzo 2007.

1.R Diploma como organizadora en el "Seminario para Letrados y Asesores Jurisdiccionales: Justicia Constitucional y Acceso a la Jurisdicción", otorgado por el Tribunal Constitucional del Perú, el Tribunal Constitucional de España y el Proyecto EURO SOCIAL Justicia. Fecha: 12 abril 2007.

1.S Certificado como organizadora en el "XIV Encuentro de Presidentes y Magistrados de Tribunales Constitucionales y Salas Constitucionales de América Latina", otorgado por el Tribunal Constitucional y la Fundación Konrad Adenauer. Fecha: Setiembre 2007.

1.T Copia de la Constancia de fecha 8.7.2015 otorgado por la demandada; que acredita fehacientemente que la demandada reconoce que ejerzo las funciones de Asesor de Magistrado desde el 5.11.2007; instrumental que acredita fehacientemente las afirmaciones realizadas por la recurrente en la presente demanda y la legalidad de lo peticionado.

POR TANTO: A usted Señor Juez, solicito se sirva admitir la presente demanda, tener por ofrecidos los medios probatorios, y en su oportunidad declararla fundada en todos sus extremos, con expresa condena de intereses legales, financieros, costas y costos procesales.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Que, otorgo facultades de representación general establecidas en el artículo 74 del Código Procesal Civil, a los abogados que suscribe la presente, declarando estar instruido de las facultades que concedo, y señalando como domicilio real el indicado en el exordio de esta demanda.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Los abogados patrocinantes son los señores Javier Francisco Canales Canales CAC 4860 y Luis Alberto Canales Canales CAL 12678.

TERCER OTROSI DIGO: Que en la presente demanda me representará mi padre el Sr. Javier F. Canales Canales quien es mi apoderado escriturario.

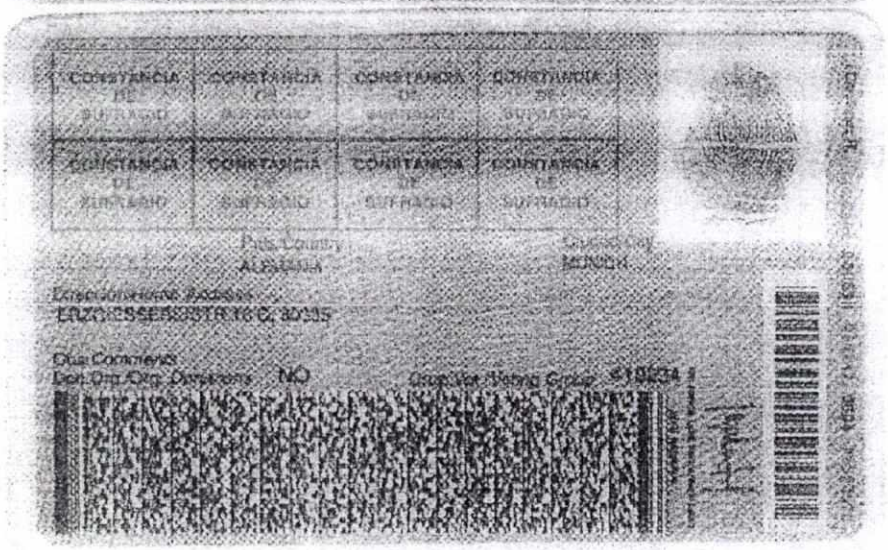
Lima, 27 de diciembre del 2019

Luis A. Canales Canales
ABOGADO
CAL 12678

1-A

24


CANALES
CARINA
CAROLINA
I<PER41850014<3<<<<<<<<<<<<<<<
8306100F2502151PER<<<<<<<<<<<2
CANALES<<CAROLINA<<<<<<<<<<<<



142

1-B

27

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios que celebran de una parte el ***TRIBUNAL CONSTITUCIONAL****, con Registro Único del Contribuyente N.° 20217267618, con domicilio legal en el Jirón Ancash N.° 390, Lima, Representada por La Sra. Economista* ***LUCY LINARES OJEDA****; Jefe de la Oficina Abastecimiento, identificado con D.N.I. N.° 08575415, a quien en adelante se le denominará EL COMITENTE; y de la otra parte* ***doña CANALES CAMA, CAROLINA*** *con Registro Único del Contribuyente N.° 10418500145 D.N.I. 41850014, con domicilio legal en Prolongación Cayetano Heredia N.° 249 – Pueblo Libre , Lima a quien en adelante se le denominará LA LOCADORA; en los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:*

Carolina Canales Cama

PRIMERA*.- EL COMITENTE es el órgano de control de la Constitución, autónomo e independiente. Entre sus facultades están la de conocer en instancia única las acciones de inconstitucionalidad y en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, hábeas corpus, hábeas data y de cumplimiento. Conoce también las contiendas de competencia o de atribuciones, así como quejas de derecho; y para cumplir con sus objetivos institucionales precisa contar con la prestación de servicios complementarios en determinadas áreas.*

SEGUNDA*.- Por el presente documento EL COMITENTE contrata los servicios de LA LOCADORA, dentro del marco de la Ley N.° 28427 de Presupuesto del Sector Público para el año 2005, con el fin de Coordinar la señalización de vías de evacuación, Formular informes y reportes de las actividades de Seguridad, velar por la seguridad de las personas y bienes y Archivo Documentario de la institución y otras actividades inherentes al cargo.*

TERCERA*.- Para los efectos de lo dispuesto en la cláusula anterior, LA LOCADORA, se compromete a ejecutar los servicios materia de este contrato utilizando toda su experiencia y conocimientos, para lo cual deja expresa constancia de que los posee en los niveles en que dichos servicios lo requieren.*

CUARTA*.- EL COMITENTE, en retribución de los servicios a que se obliga LA LOCADORA y que ejecutará entre 01 de Julio al 31 de Diciembre del año 2005, abonará la suma total de TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.3,000.00) de acuerdo al avance de la ejecución de los servicios, para lo cual LA LOCADORA deberá presentar el informe correspondiente al responsable de la Dependencia donde se ejecutan los servicios, para su aprobación. La contraprestación se podrá depositar en una cuenta bancaria que, para el efecto, autorice LA LOCADORA;*

1-B

26

QUINTA.- Por la naturaleza civil del presente contrato LA LOCADORA no tendrá derecho a ningún beneficio, subsidio, compensación o pensión por parte de EL COMITENTE, salvo los honorarios pactados; quedando establecido que en todo lo que no esté previsto en el presente contrato, se aplicarán las normas pertinentes de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, así como las del Código Civil.

SEXTA.- El presente contrato podrá ser resuelto por acuerdo de las partes, por incumplimiento de las obligaciones por parte de LA LOCADORA, por falta de disponibilidad presupuestal o por que EL COMITENTE considere que la necesidad del servicio ha terminado, en cuyos casos EL COMITENTE cursará el aviso correspondiente mediante carta simple, dando por resuelto el contrato. En caso de resolverse el contrato, LA LOCADORA recibirá como retribución un monto proporcional al avance de la ejecución de los servicios.

SETIMA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, LA LOCADORA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado;

En señal de conformidad con las cláusulas establecidas en el presente contrato, las partes lo suscriben por duplicado, a los 04 días del mes de Julio del 2005.

Carolina Canales Cama

EL COMITENTE

LA LOCADORA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1-C

241

ADDENDUM A CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, el Addendum al Contrato de Locación de Servicios que celebran de una parte el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, con Registro Único del Contribuyente N°. 20217267618, con domicilio legal en el Jirón Ancash N.° 390 Lima, representado por La Sra. Economista LUCY LINARES OJEDA; Jefe de la Oficina Abastecimiento, identificado con D.N.I. N.° 08575415, a quien en adelante se le denominará EL COMITENTE; y de la otra parte doña ***CANALES CAMA, CAROLINA*** *con Registro Único del Contribuyente N.° 10418500145 D.N.I. 41850014, con domicilio legal en Prolongación Cayetano Heredia N.° 249 – Pueblo Libre. Lima a quien en adelante se le denominará LA LOCADORA; en los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:*

ANTECEDENTE:

Con fecha 04 de Julio del 2005 LA LOCADORA ***CANALES CAMA, CAROLINA*** *y el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, suscribieron un Contrato de Locación de Servicios, en el mismo que se consigna como fecha de su conclusión el 31 de Diciembre del 2005.*

CLAUSULAS:

PRIMERA.- *Por el presente documento EL COMITENTE prorroga los servicios de LA LOCADORA en el marco de la Primera Disposición Transitoria de la Ley N.° 28652 de Presupuesto del Sector Público para el año 2006, Por el período comprendido entre el 01 de Enero al 30 de Junio del 2006.*

SEGUNDA.- *Todas las cláusulas del Contrato de Locación de Servicios, con excepción de la modificación de la cláusula Cuarta se mantienen vigencia.*

En señal de aceptación y conformidad con el contenido del presente Addendum, las partes lo suscriben en Lima a los 30 días del mes de Diciembre del dos mil cinco.

EL COMITENTE

Carolina Canales Ca

LA LOCADORA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1-D

28

CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS NO PERSONALES

Conste por el presente documento que Don(ña):

CANALES CAMA CAROLINA

prestó servicios, bajo la modalidad de Servicios No Personales de acuerdo a lo siguiente:

Objeto del Contrato

Sumillar las sentencias de esta Instancia en función de descriptores, necesarios para la elaboración de Informes Constitucionales de Derecho Comparado, para la elaboración de Sentencias.

Monto del Contrato : S/. 2,000.00

Período Contractual : Del 04/03/05 al 30/06/05

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado(a), para los fines que estime pertinente.

Lima, 30/06/05

Econ. LUCY LINARES OJEDA
JEFE DE ABASTECIMIENTO
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

146

Carolina Canales Cama 3

1-E

29

INFORME N.° 001-2005-CCC/TC

Lima, 16 de marzo de 2005

Señor Doctor
CÉSAR LANDA ARROYO
Magistrado del Tribunal Constitucional

Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de poner en su conocimiento las actividades que la suscrita ha venido realizando en el Tribunal Constitucional desde el 20 de Febrero a la fecha, en el marco de las obligaciones asumidas:

Selección y diagnóstico de la jurisprudencia constitucional comparada acerca del tema Ejecución de Sentencias del Tribunal Constitucional y Proyectos de Sentencia en materia administrativa sobre la titularización de derechos fundamentales por las personas jurídicas.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
DESPACHO
MAGISTRADO LANDA ARROYO
10 MAR. 2005
RECIBIDO
Hora Firma

Carolina Canales Cama

Carolina Canales Cama

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OFICINA DE REGISTRO Y ARCHIVAMIENTO
19 ABR. 2005
RECIBIDO
Hora _____ Firma _____

1-E
30

INFORME N.° 002-2005-CCC/TC

Lima, 19 de abril de 2005

Señor Doctor
CÉSAR LANDA ARROYO
Magistrado del Tribunal Constitucional

Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de poner en su conocimiento las actividades que la suscrita ha venido realizando en el Tribunal Constitucional desde el 17 de marzo a la fecha, en el marco de las obligaciones asumidas:

1. Informes jurídicos:
 - Medio ambiente y empresa
 - Estado y concesión
 - Concesión minera

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

Carolina Canales Cama

Carolina Canales Cama

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OFICINA DE ABASTECIMIENTO
20 MAYO 2005
RECIBIDO
Hora 3pm Firma

INFORME N.° 003-2005-CCC/TC

Lima, 20 de mayo de 2005

1-E
31

Señor Doctor
CÉSAR LANDA ARROYO
Magistrado del Tribunal Constitucional

Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de poner en su conocimiento las actividades que la suscrita ha venido realizando en el Tribunal Constitucional desde el 17 de abril a la fecha, en el marco de las obligaciones asumidas:

1. Informes jurídicos:
 - Elementos constitutivos del derecho a la pensión
 - La progresividad del derecho a la pensión
 - Cumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

V°B°

Carolina Canales Cama
Carolina Canales Cama

149

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OFICIALIA MAYOR
16 JUN. 2005
RECIBIDO
Hora Firma

INFORME N.° 004-2005-CCC/TC

Lima, de junio de 2005

Señor Doctor
CÉSAR LANDA ARROYO
Magistrado del Tribunal Constitucional

Presente.-

1-E
321

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de poner en su conocimiento las actividades que la suscrita ha venido realizando en el Tribunal Constitucional desde el 17 de mayo a la fecha, en el marco de las obligaciones asumidas:

1. Informes jurídicos:
 - La pensión como derecho humano, derecho fundamental y derecho constitucional
 - La universalidad del derecho a la pensión
 - Ejecución de las sentencias del Tribunal Constitucional

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

Carolina Canales Cama
Carolina Canales Cama

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
DESPACHO
MAGISTRADO CESAR LANDA
16 JUN 2005
RECIBIDO
Hora

1-F
33

Sumilla: En atención a los DOS ESCRITOS presentados con fecha 11-AGOSTO-2016 y 26-SETIEMBRE-2016 y al amparo de lo preceptuado por el Art. 2° Numeral 20 de la Constitución Política y al plazo prescrito por Ley N°27444 (5 días); Ley de Transparencia y Ley de Simplificación Administrativa; *cumplo con REITERAR lo SOLICITADO a efectos que se* me comunique formalmente por escrito y con los documentos sustentatorios la modalidad y la oportunidad del pago del monto que se indica por concepto de LIQUIDACIÓN de BENEFICIOS SOCIALES anexada a la mencionada Resolución de Secretaría General; es decir, **se precise si el pago se realizará mediante cheque o depósito** y además **se indique la fecha exacta del mencionado pago;** asimismo si el depósito ya ha sido realizado SOLICITO que se me indique el monto exacto depositado que según la LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES asciende a S/. 130,933.04 N.S.; instrumental que fuera anexada a la Resolución de Secretaria General

Expresa su mayor extrañeza por la demora en la contestación a lo peticionado por la recurrente dentro del proceso de otorgamiento de mis *beneficios sociales, requerimiento elemental que debería ser absuelto sin* mayores dilaciones...pero que hasta la fecha y a pesar del tiempo transcurrido no se me da ninguna respuesta; en tal virtud me reserva el derecho de iniciar de inmediato las acciones administrativas y judiciales ante dicha omisión funcional.

2016 NOV 16 PM 4:29

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Of. Trámite Documentario y Archivo

363271

Señor Doctor
Camilo Suárez López de Castilla
Secretario General
Tribunal Constitucional del Perú

Atención: Eco. Lucy Linares Ojeda, Jefa de la Oficina de Presupuesto y Estadística
Dra. Marlene Rodríguez Sifuentes, Jefa de la Oficina de Administración de Personal

CAROLINA CANALES CAMA; identificada con DNI 41850014 y fijando domicilio real y procesal en Calle Islas Canarias 142, Pueblo Libre; y debidamente representada por mi Apoderado Escriturario Javier Francisco Canales Canales identificado con DNI 06191459; me dirijo a usted en mi calidad de ex Asesora Jurisdiccional del Tribunal Constitucional para formular la presente petición y que a continuación expongo:

En relación a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N°274-2016-P/TC de fecha 31 de Agosto del 2016, remitida para mi conocimiento mediante Carta N° 076-2016-SG/TC con fecha 6 de Setiembre del 2016, le comunico que con fecha 26/SETIEMBRE/2016 he formulado oportunamente el correspondiente Recurso de Revisión respecto a lo resuelto y a los montos consignados como LIQUIDACIÓN de BENEFICIOS SOCIALES, por haber sido realizados contraviniendo lo preceptuado por la normatividad laboral, sin considerar el **integro de los beneficios sociales** que me corresponden conforme a la Constitución y la ley.

Sin perjuicio de lo precisado en el párrafo anterior y en atención a los DOS ESCRITOS presentado con fecha 11-AGOSTO-2016 y 26-SETIEMBRE-2016 al amparo de lo preceptuado por el Art. 2° Numeral 20 de la Constitución Política y al plazo prescrito por Ley N°27444 (5 días); Ley de Transparencia y Ley de Simplificación Administrativa; cumplo con REITERAR lo SOLICITADO a efectos que se me comunique formalmente por escrito y con los documentos sustentatorios la modalidad y la oportunidad del pago del monto que se indica por

concepto de LIQUIDACIÓN de BENEFICIOS SOCIALES anexada a la mencionada Resolución de Secretaría General; es decir, **se precise si el pago se realizará mediante cheque o depósito** y además **se indique la fecha exacta del mencionado pago;** asimismo si el depósito ya ha sido realizado SOLICITO que se me indique el monto exacto depositado que según la LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES asciende a S/. 130,933.04 N.S.; instrumental que fuera anexada a la Resolución de Secretaria General.

Finalmente expreso mi mayor extrañeza por la demora en la contestación a lo peticionado por la recurrente dentro del proceso de otorgamiento de mis beneficios sociales, requerimiento elemental que debería ser absuelto sin mayores dilaciones; pero que hasta la fecha y a pesar del tiempo transcurrido no se me da ninguna respuesta; en tal virtud me reservo el derecho de iniciar de inmediato las acciones administrativas y judiciales ante dicha omisión funcional.

Por tanto: Pido a Ud. proveer de acuerdo a ley.

Lima, 2 de NOVIEMBRE del 2016

Javier Francisco Canales Canales
DNI 06191459
Domicilio: Calle Islas Canarias 142 - Pueblo Libre
Apoderado Escriturario de doña Carolina Canales Cama
Ex Asesora Jurisdiccional Tribunal Constitucional.

hal

Javier F. Canales Canales
ABOGADO
Reg. CAC 4860

Sumilla: En atención al escrito de fecha 26/SETIEMBRE/2016 y al amparo de lo preceptuado por el Art. 2° Numeral 20 de la Constitución Política y al plazo prescrito por Ley N°27444 (5 días), Ley de Transparencia y Ley de Simplificación Administrativa; cumplo con REITERAR lo SOLICITADO a efectos que y para no afectar al debido proceso y a la legítima defensa SOLICITO se me otorgue una copia certificada de diversas instrumentales expedidas en el proceso materia de autos

Expresa su mayor extrañeza por la demora en la contestación a lo peticionado por la *recurrente dentro del proceso de otorgamiento de mis beneficios sociales*, requerimiento elemental que debería ser absuelto sin mayores dilaciones...pero que hasta la fecha y a pesar del tiempo transcurrido no se me da ninguna respuesta; en tal virtud me reservo el derecho de iniciar de inmediato las acciones administrativas y judiciales ante dicha omisión funcional.

2016 NOV 16 PM 4 28

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Of. Trámite Documentario y Archivo

3 6 3 2 7 0

Señor Doctor
Camilo Suárez López de Castilla
Secretario General
Tribunal Constitucional del Perú

Atención: Eco. Lucy Linares Ojeda, Jefa de la Oficina de Presupuesto y Estadística
Dra. Marlene Rodríguez Sifuentes, Jefa de la Oficina de Administración de Personal

CAROLINA CANALES CAMA; identificada con DNI 41850014 y fijando domicilio real y procesal en Calle Islas Canarias 142, Pueblo Libre; y debidamente representada por mi Apoderado Escriturario Javier Francisco Canales Canales identificado con DNI 06191459; me dirijo a usted en mi calidad de ex Asesora Jurisdiccional del Tribunal Constitucional para formular la presente petición y que a continuación expongo:

En relación a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N°274-2016-P/TC de fecha 31 de Agosto del 2016, remitida para mi conocimiento mediante Carta N° 076-2016-SG/TC con fecha 6 de Setiembre del 2016, le comunico que con fecha 26/SETIEMBRE/2016 he formulado oportunamente el correspondiente Recurso de Revisión respecto a lo resuelto y a los montos consignados como LIQUIDACIÓN de BENEFICIOS SOCIALES, por haber sido realizados contraviniendo lo preceptuado por la normatividad laboral, sin considerar el **integro de los beneficios sociales** que me corresponden conforme a la Constitución y la ley.

Sin perjuicio de lo precisado en el párrafo anterior, y al amparo de lo preceptuado por el Art. 2° Numeral 20 de la Constitución Política y al plazo prescrito por Ley N°27444 (5 días); Ley de Transparencia y Ley de Simplificación Administrativa y para no afectar al debido proceso y a la legítima defensa

36

SOLICITO se me otorgue una copia certificada de las siguientes instrumentales expedidas en el proceso materia de autos:

1. TRES Informes elaborados por la Oficina de Asesoría Jurídica respecto a mis Beneficios Sociales.

2. El Informe N°039-2016-OGDH-2016/TC de fecha 26/MAYO/2016 relacionado al reconocimiento y otorgamiento de beneficios sociales a favor de la recurrente que fuera enviado al domicilio de la recurrente con fecha 13/OCTUBRE/2016 solamente en un (1) folio; no obstante que señalan mediante Memorandum N°489-2016-OGRH/TC que es en (5) folios.

3. Los contratos laborales suscritos por la recurrente con la entidad desde el 27 de diciembre de 2004.

Finalmente expreso mi mayor extrañeza por la demora en la contestación a lo peticionado por la recurrente dentro del proceso de otorgamiento de mis beneficios sociales, requerimiento elemental que debería ser absuelto sin mayores dilaciones; pero que hasta la fecha y a pesar del tiempo transcurrido no se me da ninguna respuesta; en tal virtud me reservo el derecho de iniciar de inmediato las acciones administrativas y judiciales ante dicha omisión funcional.

Por tanto: Pido a Ud. proveer de acuerdo a ley.

Lima, 2 de Noviembre del 2016

Javier Francisco Canales Canales
DNI 06191459
Domicilio: Calle Islas Canarias 142 - Pueblo Libre
Apoderado Escriturario de doña Carolina Canales Cama
Ex Asesora Jurisdiccional Tribunal Constitucional.

Javier F. Canales Canales
ABOGADO
Reg. CAC 4860

FOLIOS: 2V

1-F

Sumilla: SOLICITA OTORGAMIENTOS DE DOCUMENTOS EN ATENCIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN Y A LO PRESCITO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA, LEY N°27444 Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA LABORAL

Señora DIEA

Tribunal Constitucional del Perú
Presente.-

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OFICINA DE TRAMITE
DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
06 ENE. 2020
RECIBIDO
HORA: 4:07 FIRMA:

Asunto: 1. Solicito fotocopias fedateadas de Recibos por Honorarios.
2. Solicito fotocopias fedateadas de Contrato de Servicios No Personales-SNP.
3. Solicito fotocopias fedateadas del Registro de Horas Extras.
4. Solicito fotocopia fedateada del detalle de la liquidación efectuada por concepto de beneficios sociales y laborales.
5. Solicito Fotocopia fedateada de Resolución Administrativa N°026-2016-P/TC
Atención: Jefatura de la Oficina de Administración de Personal
Jefatura de la Oficina de Contabilidad y Tesorería
Jefatura de la Oficina de Logística
Jefatura de la Oficina de Presupuesto y Estadística

CAROLINA CANALES CAMA; identificada con DNI 41850014 y fijando domicilio real y procesal en Calle Islas Canarias 142, Pueblo Libre; y debidamente representada por mi Apoderado Escriturario Javier Francisco Canales Canales identificado con DNI 06191459; me dirijo a usted en mi calidad de ex Asesora Jurisdiccional del Tribunal Constitucional para formular la presente petición y que a continuación expongo:

1. Que respecto a la recurrente el TC no me ha otorgado el íntegro de los beneficios sociales y laborales que me corresponden percibir en atención al tiempo real y efectivamente laborado por parte de la recurrente desde mi fecha cierta de ingreso a la institución (Diciembre-2004) hasta el último día laborado (1-Febrero-2016); consecuentemente hasta la fecha NO se me ha otorgado una liquidación detallada y pormenorizada de cada uno de los conceptos que me corresponden por ley respecto al pago de mis beneficios sociales por el tiempo real y efectivamente laborado a razón de haber presentado mi renuncia a la institución (decisión que me vi obligada a tomar como consecuencia del silencio administrativo institucional a mi solicitud de licencia sin goce de haber por motivo de estudios doctorales).

2. Cabe precisar que requiero del detalle de la liquidación a fin de visualizar con claridad objetiva los periodos, las fechas y los montos parciales y/o sub-totales

que corresponden por cada uno de dichos conceptos y asimismo quede fijado el monto total real que la institución me ha depositado correspondiente al pago de mis beneficios sociales y sus respectivos intereses legales.

3. Que asimismo en atención a los derechos constitucionales y laborales que me asisten, y para no afectar los derechos al debido proceso y a la legítima defensa SOLICITO se me otorgue una copia certificada de las siguientes instrumentales:

 3.1 Fotocopias fedateadas de todos los Recibos por Honorarios presentados por la recurrente ante la Oficina de Contabilidad y Tesorería; en virtud a que la suscrita laboró en el TC en calidad de contratada bajo la modalidad de Servicios No Personales-SNP desde el Mes de Diciembre del año 2004 hasta Noviembre-2007.
 3.2 Fotocopias fedateadas de todos los Contratos de Servicios No Personales-SNP que la recurrente suscribiera con el Tribunal Constitucional; en virtud a que la suscrita laboró en calidad de contratada bajo la modalidad de Servicios No Personales-SNP desde el Mes de Diciembre del año 2004 hasta Noviembre-2007.
 3.3 Fotocopias fedateadas del Registro de Horas Extras que la recurrente ha realizado; del periodo comprendido desde mi fecha de ingreso Diciembre-2004 hasta mi fecha de renuncia en Febrero-2016.
 3.4 Fotocopia fedateada del detalle de la liquidación efectuada a la recurrente a fin de visualizar con claridad objetiva los periodos, las fechas y los montos parciales y/o sub-totales que corresponden por cada uno de los beneficios laborales y asimismo quede fijado el monto total líquido que la institución me ha depositado correspondiente al pago de mis beneficios sociales y sus respectivos intereses legales.
 3.5 Fotocopia fedateada de Resolución Administrativa N°026-2016-P/TC aceptando la renuncia de la recurrente.

Por tanto: Pido a Ud. proveer de acuerdo a ley y a justicia.

Lima, 30 de Diciembre del 2019

Javier Francisco Canales Canales
Apoderado Escriturario de doña Carolina Canales Cama
Ex Asesora Jurisdiccional Tribunal Constitucional

Javier Francisco Canales Canales
Abogado
CAC 4860

Editorial
Edición: Nro. 1, enero - marzo 2006

Supremo Intérprete de la Constitución

El Tribunal Constitucional cumple con el mandato constitucional de ser un órgano de control de la Constitución y supremo intérprete de la constitucionalidad de las normas y actos, públicos y privados. Si bien el Tribunal se expresa a través de sus resoluciones judiciales, en la Séptima Disposición Final del Código Procesal Constitucional se ha dispuesto la creación de la GACETA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, como el órgano oficial de difusión de este Colegiado.

Para tal efecto, en la GACETA se publican las resoluciones más importantes de los procesos constitucionales de su competencia, así como se da cuenta de sus actividades y en particular del Centro de Estudios Constitucionales. Esta publicación se hace con independencia de las resoluciones que obligatoriamente debe publicar el Diario Oficial El Peruano y sin perjuicio de otras compilaciones oficiales y de la publicación electrónica de su jurisprudencia.

La GACETA, como vocero oficial del Tribunal, ha sido diseñada en formato electrónico para cubrir un espacio público virtual. Esta edición *on line*, responde a las necesidades de la sociedad constitucional de la información y se hace posible gracias a las nuevas tecnologías, en concreto como el Internet, que ofrecen un instrumento adecuado para el acceso a la información constitucional especializada. De esta forma el Tribunal simplifica y amplia el alcance de los mecanismos tradicionales de intercambio de información constitucional, garantizando para el ciudadano su acceso libre y gratuito.

La GACETA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL pone al alcance de sus lectores, las **sentencias normativas**, los **precedentes** constitucionales y la **jurisprudencia** constitucional, que en virtud del artículo 202° de la Constitución y de los artículos VII y VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, viene implementando este Colegiado. Tal decisión tiene una relevancia especial pues las sentencias del Tribunal tienen carácter vinculante, no sólo desde una lectura formal sino también material. Por ello, las mismas son presentadas temáticamente para facilitar la búsqueda y el acceso de los operadores del derecho, pero por el momento a partir de la entrada en vigencia del Código Procesal Constitucional.

Cabe señalar que la implementación jurisdiccional de este tipo de sentencias afirma la fuerza normativa de la Constitución; tarea en la cual cabe ir delimitando cada vez con mayor precisión la naturaleza, alcance y límites de la jurisprudencia constitucional y los precedentes constitucionales. Garantizando, así, la predictibilidad de los fallos vinculantes del Tribunal Constitucional y la seguridad jurídica constitucional para todos los ciudadanos.

De otro lado, se consigna también una sección dedicada a las **actividades** jurisdiccionales del Pleno y de las Salas, realizadas conforme a lo dispuesto por el artículo 188° de nuestra Carta Magna y el artículo 1° de la Ley N.° 28301; labor que es recibida con beneplácito por los ciudadanos del interior del Perú profundo. Esta labor puede constatarse también a través de la información estadística actualizada que se acompaña, tanto del flujo de expedientes que ingresan al Tribunal clasificada de acuerdo a cada tipo de proceso constitucional, como de las audiencias públicas en Lima y provincias

En la sección **Centro de Estudios Constitucionales** (CEC), se destacan los eventos académicos de capacitación de los asesores y de encuentros con otros operadores del derecho; asimismo, se publican los convenios institucionales de cooperación, y, los estudios realizados. Todo ello configurado bajo la premisa de una permanente actualización y análisis de tópicos relevantes del quehacer constitucional del Tribunal. En esta oportunidad se consignan un par de estudios de asesores jurisdiccionales sobre la relación existente entre las sentencias constitucionales intermedias del Tribunal y la función legislativa del

1-G

39/

157

1-G

Congreso, a raíz de un proyecto de Ley que bu modificar las atribuciones constitucionales de este Colegiado para interpretar la Constitución.

Por último, el portal presenta una sección de **galería** de fotografías del patrimonio cultural de la sede institucional -arquitectónico, pictórico y mobiliario-; que permite poner en evidencia que la labor de impartir justicia constitucional se encuentra enraizada en la cultura nacional, no exenta del aporte de la cultura jurídica comparada.

40

De este modo, la GACETA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL se configura como un canal transparente de comunicación entre la jurisdicción constitucional y el ciudadano. En este sentido, este Portal traduce de forma concreta el compromiso asumido por el Tribunal Constitucional en el fortalecimiento de una cultura de derechos fundamentales y de respeto al orden jurídico nacional, que es la base constitucional que da soporte a los procesos constitucionales.

La GACETA, finalmente, se proyecta como una publicación trimestral, a cargo de un Comité de Redacción en el cual recae la tarea principal de poner al día al vocero oficial del Tribunal Constitucional. Para esta tarea se cuenta con el concurso particular de las asesoras Nadia Iriarte y Carolina Canales, las que han permitido que este primer número se encuentre publicado.

Lima, mayo de 2006.

Mag. César Landa Arroyo

Director

Ver Editoriales de todas las ediciones

Gaceta del Tribunal Constitucional
Contáctenos: gaceta@tc.gob.pe
Ancash 390, Lima 1 - Perú © 2006-2007 Derechos Reservados

158

1-4

411

M E M O R I A

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2007

159

1-H
421



M E M O R I A TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 2007

Comité de redacción:

Doctor Carlos Peláez Camacho

Doctor Oscar del Río Gonzales

Periodista Carlos Rojas Medina

Doctor Daniel Figallo Rivadeneyra

Doctora Carolina Canales Cama

Doctora Nadia Iriarte Pano

Corrección: Luz Marina Villamonte

Impresión: COMUNICA 2
Soluciones Gráficas Inteligentes

1-H

431

TALLERES REALIZADOS POR ASESORES JURISDICCIONALES EN PROVINCIAS AÑO 2007

19 de enero	Piura	Dr. Jorge León (Taller sobre Medidas Cautelares) Dr. Jorge Meléndez (Taller sobre los Beneficios Penitenciarios)
15 de febrero	Trujillo	Dr. Victorhugo Montoya (Taller sobre tema laboral) Dr. Camilo Suárez (Taller sobre tema penal)
15 de marzo	Iquitos	Dra. Carolina Canales (El Certiorari) Dra. Vanessa Tasara (Taller Penal: Ne bis in ídem)
30 de marzo	Arequipa	Dr. Alberto Che Piu (Taller en tema penal) Dr. Jaime de la Puente (Taller en tema pensionario)
01 de mayo	Ayacucho	Dr. Jorge Meléndez (Conferencia en temas de Hábeas Corpus)
06 de junio	Arequipa	Dr. Javier Adrián (Taller en tema penal) Dr. Francisco Morales (Taller en tema laboral)
02 de agosto	Cajamarca	Dr. Pedro Grández (Taller sobre el tema "Relaciones entre el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial") Dr. Camilo Suárez (Taller sobre tema penal "Non bis in ídem")
13 de agosto	Arequipa	Dr. Camilo Suárez (Taller sobre el Proceso de Hábeas Corpus) Dr. Jaime de la Puente (Taller sobre Proceso de Amparo)
16 de agosto	Chiclayo	Dr. Victorhugo Montoya (Taller sobre el Precedente Vinculante)

Además de la celebración de Audiencias Públicas Descentralizadas, los magistrados han dictado Conferencias Públicas sobre diversos temas dirigidas a magistrados, estudiantes de derecho, abogados, docentes y público en general.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN 7

MAGISTRADOS 18

I. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL 25

1.1. Audiencias Públicas

1.1.1. Audiencias Públicas en la sede de Lima 26

1.1.2. Audiencias Públicas Descentralizadas 31

1.1.3. Talleres y conferencias en provincias 34

1.2. Carga procesal 37

1.2.1. Introducción 37

1.2.2. El ingreso de causas 37

1.2.3. Las resoluciones 43

1.2.4. Balance y causas pendientes 50

1.2.5. Sentencias relevantes 53

1.3. Gaceta del Tribunal Constitucional 108

1.4. Relaciones Institucionales 111

1.4.1. Convenios 111

1.4.2. Reconocimientos 111

1.4.3. Labor en el extranjero 112

1.4.4. Eventos internacionales 114

1.4.5. Visitas 118

1.4.6. Centro de Estudios Constitucionales 120

II. GESTIÓN ADMINISTRATIVA 122

2.1. Fortalecimiento institucional 123

2.1.1. Estancias internacionales de los asesores jurisdiccionales 124

2.1.2. Capacitación para jueces 124

2.1.3. Reingeniería de procesos constitucionales 126

2.1.4. Ejecución de proyectos del Centro de Estudios Constitucionales 126

2.2. Recursos Humanos 127

2.3. Modernización y Adquisiciones 128

2.4. Imagen Institucional 128

III. ANEXOS 134

Estadísticas proyectadas a diciembre de 2007 135

Relación de personal del Tribunal Constitucional 140

Practicantes

Secigristas

Servicios no personales

Locadores de servicios

AGENDA EN BLANCO

1-I
45

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ
Centro de Estudios Constitucionales

Jurisprudencia y Doctrina Constitucional Laboral

Primer Seminario

Temas de Derecho Laboral en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Lima - Octubre de 2006

163

1-I

46

Jurisprudencia y Doctrina Constitucional Laboral
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ
Centro de Estudios Constitucionales

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin el consentimiento expreso de su autor.

℗ Copyright : Tribunal Constitucional del Perú
Ancash 390
Cercado de Lima
(1) 427-5814
Website: www.tc.gob.pe

© Copyright 2006 : Palestra Editores S.A.C.
Calle Carlos A. Salaverry 187 - Lima 18 - Perú
Telf. (511) 243-6664
E-mail: palestra@palestraeditores.com
Website: www.palestraeditores.com

Hecho el Depósito Legal Certificado N° **2006-9580**

ISBN: 9972-224-34-1

Número de registro del proyecto editorial: 31501000600687

Tiraje: 1,000 ejemplares

Impreso en el Perú *Printed in Peru*

1-I
47

PRESENTACIÓN

Desde la llamada *flexibilización* del mercado de trabajo, consagrada en la Constitución de 1993, se ha producido la tensión de dos modelos jurídicos de organización y funcionamiento del Estado de Derecho: uno, basado en la subordinación de lo social al mercado y la privatización en aras de la eficiencia en la prestación de los servicios públicos; y otro, caracterizado por priorizar la cuestión social y la redistribu-ción del poder en las relaciones laborales, en la medida que el trabajo es un derecho y un deber, así como también constituye la base del bienestar social y un medio de realización humana.

Las consecuencias de estos modelos han incidido también en la elaboración de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, lo que ha permitido que el Derecho laboral sea concebido, desde la justicia constitucional, como un Derecho sujeto a control o exigibilidad, estableciéndose, ponderadamente, auténticos derechos y deberes constitucionales para los particulares –empleadores o trabajadores– y para el Estado. De ahí también que se coliga el «principio de prohibición de su regresividad», en el sentido de que el Estado se obliga a mejorar la situación de estos derechos y, simultáneamente, asume la prohibición de disminuir el ámbito de protección de los derechos laborales vigentes o de derogar los ya consagrados.

Junto a ello, la distinción entre derechos fundamentales de configuración constitucional y legal a partir de la Constitución de 1993, ha permitido generar una jurisprudencia vinculante en el sentido que sólo los derechos que la Constitución reconoce son objeto de protección inmediata y directa, mediante el proceso de amparo. Mientras que los derechos laborales de configuración legal son derechos de reclamación mediante los procesos judiciales ordinarios. En este entendido, el Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre la exigibilidad de los derechos constitucionales de naturaleza laboral; sin embargo, este no ha sido un tema que el Tribunal haya emprendido siempre con claridad en sus primeras sentencias.

Todo ello hace pertinente difundir con la presente obra el desarrollo jurisprudencial y doctrinal que ha tenido el Derecho constitucional laboral en el Perú, a través de la jurisprudencia del Alto Tribunal. Pero, también, ponerlo a debate de la opinión pública especializada de abogados, profesores, funcionarios, entre otros, que en el marco de los modelos jurídicos inicialmente planteado han contribuido con este propósito.

De allí que, en la *Sección Jurisprudencia*, se recogen las últimas sentencias constitucionales en relación a los derechos fundamentales laborales de carácter individual, tales como la libertad y el derecho al trabajo, la igualdad y no discriminación, los derechos laborales inespecíficos, la jornada de trabajo, la remuneración y la protección contra el despido. Asimismo, se presentan las sentencias relativas a los derechos

fundamentales laborales de carácter colectivo, como la sindicación y libertad sindical, la negociación colectiva y el derecho de huelga.

Estas materias han sido desarrolladas por el Tribunal Constitucional en los últimos años, en tanto supremo intérprete de la Constitución y defensor de los derechos consagrados en la Ley Fundamental. Pero han sido complementadas al precisar sus límites, en materia de los principios constitucionales laborales, el contrato de trabajo -desnaturalización, suspensión, extinción-, la tutela de los derechos fundamentales laborales a través del proceso de amparo y el régimen laboral público.

En la *Sección Estudios a la Jurisprudencia Constitucional* se recogen los aportes de: Javier Neves sobre «Los principios del Derecho del Trabajo en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional»; Carlos Blancas sobre «El despido lesivo de derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional»; Mario Pasco sobre la «Jurisprudencia constitucional en materia de despido laboral»; Raúl Samamé sobre «La subsidiariedad en los procesos de amparo laboral en un sistema judicial colapsado»; Jorge Toyama sobre «La subsidiariedad en los procesos de amparo laboral»; y Ricardo Herrera sobre «La inconstitucionalidad de la jornada atípica de trabajo en el sector minero: el caso *Southern*».

Esta publicación precisamente se realiza en el marco del Primer Seminario «Temas de Derecho Laboral en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional», organizado por el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, los días 19 y 20 de octubre de presente año. Para lo cual se contó con la participación de los comentaristas antes mencionados, entre otros. Ello ha sido posible gracias al auspicio de la Facultad de Derecho y la Maestría en Relaciones Laborales de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y a la confianza y generosidad de Palestra Editores, instituciones con las cuales el Tribunal Constitucional ha celebrado un convenio institucional expreso y tácito, respectivamente.

Finalmente, se agradece la contribución de los artículos de los conferencistas antes señalados y los aportes de los asesores del Tribunal Constitucional Francisco Morales, Aníbal Alvítez y Eddie González por la acuciosa selección y clasificación de la jurisprudencia, así como el de Carolina Canales encargada del cuidado de la presente edición.

Lima, octubre de 2006.

Mag. César Landa Arroyo
Director General

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Centro de Estudios Constitucionales

El Director General del Centro de Estudios Constitucionales otorga el presente

CERTIFICADO

A Don (ña): Carolina Canales Cama

Por su participación en el Primer Encuentro de Docentes de Derecho Constitucional, organizado por el Centro de Estudios Constitucionales, los días 11 y 12 de febrero de 2006, en el Centro de Convenciones El Pueblo.

Santa Clara, 12 de febrero de 2006

Víctor García Toma
Presidente
Tribunal Constitucional

César Landa Arroyo
Director General
Centro de Estudios Constitucionales

167

COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
"Sucesor de la Academia Lauretana"

El Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa, suscribe la presente constancia en favor de:

CAROLINA CANALES CAMA

Por haber participado en calidad de:

PONENTE

*En el Diplomado con mención en **Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional**, organizado por el Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa, el Tribunal Constitucional, el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Católica de Santa María.*

Evento desarrollado entre el 02 de junio y el 30 de setiembre, siendo un total de 200 horas académicas, conforme a la planificación académica establecida.

*Estando a su cargo el Tema denominado: **Acción Popular y Conflicto de Competencia**, desarrollando el dictado de clases magistrales los días **30 de junio y 01 de julio de 2006**, en forma brillante, eficiente y satisfactoria.*

Arequipa, octubre de 2006.

Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa
DECANATO

DR. JOSE ANDRES BUTRON FUENTES
Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa

JERUSALEN 313 AREQUIPA - PERÚ TELEFAX (51)054-215501 (51)054-204030
E-mail: cole-abogadosaqp@speedy.com.pe
http: //www.caa.org.pe

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CERTIFICADO

Otorgado a: Carolina Canales Cama

Por su participación como: Organizadora en el "I **Seminario en Temas de Derecho Constitucional Tributario, Análisis a partir de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional**", realizado los días 15, 16 y 17 de Agosto de 2006, en el Auditorio **Ella Dumbar Temple**; organizado por la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional.

Lima, Agosto de 2006

Dr. Juan Portocarrero Hidalgo
Decano de la Facultad de
Derecho y Ciencia Política

Dr. Víctor García Toma
Presidente del Tribunal Constitucional

Dr. César Landa Arroyo
Director del Centro de Estudios
Constitucionales del Tribunal Constitucional

469

COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
"Sucesor de la Academia Lauretana"

El Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa, suscribe la presente constancia en favor de:

CAROLINA CANALES CAMA

Por haber participado en calidad de:

PONENTE

*En el Diplomado con mención en **Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional**, organizado por el Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa, el Tribunal Constitucional, el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Católica de Santa María.*

Evento desarrollado entre el 02 de junio y el 30 de setiembre, siendo un total de 200 horas académicas, conforme a la planificación académica establecida.

*Estando a su cargo el Tema denominado: **Proceso Constitucional Transnacional**, desarrollando el dictado de clases magistrales los días **25 y 26 de agosto de 2006**, en forma brillante, eficiente y satisfactoria.*

Arequipa, octubre de 2006.

Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa
DECANATO

DR. JOSE ANDRES BUTRON FUENTES
Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa

JERUSALEN 313 AREQUIPA - PERÚ TELEFAX (51)054-215501 (51)054-204030
E-mail: cole-abogadosaqp@speedy.com.pe
http: //www.caa.org.pe

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Centro de Estudios Constitucionales

El Director del Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal otorga el presente

CERTIFICADO

A Don (ña): ***CANALES CAMA, CAROLINA***

quien ha participado en la organización del Primer Seminario "Temas de Derecho Laboral en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional" realizado en el Auditorio de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, el Jueves 19 y Viernes 20 de octubre de 2006.

Dado y firmado en Lima, el 20 de octubre de 2006

Víctor García Toma
Presidente
Tribunal Constitucional

César Landa Arroyo
Director General
Centro de Estudios Constitucionales

171

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Centro de Estudios Constitucionales

El Director del Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal otorga el presente

CERTIFICADO

A Don (ña): ***CAROLINA CANALES CAMA***

quien ha participado en la organización de la Conferencia "Tribunal Constitucional y control de poderes - X Aniversario: 1996-2006" organizada con la Fundación Konrad Adenauer en el Auditorio 'Raúl Porras Barrenechea' del Congreso de la República, el Lunes 27 y Martes 28 de noviembre de 2006.

Dado y firmado en Lima, el 28 de noviembre de 2006

Víctor García Toma
Presidente
Tribunal Constitucional

César Landa Arroyo
Director General
Centro de Estudios Constitucionales

172

Tribunal Constitucional

Corte Superior de Justicia de Loreto

El Director del Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional y el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto otorgan el presente

CERTIFICADO

A Don (ña): ***CANALES CAMA, CAROLINA***

quien ha participado como expositora en los Talleres sobre los temas "El Certiorari" y el "Non bis in idem", organizado por el Centro de Estudios Constitucionales, el jueves 15 de marzo de 2007.

Dado y firmado en Iquitos, 15 de marzo de 2007

César Landa Arroyo
Presidente
Tribunal Constitucional

Juan B. Bardelli Lartirigoyen
Director General
Centro de Estudios Constitucionales
Tribunal Constitucional

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO
IQUITOS
PRESIDENCIA

Aristóteles Álvarez López
Presidente
Corte Superior de Justicia de Loreto

173

19

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

EUROsociAL
EUROPEAID
OFICINA DE COOPERACIÓN

Sector JUSTICIA

FIIAPP
Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas

Seminario
"JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y ACCESO A LA JURISDICCIÓN"

Tribunal Constitucional de Perú - Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional - Proyecto EUROsociAL Justicia.

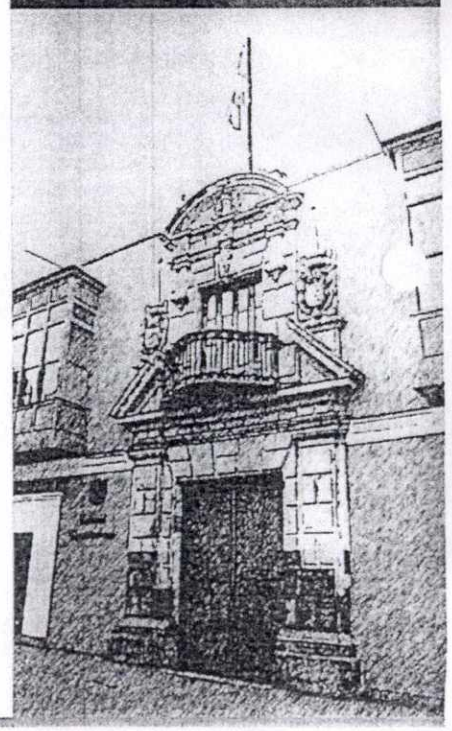
Diploma

Otorgado a: CAROLINA CANALES CAMA

por su participación como ORGANIZADORA en el Seminario para letrados y asesores jurisdiccionales *JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y ACCESO A LA JURISDICCIÓN* del 9 al 12 de Abril de 2007 en el marco del intercambio de experiencias regional "Acceso a la Justicia y Jurisdicciones Constitucionales en Sudamérica" de EUROsociAL Justicia. Se firma en Lima, a 12 de abril de 2007.

CÉSAR LANDA ARROYO
Presidente
Tribunal Constitucional del Perú

MARÍA EMILIA CASAS BAAMONDE
Presidenta
Tribunal Constitucional de España



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

DEUTSCHE STIFTUNG FÜR INTERNATIONALE RECHTLICHE ZUSAMMENARBEIT E.V.

MINISTÈRE DE LA JUSTICE

CEJA - JSCA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

Konrad Adenauer Stiftung

Programa Estado de Derecho para Latinoamérica/Montevideo

El Tribunal Constitucional del Perú y la Konrad Adenauer Stiftung otorgan a:

Carolina Canales Cama

Por su participación como: Organizadora en el **XIV ENCUENTRO DE PRESIDENTES Y MAGISTRADOS DE TRIBUNALES CONSTITUCIONALES Y SALAS CONSTITUCIONALES DE AMÉRICA LATINA**, llevado a cabo desde el 10 al 13 de setiembre de 2007.

Lima, Perú setiembre de 2007

César Landa Arroyo
Presidente
Tribunal Constitucional del Perú

Gisela Elsner
Directora
Programa Estado de Derecho para Latinoamérica
Fundación Konrad Adenauer

179

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de julio de 2015.

Señores
EMBAJADA DE ALEMANIA
Presente.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de presentar a doña **Carolina Canales Cama** identificada con D.N.I. N° 41850014, quien presta servicios en esta Institución, desempeñando el cargo de Asesor de Magistrado, desde el 5 de noviembre de 2007, a fin que se le brinde las facilidades que requiera para viajar a su país entre el 20 y 27 de julio de 2015, por estar gozando de vacaciones.

Sin otro particular, expreso a usted los sentimientos de mi más alta consideración.

Atentamente,

CARLOS A. RAMOS DOMAYNE
Jefe (e) Oficina de Adm. de Personal
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA
Sede Alzamora Valdez
Esq. Abancay y Colmena S/N Cercado de Lima

Notificaciones Electronicas SINOE
SE ALZAMORA VALDEZ,
F DO POR Digitalizador:RODRIGUEZ LUCAS LUIS ANGEL
/S io Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 04/02/2020 10:34:37,Razón: ANEXOS,D.Judicial: LIMA / LIMA,FIRMA DIGITAL

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

EXPEDIENTE
JUDICIAL
ELECTRÓNICO

Cod. Digitalizacion: 0000109707-2020-EXP-JR-LA

Expediente :02032-2020-0-1801-JR-LA-18 F.Inicio : 31/01/2020 18:09:36
Juzgado :18° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE
F.Ingreso :31/01/2020 18:09:36
Presentado :TERCERO CAMA VERA DE CANALES RUTH NOEMI
Especialista en Calificación RODRIGUEZ TRUJILLO JOHN PAULITO
Exp.Origen : F.Exp.Orig:00/00/0000 Páginas
Proceso :ORDINARIO
Motivo.Ing :DEMANDA Folios : 57
Materia :DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO
Cuantia :Soles .00 N Copias/Acomp 1
Dep Jud :SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :SIN TASAS

SIN ARANCEL JUDICIAL

SIN DERECHO DE NOTIFICACION

Observación :ADJ ANEX EN C/S 1A AL 1T / DDA MAL FOLIADA // IMCUMPLIMIENTO DE LA RA 345-2017-PJ // NO ADJ ANX 10

Sumilla :DESNATURALIZACION DE CONTRATO E INVALIDEZ DE CONTRATOS POR LOCACION DE SERVICIOS - PAGO DE REMUNERACIONES IMPAGAS BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS

Corte Superior de Justicia de Lima
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL
31 ENE. 2020
RECIBIDO
SEDE ALZAMORA VALDEZ

DEMANDADO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
DEMANDANTE CANALES CAMA, CAROLINA

BENITES RICRA HENRY RAUL
Ventanilla 1
Modulo 2
PISO 5

"El Titular se compromete a cautelar y presentar este documento cuando el juez de la causa lo requiera."

ML2-100959-0

Recibido

Folios 178



EXPEDIENTE:

ESPECIALISTA:

SUMILLA: DEMANDA LABORAL DE DESNATURALIZACIÓN CONTRACTUAL E INVALIDEZ DE CONTRATOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS - PAGO DE REMUNERACIONES IMPAGAS, BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE LIMA

CAROLINA CANALES CAMA, identificada con documento nacional de identidad Nº 41850014, con domicilio real y procesal en Calle Islas Canarias 142, Pueblo Libre y Casilla 16055 de la Central de Notificaciones del Poder Judicial (Parque Universitario); a usted con el debido respeto expongo:

Demando a mi ex empleador Tribunal Constitucional (en adelante, TC) identificado con Registro Único Contribuyente Nº 20217267618, a quien se le deberá notificar en su sede institucional sito en Jirón Ancash 390, Cercado de Lima.

I. SITUACION LABORAL

Ingresé a laborar mediante Contratos de Locación de Servicios sin que se me considere en planilla de haberes desde el 27.DICIEMBRE.2004, prestando servicios desde mi ingreso en asesoría de despacho de Magistrado del TC hasta 04.NOVIEMBRE.2007, sin embargo recién a partir del 05.NOVIEMBRE.2007 se me contrata formalmente dentro el marco del Régimen Laboral regulado por el TUO del DL 728 otorgándoseme los derechos y beneficios laborales establecidos por ley a partir de dicha fecha -05.NOVIEMBRE.2007 hasta el 02.FEBRERO.2016- fecha de mi renuncia ante el TC.

Es decir, durante el periodo comprendido entre el 27.DICIEMBRE.2004 y 04.NOVIEMBRE.2007, se me negaron el acceso a mis derechos y beneficios laborales; no obstante, que realizaba exactamente las mismas funciones en las mismas condiciones horarias y laborales que las que seguí desarrollando a partir del 05.NOVIEMBRE.2007, con la única diferencia en el aspecto remunerativo que era muy por debajo de lo que percibían los demás trabajadores que realizaban dichas funciones y asimismo muy por debajo incluso del que pasé a percibir mensualmente desde el 05.NOVIEMBRE.2007, es decir S/. 6,060.00 Soles; hechos que violentan y transgreden mis derechos fundamentales en materia laboral, conforme quedara acreditado en la presente demanda.

II. PETITORIO

Por concepto de remuneraciones y pago de beneficios sociales, solicito se me pague la suma de S/. 462,945.55 SOLES, además de los intereses legales y financieros, costos y costas procesales que se liquidarán en ejecución de sentencia.

Se ha tomado como base de cálculo para determinar el monto impago por mi ex empleador la remuneración que pasé a recibir a partir del 05.NOVIEMBRE.2007, fecha en que recién se me contrata bajo los derechos y beneficios laborales establecidos por ley en el marco del Régimen Laboral regulado por el TUO del DL 728 en la plaza de Especialista en Asuntos Jurisdiccionales I; siendo la remuneración ascendente a:

S/. 6,060.00 (Seis mil Sesenta con 00/100 Soles) mensuales

Ello, teniendo en consideración que no se me incorporó en planilla de haberes desde mi fecha de ingreso a laborar como correspondía de acuerdo a ley, no obstante que desde el 27.DICIEMBRE.2004 hasta el 04.NOVIEMBRE.2007 la recurrente prestaba los servicios de asesoría en despacho de Magistrado del TC, funciones que eran las mismas que las que continué realizando después del 05.NOVIEMBRE.2007 fecha en que recién se me contrata reconociendo mis derechos laborales, tal como lo he señalado.

Ello se corresponde con el hecho que desde mi primer día de labores, es decir desde el 27.12.2004 hasta 4.11.2007, desarrollé siempre y permanentemente las mismas funciones enmarcadas dentro de los presupuestos establecidos por ley que determinaban la existencia de vínculo laboral (tal como se argumentará posteriormente en la fundamentación de la presente demanda), y que fueron reconocidos formalmente por mi ex empleadora recién a partir del 05.NOVIEMBRE.2007, fecha de mi incorporación en la planilla de haberes del TC.

Por todo ello, estos son los cálculos que se corresponden a mis derechos constitucionales y legales conculcados.

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Solicito que se declare la Desnaturalización Contractual e invalidez de contratos por Locación de Servicios suscritos con la institución demandada, por el período comprendido desde desde el 27.12.2004 hasta 4.11.2007; y, como consecuencia:

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Pido que se declare por el período comprendido desde desde el 27.12.2004 hasta 4.11.2007 la existencia de una relación laboral de carácter indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo 728; y por lo tanto se ordene la inscripción de la demandante en el libro de planillas de la demandada desde mi fecha de ingreso cierta y real, es decir desde el el 27.DICIEMBRE.2004 hasta la fecha de mi renuncia 02.FEBRERO.2016; y, como consecuencia:

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Pido el Reintegro o Pago de Remuneraciones Impagas, Beneficios Sociales; Gratificación, Vacaciones, Horas Extras, CTS y Otros; según el siguiente detalle:

3.1 REINTEGRO O PAGO DE REMUNERACIONES IMPAGAS POR PAGO DIMINUTO:

Base de cálculo: S/. 6,060.00 (Seis mil Sesenta con 00/100 Soles) mensuales

Monto de Remuneración Mensual abonado indebidamente a la recurrente desde el 27.12.2004 hasta 4.11.2007	Periodo durante el cual se me abonara una remuneración menor a la que me correspondía legal y funcionalmente	Remuneración total que me correspondía de acuerdo a ley (S/. 6,060.00) según funciones laborales menos importe abonado durante dicho periodo = importe impago por la demandada durante dicho periodo, materia de reintegro
S/. 500.00	2 años	S/.145,440.00- S/.12,000.00= S/. 133,440.00 (1)
S/. 3,400.00	10 meses, 9 días	S/. 62,418.00 -S/.35,020.00 = S/. 27,398.00 (2)
	Monto impago: 1 + 2	S/. 160,838.00

3.2 Pago de beneficios sociales, esto es, gratificaciones, depósito de la AFP, compensación por tiempo de servicios por todo el periodo laborado; según las instrumentales que adjuntamos en calidad de anexo a la presente demanda.

Esto conforme el siguiente detalle (3):

Concepto	Detalle
Gratificación No abonada de Julio y Diciembre del 2004 al 2007	S/. 6,060.00 x 6 = S/. 36,360.00
Gratificación Trunca	S/. 2,020.00 x 6 = S/. 12,120.00

CTS No depositada del 27.12.2004 al 4.11.2007 Trunco (la demandada no cumplio con depositar)	S/. 21, 210.00 2 x S/. 21, 210.00 = S/. 42, 420.00
Bonificación extraordinaria del periodo 2004 al 2007 Escolaridad del periodo 2004 al al 2007	3 x S/. 300.00 = S/. 900.00 3 x S/. 200.00 = S/. 600.00
Vacaciones pendientes del perioc 2004 al 2007 y Truncas	3 x 3 x S/. 6,060.00 = S/. 54,540.00
Total (3)	S/. 168,150.00

Período CTS	Remuneración computable	Monto del período CTS
Nov. 2004 – Abr. 2005	S/. 6,060.00+1/6 Gratif.	S/. 3,535.00
May. 2005 – Oct. 2005	S/. 6,060.00+1/6 Gratif.	S/. 3,535.00
Nov. 2005 – Abr. 2006	S/. 6,060.00+1/6 Gratif.	S/. 3,535.00
May. 2006 – Oct. 2006	S/. 6,060.00+1/6 Gratif.	S/. 3,535.00
Nov. 2006 – Abr. 2007	S/. 6,060.00+1/6 Gratif.	S/. 3,535.00
May. 2007- Oct. 2007	S/. 6,060.00+1/6 Gratif.	S/. 3,535.00
	Total	S/. 21, 210.00

3.3 Horas extras laboradas sin compensación económica durante todas las semanas del periodo 2004 al 2007 de lunes a viernes desde la 4:45 p.m. hasta las 9 p.m. Asimismo, los días sábado desde las 8:30 a.m. hasta 2:00 p.m. que hacen un total de 1,373 horas extras

6

laboradas anualmente durante dicho periodo que ascienden a una remuneración de S/. S/. 47,279.28; que multiplicados por 2 años 10 meses dan un MONTO TOTAL ADEUDADO POR HORAS EXTRAS ASCENDENTE A: S/. 133,957.55 SOLES.

3.4 Que la demandada abone a favor de la recurrente una indemnización por daños y perjuicios total ascendente a la suma de S/. 45,000.00 (Cuarenta y cinco mil con 00/100 soles) por los siguientes conceptos:

Lucro cesante: El monto demandado por concepto de lucro cesante corresponde a las remuneraciones y beneficios sociales dejados de percibir por la recurrente desde la fecha en la que debieron haber sido abonadas hasta la fecha ascendente a **S/. 25,000.00 (Veinticinco mil con 00/100 soles).**

Daño Moral: El monto demandado por concepto de daño moral corresponde al perjuicio generado a la esfera psicosomática de la recurrente deviniente del trato diferenciado con respecto a los demás trabajadores que realizando las mismas funciones percibían remuneraciones significativamente mayores; por lo que corresponde un pago de **S/. 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 soles).**

TOTAL DE INDEMNIZACIÓN: S/. 45,000.00 Soles

PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA: Se condene a la demandada al pago de los intereses legales, costas y costos generados a partir de la interposición de la demanda.

SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA: Determinados por su despacho los pagos solicitados por la recurrente en el presente proceso, abonar el 20% del monto global como costos del proceso (honorarios de abogados).

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Que, ingresé a laborar al Tribunal Constitucional sin que se me considere en planilla de haberes desde el 27.DICIEMBRE.2004 hasta el 04.NOVIEMBRE.2007, para asumir las funciones de asesoría de Despacho de Magistrado, las cuales cumplí diligentemente y reportando el trabajo desarrollado directamente al Despacho de Magistrado al que me encontraba asignada, sin que fueran reconocidos mis derechos laborales y que son materia de la presente demanda; derechos que fueron reconocidos por mi ex empleadora recién a partir del 05.NOVIEMBRE.2007, fecha de mi incorporación en la planilla de haberes del TC.

2. Durante este tiempo comprendido desde el 27.DICIEMBRE.2004 hasta el 04.NOVIEMBRE.2007, no percibí los derechos y beneficios sociales de acuerdo a ley, a pesar que laboré en el horario habitual de lunes a viernes (8 am a 4:45 pm) y realicé horas extras sin pago alguno, pues incluso por la abundante carga laboral se me requería permanecer mas horas del horario habitual y además de manera regular asistir los sábados por la mañana para despachar y preparar la agenda pendiente de la siguiente semana con el señor magistrado. Sin embargo, la recurrente percibía una remuneración diminuta de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 soles) mensuales, que no correspondía con la que percibían los demás funcionarios que realizaban las mismas funciones (violentándose el principio laboral de la administración pública que "a igual función, igual remuneración" y los principios constitucionales de que "ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador" e "igualdad de oportunidades, sin discriminación"); siendo recién contratada a partir del 05.NOVIEMBRE.2007 en el marco del Régimen Laboral regulado por el TUO del DL 728 en la plaza de Especialista en Asuntos Jurisdiccionales I.

3. Es importante, destacar que la causa, objeto y/o naturaleza de los servicios por los cuales contraté, desde mi primer día de labores correspondían a actividades ordinarias

y permanentes del Tribunal Constitucional en calidad de asesoría como se encuentra perfectamente acreditado con las instrumentales que adjunto a la presente demanda como anexos. Yo ingresaba cada día por la mañana a trabajar, el personal de seguridad del Tribunal Constitucional marcaba manualmente mi ingreso en una tabla que tenían para dichos efectos, y luego me dirigía a la oficina que compartía con otros colegas (ubicada en el segundo piso de la institución) donde tenía acceso a un escritorio, computadora, anexo telefónico y correo institucional (ccanales@tc.gob.pe) para uso personal; asimismo acceso a los expedientes; y en general, a los recursos institucionales para cumplir las labores que me eran encomendadas. Luego, al finalizar mi jornada procedía a retirarme, y el personal de seguridad tomaba nuevamente registro de ello.

4. Las funciones a mi cargo, eran las que correspondían a las de asesoría de despacho de Magistrado, las que procedo a detallarlas de la siguiente manera:

a) Jurisdiccionales: Redacción de proyectos de resoluciones y sentencias; revisión de proyectos de resoluciones y sentencias para ponerlo a la firma del magistrado; elaboración en equipo con otros asesores de sentencias complejas (p.e. las recaídas en los procesos de inconstitucionalidad, los precedentes vinculantes); sumillas jurisprudenciales de sentencias de tribunales nacionales e internacionales; revisión de doctrina que servía de insumo para la elaboración de los referidos proyectos.

b) Administrativas: Colaborar en preparar la agenda del magistrado; revisar y contestar la correspondencia que tuviera implicancia en la labor jurisdiccional.

c) Académicas: Estas últimas eran de especial relevancia, pues el magistrado con quien trabajaba directamente era también Director del Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional. En ese sentido, participé de la organización de eventos y conferencias académicas dirigidas a jueces; la publicación de índices temáticos jurisprudenciales del Tribunal Constitucional; la organización de encuentros de docentes de derecho constitucional; la preparación de cursos de especialización en

materia y jurisprudencia constitucional; la publicación online de la Gaceta del Tribunal Constitucional.

5. Todas estas funciones las cumplí con especial diligencia, por ello forjé con mucho esfuerzo una larga carrera como asesora del Tribunal Constitucional desde el año 2004 hasta el año 2016, es decir, 12 años. Incluso, llegué a ser nombrada Coordinadora General del Gabinete de Asesores del Tribunal Constitucional en el año 2012, como reconocimiento a mi desempeño profesional. En suma, una carrera en una institución de prestigio que me brindó muchas satisfacciones.

6. En esta línea, debo indicar que desde mi primer día en el TC, es decir, desde el 27.DICIEMBRE.2004 hasta el 04.NOVIEMBRE.2007 desarrollé permanentemente las mismas labores enmarcadas dentro de los presupuestos establecidos por ley que determinaban la existencia de un vínculo laboral, correspondiéndome mínimamente una remuneración mensual equivalente a S/. 6,060.00 Soles, que es el monto que pasé a recibir a partir del 05.NOVIEMBRE.2007, una vez que fui contratada formalmente en la plaza de Especialista en Asuntos Jurisdiccionales I, porque:

i. Las labores y funciones que desarrollaba en el TC desde mi fecha de ingreso (27.DICIEMBRE.2004) fueron exactamente las mismas funciones que las que realizaba después que fuera contratada formalmente con fecha 05.NOVIEMBRE.2007; pero sin percibir la remuneración y los beneficios laborales que de acuerdo a ley me correspondían;

ii. laboraba de lunes a viernes en el despacho de Magistrado del TC con un horario determinado por mi empleadora (8.am a 4:45 pm) e incluso por necesidad del servicio y por la naturaleza de mis labores, realizaba horas extras diariamente de Lunes a Viernes (4:45 a 9 pm) y asistía los sábados por la mañana (9 am a 2 pm) para organizar la agenda del magistrado para la siguiente semana y despachar los temas pendientes;

iii. desarrollaba mi trabajo dentro del propio local institucional del Tribunal Constitucional, con un horario fijo, asignándoseme mobiliario personal completo (escritorio, computadora, anexo telefónico y correo institucional ccanales@tc.gob.pe, materiales de oficina y otros para el desarrollo de mis funciones); acceso a los expedientes; y en general, a los recursos logísticos institucionales para cumplir las labores que me eran encomendadas;

iv. existiendo subordinación y dependencia directa y permanente hacia el magistrado a quien se me había asignado y ante quien rendía informes personalmente y por escrito, teniendo un horario de trabajo que superaba el ordinario, realizando horas extras todos los días porque los magistrados siempre ejercen funciones mas allá del horario normal y la recurrente tenía la obligación de permanecer en mi centro de trabajo por el tipo de funciones que desarrollaba, hasta que se retirara del local institucional el magistrado quien era mi jefe inmediato.

7. Es decir, en sujeción estricta al principio laboral de la primacía de la realidad y la naturaleza de las funciones que desempeñaba realmente y las condiciones laborales en que desarrollaba dichas funciones -las mismas que han sido detalladas con anterioridad- se evidencia concluyentemente que la demandada ejecutó una desnaturalización del contrato con grave perjuicio de mis derechos y beneficios laborales contraviniendo la Constitución y la ley y asimismo el principio de la primacía de la realidad, porque:

 i. No se me consideró en planilla de haberes desde mi fecha de ingreso a laborar como correspondía de acuerdo a ley, no obstante que desde el 27.DICIEMBRE.2004 hasta el 04.NOVIEMBRE.2007 la recurrente prestaba los mismos servicios de asesoría en despacho de Magistrado del TC, funciones que son parte de las actividades ordinarias del Tribunal Constitucional como órgano de administración de justicia constitucional. Aunque los contratos de locación de servicios señalaran algo distinto, tanto es así que las funciones que realicé eran las mismas que las que continué

realizando después del 05.NOVIEMBRE.2007 fecha en que recién se me contrata formalmente dentro el marco del Régimen Laboral regulado por el TUO del DL 728 otorgándoseme los derechos y beneficios laborales establecidos;

ii. No se me otorgó la remuneración que legalmente me correspondía y que si era asignada a los demás trabajadores que desarrollaban las mismas funciones que la recurrente realizaba, percibiendo la recurrente una remuneración diminuta incluso de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) mensuales que no correspondía con la que percibían los demás funcionarios que realizaban las mismas funciones y la que se otorgara a la propia demandante recién a partir del 5.NOVIEMBRE.2007 ascendente a S/. 6,060.00 Soles; violentándose el principio constitucional que siempre se ha aplicado en toda relación laboral de la administración pública "que a igual función, igual remuneración";

iii. No se me abonaron las horas extras realizadas diariamente y los fines de semana;

iv. Tampoco se me otorgaron los beneficios sociales de acuerdo a ley desde mi fecha de ingreso hasta el 05.NOVIEMBRE.2007 fecha en que recién se me contrata dentro del marco del Régimen Laboral regulado por el TUO del DL 728 en la plaza de Especialista en Asuntos Jurisdiccionales I.

8. Que, renuncié con fecha 02.FEBRERO.2016, al verme obligada por el hecho que mi empleador no respondiera formalmente a mi solicitud de licencia sin goce de haber por motivos de estudios en el extranjero (estudios de posgrado en Alemania); no obstante, que lo hice oportunamente y por escrito conforme al Reglamento institucional.

9. Que, por ello, formulo la presente demanda dentro de los plazos que la ley me habilita, dado que hasta la fecha no se me ha pagado lo adeudado como consecuencia

de mis derechos laborales y beneficios sociales conculcados en el periodo detallado y sus intereses de acuerdo a ley, cuyos montos pertinentes se encuentran considerados en el petitorio de la presente demanda.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

4.1. Sobre la desnaturalización contractual

1. Siendo así y estando a lo razonado en los considerandos que preceden, existe abundante jurisprudencia de la Corte Suprema y del propio TC que concluye que el demandante al desempeñar cargos y funciones según los presupuestos que configuran por el principio de la primacía de la realidad de la existencia de una relación contractual laboral, como en el presente caso, por lo que debió habérseme considerado como personal de planilla desde la fecha de mi ingreso con la remuneración y los beneficios sociales inherentes a las funciones que desarrollaba para el demandado, las mismas que han sido detalladas en extenso en la presente demanda.

2. En consecuencia, al haber superado además el tiempo de prueba de tres meses, previsto en el artículo 10° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo número 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo número 003-97-TR, se colige la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado desde mi fecha de ingreso (27.12.2004).

3. De esta manera, la contratación de un trabajador en las funciones distantes de la verdad y de los hechos, constituye una desnaturalización contractual de la naturaleza de las funciones y labores que la recurrente desempeñaba en el TC desde mi fecha de ingreso (27.DICIEMBRE.2004); solicito remitirse a los contratos por locación de servicios que son anexados a la presente demanda y que además contravienen el principio de la aplicación de la condición más beneficiosa a favor de los trabajadores en general.

4.2. Sobre la indemnización demandada

4. La relación de trabajo resulta lesionada grave e irreversiblemente, no solo cuando el trabajador incumple sus obligaciones fundamentales, sino, de la misma manera cuando el empleador incurre en falta a sus obligaciones y prestaciones.

5. Es natural que sea así, por ser el contrato de trabajo un negocio jurídico bilateral, de prestaciones recíprocas, lo que supone que cada parte tiene, respecto a los otros, no sólo derechos sino también obligaciones cuyo incumplimiento es susceptible de ocasionar un resquebrajamiento de la relación creada entre ambas y un grave daño moral y económico en agravio de la recurrente en su calidad de trabajadora, por las consecuencias que tiene el no ser compensada remunerativamente como el resto de trabajadores que realizaban las misma funciones. Y esta no es una situación ajena a todos los trabajadores del sector público que encontrándose en la misma situación funcional, recibían un trato remunerativo y laboral de "trabajadores de segundo nivel".

6. En este sentido, es el artículo 30° del T.U.O. de la LPCL el que regula una lista taxativa de actos de hostilidad que se pueden equiparar al despido, dada su naturaleza y su incidencia en la relación laboral. Configurándose, a nuestro entender, el supuesto dado por la falta de pago de la remuneración en la oportunidad correspondiente.

7. Durante toda la relación laboral jamás tuve ninguna sanción verbal ni escrita relacionada con el desempeño de las labores, mostrando siempre compromiso y eficiencia frente a mi labores y lealtad con el centro de trabajo, y siempre fue diligente en cumplir lo ordenado por el TC conforme a ley, lo cual se desprende de las responsabilidades que desarrollaba en la asesoría de despacho de magistrado del TC.

8. No obstante, la incomodidad laboral de la recurrente surge ya que, durante toda la relación laboral, el empleador, con ánimo o por desconocimiento, no cumplía adecuadamente sus obligaciones laborales de pago por concepto de remuneración y de los beneficios sociales respecto al periodo materia de reclamo (conducta antijurídica).

9. Como hemos acreditado a lo largo de la presente demanda hay una relación de causalidad que existe entre la conducta del demandado y los daños generados a la recurrente demandante. Por cuanto, la falta de pago oportuno se debe única y exclusivamente al accionar del demandando, generando que la recurrente deje de ganar o pierda las remuneraciones y beneficios que le correspondían de acuerdo a ley, y que

incluso hasta la fecha de interposición de la presente demanda no se ha dado cumplimiento (lucro cesante).

10. La situación descrita, y que por muchos años afectó a varios trabajadores del Estado, sin duda traía consecuencias de carácter económico, pero también emocional. Pues, verse sometido a las mismas exigencias de los trabajadores de planilla, e incluso a veces mayores, para evitarse correr el riesgo de "no ser renovado"; no acceder a gratificaciones, vacaciones y el descanso necesario; adecuada cobertura médica; entre otros. Y en mi caso, el malestar emocional ocasionado como consecuencia de la falta de recursos para afrontar deudas de manutención, específicamente con la movilidad, refrigerio y vestimenta adecuada; en tanto la falta de pago oportuno y real de mis remuneraciones ocasionó una situación de mayor endeudamiento y preocupaciones personales que el generado en una situación normal (daño moral). Situación que ahora se ve agravada por el hecho de tener que cobrar lo que me corresponde por derecho ante instancias judiciales, además del tiempo que toma accionar en ese tipo de espacios.

11. Finalmente, de manera reiterativa (16.11.2016 y 6.1.2020) se le notificó a mi ex empleador la carta que contiene el requerimiento de pago sobre el reintegro de las remuneraciones adeudadas, así como de CTS, gratificaciones pendientes, depósito de AFP y demás beneficios laborales por el periodo materia de demanda. Es así, como mediante comunicación dirigida por mi representante escriturario se cuestionó el documento de liquidación de beneficios sociales de fecha 2016, solicitándose expresamente el pago y/o reintegro por los adeudos de las remuneraciones y beneficios sociales por el periodo precisado de manera detallada en la presente demanda.

12. Sin embargo, hasta la fecha no ha realizado pago alguno respecto al importe materia de reclamo, es más, tampoco se ha cumplido con la obligación de pagarme la liquidación de beneficios sociales de forma íntegra.

V. BASE NORMATIVA

Sustentamos los distintos extremos de nuestra pretensión en los siguientes dispositivos legales:

Constitución Política del Estado:

Art. 22º Referido al trabajo como deber y derecho.

Art. 24º referido a la «Prioridad del pago de los Beneficios Sociales y Remuneraciones del trabajador, al que está obligado el empleador».

Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral:

Art. 35º.b establece la posibilidad de reclamar la indemnización en caso de actos de hostilidad.

Decreto Supremo Nº 001-97-TR

Referido a la regulación de la Compensación por tiempo de Servicios.

Ley Nº 27735

Norma que regula el derecho al pago de las Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad

Decreto Legislativo Nº 713

Art. 22º y 23º segundo párrafo referido al derecho de las vacaciones truncas

Ley Procesal de Trabajo Nº 29497

Art. 16º, regula los requisitos y anexos de la demanda.

Art. 23º, establece la obligatoriedad del accionante de acreditar la existencia del vinculo laboral, y demás artículos conexos.

V. VÍA PROCESAL Y COMPETENCIA

La presente causa será tramitada en la vía Ordinaria laboral, siendo competente para conocerla los Juzgados Especializados de Trabajo según lo preceptuado en el artículo 02º de la Ley Procesal de Trabajo (Ley Nº 29497).

16

VI. MEDIOS PROBATORIOS

La presente acción se justifica en función a los siguientes medios probatorios:

1. El Mérito de contratos de locación de servicios por el periodo del 1.7.2005 31.12.2005, suscritos entre la recurrente y el demandado; con el objeto de acreditar que la labor consignada falsamente en los contratos suscritos por locación de servicios, constituía una desnaturalización contractual de las funciones que la recurrente desarrollaba.

2. El Mérito del Addendum al contrato de locación de servicios del 4.7.2005 por el periodo del 1.1.2006 al 30.6.2006, suscritos entre la recurrente y el demandado; con el objeto de acreditar que la labor consignada falsamente en los contratos suscritos por locación de servicios, constituía una desnaturalización contractual de las funciones que la recurrente desarrollaba.

3. El Mérito de la Constancia de prestación de Servicios No personales del 30.6.2005 por el periodo del 4.3.2005 al 30.6.2005, suscritos entre la recurrente y el demandado; con el objeto de acreditar que la labor consignada falsamente en los contratos suscritos por locación de servicios, constituía una desnaturalización contractual de las funciones que la recurrente desarrollaba.

4. El Mérito de los INFORMES JURIDICOS N°1,2,3,4 cursados por la recurrente al Dr. Cesar Landa Arroyo Magistrado del TC con quien trabajaba directamente la recurrente, cursadas con fecha 2005; instrumentales que tienen como finalidad demostrar que el demandado reconoce el vínculo laboral, consecuentemente el adeudo de mis beneficios laborales y remuneraciones en correspondencia con las funciones que realizaba.

5. Mérito de las cartas de requerimiento de pago de beneficios sociales documentos que tienen por finalidad acreditar el requerimiento de pago de mis beneficios laborales a la empresa demandada.

6. El Mérito de la exhibición de los contratos de trabajo que el juzgado deberá requerir al demandado desde el 27.DICIEMBRE.2004 hasta el 04.NOVIEMBRE.2007, que tienen por finalidad acreditar la desnaturalización contractual de la relación laboral.

7. El mérito del requerimiento que he realizado ante la demandada, pero sin embargo no se me ha entregado dicha información hasta el día de hoy.

8. El Mérito de la exhibición de las boletas de pago que el juzgado deberá requerir al demandado desde el 27.DICIEMBRE.2004 hasta el 04.NOVIEMBRE.2007, que tienen por finalidad acreditar la desnaturalización contractual de la relación laboral. Cabe referir que con fecha , he realizado ese requerimiento, pero sin embargo no se me ha entregado hasta el día de hoy.

9. Mérito de la declaración de parte que deberá efectuar en el acto de la audiencia, el representante legal del demandado, bajo apercibimiento en caso de no apersonarse de aplicársele lo dispuesto por el inc. 3, del art. 296 del Código Procesal Civil Vigente; según Pliego de Preguntas que se hacen entrega en sobre cerrado:

10. Mérito de la Declaración de testigos ofrecidos por mi parte, según Pliego de Preguntas que se hacen entrega en sobre cerrado:

MORALES SARAVIA, FRANCISCO HUMBERTO

DNI 09304847

Dirección: Urb. Papa Juan XXIII Calle Sigma F-8 Dpto. 2, San Borja

ROQUE CISNEROS, RAÚL

DNI 07622162

Dirección: Av. Arnaldo Márquez 1053, Block A, Dpto. 304, Jesús María

11. Copia de la Editorial de la Edición: Nro. 1, enero - marzo 2006 de la Gaceta del Tribunal Constitucional, donde se me reconoce como asesora miembro del Comité de Redacción(Ver:https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/gaceta/gaceta/editorial01.htm)

18

12. Copia del libro "Jurisprudencia y Doctrina Constitucional Laboral" editado por el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional en octubre del 2006, en cuya presentación se me reconoce como parte del equipo de asesores encargado de la publicación (página 14).

13. Copia de la Memoria del Tribunal Constitucional del año 2007: me menciona como miembro del Comité de Redacción (página 4); señala que el 15.MARZO.2007 fui la asesora jurisdiccional encargada de dictar el taller sobre Certiorari para los jueces y fiscales del Poder Judicial y el Ministerio Público de la ciudad de Iquitos en el marco de las Audiencias Públicas Descentralizadas del Tribunal Constitutional (página 35).

14. Merito de los certificados y diplomas otorgados por participación destacada en eventos académicos representado a mi empleador. El Tribunal Constitucional tiene como una de sus funciones la difusión de su jurisprudencia, para ello forma alianzas estratégicas con facultades de Derecho, instituciones académicas y diversas cortes judiciales del país, a fin de organizar diplomas y seminarios de capacitación. En estos casos, los asesores no recibimos un pago adicional por nuestra participación, porque corresponde a nuestras funciones ordinarias.

a. Certificado como participante en el "Primer Encuentro de Docentes de Derecho Constitucional", otorgado por el Tribunal Constitucional. Fecha: 12 febrero 2006.

b. Certificado como ponente del tema "Acción Popular y Conflicto de Competencia" en el Diplomado con mención en Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional", otorgado por el Tribunal Constitucional, el Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa y la Facultad de ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Católica de Santa María. Fecha: 30 junio y 1 julio 2006.

c. Certificado como organizadora en el "I Seminario en Temas de Derecho Constitucional Tributario, Análisis a partir de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional", otorgado por el Tribunal Constitucional y la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Fecha: Agosto 2006.

d. Certificado como ponente del tema "Proceso Constitucional Transnacional" en el Diplomado con mención en Derecho Constitucional y Derecho Procesal

Constitucional", otorgado por el Tribunal Constitucional, el Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa y la Facultad de ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Católica de Santa María. Fecha: 25 y 26 agosto 2006.

e. Certificado como organizadora del "Primer Seminario en Temas de Derecho Laboral en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional", otorgado por el Tribunal Constitucional. Fecha: 20 octubre 2006.

f. Certificado como organizadora de la "Conferencia Tribunal Constitucional y Control de Poderes – X Aniversario: 1996-2006", otorgado por el Tribunal Constitucional y la Fundación Konrad Adenauer. Fecha 28 noviembre 2006.

g. Certificado como expositora en los "Talleres sobre el Certiorari y el Non bis in idem", otorgado por el Tribunal Constitucional y la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto. Fecha: 15 marzo 2007.

h. Diploma como organizadora en el "Seminario para Letrados y Asesores Jurisdiccionales: Justicia Constitucional y Acceso a la Jurisdicción", otorgado por el Tribunal Constitucional del Perú, el Tribunal Constitucional de España y el Proyecto EURO SOCIAL Justicia. Fecha: 12 abril 2007.

i. Certificado como organizadora en el "XIV Encuentro de Presidentes y Magistrados de Tribunales Constitucionales y Salas Constitucionales de América Latina", otorgado por el Tribunal Constitucional y la Fundación Konrad Adenauer. Fecha: Setiembre 2007.

15. El merito de la Constancia de fecha 8.7.2015 otorgado por la demandada; que acredita fehacientemente que la demandada reconoce que ejerzo las funciones de Asesor de Magistrado desde el 5.11.2007; instrumental que acredita fehacientemente las afirmaciones realizadas por la recurrente en la presente demanda y la legalidad de lo peticionado.

16. El merito de las boletas de pago de la demandante.

17. El merito de la Liquidacion de Beneficios Sociales realizado por la demandada; instrumental que acredita fehacientemente las afirmaciones realizadas por la recurrente en la presente demanda y la legalidad de lo peticionado.

VII. ANEXOS

1.A Copia de DNI.

20

1.B Copia de contratos de locación de servicios por el periodo del 1.7.2005 31.12.2005, suscritos entre la recurrente y el demandado; con el objeto de acreditar que la labor consignada falsamente en los contratos suscritos por locación de servicios, constituía una desnaturalización contractual de las funciones que la recurrente desarrollaba.

1.C Copia del Addendum al contrato de locación de servicios del 4.7.2005 por el periodo del 1.1.2006 al 30.6.2006, suscritos entre la recurrente y el demandado; con el objeto de acreditar que la labor consignada falsamente en los contratos suscritos por locación de servicios, constituía una desnaturalización contractual de las funciones que la recurrente desarrollaba.

1.D Copia de la Constancia de prestación de Servicios No personales del 30.6.2005 por el periodo del 4.3.2005 al 30.6.2005, suscritos entre la recurrente y el demandado; con el objeto de acreditar que la labor consignada falsamente en los contratos suscritos por locación de servicios, constituía una desnaturalización contractual de las funciones que la recurrente desarrollaba.

1.E Copia de los INFORMES JURIDICOS N°1,2,3,4 cursados por la recurrente al Dr. Cesar Landa Arroyo Magistrado del TC con quien trabajaba directamente la recurrente, cursadas con fecha 2005; instrumentales que tienen como finalidad demostrar que el demandado reconoce el vínculo laboral, consecuentemente el adeudo de mis beneficios laborales y remuneraciones en correspondencia con las funciones que realizaba.

1.F Tres (3) Copias de las cartas de fecha 6.11.2016; 16.11.2016; y 6.1.2020 sobre requerimiento de entrega de documentos y pago de beneficios sociales documentos que tienen por finalidad acreditar el requerimiento de pago de mis beneficios laborales a la empresa demandada.

1.G Copia de la Editorial de la Edición: Nro. 1, enero - marzo 2006 de la Gaceta del Tribunal Constitucional, donde se me reconoce como asesora miembro del Comité de

Redacción(Ver:https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/gaceta/gaceta/editorial01.htm)

1.H Copia del libro "Jurisprudencia y Doctrina Constitucional Laboral" editado por el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional en octubre del 2006, en cuya presentación se me reconoce como parte del equipo de asesores encargado de la publicación (página 14).

1.I Copia de la Memoria del Tribunal Constitucional del año 2007: me menciona como miembro del Comité de Redacción (página 4); señala que el 15.MARZO.2007 fui la asesora jurisdiccional encargada de dictar el taller sobre Certiorari para los jueces y fiscales del Poder Judicial y el Ministerio Público de la ciudad de Iquitos en el marco de las Audiencias Públicas Descentralizadas del Tribunal Constitutional (página 35).

1.J Copia de los certificados y diplomas otorgados por participación destacada en eventos académicos representado a mi empleador. El Tribunal Constitucional tiene como una de sus funciones la difusión de su jurisprudencia, para ello forma alianzas estratégicas con facultades de Derecho, instituciones académicas y diversas cortes judiciales del país, a fin de organizar diplomas y seminarios de capacitación. En estos casos, los asesores no recibimos un pago adicional por nuestra participación, porque corresponde a nuestras funciones ordinarias.

1.K Certificado como participante en el "Primer Encuentro de Docentes de Derecho Constitucional", otorgado por el Tribunal Constitucional. Fecha: 12 febrero 2006.

1.L Certificado como ponente del tema "Acción Popular y Conflicto de Competencia" en el Diplomado con mención en Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional", otorgado por el Tribunal Constitucional, el Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa y la Facultad de ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Católica de Santa María. Fecha: 30 junio y 1 julio 2006.

1.M Certificado como organizadora en el "I Seminario en Temas de Derecho Constitucional Tributario, Análisis a partir de la Jurisprudencia del Tribunal

22

Constitucional", otorgado por el Tribunal Constitucional y la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Fecha: Agosto 2006.

1.N Certificado como ponente del tema "Proceso Constitucional Transnacional" en el Diplomado con mención en Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional", otorgado por el Tribunal Constitucional, el Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa y la Facultad de ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Católica de Santa María. Fecha: 25 y 26 agosto 2006.

1.O Certificado como organizadora del "Primer Seminario en Temas de Derecho Laboral en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional", otorgado por el Tribunal Constitucional. Fecha: 20 octubre 2006.

1.P Certificado como organizadora de la "Conferencia Tribunal Constitucional y Control de Poderes – X Aniversario: 1996-2006", otorgado por el Tribunal Constitucional y la Fundación Konrad Adenauer. Fecha 28 noviembre 2006.

1.Q Certificado como expositora en los "Talleres sobre el Certiorari y el Non bis in idem", otorgado por el Tribunal Constitucional y la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto. Fecha: 15 marzo 2007.

1.R Diploma como organizadora en el "Seminario para Letrados y Asesores Jurisdiccionales: Justicia Constitucional y Acceso a la Jurisdicción", otorgado por el Tribunal Constitucional del Perú, el Tribunal Constitucional de España y el Proyecto EURO SOCIAL Justicia. Fecha: 12 abril 2007.

1.S Certificado como organizadora en el "XIV Encuentro de Presidentes y Magistrados de Tribunales Constitucionales y Salas Constitucionales de América Latina", otorgado por el Tribunal Constitucional y la Fundación Konrad Adenauer. Fecha: Setiembre 2007.

1.T Copia de la Constancia de fecha 8.7.2015 otorgado por la demandada; que acredita fehacientemente que la demandada reconoce que ejerzo las funciones de Asesor de Magistrado desde el 5.11.2007; instrumental que acredita fehacientemente las afirmaciones realizadas por la recurrente en la presente demanda y la legalidad de lo peticionado.

POR TANTO: A usted Señor Juez, solicito se sirva admitir la presente demanda, tener por ofrecidos los medios probatorios, y en su oportunidad declararla fundada en todos sus extremos, con expresa condena de intereses legales, financieros, costas y costos procesales.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Que, otorgo facultades de representación general establecidas en el artículo 74 del Código Procesal Civil, a los abogados que suscribe la presente, declarando estar instruido de las facultades que concedo, y señalando como domicilio real el indicado en el exordio de esta demanda.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Los abogados patrocinantes son los señores Javier Francisco Canales Canales CAC 4860 y Luis Alberto Canales Canales CAL 12678.

TERCER OTROSI DIGO: Que en la presente demanda me representará mi padre el Sr. Javier F. Canales Canales quien es mi apoderado escriturario.

Lima, 27 de diciembre del 2019

Carolina Canales Cano

Luis A. Canales Canales
ABOGADO
CAL 12678

Javier F. Canales Canales
ABOGADO
CAC 4860

1-A

24/


CANALES
CAMA
CAROLINA
15 02 2017
I<PER4185001 4<3<<<<<<<<<<<<<<<
8306100F2502151PER<<<<<<<<<<<2
CANALES<<CAROLINA<<<<<<<<<<<<<
CONSTANCIA DE DOMICILIO
ALEMANIA
MUNICH
ERZGIESSEREISTR 16 C, 80335
NO

201

1-B

25

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios que celebran de una parte el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, con Registro Único del Contribuyente N.° 20217267618, con domicilio legal en el Jirón Ancash N.° 390, Lima, Representada por La Sra. Economista **LUCY LINARES OJEDA**; Jefe de la Oficina Abastecimiento, identificado con D.N.I. N.° 08575415, a quien en adelante se le denominará EL COMITENTE; y de la otra parte **doña CANALES CAMA, CAROLINA** con Registro Único del Contribuyente N.° 10418500145 D.N.I. 41850014, con domicilio legal en Prolongación Cayetano Heredia N.° 249 – Pueblo Libre , Lima a quien en adelante se le denominará LA LOCADORA; en los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

Carolina Canales Cama

PRIMERA.- EL COMITENTE es el órgano de control de la Constitución, autónomo e independiente. Entre sus facultades están la de conocer en instancia única las acciones de inconstitucionalidad y en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, hábeas corpus, hábeas data y de cumplimiento. Conoce también las contiendas de competencia o de atribuciones, así como quejas de derecho; y para cumplir con sus objetivos institucionales precisa contar con la prestación de servicios complementarios en determinadas áreas.

SEGUNDA.- Por el presente documento EL COMITENTE contrata los servicios de LA LOCADORA, dentro del marco de la Ley N.° 28427 de Presupuesto del Sector Público para el año 2005, con el fin de Coordinar la señalización de vías de evacuación, Formular informes y reportes de las actividades de Seguridad, velar por la seguridad de las personas y bienes y Archivo Documentario de la institución y otras actividades inherentes al cargo.

TERCERA.- Para los efectos de lo dispuesto en la cláusula anterior, LA LOCADORA, se compromete a ejecutar los servicios materia de este contrato utilizando toda su experiencia y conocimientos, para lo cual deja expresa constancia de que los posee en los niveles en que dichos servicios lo requieren.

CUARTA.- EL COMITENTE, en retribución de los servicios a que se obliga LA LOCADORA y que ejecutará entre 01 de Julio al 31 de Diciembre del año 2005, abonará la suma total de TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.3,000.00) de acuerdo al avance de la ejecución de los servicios, para lo cual LA LOCADORA deberá presentar el informe correspondiente al responsable de la Dependencia donde se ejecutan los servicios, para su aprobación. La contraprestación se podrá depositar en una cuenta bancaria que, para el efecto, autorice LA LOCADORA;

1-B

26

QUINTA.- Por la naturaleza civil del presente contrato LA LOCADORA no tendrá derecho a ningún beneficio, subsidio, compensación o pensión por parte de EL COMITENTE, salvo los honorarios pactados; quedando establecido que en todo lo que no esté previsto en el presente contrato, se aplicarán las normas pertinentes de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, así como las del Código Civil.

SEXTA.- El presente contrato podrá ser resuelto por acuerdo de las partes, por incumplimiento de las obligaciones por parte de LA LOCADORA, por falta de disponibilidad presupuestal o por que EL COMITENTE considere que la necesidad del servicio ha terminado, en cuyos casos EL COMITENTE cursará el aviso correspondiente mediante carta simple, dando por resuelto el contrato. En caso de resolverse el contrato, LA LOCADORA recibirá como retribución un monto proporcional al avance de la ejecución de los servicios.

SETIMA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, LA LOCADORA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado;

En señal de conformidad con las cláusulas establecidas en el presente contrato, las partes lo suscriben por duplicado, a los 04 días del mes de Julio del 2005.

Carolina Canales Cama

EL COMITENTE

LA LOCADORA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1-C

271

ADDENDUM A CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, el Addendum al Contrato de Locación de Servicios que celebran de una parte el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, con Registro Único del Contribuyente N°. 20217267618, con domicilio legal en el Jirón Ancash N.° 390 Lima, representado por La Sra. Economista LUCY LINARES OJEDA; Jefe de la Oficina Abastecimiento, identificado con D.N.I. N.° 08575415, a quien en adelante se le denominará EL COMITENTE; y de la otra parte doña ***CANALES CAMA, CAROLINA*** *con Registro Único del Contribuyente N.° 10418500145 D.N.I. 41850014, con domicilio legal en Prolongación Cayetano Heredia N.° 249 – Pueblo Libre, Lima a quien en adelante se le denominará LA LOCADORA; en los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:*

ANTECEDENTE

Con fecha 04 de Julio del 2005 LA LOCADORA ***CANALES CAMA, CAROLINA*** *y el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, suscribieron un Contrato de Locación de Servicios, en el mismo que se consigna como fecha de su conclusión el 31 de Diciembre del 2005.*

CLAUSULAS:

PRIMERA.- *Por el presente documento EL COMITENTE prorroga los servicios de LA LOCADORA en el marco de la Primera Disposición Transitoria de la Ley N.° 28652 de Presupuesto del Sector Público para el año 2006, Por el periodo comprendido entre el 01 de Enero al 30 de Junio del 2006.*

SEGUNDA.- *Todas las cláusulas del Contrato de Locación de Servicios, con excepción de la modificación de la cláusula Cuarta se mantienen vigencia.*

En señal de aceptación y conformidad con el contenido del presente Addendum, las partes lo suscriben en Lima a los 30 días del mes de Diciembre del dos mil cinco.

EL COMITENTE

Carolina Canales Ca

LA LOCADORA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1-D

28

CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS NO PERSONALES

Conste por el presente documento que Don(ña):

CANALES CAMA CAROLINA

prestó servicios, bajo la modalidad de Servicios No Personales de acuerdo a lo siguiente:

Objeto del Contrato

Sumillar las sentencias de esta Instancia en función de descriptores, necesarios para la elaboración de Informes Constitucionales de Derecho Comparado, para la elaboración de Sentencias.

Monto del Contrato : S/. 2,000.00

Período Contractual : Del 04/03/05 al 30/06/05

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado(a), para los fines que estime pertinente.

Lima, 30/06/05

Econ. LUCY LINARES OJEDA
JEFE DE ABASTECIMIENTO
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

205

Carolina Canales Cama 3.

1-E

29

INFORME N.° 001-2005-CCC/TC

Lima, 16 de marzo de 2005

Señor Doctor
CÉSAR LANDA ARROYO
Magistrado del Tribunal Constitucional

Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de poner en su conocimiento las actividades que la suscrita ha venido realizando en el Tribunal Constitucional desde el 20 de Febrero a la fecha, en el marco de las obligaciones asumidas:

Selección y diagnóstico de la jurisprudencia constitucional comparada acerca del tema Ejecución de Sentencias del Tribunal Constitucional y Proyectos de Sentencia en materia administrativa sobre la titularización de derechos fundamentales por las personas jurídicas.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
DESPACHO
MAGISTRADO LANDA ARROYO
10 MAR. 2005
RECIBIDO
Hora

Carolina Canales Cama

Carolina Canales Cama

206

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OFICINA DE RASTECIMIENTO
19 ABR. 2005
RECIBIDO
Hora _____ Firma _____

1-E
30

INFORME N.° 002-2005-CCC/TC

Lima, 19 de abril de 2005

Señor Doctor
CÉSAR LANDA ARROYO
Magistrado del Tribunal Constitucional

Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de poner en su conocimiento las actividades que la suscrita ha venido realizando en el Tribunal Constitucional desde el 17 de marzo a la fecha, en el marco de las obligaciones asumidas:

1. Informes jurídicos:
 - Medio ambiente y empresa
 - Estado y concesión
 - Concesión minera

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

Carolina Canales Cama

Carolina Canales Cama

207

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OFICINA DE ABASTECIMIENTO
20 MAYO 2005
RECIBIDO
Hora 3pm Firma

INFORME N.° 003-2005-CCC/TC

Lima, 20 de mayo de 2005

1-E
31

Señor Doctor
CÉSAR LANDA ARROYO
Magistrado del Tribunal Constitucional

Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de poner en su conocimiento las actividades que la suscrita ha venido realizando en el Tribunal Constitucional desde el 17 de abril a la fecha, en el marco de las obligaciones asumidas:

1. Informes jurídicos:
 - Elementos constitutivos del derecho a la pensión
 - La progresividad del derecho a la pensión
 - Cumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

V°B°

Carolina Canales Cama
Carolina Canales Cama

208

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
16 JUN. 2005
RECIBIDO
Hora _____ Firma _____

INFORME N.° 004-2005-CCC/TC

Lima, de junio de 2005

Señor Doctor
CÉSAR LANDA ARROYO
Magistrado del Tribunal Constitucional

Presente.-

1-E
321

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de poner en su conocimiento las actividades que la suscrita ha venido realizando en el Tribunal Constitucional desde el 17 de mayo a la fecha, en el marco de las obligaciones asumidas:

1. Informes jurídicos:
 - La pensión como derecho humano, derecho fundamental y derecho constitucional
 - La universalidad del derecho a la pensión
 - Ejecución de las sentencias del Tribunal Constitucional

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

Carolina Canales Cama
Carolina Canales Cama

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
DESPACHO
MAGISTRADO CESAR LANDA
16 JUN 2005
RECIBIDO
Firma
Hora

209

1-F
331

Sumilla: En atención a los DOS ESCRITOS presentados con fecha 11-AGOSTO-2016 y 26-SETIEMBRE-2016 y al amparo de lo preceptuado por el Art. 2° Numeral 20 de la Constitución Política y al plazo prescrito por Ley N°27444 (5 días); Ley de Transparencia y Ley de Simplificación Administrativa; *cumplo con REITERAR lo SOLICITADO a efectos que se* me comunique formalmente por escrito y con los documentos sustentatorios la modalidad y la oportunidad del pago del monto que se indica por concepto de LIQUIDACIÓN de BENEFICIOS SOCIALES anexada a la mencionada Resolución de Secretaría General; es decir, **se precise si el pago se realizará mediante cheque o depósito** y además **se indique la fecha exacta del mencionado pago;** asimismo si el depósito ya ha sido realizado SOLICITO que se me indique el monto exacto depositado que según la LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES asciende a S/. 130,933.04 N.S.; instrumental que fuera anexada a la Resolución de Secretaria General

Expresa su mayor extrañeza por la demora en la contestación a lo peticionado por la recurrente dentro del proceso de otorgamiento de mis *beneficios sociales, requerimiento elemental que debería ser absuelto sin* mayores dilaciones...pero que hasta la fecha y a pesar del tiempo transcurrido no se me da ninguna respuesta; en tal virtud me reservo el derecho de iniciar de inmediato las acciones administrativas y judiciales ante dicha omisión funcional.

2016 NOV 16 PM 4:29

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Of. Trámite Documentario y Archivo

3632271

Señor Doctor
Camilo Suárez López de Castilla
Secretario General
Tribunal Constitucional del Perú

Atención: Eco. Lucy Linares Ojeda, Jefa de la Oficina de Presupuesto y Estadística
Dra. Marlene Rodríguez Sifuentes, Jefa de la Oficina de Administración de Personal

CAROLINA CANALES CAMA; identificada con DNI 41850014 y fijando domicilio real y procesal en Calle Islas Canarias 142, Pueblo Libre; y debidamente representada por mi Apoderado Escriturario Javier Francisco Canales Canales identificado con DNI 06191459; me dirijo a usted en mi calidad de ex Asesora Jurisdiccional del Tribunal Constitucional para formular la presente petición y que a continuación expongo:

En relación a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N°274-2016-P/TC de fecha 31 de Agosto del 2016, remitida para mi conocimiento mediante Carta N° 076-2016-SG/TC con fecha 6 de Setiembre del 2016, le comunico que con fecha 26/SETIEMBRE/2016 he formulado oportunamente el correspondiente Recurso de Revisión respecto a lo resuelto y a los montos consignados como LIQUIDACIÓN de BENEFICIOS SOCIALES, por haber sido realizados contraviniendo lo preceptuado por la normatividad laboral, sin considerar el **integro de los beneficios sociales** que me corresponden conforme a la Constitución y la ley.

Sin perjuicio de lo precisado en el párrafo anterior y en atención a los DOS ESCRITOS presentado con fecha 11-AGOSTO-2016 y 26-SETIEMBRE-2016 al amparo de lo preceptuado por el Art. 2° Numeral 20 de la Constitución Política y al plazo prescrito por Ley N°27444 (5 días); Ley de Transparencia y Ley de Simplificación Administrativa; cumplo con *REITERAR lo SOLICITADO a efectos que se me comunique formalmente por escrito y con los* documentos sustentatorios la modalidad y la oportunidad del pago del monto que se indica por

341

concepto de LIQUIDACIÓN de BENEFICIOS SOCIALES anexada a la mencionada Resolución de Secretaría General; es decir, **se precise si el pago se realizará mediante cheque o depósito** y además **se indique la fecha exacta del mencionado pago;** asimismo si el depósito ya ha sido realizado SOLICITO que se me indique el monto exacto depositado que según la LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES asciende a S/. 130,933.04 N.S.; instrumental que fuera anexada a la Resolución de Secretaria General.

Finalmente expreso mi mayor extrañeza por la demora en la contestación a lo peticionado por la recurrente dentro del proceso de otorgamiento de mis beneficios sociales, requerimiento elemental que debería ser absuelto sin mayores dilaciones; pero que hasta la fecha y a pesar del tiempo transcurrido no se me da ninguna respuesta; en tal virtud me reservo el derecho de iniciar de inmediato las acciones administrativas y judiciales ante dicha omisión funcional.

Por tanto: Pido a Ud. proveer de acuerdo a ley.

Lima, 2 de NOVIEMBRE del 2016

Javier Francisco Canales Canales
DNI 06191459
Domicilio: Calle Islas Canarias 142 - Pueblo Libre
Apoderado Escriturario de doña Carolina Canales Cama
Ex Asesora Jurisdiccional Tribunal Constitucional.

hal

Javier F. Canales Canales
ABOGADO
Reg. CAC 4860

211

1-F
37

Sumilla: En atención al escrito de fecha 26/SETIEMBRE/2016 y al amparo de lo preceptuado por el Art. 2° Numeral 20 de la Constitución Política y al plazo prescrito por Ley N°27444 (5 días), Ley de Transparencia y Ley de Simplificación Administrativa; cumplo con REITERAR lo SOLICITADO a efectos que y para no afectar al debido proceso y a la legítima defensa SOLICITO se me otorgue una copia certificada de diversas instrumentales expedidas en el proceso materia de autos

Expresa su mayor extrañeza por la demora en la contestación a lo peticionado por la *recurrente dentro del proceso de otorgamiento de mis beneficios sociales*, requerimiento elemental que debería ser absuelto sin mayores dilaciones...pero que hasta la fecha y a pesar del tiempo transcurrido no se me da ninguna respuesta; en tal virtud me reservo el derecho de iniciar de inmediato las acciones administrativas y judiciales ante dicha omisión funcional.

2016 NOV 16 PM 4 23

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Of. Trámite Documentario y Archivo

363270

Señor Doctor
Camilo Suárez López de Castilla
Secretario General
Tribunal Constitucional del Perú

Atención: Eco. Lucy Linares Ojeda, Jefa de la Oficina de Presupuesto y Estadística
Dra. Marlene Rodríguez Sifuentes, Jefa de la Oficina de Administración de Personal

CAROLINA CANALES CAMA; identificada con DNI 41850014 y fijando domicilio real y procesal en Calle Islas Canarias 142, Pueblo Libre; y debidamente representada por mi Apoderado Escriturario Javier Francisco Canales Canales identificado con DNI 06191459; me dirijo a usted en mi calidad de ex Asesora Jurisdiccional del Tribunal Constitucional para formular la presente petición y que a continuación expongo:

En relación a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N°274-2016-P/TC de fecha 31 de Agosto del 2016, remitida para mi conocimiento mediante Carta N° 076-2016-SG/TC con fecha 6 de Setiembre del 2016, le comunico que con fecha 26/SETIEMBRE/2016 he formulado oportunamente el correspondiente Recurso de Revisión respecto a lo resuelto y a los montos consignados como LIQUIDACIÓN de BENEFICIOS SOCIALES, por haber sido realizados contraviniendo lo preceptuado por la normatividad laboral, sin considerar el **integro de los beneficios sociales** que me corresponden conforme a la Constitución y la ley.

Sin perjuicio de lo precisado en el párrafo anterior, y al amparo de lo preceptuado por el Art. 2° Numeral 20 de la Constitución Política y al plazo prescrito por Ley N°27444 (5 días); Ley de Transparencia y Ley de Simplificación Administrativa y para no afectar al debido proceso y a la legítima defensa

36

SOLICITO se me otorgue una copia certificada de las siguientes instrumentales expedidas en el proceso materia de autos:

1. TRES Informes elaborados por la Oficina de Asesoría Jurídica respecto a mis Beneficios Sociales.

2. El Informe N°039-2016-OGDH-2016/TC de fecha 26/MAYO/2016 relacionado al reconocimiento y otorgamiento de beneficios sociales a favor de la recurrente que fuera enviado al domicilio de la recurrente con fecha 13/OCTUBRE/2016 solamente en un (1) folio; no obstante que señalan mediante Memorandum N°489-2016-OGRH/TC que es en (5) folios.

3. Los contratos laborales suscritos por la recurrente con la entidad desde el 27 de diciembre de 2004.

Finalmente expreso mi mayor extrañeza por la demora en la contestación a lo peticionado por la recurrente dentro del proceso de otorgamiento de mis beneficios sociales, requerimiento elemental que debería ser absuelto sin mayores dilaciones; pero que hasta la fecha y a pesar del tiempo transcurrido no se me da ninguna respuesta; en tal virtud me reservo el derecho de iniciar de inmediato las acciones administrativas y judiciales ante dicha omisión funcional.

Por tanto: Pido a Ud. proveer de acuerdo a ley.

Lima, 2 de Noviembre del 2016

Javier Francisco Canales Canales
DNI 06191459
Domicilio: Calle Islas Canarias 142 - Pueblo Libre
Apoderado Escriturario de doña Carolina Canales Cama
Ex Asesora Jurisdiccional Tribunal Constitucional.

Javier F. Canales Canales
ABOGADO
Reg. CAC 4980

213

FOLIOS: 2

1/2

1-F

Sumilla: SOLICITA OTORGAMIENTOS DE DOCUMENTOS EN ATENCIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN Y A LO PRESCITO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA, LEY N°27444 Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA LABORAL

37

Señora D[illegible]

Tribunal Constitucional del Perú
Presente.-

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OFICINA DE TRAMITE
DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
06 ENE. 2020
RECIBIDO
HORA: 4:01 FIRMA:

Asunto: 1. Solicito fotocopias fedateadas de Recibos por Honorarios.
2. Solicito fotocopias fedateadas de Contrato de Servicios No Personales-SNP.
3. Solicito fotocopias fedateadas del Registro de Horas Extras.
4.Solicito fotocopia fedateada del detalle de la liquidación efectuada por concepto de beneficios sociales y laborales.
5. Solicito Fotocopia fedateada de Resolución Administrativa N°026-2016-P/TC
Atención: Jefatura de la Oficina de Administración de Personal
Jefatura de la Oficina de Contabilidad y Tesoreria
Jefatura de la Oficina de Logística
Jefatura de la Oficina de Presupuesto y Estadística

CAROLINA CANALES CAMA; identificada con DNI 41850014 y fijando domicilio real y procesal en Calle Islas Canarias 142, Pueblo Libre; y debidamente representada por mi Apoderado Escriturario Javier Francisco Canales Canales identificado con DNI 06191459; me dirijo a usted en mi calidad de ex Asesora Jurisdiccional del Tribunal Constitucional para formular la presente petición y que a continuación expongo:

1. Que respecto a la recurrente el TC no me ha otorgado el íntegro de los beneficios sociales y laborales que me corresponden percibir en atención al tiempo real y efectivamente laborado por parte de la recurrente desde mi fecha cierta de ingreso a la institución (Diciembre-2004) hasta el último día laborado (1-Febrero-2016); consecuentemente hasta la fecha NO se me ha otorgado una liquidación detallada y pormenorizada de cada uno de los conceptos que me corresponden por ley respecto al pago de mis beneficios sociales por el tiempo real y efectivamente laborado a razón de haber presentado mi renuncia a la institución (decisión que me vi obligada a tomar como consecuencia del silencio administrativo institucional a mi solicitud de licencia sin goce de haber por motivo de estudios doctorales).

2. Cabe precisar que requiero del detalle de la liquidación a fin de visualizar con claridad objetiva los periodos, las fechas y los montos parciales y/o sub-totales

214

que corresponden por cada uno de dichos conceptos y asimismo quede fijado el monto total real que la institución me ha depositado correspondiente al pago de mis beneficios sociales y sus respectivos intereses legales.

3. Que asimismo en atención a los derechos constitucionales y laborales que me asisten, y para no afectar los derechos al debido proceso y a la legítima defensa SOLICITO se me otorgue una copia certificada de las siguientes instrumentales:

 3.1 Fotocopias fedateadas de todos los Recibos por Honorarios presentados por la recurrente ante la Oficina de Contabilidad y Tesorería; en virtud a que la suscrita laboró en el TC en calidad de contratada bajo la modalidad de Servicios No Personales-SNP desde el Mes de Diciembre del año 2004 hasta Noviembre-2007.
 3.2 Fotocopias fedateadas de todos los Contratos de Servicios No Personales-SNP que la recurrente suscribiera con el Tribunal Constitucional; en virtud a que la suscrita laboró en calidad de contratada bajo la modalidad de Servicios No Personales-SNP desde el Mes de Diciembre del año 2004 hasta Noviembre-2007.
 3.3 Fotocopias fedateadas del Registro de Horas Extras que la recurrente ha realizado; del periodo comprendido desde mi fecha de ingreso Diciembre-2004 hasta mi fecha de renuncia en Febrero-2016.
 3.4 Fotocopia fedateada del detalle de la liquidación efectuada a la recurrente a fin de visualizar con claridad objetiva los periodos, las fechas y los montos parciales y/o sub-totales que corresponden por cada uno de los beneficios laborales y asimismo quede fijado el monto total líquido que la institución me ha depositado correspondiente al pago de mis beneficios sociales y sus respectivos intereses legales.
 3.5 Fotocopia fedateada de Resolución Administrativa N°026-2016-P/TC aceptando la renuncia de la recurrente.

Por tanto: Pido a Ud. proveer de acuerdo a ley y a justicia.

Lima, 30 de Diciembre del 2019

Javier Francisco Canales Canales
Apoderado Escriturario de doña Carolina Canales Cama
Ex Asesora Jurisdiccional Tribunal Constitucional

Javier Francisco Canales Canales
Abogado
CAC 4860

Editorial
Edición: Nro. 1, enero - marzo 2006

Supremo Intérprete de la Constitución

El Tribunal Constitucional cumple con el mandato constitucional de ser un órgano de control de la Constitución y supremo intérprete de la constitucionalidad de las normas y actos, públicos y privados. Si bien el Tribunal se expresa a través de sus resoluciones judiciales, en la Séptima Disposición Final del Código Procesal Constitucional se ha dispuesto la creación de la GACETA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, como el órgano oficial de difusión de este Colegiado.

Para tal efecto, en la GACETA se publican las resoluciones más importantes de los procesos constitucionales de su competencia, así como se da cuenta de sus actividades y en particular del Centro de Estudios Constitucionales. Esta publicación se hace con independencia de las resoluciones que obligatoriamente debe publicar el Diario Oficial El Peruano y sin perjuicio de otras compilaciones oficiales y de la publicación electrónica de su jurisprudencia.

La GACETA, como vocero oficial del Tribunal, ha sido diseñada en formato electrónico para cubrir un espacio público virtual. Esta edición *on line*, responde a las necesidades de la sociedad constitucional de la información y se hace posible gracias a las nuevas tecnologías, en concreto como el Internet, que ofrecen un instrumento adecuado para el acceso a la información constitucional especializada. De esta forma el Tribunal simplifica y amplía el alcance de los mecanismos tradicionales de intercambio de información constitucional, garantizando para el ciudadano su acceso libre y gratuito.

La GACETA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL pone al alcance de sus lectores, las **sentencias normativas**, los **precedentes** constitucionales y la **jurisprudencia** constitucional, que en virtud del artículo 202° de la Constitución y de los artículos VII y VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, viene implementando este Colegiado. Tal decisión tiene una relevancia especial pues las sentencias del Tribunal tienen carácter vinculante, no sólo desde una lectura formal sino también material. Por ello, las mismas son presentadas temáticamente para facilitar la búsqueda y el acceso de los operadores del derecho, pero por el momento a partir de la entrada en vigencia del Código Procesal Constitucional.

Cabe señalar que la implementación jurisdiccional de este tipo de sentencias afirma la fuerza normativa de la Constitución; tarea en la cual cabe ir delimitando cada vez con mayor precisión la naturaleza, alcance y límites de la jurisprudencia constitucional y los precedentes constitucionales. Garantizando, así, la predictibilidad de los fallos vinculantes del Tribunal Constitucional y la seguridad jurídica constitucional para todos los ciudadanos.

De otro lado, se consigna también una sección dedicada a las **actividades** jurisdiccionales del Pleno y de las Salas, realizadas conforme a lo dispuesto por el artículo 188° de nuestra Carta Magna y el artículo 1° de la Ley N.° 28301; labor que es recibida con beneplácito por los ciudadanos del interior del Perú profundo. Esta labor puede constatarse también a través de la información estadística actualizada que se acompaña, tanto del flujo de expedientes que ingresan al Tribunal clasificada de acuerdo a cada tipo de proceso constitucional, como de las audiencias públicas en Lima y provincias

En la sección **Centro de Estudios Constitucionales** (CEC), se destacan los eventos académicos de capacitación de los asesores y de encuentros con otros operadores del derecho; asimismo, se publican los convenios institucionales de cooperación, y, los estudios realizados. Todo ello configurado bajo la premisa de una permanente actualización y análisis de tópicos relevantes del quehacer constitucional del Tribunal. En esta oportunidad se consignan un par de estudios de asesores jurisdiccionales sobre la relación existente entre las sentencias constitucionales intermedias del Tribunal y la función legislativa del

1-G
39
216

1-G

Congreso, a raíz de un proyecto de Ley que L a modificar las atribuciones constitucionales de este Colegiado para interpretar la Constitución.

Por último, el portal presenta una sección de **galería** de fotografías del patrimonio cultural de la sede institucional -arquitectónico, pictórico y mobiliario-; que permite poner en evidencia que la labor de impartir justicia constitucional se encuentra enraizada en la cultura nacional, no exenta del aporte de la cultura jurídica comparada.

40

De este modo, la GACETA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL se configura como un canal transparente de comunicación entre la jurisdicción constitucional y el ciudadano. En este sentido, este Portal traduce de forma concreta el compromiso asumido por el Tribunal Constitucional en el fortalecimiento de una cultura de derechos fundamentales y de respeto al orden jurídico nacional, que es la base constitucional que da soporte a los procesos constitucionales.

La GACETA, finalmente, se proyecta como una publicación trimestral, a cargo de un Comité de Redacción en el cual recae la tarea principal de poner al día al vocero oficial del Tribunal Constitucional. Para esta tarea se cuenta con el concurso particular de las asesoras Nadia Iriarte y Carolina Canales, las que han permitido que este primer número se encuentre publicado.

Lima, mayo de 2006.

Mag. César Landa Arroyo

Director

Ver Editoriales de todas las ediciones

Gaceta del Tribunal Constitucional
Contáctenos: gaceta@tc.gob.pe
Ancash 390, Lima 1 - Perú © 2006-2007 Derechos Reservados

217

1-H

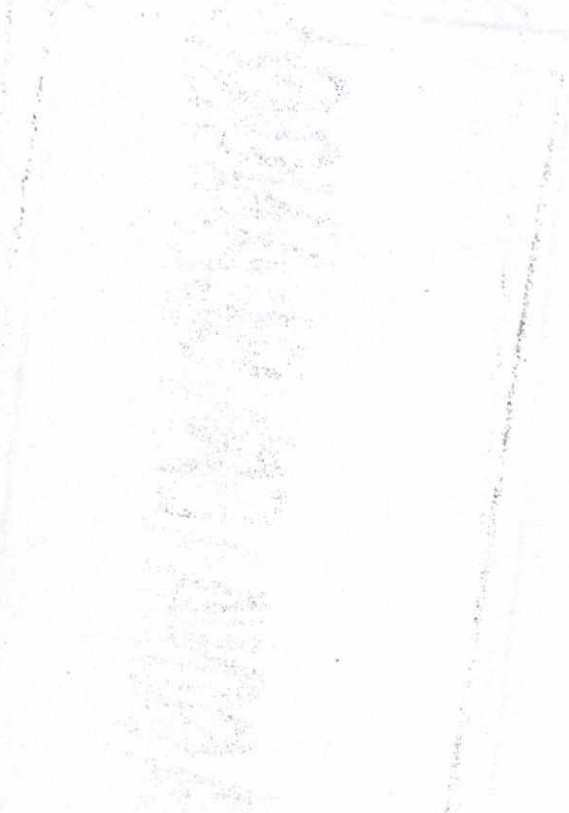
411

M E M O R I A

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2 0 0 7

1-H
421



M E M O R I A TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 2 0 0 7

Comité de redacción:

Doctor Carlos Peláez Camacho

Doctor Oscar del Río Gonzales

Periodista Carlos Rojas Medina

Doctor Daniel Figallo Rivadeneyra

Doctora Carolina Canales Cama

Doctora Nadia Iriarte Pamo

Corrección: Luz Marina Villamonte

Impresión: COMUNICA 2
Soluciones Gráficas Inteligentes

1-H

431

TALLERES REALIZADOS POR ASESORES JURISDICCIONALES EN PROVINCIAS AÑO 2007

19 de enero	Piura	Dr. Jorge León (Taller sobre Medidas Cautelares) Dr. Jorge Meléndez (Taller sobre los Beneficios Penitenciarios)
15 de febrero	Trujillo	Dr. Victorhugo Montoya (Taller sobre tema laboral) Dr. Camilo Suárez (Taller sobre tema penal)
15 de marzo	Iquitos	Dra. Carolina Canales (El Certiorari) Dra. Vanessa Tasara (Taller Penal: Ne bis in ídem)
30 de marzo	Arequipa	Dr. Alberto Che Piu (Taller en tema penal) Dr. Jaime de la Puente (Taller en tema pensionario)
01 de mayo	Ayacucho	Dr. Jorge Meléndez (Conferencia en temas de Hábeas Corpus)
06 de junio	Arequipa	Dr. Javier Adrián (Taller en tema penal) Dr. Francisco Morales (Taller en tema laboral)
02 de agosto	Cajamarca	Dr. Pedro Grández (Taller sobre el tema "Relaciones entre el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial") Dr. Camilo Suárez (Taller sobre tema penal "Non bis in ídem")
13 de agosto	Arequipa	Dr. Camilo Suárez (Taller sobre el Proceso de Hábeas Corpus) Dr. Jaime de la Puente (Taller sobre Proceso de Amparo)
16 de agosto	Chiclayo	Dr. Victorhugo Montoya (Taller sobre el Precedente Vinculante)

Además de la celebración de Audiencias Públicas Descentralizadas, los magistrados han dictado Conferencias Públicas sobre diversos temas dirigidas a magistrados, estudiantes de derecho, abogados, docentes y público en general.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN 7

MAGISTRADOS 18

I. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL 25

1.1. Audiencias Públicas

1.1.1. Audiencias Públicas en la sede de Lima 26

1.1.2. Audiencias Públicas Descentralizadas 31

1.1.3. Talleres y conferencias en provincias 34

1.2. Carga procesal 37

1.2.1. Introducción 37

1.2.2. El ingreso de causas 37

1.2.3. Las resoluciones 43

1.2.4. Balance y causas pendientes 50

1.2.5. Sentencias relevantes 53

1.3. Gaceta del Tribunal Constitucional 108

1.4. Relaciones Institucionales 111

1.4.1. Convenios 111

1.4.2. Reconocimientos 111

1.4.3. Labor en el extranjero 112

1.4.4. Eventos internacionales 114

1.4.5. Visitas 118

1.4.6. Centro de Estudios Constitucionales 120

II. GESTIÓN ADMINISTRATIVA 122

2.1. Fortalecimiento institucional 123

2.1.1. Estancias internacionales de los asesores jurisdiccionales 124

2.1.2. Capacitación para jueces 124

2.1.3. Reingeniería de procesos constitucionales 126

2.1.4. Ejecución de proyectos del Centro de Estudios Constitucionales 126

2.2. Recursos Humanos 127

2.3. Modernización y Adquisiciones 128

2.4. Imagen Institucional 128

III. ANEXOS 134

Estadísticas proyectadas a diciembre de 2007 135

Relación de personal del Tribunal Constitucional 140

Practicantes

Secigristas

Servicios no personales

Locadores de servicios

1-I
457

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ
Centro de Estudios Constitucionales

Jurisprudencia y Doctrina Constitucional Laboral

Primer Seminario

Temas de Derecho Laboral en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Lima - Octubre de 2006

222

1-I

46

Jurisprudencia y Doctrina Constitucional Laboral
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ
Centro de Estudios Constitucionales

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin el consentimiento expreso de su autor.

© Copyright : TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ
ANCASH 390
CERCADO DE LIMA
(1) 427-5814
Website: www.tc.gob.pe

© Copyright 2006 : PALESTRA EDITORES S.A.C.
Calle Carlos A. Salaverry 187 - Lima 18 - Perú
Telf. (511) 243-6664
E-mail: palestra@palestraeditores.com
Website: www.palestraeditores.com

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL CERTIFICADO N° **2006-9580**

ISBN: 9972-224-34-1

Número de registro del proyecto editorial: 31501000600687

Tiraje: 1,000 ejemplares

Impreso en el Perú *Printed in Peru*

1-I
47/

PRESENTACIÓN

Desde la llamada *flexibilización* del mercado de trabajo, consagrada en la Constitución de 1993, se ha producido la tensión de dos modelos jurídicos de organización y funcionamiento del Estado de Derecho: uno, basado en la subordinación de lo social al mercado y la privatización en aras de la eficiencia en la prestación de los servicios públicos; y otro, caracterizado por priorizar la cuestión social y la redistribu-ción del poder en las relaciones laborales, en la medida que el trabajo es un derecho y un deber, así como también constituye la base del bienestar social y un medio de realización humana.

Las consecuencias de estos modelos han incidido también en la elaboración de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, lo que ha permitido que el Derecho laboral sea concebido, desde la justicia constitucional, como un Derecho sujeto a control o exigibilidad, estableciéndose, ponderadamente, auténticos derechos y deberes constitucionales para los particulares -empleadores o trabajadores- y para el Estado. De ahí también que se coliga el «principio de prohibición de su regresividad», en el sentido de que el Estado se obliga a mejorar la situación de estos derechos y, simultáneamente, asume la prohibición de disminuir el ámbito de protección de los derechos laborales vigentes o de derogar los ya consagrados.

Junto a ello, la distinción entre derechos fundamentales de configuración constitucional y legal a partir de la Constitución de 1993, ha permitido generar una jurisprudencia vinculante en el sentido que sólo los derechos que la Constitución reconoce son objeto de protección inmediata y directa, mediante el proceso de amparo. Mientras que los derechos laborales de configuración legal son derechos de reclamación mediante los procesos judiciales ordinarios. En este entendido, el Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre la exigibilidad de los derechos constitucionales de naturaleza laboral; sin embargo, este no ha sido un tema que el Tribunal haya emprendido siempre con claridad en sus primeras sentencias.

Todo ello hace pertinente difundir con la presente obra el desarrollo jurisprudencial y doctrinal que ha tenido el Derecho constitucional laboral en el Perú, a través de la jurisprudencia del Alto Tribunal. Pero, también, ponerlo a debate de la opinión pública especializada de abogados, profesores, funcionarios, entre otros, que en el marco de los modelos jurídicos inicialmente planteado han contribuido con este propósito.

De allí que, en la *Sección Jurisprudencia*, se recogen las últimas sentencias constitucionales en relación a los derechos fundamentales laborales de carácter individual, tales como la libertad y el derecho al trabajo, la igualdad y no discriminación, los derechos laborales inespecíficos, la jornada de trabajo, la remuneración y la protección contra el despido. Asimismo, se presentan las sentencias relativas a los derechos

224

fundamentales laborales de carácter colectivo, como la sindicación y libertad sindical, la negociación colectiva y el derecho de huelga.

Estas materias han sido desarrolladas por el Tribunal Constitucional en los últimos años, en tanto supremo intérprete de la Constitución y defensor de los derechos consagrados en la Ley Fundamental. Pero han sido complementadas al precisar sus límites, en materia de los principios constitucionales laborales, el contrato de trabajo -desnaturalización, suspensión, extinción-, la tutela de los derechos fundamentales laborales a través del proceso de amparo y el régimen laboral público.

En la *Sección Estudios a la Jurisprudencia Constitucional* se recogen los aportes de: Javier Neves sobre «Los principios del Derecho del Trabajo en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional»; Carlos Blancas sobre «El despido lesivo de derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional»; Mario Pasco sobre la «Jurisprudencia constitucional en materia de despido laboral»; Raúl Samamé sobre «La subsidiariedad en los procesos de amparo laboral en un sistema judicial colapsado»; Jorge Toyama sobre «La subsidiariedad en los procesos de amparo laboral»; y Ricardo Herrera sobre «La inconstitucionalidad de la jornada atípica de trabajo en el sector minero: el caso *Southern*».

Esta publicación precisamente se realiza en el marco del Primer Seminario «Temas de Derecho Laboral en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional», organizado por el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, los días 19 y 20 de octubre de presente año. Para lo cual se contó con la participación de los comentaristas antes mencionados, entre otros. Ello ha sido posible gracias al auspicio de la Facultad de Derecho y la Maestría en Relaciones Laborales de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y a la confianza y generosidad de Palestra Editores, instituciones con las cuales el Tribunal Constitucional ha celebrado un convenio institucional expreso y tácito, respectivamente.

Finalmente, se agradece la contribución de los artículos de los conferencistas antes señalados y los aportes de los asesores del Tribunal Constitucional Francisco Morales, Aníbal Alvítez y Eddie González por la acuciosa selección y clasificación de la jurisprudencia, así como el de Carolina Canales encargada del cuidado de la presente edición.

Lima, octubre de 2006.

Mag. César Landa Arroyo
Director General

225

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Centro de Estudios Constitucionales

El Director General del Centro de Estudios Constitucionales otorga el presente

CERTIFICADO

A Don (ña): Carolina Canales Cama

Por su participación en el Primer Encuentro de Docentes de Derecho Constitucional, organizado por el Centro de Estudios Constitucionales, los días 11 y 12 de febrero de 2006, en el Centro de Convenciones El Pueblo.

Santa Clara, 12 de febrero de 2006

226

Víctor García Toma
Presidente
Tribunal Constitucional

César Landa Arroyo
Director General
Centro de Estudios Constitucionales

COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
"Sucesor de la Academia Lauretana"

16
11

El Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa, suscribe la presente constancia en favor de:

CAROLINA CANALES CAMA

Por haber participado en calidad de:

P O N E N T E

*En el Diplomado con mención en **Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional**, organizado por el Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa, el Tribunal Constitucional, el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Católica de Santa María.*

Evento desarrollado entre el 02 de junio y el 30 de setiembre, siendo un total de 200 horas académicas, conforme a la planificación académica establecida.

*Estando a su cargo el Tema denominado: **Proceso Constitucional Transnacional**, desarrollando el dictado de clases magistrales los días **25 y 26 de agosto de 2006**, en forma brillante, eficiente y satisfactoria.*

Arequipa, octubre de 2006.

Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa
DECANATO

DR. JOSE ANDRES BUTRON FUENTES
Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa

JERUSALEN 313 AREQUIPA - PERÚ TELEFAX (51)054-215501 (51)054-204030
E-mail: cole-abogadosaqp@speedy.com.pe
http: //www.caa.org.pe

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CERTIFICADO

Otorgado a: *Carolina Canales Cama*

Por su participación como: *Organizadora* en el "I **Seminario en Temas de Derecho Constitucional Tributario, Análisis a partir de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional**", realizado los días 15, 16 y 17 de Agosto de 2006, en el Auditorio **Ella Dumbar Temple**; organizado por la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional.

Lima, Agosto de 2006

Dr. Juan Portocarrero Hidalgo
Decano de la Facultad de
Derecho y Ciencia Política

Dr. Víctor García Toma
Presidente del Tribunal Constitucional

Dr. César Landa Arroyo
Director del Centro de Estudios
Constitucionales del Tribunal Constitucional

228

COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
"Sucesor de la Academia Lauretana"

El Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa, suscribe la presente constancia en favor de:

CAROLINA CANALES CAMA

Por haber participado en calidad de:

PONENTE

*En el Diplomado con mención en **Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional**, organizado por el Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa, el Tribunal Constitucional, el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Católica de Santa María.*

Evento desarrollado entre el 02 de junio y el 30 de setiembre, siendo un total de 200 horas académicas, conforme a la planificación académica establecida.

*Estando a su cargo el Tema denominado: **Acción Popular y Conflicto de Competencia**, desarrollando el dictado de clases magistrales los días **30 de junio y 01 de julio de 2006**, en forma brillante, eficiente y satisfactoria.*

Arequipa, octubre de 2006.

Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa
DECANATO

DR. JOSE ANDRES BUTRON FUENTES
Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Arequipa

JERUSALEN 313 AREQUIPA - PERÚ TELEFAX (51)054-215501 (51)054-204030
E-mail: cole-abogadosaqp@speedy.com.pe
http: //www.caa.org.pe

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Centro de Estudios Constitucionales

El Director del Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal otorga el presente

CERTIFICADO

A Don (ña): ***CAROLINA CANALES CAMA***

quien ha participado en la organización de la Conferencia "Tribunal Constitucional y control de poderes - X Aniversario: 1996-2006" organizada con la Fundación Konrad Adenauer en el Auditorio 'Raúl Porras Barrenechea' del Congreso de la República, el Lunes 27 y Martes 28 de noviembre de 2006.

Dado y firmado en Lima, el 28 de noviembre de 2006

Víctor García Toma
Presidente
Tribunal Constitucional

César Landa Arroyo
Director General
Centro de Estudios Constitucionales

230

Tribunal Constitucional

Corte Superior de Justicia de Loreto

El Director del Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional y el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto otorgan el presente

CERTIFICADO

A Don (ña): ***CANALES CAMA, CAROLINA***

quien ha participado como expositora en los Talleres sobre los temas "El Certiorari" y el "Non bis in idem", organizado por el Centro de Estudios Constitucionales, el jueves 15 de marzo de 2007.

Dado y firmado en Iquitos, 15 de marzo de 2007

César Landa Arroyo
Presidente
Tribunal Constitucional

Juan B. Bardelli Lartirigoyen
Director General
Centro de Estudios Constitucionales
Tribunal Constitucional

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO
IQUITOS
PRESIDENCIA

Aristóteles Alvarez López
Presidente
Corte Superior de Justicia de Loreto

231

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

EUROSOCIAL
EUROPEAID
OFICINA DE COOPERACIÓN

Sector JUSTICIA

FIIAPP
Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas

Tribunal Constitucional de Perú - Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional - Proyecto EUROsociAL Justicia.

Diploma

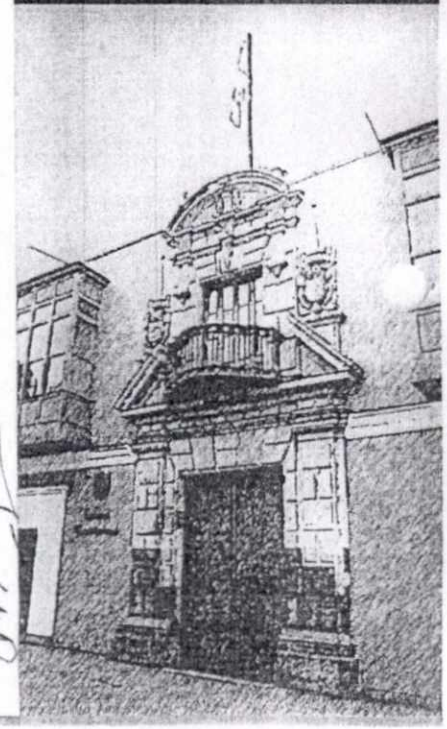
Otorgado a : CAROLINA CANALES CAMA

por su participación como ORGANIZADORA en el Seminario para letrados y asesores jurisdiccionales *JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y ACCESO A LA JURISDICCIÓN* del 9 al 12 de Abril de 2007 en el marco del intercambio de experiencias regional "Acceso a la Justicia y Jurisdicciones Constitucionales en Sudamérica" de EUROsociAL Justicia. Se firma en Lima, a 12 de abril de 2007.

CÉSAR LANDA ARROYO
Presidente
Tribunal Constitucional del Perú

MARÍA EMILIA CASAS BAAMONDE
Presidenta
Tribunal Constitucional de España

Seminario "Justicia Constitucional y Acceso a la Jurisdicción"



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

DEUTSCHE STIFTUNG FÜR INTERNATIONALE RECHTLICHE ZUSAMMENARBEIT E.V.

MINISTÈRE DE LA JUSTICE

CEJA - JSCA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

Konrad Adenauer Stiftung

Programa Estado de Derecho para Latinoamérica/Montevideo

El Tribunal Constitucional del Perú y la Konrad Adenauer Stiftung otorgan a:

Carolina Canales Cama

Por su participación como: Organizadora en el **XIV ENCUENTRO DE PRESIDENTES Y MAGISTRADOS DE TRIBUNALES CONSTITUCIONALES Y SALAS CONSTITUCIONALES DE AMÉRICA LATINA**, llevado a cabo desde el 10 al 13 de setiembre de 2007.

Lima, Perú setiembre de 2007

César Landa Arroyo
Presidente
Tribunal Constitucional del Perú

Gisela Elsner
Directora
Programa Estado de Derecho para Latinoamérica
Fundación Konrad Adenauer

233

S1/20

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

58/Vc
V 1T

Lima, 8 de julio de 2015.

Señores
EMBAJADA DE ALEMANIA
Presente.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de presentar a doña **Carolina Canales Cama** identificada con D.N.I. N° 41850014, quien presta servicios en esta Institución, desempeñando el cargo de Asesor de Magistrado, desde el 5 de noviembre de 2007, a fin que se le brinde las facilidades que requiera para viajar a su país entre el 20 y 27 de julio de 2015, por estar gozando de vacaciones.

Sin otro particular, expreso a usted los sentimientos de mi más alta consideración.

Atentamente,

CARLOS A. RAMOS DOMAYTE
Jefa (e) Oficina de Adm. de Personal
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Tribunal Constitucional

EVALUACIÓN DE COMENTARIOS O ACLARACIONES

LA ENTIDAD OTORGÓ A SERVIDORA LICENCIA CON GOCE DE HABER PARA CAPACITACIÓN DE ONCE (11) MESES EN EL EXTRANJERO, ANTE RENUNCIA DE BENEFICIARIA SE PAGÓ BENEFICIOS SOCIALES SIN EFECTUAR EL DESCUENTO POR LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS OTORGADOS DURANTE LA REFERIDA LICENCIA, AL NO HABER CUMPLIDO EL COMPROMISO DE PERMANENCIA EN LA MISMA POR EL DOBLE DEL TIEMPO QUE DURÓ LA CAPACITACIÓN; AFECTANDO LA DISPONIBILIDAD Y EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

1. **Nombres y apellidos:** Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales
 DNI N°: 08763360
 Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad: jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Tribunal Constitucional
 Período de gestión: De 24 de setiembre de 2007 al 8 de enero de 2020
 Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cédula de Comunicación n.° 001-2021/OCI-SCEH-TC de 2 de junio de 2021.
 Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: Carta s/n de 21 de junio de 2021, recibido el 21 de junio de 2021, sin adjuntar documentación sustentatoria.

 Comentarios o aclaraciones presentados:

 1. Inicia indicando: "(...) *Conforme a lo establecido en literal i) del artículo 9 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el principio de oportunidad del control gubernamental, consiste en que las acciones de control se lleven a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir su cometido.*
 (...) A tenor de lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva 007-2019-CG/NORM, el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad, consiste en la intervención oportuna, puntual y abreviada, con el objeto de verificar la existencia de hechos con evidencias de presunta irregularidad e identificar presuntas responsabilidades.
 (...) Atendiendo al concepto del principio de oportunidad del servicio de control y la finalidad del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad, transcritos, es válido preguntarse si es oportuno iniciar este servicio de control después de más de 5 años de ocurridos los hechos, que, a su juicio, importarían una presunta irregularidad.
 (...) La pregunta se justifica no solo por el transcurso de tiempo, sino porque los hechos investigados (situación descrita por ustedes), han sido conocidos tanto por el Órgano de Control Institucional del Tribunal Constitucional (OCI), como por los Auditores externos (SOA), que han revisado el ejercicio fiscal 2016 como todos los subsecuentes sin advertir ninguna irregularidad, máxime si es una práctica institucional, por transparencia, el comunicar las actuaciones de la administración a la OCI, tal como se hace constar en las resoluciones administrativas.
 (...) Así las cosas, el presente Servicio de Control no se condice con el principio de oportunidad establecido en la Ley ni a la finalidad de esta modalidad de control."

 2. Asimismo, señala: *"(...) Las alternativas propuestas por OGDH en el informe técnico, se sustentaban en el artículo 68 más no en el artículo 74 del RIT. Las alternativas consultadas fueron: a) descontar la suma equivalente a las remuneraciones ordinarias percibidas durante el periodo no*

compensado (3 meses y 29 días); o, b) descontar el 50% de las remuneraciones de período no compensado (3 meses y 29 días).

(...) La respuesta a la consulta formulada, consta en el Informe 028-2016-OAJ/TC, mediante el cual, ante la ausencia de tipificación para el caso, se recurrió a lo dispuesto en el artículo 74 del RIT entonces vigente, aún cuando dicha disposición, establecía una sanción económica para el trabajador que hubiera sido elegido para una beca, quien debía devolver por el incumplimiento de sus compromisos asumidos, el costo de la beca y de los haberes percibidos durante la beca.

(...) En el caso en particular, el TC ni becó, ni auspició, ni solventó los estudios de la ex servidora Carolina Canales Cama. Como se ha señalado, la licencia con goce de haberes no fue calificada como licencia por capacitación oficializada, y solo fue concedida por acuerdo de Pleno, revocando la decisión inicial de la presidencia, luego de la reconsideración interpuesta por la ex servidora.

(...) Sin embargo; aún cuando no se encontraba tipificada ni prevista en el RIT este tipo de licencia, en los hechos, el Pleno autorizó una licencia con goce de remuneraciones, por un periodo durante el cual no se prestó una contraprestación efectiva de labores por la remuneración recibida, razón por la cual, se presenta, una situación no regulada ante la renuncia de la ex servidora Carolina Canales Cama.

(...) Hasta aquí, se advierte con meridiana claridad, que los hechos sucedidos, corresponden a un caso atípico, que no se encontraba expresamente regulado en el RIT vigente en dicho momento, ya que la licencia con goce otorgada por el Pleno del Tribunal Constitucional, no calificaba como la licencia por capacitación oficializada regulada por el artículo 68, por no contar con auspicio de la entidad; sin embargo, OGDH solicitó la suscripción, de un compromiso previsto para la capacitación oficializada, que tiene correlato en el artículo 74, solo cuando se trata de un servidor que ha accedido a una beca de estudios con auspicio del Tribunal Constitucional."

3. *"(...) Resumidos los hechos de esta manera, paso a sustentar los fundamentos que se tuvieron en consideración para optar por la interpretación consignada en el Informe 028-2016-OAJ, ante la falta de tipificación, en los documentos de gestión interna, de la licencia otorgada a la ex servidora Carolina Canales Cama, que no califica como licencia por capacitación oficializada en los términos del derogado RIT:*

16.1 INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

Los principios constitucionales laborales, se encuentran consagrados en el artículo 24 y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 26 de la Constitución de 1993.

(...)

Entonces, este principio de interpretación constitucional laboral, resulta de ineludible aplicación cuando la norma que podría aplicarse a un caso concreto tiene más de un sentido interpretativo o cuando se deba extrapolar una norma para su aplicación a un caso particular, de excepción, por vacío o falta de regulación expresa, con la interpretación más favorable al trabajador. En consecuencia; en los casos en los que se tenga una duda sobre la interpretación de una norma, de la que pudiera desprenderse distintos sentidos, deberá preferirse la interpretación que es más favorable para el trabajador.

En este caso particular, debe concordarse el principio indubio pro operario con el derecho del trabajador consagrado en el artículo 24° de la Constitución, el derecho de recibir una remuneración equitativa y suficiente (...) Nadie obligado a prestar trabajo sin retribución (...). Me explico. Concluida la licencia con goce de haberes, ante la existencia de un compromiso de permanencia en la entidad, la remuneración percibida a partir de la reincorporación luego de la licencia, cumple una doble finalidad:

- *La obligación de empleador de retribuir la prestación efectiva de labores del trabajador; y,*
- *La obligación del trabajador de prestar labores efectivas mediante las cuales va compensando, amortizando, su deuda o compromiso, y por las cuales recibe, además, una remuneración, debido a que la retribución económica por la prestación de labores es un derecho constitucional.*

236

Desconocer las labores realizadas por la ex servidora, luego de terminada la licencia con goce de haberes otorgada por el Pleno del Tribunal Constitucional, para una capacitación solventada por la misma ex trabajadora, supuesto no tipificado en el RIT vigente a la fecha de los hechos, en la práctica, se traduce en la exigencia de trabajo gratuito, sin contraprestación remunerativa, situación que se encuentra proscrita.

En consecuencia, desde el prisma constitucional, se debe recurrir a la interpretación más favorable al trabajador, no siendo posible desconocer las labores efectivas prestadas luego de su reincorporación vencida la licencia, del 1 de agosto de 2014 al 2 de febrero de 2016 y la contraprestación que todo empleador está obligado a reconocer y pagar por la prestación efectiva de labores durante dicho periodo. Lo contrario, contraviene expresamente el derecho consagrado en el artículo 24° de la Constitución, que consagra el derecho a la remuneración por el trabajo realizado, lo contrario, supondría exigir el trabajo gratuito obligatorio, en relación de subordinación, lo cual vulnera también el derecho fundamental a la libertad.

Siendo así, el pretender que la ex servidora devuelva el íntegro de las remuneraciones percibidas durante la licencia, por haberse retirado de la entidad antes de laborar el doble del tiempo que duró la licencia con goce, cuando no la licencia con goce no califica como una licencia por capacitación oficializada, es equivalente a desconocer las labores efectivas prestadas desde su reincorporación, debido que exigir el reembolso del íntegro, necesariamente, genera un periodo de labores gratuito, sin contraprestación alguna, lo cual se encuentra proscrito por la Constitución."

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

4. Agrega que: *"El artículo 74 invocado en el informe legal 028-2016-OAJ/TC para suplir la falta de regulación y tipicidad de esta licencia en el RIT vigente a la fecha de los hechos objeto de investigación por una presunta irregularidad, a juicio de comisión de control, establecía: (...)*

En tanto que, el artículo 68 del derogado RIT, reguló la licencia por capacitación oficializada, en los siguientes términos: (...)

Analizado el articulado transcrito, es evidente que la administración luego de la decisión del Pleno, asimiló la licencia concedida, calificándola como licencia con goce de haber por capacitación oficializada, en los términos regulados por el RIT vigente a la fecha de los hechos, cuando en realidad, se trató de un caso atípico, otorgado por concesión del Pleno del TC.

Por dicha razón, se ha recurrido al mandato constitucional de interpretación más favorable al trabajador -indubio pro operario- para responder la consulta formulada por OGDH.

Adviértase que aún cuando económicamente la alternativa b) propuesta por OGDH mediante el informe Técnico 004-2016-OGDH/TC, resultaba cuantitativamente más beneficiosa al trabajador, la interpretación más favorable al trabajador, sin que ello suponga una interpretación arbitraria ni irrazonable, por lo cual se opta por la devolución de las remuneraciones que debía percibir durante el periodo pendiente de compensar, aun cuando no fuera un caso tipificado ni previsto en el RIT.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

5. Precisa que:*"(...) RESOLUCIÓN PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 441-2016-SERVIR-PE*

Es importante mencionar, asimismo, que para emitir la opinión contenida en el Informe 028-2016-OAJ/TC, conocía, extraoficialmente, que el ente rector del Sistema de Recursos Humanos, Servir, se encontraba elaborando una directiva para la regulación de la capacitación de los servidores públicos, que precisamente, respeta los principios constitucionales del derecho laboral y concuerda con la alternativa de solución contenida en el Informe 028-2016-OAJ/TC.

Es así que, el 8 de agosto de 2016, (4 meses después de la opinión jurídica emitida) se formaliza la aprobación de la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas", con el objeto de desarrollar el marco normativo del proceso de capacitación, perteneciente al Subsistema de Gestión del Desarrollo y Capacitación del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

En el numeral 6.4.2.3 de la directiva se establecen los compromisos que asumen los beneficiarios de capacitación financiada por la entidad, los casos en los cuales se debe devolver el íntegro del valor de la capacitación, o en su defecto el remanente según corresponda (…)
En consecuencia, para el ente rector, Servir, aun cuando la capacitación sea financiada íntegramente por la entidad, se exige la devolución del remanente y no del total, cuando la relación laboral cesa por causa imputable al trabajador, antes de cumplir con el tiempo de permanencia a que se comprometió. No podía ser de otra manera, el desconocimiento de las labores efectiva seguidas luego del vencimiento de la capacitación financiada por la entidad, implicaría la vulneración de los derechos laborales de los trabajadores, por no reconocer las labores efectivamente prestadas en la entidad."

6. Finaliza señalando que:*"(…) Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República*
El Servicio de Control Gubernamental a cargo de la Contraloría, por supuesto no es ajeno al respecto de la Constitución y las leyes.
En ese sentido, en el artículo 9 literal f) de la Ley, se consagra el principio de legalidad, como uno de los principios que rigen el control gubernamental, en los siguientes términos:
La legalidad, que supone la plena sujeción del proceso de control a la normativa constitucional, legal y reglamentaria aplicable a su actuación.
En consecuencia, el servicio de control no se encuentra exento de la interpretación constitucional, sobretodo, en el análisis de hechos que contienen situaciones que no se encuentran tipificadas ni previstas en los documentos de gestión, como la licencia con goce de haberes otorgada a la ex servidora Carolina Canales Cama, aplicando el principio indubio pro operario."

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

1. Respecto al primer comentario de la señora **NATHALIE NILDA MARITZA MEJÍA MORALES**, que el presente servicio de control no se condice con el principio de oportunidad establecido en la Ley ni la finalidad de esta modalidad de control; es de indicar que el artículo 6° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General, establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivaspertinentes, siendo que su desarrollo constituye un proceso integral y permanente. El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente; por tanto, queda claro que el control tiene naturaleza continua y perdurable como instrumento de vigilancia de los procesos y operaciones de la entidad.

 En cuanto a su comentario referido a que el numeral 6.2 de la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM señala que el Servicio Específico a Hechos con Presunta irregularidad debe ser oportuna, puntual y abreviada, y que atendiendo el principio de oportunidad es válido preguntarse si es oportuno iniciar este servicio de control después de más de 5 años de ocurridos los hechos; en primer lugar, se debe precisar que mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 se dejó sin efecto la Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG que aprobó la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG, y se acordó aprobar la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM[1] "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta

[1] Modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Irregularidad", la cual en su Primera Disposición Complementaria Transitoria prescribe que los Servicios de Control Específicos con Hechos con Presunta Irregularidad que a la entrada en vigencia de la presente Directiva se encuentren en proceso, adecúan su desarrollo a las disposiciones previstas en el presente documento normativo. Al respecto, es de indicar que el numeral 6.2 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM establece que el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad es una modalidad de los servicios de control posterior que forma parte del control gubernamental, y consiste entre otros en la intervención oportuna, por cuanto contempla un procedimiento abreviado que permite actuar de manera oportuna y acotada sobre hechos flagrantes en la gestión y ejecución de recursos, bienes y operaciones institucionales.

Por otro lado, con relación a lo señalado de que los hechos investigados han sido conocidos por el OCI y por los Auditores Externos que han revisado el ejercicio fiscal 2016; es de indicar que lo aseverado por la funcionaria no guarda congruencia con los hechos contenidos en el Pliego de Hechos comunicado; no obstante, cabe precisar que el numeral 6.2.6 de la Directiva n.° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 392-2020-CG de 30 de diciembre de 2020, señala que el OCI ejerce el control gubernamental con independencia funcional respecto de la administración de la entidad, dentro del ámbito de su competencia, sujeta a los principios y atribuciones establecidos en la Ley y a las normas que emite la Contraloría, por lo que el OCI no puede participar en los procesos de gerencia, ni interferir en actos de gestión de la administración de la Entidad donde opera.

2. En cuanto a su comentario señalando que ante la ausencia de tipificación para el caso recurrió a lo dispuesto en el artículo 74° del Reglamento Interno de Trabajo; precisaremos que lo aseverado por la funcionaria se condice a lo consignado en su Informe n.° 0028-2016-OAJ/TC de 4 de abril de 2016, toda vez que en su condición de jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando que para el presente caso resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 74° del Reglamento Interno de Trabajo que señala: *"El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente reglamento por parte del trabajador que haya sido seleccionado para una beca y después de su culminación, determinará su inhabilitación para postular a otros eventos de capacitación; asimismo,* ***reembolsará*** *el costo de la beca -de ser el caso- y de* ***los haberes que durante la beca hubiera percibido****, sin perjuicio del proceso disciplinario a que hubiere lugar."*, y precisa que la sanción económica aplicable a la señora Carolina Canales Cama resultaría equivalente a los haberes percibidos durante los últimos tres (3) meses y veintinueve (29) días de la licencia que gozó hasta el 31 de julio de 2014. En consecuencia, este extremo debe ser desestimado, por cuanto lo manifestado por la funcionaria no desvirtúa los hechos observados en el Pliego de Hechos comunicado.

3. En cuanto a su comentario resumido para sustentar los fundamentos que se tuvieron en consideración para considerar la interpretación consignada en el Infome n.° 028-2016-OAJ; al respecto, en este informe la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que si bien los estudios cursados no fueron solventados por el Tribunal Constitucional, resulta aplicable al caso lo dispuesto en el artículo 74° del Reglamento Interno de Trabajo, opinando que la sanción económica a la Asesora de Magistrado resultaría equivalente a las remuneraciones percibidas durante los últimos tres (3) meses y veintinueve (29) días de la licencia que gozó hasta el 31 de julio de 2014; sin embargo, es importante destacar que según lo dispuesto en el referido artículo, la Asesora de Magistrado debía reembolsar las remuneraciones percibidas desde el 1 de setiembre de 2013 hasta el 31 de julio de 2014, es decir los once (11) meses en que duró la capacitación en el extranjero y ante renuncia de la beneficiaria, la Comisión de Control verificó que no se efectuó el descuento por la totalidad de los recursos percibidos durante la referida licencia, al no haber cumplido el compromiso de permanencia por un período no menor del doble de tiempo

que duró la capacitación, según el documento de Compromiso por Capacitación Oficializada de fecha 18 de agosto de 2014 suscrito por la beneficiaria, habiéndose afectado la disponibilidad y el uso eficiente de los recursos públicos.

Cabe precisar con relación al Informe n.° 028-2016-OAJ, la Oficina de Asesoria Jurídica es un órgano de asesoramiento y como se evidencia en los incisos b) y g) del artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa n.° 078-2016-P/TC de 1 de marzo de 2016, tiene como funciones:*"(...) b) Asesorar y absolver las consultas formuladas por las unidades orgánicas en caso de duda sobre el alcance jurídico-legal de los dispositivos legales y normativos relacionados al Tribunal Constitucional, previo informe técnico de corresponder; (...) g) Emitir opinión jurídico-legal sobre los expedientes y asuntos administrativos, sometidos a su consideración."*

De otro lado, respecto a que se estaría desconociendo las labores efectivas realizadas por la ex servidora desde su reincorporación de la licencia con goce de haberes; sobre el particular, hay que señalar que el período efectivamente laborado por la Asesora de Magistrado luego de su reincorporación a la Entidad fue remunerado conforme a la normativa vigente, como corresponde, precisándose que ello no es materia de devolución, ni reclamo, ni descuento por parte del Tribunal Constitucional, siendo que dicha retribución no forma parte de éste Servicio de Control Específico realizado por el Órgano de Control Institucional.

4. Con relación a su comentario, que ante la falta de regulación y tipicidad de esta licencia invocó el artículo 74° del Reglamento Interno en el Informe n.° 028-2016-OAJ/TC; al respecto, se debe precisar que este informe señala que si bien los estudios cursados no fueron solventados por el Tribunal Constitucional, resulta aplicable al caso de la ex servidora Carolina Canales Cama lo dispuesto en el artículo 74° del Reglamento Interno de Trabajo; evidenciándose que en dicho documento no se verifica que la funcionaria dejó constancia que se trataba de un caso atípico no previsto en el RIT, siendo que por el contrario, sustentó su opinión jurídica en virtud a dicha norma legal.

 Por tanto, visto el referido informe señalaremos que el Tribunal Constitucional no debió descontar proporcionalmente las remuneraciones percibidas durante la licencia con goce de haber de la Asesora de Magistrado, toda vez que el Reglamento Interno de Trabajo, no prevé que se le aplique a los servidores que incumplen las condiciones para una licencia con goce de remuneraciones, el reembolso de los haberes percibidos durante la licencia en forma proporcional.

5. Sobre el comentario efectuado por la funcionaria, que para emitir su opinión en el Informe n.° 0028-2016-OAJ/TC conocía extraoficialmente que SERVIR se encontraba elaborando una Directiva para la regulación de la capacitación de los servidores públicos que concordaba con la alternativa de solución contenida en el informe antes citado; dicha aseveración no puede ser dilucidada en la presente evaluación, toda vez que lo manifestado por la funcionaria no se encuentra sustentada documentadamente, más aún teniendo en cuenta que tal como lo señala la funcionaria, la Directiva "Normas para la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas" fue aprobada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) mediante Resolución Presidencia Ejecutiva n.° 441-2016-SERVIR-PE de 8 de agosto de 2016, fecha posterior a la emisión del Informe n.° 0028-2016-OAJ/TC de 4 de abril de 2016.

6. En cuanto a su comentario vertido sobre la Ley n.° 27785, Ley Orgánica de Control y de la Contraloría General de la Repùblica, señalaremos que la Comisión de Control en el presente pliego de hechos cursada a la funcionaria, se basó en la legalidad de los hechos detectados en la revisión del pago efectuado a la señorita Carolina Canales Cama y en salvaguardar los recursos

de la Entidad, toda vez que al cese de labores de la Asesora de Magistrado se le debió descontar el íntegro de las remuneraciones que percibió durante la licencia con goce de haber, y no efectuarle una sanción económica en forma proporcional al tiempo laborado en compensación, por cuanto la servidora asumió un compromiso (laborar en el Tribunal Constitucional por un período no menor al doble del tiempo que duró su capacitación) y conocía de las consecuencias de ésta en caso de incumplimiento.

Finalmente, respecto al principio de legalidad que supone la sujeción a la normativa constitucional, legal y reglamentaria aplicable a la acción de control; es de indicar, que en el presente caso, la Comisión de Control comunicó el Pliego de Hechos a la funcionaria, respecto a que emitió opinión legal de la sanción económica a aplicar a la Asesora de Magistrado, Carolina Canales Cama por incumplir el compromiso de laborar en el Tribunal Constitucional durante veintidós (22) meses, determinando que la sanción aplicable resultaría equivalente a los haberes percibidos durante los últimos tres (3) meses y veintinueve (29) días de la licencia que gozó hasta el 31 de julio de 2014, sin cautelar los intereses del Tribunal Constitucional, toda vez que según lo dispuesto en el artículo 74° del Reglamento Interno de Trabajo, la citada Asesora debía reembolsar la totalidad de los haberes percibidos durante la licencia por capacitación desde el 1 de setiembre de 2013 hasta el 31 de julio de 2014, habiéndose afectado la disponibilidad y el uso eficiente de los recursos públicos. Por tanto, ha quedado evidenciado que la actuación de la funcionaria transgredió lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo, que es el instrumento de gestión que establece la normatividad necesaria a la que deben sujetarse los trabajadores para el debido cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, así como para la obtención de los derechos y beneficios que les corresponden.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR

En ese sentido, los comentarios vertidos por la señora **NATHALIE NILDA MARITZA MEJÍA MORALES**, sobre el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, por su participación en su condición de jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe n.º 028-2016-OAJ/TC de 4 de abril de 2016, emitió opinión legal de la sanción económica a aplicar a la Asesora de Magistrado, Carolina Canales Cama, quien incumplió el "Documento de Compromiso por Capacitación Oficializada" suscrito el 18 de agosto de 2014 por no laborar en el Tribunal Constitucional durante veintidós (22) meses, determinando que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 74° del Reglamento Interno de Trabajo y que la sanción económica a la citada Asesora es equivalente a los haberes percibidos durante los últimos tres (3) meses y veintinueve (29) días de la licencia que gozó hasta el 31 de julio de 2014; sin embargo, la citada norma no establece que el reembolso de los haberes percibidos se efectúe en forma proporcional, evidenciándose que no cauteló los intereses del Tribunal Constitucional, toda vez que la Asesora de Magistrado debía reembolsar la totalidad de los haberes percibidos durante la licencia por capacitación desde el 1 de setiembre de 2013 hasta el 31 de julio de 2014.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN

Esta conducta afectó la disponibilidad y el uso eficiente de los recursos públicos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004, con vigencia del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2018.

Aunado a ello, la referida funcionaria en su condición de jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, incumplió sus funciones establecidas en los incisos b) y g) del artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa n.° 078-2016-P/TC de 1 de marzo de 2016, que prescribe: *"Artículo 25°.- La Oficina de Asesoría Jurídica tiene las siguientes funciones: (...) b) Asesorar y absolver las consultas formuladas por las unidades orgánicas en caso de duda sobre el alcance jurídico - legal de los dispositivos legales y normativos relacionados con el Tribunal Constitucional, previo informe técnico de corresponder. (...)*

g) Emitir opinión jurídico - legal sobre los expedientes y asuntos administrativos, sometidos a su consideración."

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización de Funciones (MOF) del Tribunal Constitucional, aprobado con Resolución Administrativa n.° 080-2015-P/TC de 9 de julio de 2015, de la plaza n.° 061 correspondiente al cargo jefe de Asesoría Jurídica que prevé como funciones específicas: *"(...) k) Asesorar, emitir opinión y atender las consultas formuladas por la alta dirección y demás unidades orgánicas, respecto al contenido y alcance jurídico de los dispositivos legales y normativos relacionados con la actividad institucional."* Y su función prevista para el jefe de Asesoría Jurídica en el Clasificador de Cargos del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa n.° 107-2016-P/TC de 18 de marzo de 2016, referida a *"Conduce, planifica, ejecutar y validar las actividades de asesoría jurídica, de acuerdo a la normativa vigente.", "Emite opinión legal sobre proyectos de normativas y asuntos jurídicos en la entidad", y "Asesora técnicamente a otros órganos o unidades orgánicas de la entidad y, de corresponder, a otras entidades en materia legal."*

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el numeral a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, el cual indica que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **NATHALIE NILDA MARITZA MEJÍA MORALES**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

2. **Nombres y apellidos:** Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes
DNI N°: 06626690
Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad: jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano del Tribunal Constitucional,
Período de gestión: De 13 de enero de 2016 hasta el 3 de abril de 2018
Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cédula de Comunicación n.º 002-2021/OCI-SCEH-TC de 2 de junio de 2021.
Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: Carta S/N de 21 de junio de 2021, recibido el 21 de junio de 2021, adjunta documentación sustentatoria.

Comentarios o aclaraciones presentados:

1. Inicia precisando: *"La suscrita ante la renuncia de la exservidora Carolina Canales Cama, procedió a solicitar opinión a la Oficina de Asesora Jurídica del Tribunal Constitucional (apéndice Nº 5), sobre la forma y/o cantidad que debía descontarse de los beneficios sociales (CTS), toda vez que le faltaba 3 meses 29 días por laborar para completar el compromiso que adquirió al RETORNO de su licencia con goce de haber, ya que se comprometió a trabajar 22 meses de los cuales laboró 18 meses 1 día. Cabe señalar que la consulta se efectúa en mérito a que no se encontró norma aplicable al caso en concreto, ni en el Reglamento Interno de Trabajo (falta de tipicidad), ni en ningún instrumento de gestión."*

2. Continúa señalando: "*La Oficina de Asesoria Jurídica, emite el Informe N° 028-2016-OAJ/TC de fecha 4 de abril de 2016 (apéndice N° 6), indicándome la forma y monto a descontar a efectos de revertir dicho monto al tesoro público, y procedo a descontar conforme a lo indicado en el referido informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, cabe señalar que la Oficina de Administración de Personal hoy denominada Oficina de Gestión y Desarrolla Humano, es una oficina técnica y no jurídica.*"

3. Agrega: "*Respecto A LA FALTA DE TIPICIDAD para el caso que nos ocupa, en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT), regula lo relacionado a la licencia por capacitación oficializada, establecía:*
Artículo 68°.- Licencia por capacitación oficializada;(...)
Artículo 70°.- (...)
Artículo 71°.- (...)
Artículo 73°.- (...)
Artículo 74°.- (...)
Como se puede advertir lo normado por el RIT estaba dirigido a capacitaciones oficializadas, las cuales deben ser reconocidas como tales por la entidad de manera expresa; es decir, se les debe otorgar y calificar dicha condición, lo que no ocurrió en el caso de la exservidora Carolina Canales, pues no fue una trabajadora que haya sido seleccionada para una beca, ni se trataba de una capacitación oficializada, que haya obligado a informar a la trabajadora de sus avances o de emitir un informe en un plazo máximo de 15 días luego de reincorporada, ni fue un requisito para otorgarle la licencia que previamente o con anterioridad haya firmado como requisito para concederle la licencia el compromiso de permanecer en la institución por el doble del plazo otorgado como licencia, es decir ES UNA LICENCIA SU GENERIS NO TIPIFICADA, POR LO QUE LA DEDUCCIÓN O DEVOLUCIÓN DEL PLAZO NO CUMPLIDO DE LABORAR ESTABA SUPEDITADO A LA OPINIÓN DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURIDICA Y A LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD QUE DEBE REGIRSE UN DEBIDO PROCESO EN SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA Y DEL TRABAJADOR, CLARO ESTA CUIDANDO QUE NO CAUSE PERJUCIO ECONÓMICO AL ESTADO, COMO EN EFECTO SE CAUSÓ PERJUICIO, PUES SE DESCONTÓ LOS MESES Y DÍAS QUE FALTABA COMPENSAR (3 meses 29 días), REVIRTIENDO DICHO MONTO AL TESORO PÚBLICO, Y A LA VEZ RESPETANDO LOS DERECHOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR, PUES NO CORRESPONDE DESCONOCER LAS LABORES EFECTIVAMENTE REALIZADAS, PUES DE APLICARSE EL ERRADO CRITERIO DE LA COMISION (OCI) SE ESTARÍA VULNERANDO DICHOS DERECHOS FUNDAMENTALES.
Conforme al texto del RIT, se puede determinar que la licencia otorgada a la extrabajadora Carolina Canales Cama, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 68 del RIT para ser considerada, en puridad, como capacitación oficializada, pues los estudios que iba seguir no contaban con el auspicio ni fueron propuestos por el Tribunal Constitucional. Como hemos señalado, la referida licencia fue concedida por el Pleno del Tribunal Constitucional como "licencia por capacitación", y fue otorgada dentro de las competencias que le corresponde como máximo órgano de gobierno del Tribunal Constitucional.
También se puede advertir que el RIT hacia referencia a las obligaciones que debe asumir un trabajador que es beneficiado con becas de estudio, y que un requisito para que un servidor postule a una beca es el "obligarse por escrito a continuar prestando sus servicios por un período equivalente como mínimo al doble del tiempo que dure el evento, en caso de ser seleccionado". A la extrabajadora Carolina Canales no se le requirió suscribir dicho compromiso como requisito para acceder a la licencia solicitada, pues como lo indica el compromiso (apéndice N° 2), el mismo fue suscrito el 18 de agosto de 2014, es decir luego que se le otorgó la licencia con goce de haberes por capacitación e incluso luego de su retorno de dicha licencia e incorporación al Tribunal

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Constitucional, pues la licencia fue otorgada del 1 de setiembre de 2013 al 31 de julio de 2014, tal como consta de la resolución administrativa de otorgamiento de licencia con goce de haberes (apéndice Nº 1), consecuentemente, se esta frente a una licencia por capacitación su generis no tipificada en el RIT y otorgada por el Pleno de Tribunal Constitucional como un acto de liberalidad y bajo condiciones y/o requisitos especiales.
Por otro lado, la Comisión pretende aplicar el articulo 74 del RIT, lo que reitero no es aplicable, dicha norma prescribe las posibles sanciones o inicios de procesos disciplinarios a trabajadores por el "incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente reglamento", lo que solo resulta aplicable al trabajador "que haya sido seleccionado para una beca" y que además incumpla, entre otras obligaciones, el emitir informes periódicos, QUE NO ES EL CASO de la ex trabajadora Carolina Canales Cama, toda vez que no fue seleccionada para una beca asupiciada por el Tribunal Constitucional ni oficializada, reitero se le otorgó licencia con goce por capacitación en un acto de liberalidad y dentro de los criterios de administración del máximo ente órgano rector de la institución, ES DECIR EL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL COMPUESTO POR LOS 7 MAGISTRADOS."

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional

4. Asimismo, comenta: *"Como ya se ha indicado la ex servidora Carolina Canales con fecha 18 de agosto de 2014 (apéndice 2), suscribió un compromiso que la comprometía a laborar en el Tribunal Constitucional el doble del tiempo de la licencia otorgada por el Pleno del Tribunal Constitucional, y la señora Carolina Canales no cumplió con dicho compromiso debido a su renuncia —la cual fue aceptada—, por lo que aplicando el principio constitucional de proporcionalidad, razonabilidad, en su oportunidad la oficina a mi cargo emitio el Informe Técnico n.º 004-2016-OGDH de fecha 28 de marzo de 2016 (apéndice 5) solicitando informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a cómo se debia cobrar y/o retener de la liquidacion de beneficios sociales (CTS) de la indicada servidora Canales lo no compensado o comprometido por la referida exservidora, en dicho informe como oficina técnica -no jurídica- se refería que dicha exservidora debía devolver el equivalente a las remuneraciones que faltaba completar para alcanzar el tiempo de su compromiso de permanencia, es decir 3 meses y 29 dias, o el 50% de dicho periodo ya que representaba el doble del tiempo que se le otorgó la licencia con goce de haber. Recibida la respuesta de la Oficina de Asesoría Jurídica de Tribunal Constitucional mediante Informe n.º 028-2016-OAJ/TC de fecha 4 de abril de 2016 (apéndice 6), procedí a retener de la liquidación de beneficios sociales (CTS) de la exservidora Carolina Canales de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica."*

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional

5. Continúa indicando: *"Cabe señalar que la exservidora Carolina Canales no estuvo de acuerdo con su liquidación de beneficios sociales, y entre varios motivos por esta retención y descuento por falta de compensación, motivo por el cual interpuso DOS DEMANDAS DE BENEFICIOS SOCIALES (CTS) ENTRE OTRAS PRETENSIONES CONTRA EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, QUE CUMPLO CON ADJUNTAR, tengo entendido que a la fecha sigue en curso. Al respecto, cumplo con acompañar copias de las demandas a las que accedí a traves de acceso a la información, es oportuno indicar que se me informa que por una directiva de la Procuraduría General del Estado, en diciembre de 2020, fueron transferidos los dos casos de procesos judiciales laborales, interpuestos por la señora Carolina Canales Cama contra el Tribunal Constitucional a la Procuraduría Pública Especializada en Hacienda, la misma que tiene a cargo la defensa del TC. Cabe señalar que ninguna autoridad administrativa debe avocarse a conocer de hechos que ya estan judicializados."*

6. Además agrega que: *"Considero oportundo señalar que me causa gran sorpresa este control específico, no solo porque no cumple con los requisitos establecido en la Directiva n.º 007-2019-CG, que indica el carácter inmediato y oportuno de estos procesos, algo que por demás no se cumple al haber transcurrido desde los supuestos hechos más de 5 años. Asimismo,*

cabe señalar que la Oficina de Control Interno es notificado de todas y cada una de las Resoluciones Administrativas que se expiden, es decir, conoció en su oportunidad tanto de la licencia con goce de haber, como de la renuncia y deducción de las remuneraciones pendientes para completar el compromiso suscrito por la exservidora Carolina Canales Cama, y no hizo observación alguna, y ahora en un acto por demás arbitrio, sin sentido y vulneratorio de los derechos intangibles del trabajador se pretende establecer que fue mal liquidado los beneficios sociales (CTS) de dicha servidora y que se le debió descontar los 11 meses de licencia con goce de remuneraciones, sólo porque le faltaba 3 meses y 29 dias por completar el compromiso que suscribió de laborar el doble del plazo de licencia es decir 22 meses, sin tener en cuenta el principio de proporcionalidad y razonabilidad, mas aún se pretende desconocer los meses que SÍ laboró para este periodo compensatorio, además sin tomar en cuenta que la licencia otrogada (NO BECA OFICIALIZADA) NO ESTÁ TIPIFICADA EN EL RIT ME PREGUNTO ¿CUÁL ES LA NORMA DEL RIT O NORMA LEGAL QUE ESTÁ APLICANDO LA COMISIÓN DE LA OCI PARA PRETENDER ESTABLECER QUE NO SE COBRÓ A LA EXSERVIDORA CAROLINA CANALES CAMA, O QUE SE COBRÓ ERRADAMENTE?, CABE SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 74 DEL RIT NO CORRESPONDE APLICAR COMO YA SE HA DESCRITO UPSUPRA, Y LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA SI BIEN LA REFIERE EN SU INFORME (APÉNDICE N°6) LA APLICA DE MANERA REFERENCIAL, PUES NO SE AJUSTABA A LOS HECHOS Y CONDICIONES DE LA LICENCIA OTORGADA, POR ELLO OPINÓ QUE SE DEBÍA DEDUCIR EL MONTO QUE SE DESCONTÓ DEBO ENTENDER QUE APLICÓ LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD."

7. Finalmente agrega: *"El Tribunal Constitucional es una Institución que vigila la defensa de la supremacía de la Constitucion y de la efectiva vigencia de los derechos fundamentales, y al interior de la institucion la Oficina de Control Interno, pretender desconocer: a)la carencia de tipicidad, b)el debido proceso, c)la aplicación de la norma mas favorable al trabajador, d)el principio de propocionabilidad y razonabilidad, y e)el trabajo efectivamente realizado por el trabajador. El desconocer todos estos derechos y principios constitucionales es por demas vulneratorio. (...)*
Solicito tenga a bien archivar el presente control específico pues carece de fundamento fáctico y jurídico, además no se ha causado ningún perjuicio al Estado, por el contrario se cumplió con descontar a la exservidora los meses pendientes de laborar según lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y al compromiso suscrito la referida señora Carolina Canales Cama, ante el cual incluso manifestó su disconformidad motivo por el cual interpuso una demanda contra el Tribunal Constitucional por beneficios sociales (CTS)."

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

1. Respecto al primer comentario de la señora **MARLENE LEONOR RODRÍGUEZ SIFUENTES**, que solicitó opinión a la Oficina de Asesoría Jurídica del Tribunal Constitucional sobre el descuento de los beneficios sociales a efectuar a la ex servidora Carolina Canañes, en mérito a que no encontró norma aplicable al caso en concreto, ni en el Reglamento Interno de Trabajo, ni en ningún instrumento de gestión; es de indicar que de la revisión al Informe Técnico n.° 004-2016-OGDH/TC de 28 de marzo de 2016 emitido por su persona en su condición de jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, en su parte pertinente, se aprecia: *"(...) 2. En mérito a lo establecido en el artículo 68° del Reglamento Interno de Trabajo, la señora Canales suscribió el compromiso de laborar en el Tribunal Constitucional el doble del tiempo que duró la licencia con goce de haber (22 meses), a partir de su reingreso ocurrido el 01 de agosto de 2014 hasta el 30 de mayo de 2016 (...)"*, siendo que dicho artículo descrito anteriormente se refiere a Licencia por capacitación oficializada, y también se aprecia que propone dos alternativas para la aplicación de la sanción económica y/o descuento.

2. Sobre su comentario que la Oficina de Administración de Personal (actualmente, Oficina de Gestión y Desarrollo Humano) es una oficina técnica y no jurídica; se advierte que el artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa n.° 078-2016-P/TC de 01 de marzo de 2016, establece como funciones de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano: *"Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo, (...)"*, y que su función prevista como jefe de Gestión y Desarrollo Humano en el Clasificador de Cargos del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa n.°107-2016-P/TC de 18 de marzo de 2016, está referida a *"Emite opinión técnica y presentar información en asuntos que son de competencia"*, por lo que dichas propuestas consignadas en el Informe Técnico n.° 004-2016-OGDH/TC de 28 de marzo de 2016 debían estar acorde a lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo, respecto al incumplimiento del compromiso asumido por el trabajador derivado de la licencia con goce de haber; no obstante, la funcionaria propuso dos alternativas de sanción económica y/o descuento proporcionala aplicar a la Asesora de Magistrado, las cuales no se encuentran previstas en el referido instrumento de gestión.

3. Respecto a la falta de tipicidad y que la licencia otorgada a la extrabajadora Carolina Canales Cama no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 68° del RIT; sobre el particular, de la revisión a la Resolución Administrativa n.° 107-2013-P/TC de 3 de setiembre de 2013 se advierte que el Presidente del Tribunal Constitucional concedió la licencia con goce de haberes a la Asesora Jurisdiccional Carolina Canales Cama, del 1 de setiembre de 2013 al 31 de julio de 2014, en virtud de la solicitud de licencia por capacitación oficializada presentada por la Asesora el 6 de junio de 2013, y su recurso de reconsideración del 14 de agosto de 2013. Asimismo, se aprecia que el 18 de agosto de 2014, la abogada Carolina Canales Cama, Asesora de Magistrado suscribió un "Documento de Compromiso por Capacitación Oficializada", en el que se compromete que a su retorno continuará laborando en el Tribunal Constitucional por un período no menor del doble del tiempo que dure el referido estudio; aunado a que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 70° y 71° del Reglamento Interno de Trabajo, mediante Carta s/n de 30 de setiembre de 2014, la Asesora Carolina Canales Cama presentó a la Dirección General de Administración del TC su informe final respecto a la licencia por capacitación oficializada otorgada, adjuntando copia fedateada de la diploma Master en Derecho, e indicó que mediante comunicación cursada al Presidente del TC de fecha 30 de setiembre del presente, solicitó efectuar un informe y una exposición sobre el contenido del programa académico cursado.

 Es así que, con Carta s/n de 27 de enero de 2016 la Asesora Carolina Canales Cama presentó su renuncia al Tribunal Constitucional, la cual fue aceptada por la Presidencia mediante Resolución Administrativa n.° 026-2016-P/TC de 2 de febrero de 2016, disponiéndose que la Dirección General de Administración a través de la Oficina de Administración de Personal, proceda a reconocer y abonar los beneficios y derechos laborales que le corresponda, así como efectuar los descuentos y retenciones que hubiera lugar, en aplicación al Reglamento Interno de Trabajo (RIT) y los que correspondan por Ley.

 El principio de tipicidad -que constituye una manifestación del principio de legalidad- exige que las conductas consideradas como faltas estén definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos; ello a partir de la previsión clara de la conducta proscrita y de la sanción aplicable.[2] Por tanto, cabe precisar, que el Reglamento Interno de Trabajo es un documento que representa, por excelencia, el instrumento de gestión a través del cual el empleador del régimen laboral de la actividad privada ejerce su facultad reglamentaria, toda vez que ello determina las condiciones a las cuales deban sujetarse los empleadores y

[2]Fundamento 8 de la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente n.° 05487-2013- AA/TC.

trabajadores en el cumplimiento de sus respectivas prestaciones, siendo que sus disposiciones constituyen una expresión del poder de dirección del empleador, tanto del privado como del Estado cuando actúa como empleador sujeto al régimen de la actividad privada, ya que establece la normatividad necesaria a la que deben sujetarse los trabajadores para el debido cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, así como la para la obtención de los derechos y beneficios que les corresponden.

El artículo 74° del Reglamento Interno de Trabajo del Tribunal Constitucional establece: *"El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente reglamento por parte del trabajador que haya sido seleccionado para una beca y después de su culminación, determinará su inhabilitación para postular a otros eventos de capacitación; asimismo,* ***reembolsará*** *el costo de la beca -de ser el caso- y de* ***los haberes que durante la beca hubiera percibido****, sin perjuicio del proceso disciplinario a que hubiere lugar."* El resaltado es nuestro.

Queda claro, que el Tribunal Constitucional no debió descontar proporcionalmente los haberes percibidos durante la licencia con goce de haber de la Asesora de Magistrado, por cuanto el Reglamento Interno de Trabajo, vigente al momento de otorgar la licencia con goce de haber y al momento de su renuncia, no señala que ante el incumplimiento de los compromisos asumidos por los trabajadores, se aplique una sanción económica y/o descuento proporcional.

En ese sentido, en su condición de jefa (e) de la oficina de Gestión y Desarrollo Humano del Tribunal Constitucional, emitió opinión técnica de las propuestas de sanción económica a aplicar a la Asesora de Magistrado, Carolina Canales Cama, por incumplir el compromiso de laborar en el Tribunal Constitucional durante veintidós (22) meses, y por efectuar la Liquidación de Beneficios Sociales que consignaba como descuento por incumplimiento de compensación de licencia por capacitación el importe de S/ 66 076,99, sin cautelar el cumplimiento del artículo 74° del Reglamento Interno de Trabajo, toda vez que la citada Asesora debía reembolsar la totalidad de los haberes percibidos durante la licencia por capacitación desde el 1 de setiembre de 2013 hasta el 31 de julio de 2014, habiéndose afectado la disponibilidad y el uso eficiente de los recursos públicos.

4. Sobre el cuarto comentario de la funcionaria, que emitió el Informe Técnico n.º 004-2016-OGDH de fecha 28 de marzo de 2016 aplicando el principio constitucional de proporcionalidad y razonabilidad, y que procedió a retener la liquidación de beneficios sociales de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica; al respecto,es de indicar que el artículo 74° del Reglamento Interno de Trabajo, establece: *"El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente reglamento por parte del trabajador que haya sido seleccionado para una beca y después de su culminación, determinará su inhabilitación para postular a otros eventos de capacitación; asimismo,* ***reembolsará*** *el costo de la beca -de ser el caso- y de* ***los haberes que durante la beca hubiera percibido****, sin perjuicio del proceso disciplinario a que hubiere lugar.";* evidenciándose que el Reglamento Interno de Trabajo no prevé sanciones económicas y/o descuentos en forma proporcional a los trabajadores que incumplan los compromisos asumidos ante la Entidad.

Asimismo, respecto a que procedió a efectuar la retención de los beneficios sociales de la Asesora de Magistrado de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica; cabe precisar que el artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Administrativa n.° 078-2016-P/TC de 1 de marzo de 2016, establece como funciones de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano: *"Emitir opinión técnica (...)", "Aprobar las planillas de remuneraciones, pensiones, subvenciones, beneficios sociales y otras, a las que se deducirán las retenciones por mandato legal, judicial así como los autorizados por el trabajador o pensionistas" y "Velar por el*

247

cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo (...)", así como las funciones del Jefe de Gestión y Desarrollo Humano señaladas en el Clasificador de Cargos del TC aprobado con Resolución Administrativa n.° 107-2016-P/TC de 18 de marzo de 2016: *"Supervisa la (....) desvinculaciones, (...) del personal que conforma el Tribunal"* y *"Emite opinión técnica y presenta información en asuntos que son materia de su competencia."*; por lo que le correspondía salvaguardar los intereses del Tribunal Constitucional.

5. En cuanto a que la ex servidora Carolina Canales interpuso dos demandas de beneficios sociales contra el Tribunal Constitucional y que ninguna autoridad administrativa debe avocarse a conocer hechos que ya están judicializados; al respecto, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú prescribe: *"Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. (...)"*; asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido en la Sentencia n.° 1091-2002-HC, que: *"(...) la figura del avocamiento supone, por su propia naturaleza, que se desplace al juez del juzgamiento de un determinada causa y, en su lugar, el proceso se resuelva por una autoridad distinta, cualquiera sea su clase (...)"*. En tal sentido, el avocamiento supone el desplazamiento del juez que está conociendo de un determinado proceso, a fin de que éste sea resuelto por una autoridad distinta, cualquiera sea su clase.

Ahora bien, el literal f) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República señala como atribuciones del Sistema: *"f) Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes"*; de igual modo, el numeral 1 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021[3], tiene como finalidad :*"(...) ejercer un control gubernamental puntual y abreviado, que permite identificar la existencia de presuntas responsabilidades respecto de la utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, así como el cumplimiento de las normas legales aplicables."* Por tanto, queda claro que como consecuencia de las acciones de control se emitirán los informes correspondientes, los mismos que incluirán el señalamiento de responsabilidades que, en su caso, se hubieran identificado, y serán puestos en conocimiento de las autoridades institucionales y aquellas competentes de acuerdo a Ley, a fin de que sean éstos los que adopten las acciones para el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional, o inicien ante el fuero respectivo aquellas de orden legal que correspondan a la responsabilidad señalada.

Por tales consideraciones, se concluye que los informes de control emitidos por el Sistema Nacional de Control constituyen actos de la administración interna de los órganos conformantes de éste; en consecuencia, este extremo debe ser desestimado.

6. La funcionaria señala que le sorprende este control específico porque no cumple con los requisitos establecidos en la Directiva n.° 007-2019-CG, que indica el carácter inmediato y oportuno de los procesos al haber transcurrido desde los supuestos hechos más de 5 años; en primer lugar, es pertinente señalar que mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 se dejó sin efecto la Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG que aprobó la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG, y se acordó aprobar la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM[4] "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta

[3] Publicado en El Peruano el día 12 de junio de 2021.
[4] Modificada con Resolución de Contraloria n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Irregularidad", la cual en su Primera Disposición Complementaria Transitoria prescribe que los Servicios de Control Específicos con Hechos con Presunta Irregularidad que a la entrada en vigencia de la presente Directiva se encuentren en proceso, adecúan su desarrollo a las disposiciones previstas en el presente documento normativo.

Respecto a lo aseverado por la funcionaria, es de precisar que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, así como el cumplimiento de las normas legales aplicables, su ejecución constituye un proceso integral y permanente, que define la naturaleza continua y perdurable del control como instrumento de vigilancia de los procesos y operaciones de la entidad. Es así, que el numeral 6.2 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM establece que el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad es una modalidad de los servicios de control posterior que forma parte del control gubernamental y consiste entre otros a su intervención oportuna, por cuanto contempla un procedimiento abreviado que permite actuar de manera oportuna y acotada sobre hechos flagrantes en la gestión y ejecución de recursos, bienes y operaciones institucionales.

Asimismo, agrega que la Oficina de Control Interno[5] es notificado de todas y cada una de las Resoluciones Administrativas que se expiden, conociendo en su oportunidad tanto de la licencia con goce de haber, como de la renuncia y deducción de las remuneraciones pendientes para completar el compromiso suscrito por la exservidora Carolina Canales Cama, y no hizo observación alguna; al respecto, lo aseverado por la funcionaria no guarda congruencia con los hechos contenidos en el Pliego de Hechos comunicado, no obstante, el numeral 6.2.6 de la Directiva n.° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 392-2020-CG de 30 de diciembre de 2020, señala que el OCI ejerce el control gubernamental con independencia funcional respecto de la administración de la entidad, dentro del ámbito de su competencia, sujeta a los principios y atribuciones establecidos en la Ley y a las normas que emite la Contraloría, por lo que no puede interferir en actos de gestión del Tribunal Constitucional.

7. La funcionaria señala que el OCI pretende desconocer derechos y principios constitucionales y solicita se archive el control específico porque no se ha causado perjuicio al Estado; al respecto, resulta pertinente señalar que cuando el Tribunal Constitucional le otorgó la licencia con goce de haber a la Asesora de Magistrado, la servidora tenía conocimiento de las condiciones en el que la Entidad le otorgaba dicha licencia con goce de haber y la suscripción del "Documento de Compromiso por Capacitación Oficializada" mediante el cual se comprometía a continuar laborando en la institución por el doble de tiempo de la licencia, y que de no cumplir la Entidad se vería en la obligación de requerir la devolución íntegra de las remuneraciones y otros conceptos que percibió durante la licencia con goce de haber a su favor en aplicación del artículo 74° del Reglamento Interno de Trabajo.

Cabe precisar que en el presente caso, el beneficio que recibió el Tribunal Constitucional por parte de la Asesora de Magistrado Carolina Canales Cama no fue equivalente al beneficio que le otorgó la institución cuando se le concedió la licencia con goce de haber por un periodo de once (11) meses para cursar sus estudios de Maestría en Derecho en la Universidad de Chicago, por cuanto dicha situación no permitió que la institución contrate a otro profesional para suplir de manera temporal a la citada profesional en las funciones como Asesora de Magistrado.

De otro lado, sobre la solicitud de archivo del control específico, debe precisarse que como consecuencia de dicha acción de control (Servicio de Control Específico) se emitirá el informe

[5] Debió decir Órgano de Control Institucional (OCI).

correspondiente, el que se formulará para el mejoramiento de la gestión de la entidad, incluyendo el señalamiento de responsabilidades que, en su caso, se hubieran identificado; en consecuencia, este extremo debe ser desestimado.

En ese sentido, los comentarios vertidos por la señora **MARLENE LEONOR RODRÍGUEZ SIFUENTES**, sobre el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, por su participación en su condición de jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, a través del Informe Técnico n.° 004-2016-OGDH/TC de 28 de marzo de 2016, emitió opinión técnica de la sanción económica a aplicar a la Asesora de Magistrado, Carolina Canales Cama, quien incumplió el "Documento de Compromiso por Capacitación Oficializada" suscrito el 18 de agosto de 2014 por no laborar en el Tribunal Constitucional durante veintidós (22) meses, proponiendo dos alternativas de descuento proporcional aplicado al período no laborado y al período de licencia con goce de haber; así como por efectuar la Liquidación de Beneficios Sociales de la citada Asesora, consignando como descuento por incumplimiento de compensación de licencia por capacitación el importe de S/ 66 076,99, que equivale a las remuneraciones percibidas durante el período no laborado de tres (3) meses y veintinueve (29) días, sin cautelar el cumplimiento del artículo 74° del Reglamento Interno de Trabajo, toda vez que la Asesora de Magistrado debía reembolsar la totalidad de los haberes percibidos durante la licencia por capacitación desde el 1 de setiembre de 2013 hasta el 31 de julio de 2014.

Esta conducta afectó la disponibilidad y el uso eficiente de los recursos públicos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004, con vigencia del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2018.

Aunado a ello, la referida funcionaria en su condición de jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, incumplió sus funciones establecidas en los incisos f), o) y w) del artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa n.° 078-2016-P/TC de 1 de marzo de 2016, que prescribe: *"Artículo 29°.- Son funciones de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano: (...) f) Emitir opinión técnica y elevar las propuestas de mejoras sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos internos aplicables en el ámbito de su competencia., (...), o) Aprobar las planillas de remuneraciones, pensiones, subvenciones, beneficios sociales y otras, a las que se deducirán las retenciones por mandato legal, judicial así como los autorizados por el trabajador o pensionista.,(...), w) Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento Normativo y el Código de Ética del Tribunal Constitucional."*

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización de Funciones (MOF) del Tribunal Constitucional, aprobado con Resolución Administrativa n.° 080-2015-P/TC de 9 de julio de 2015, de la plaza n.° 068 correspondiente al cargo jefe de Personal que prevé como funciones específicas: *"(...) f) Supervisar los procesos de administración de personal (control de asistencia, incidencias, legajos de personal, sanciones)."* Y su función prevista para el jefe de Gestión y Desarrollo Humano en el Clasificador de Cargos del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa n.° 107-2016-P/TC de 18 de marzo de 2016, referida a *"Supervisa la administración de legajos, control de asistencia, desplazamientos, procesos disciplinarios, desvinculaciones, compensaciones y pensiones del personal que conforma el Tribunal."*, *"Emite opinión técnica y presenta información en asuntos que son materia de su competencia."* y *"Aprueba las planillas de remuneraciones, pensiones, subvenciones, beneficios sociales y otras, a las que se deducirán las retenciones por mandato legal, judicial, así como los autorizados por el trabajador y pensionista."*

Adicionalmente, ha inobservado lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público *"(...) debe desarrollar sus funciones a*

cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". De igual manera, ha inobservado lo dispuesto en el numeral a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, el cual indica que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **MARLENE LEONOR RODRÍGUEZ SIFUENTES**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

JOSÉ JORGE PINEDO MINAYA
Jefe de Comisión

MERY MARTINA CAYCHO DE LA CRUZ
Supervisora

INGRID AMPARO ULLOA QUEZADA
Abogada de la Comisión de Control

Apéndice n.° 20

Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 068-2007-P/TC de 24 de setiembre de 2007, emitida por la Presidencia del TC.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 24 JUN 2021
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 068 -2007-P/TC
Lima, 24 SET. 2007

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 065-2007-P/TC, se ha aceptado al doctor David Dumet Delfín, Asesor Jurisdiccional y Coordinador de la Comisión Jurisdiccional de Asuntos Administrativos del Tribunal Constitucional, la renuncia presentada a la encargatura de la Oficina de Asesoría Legal y a las designaciones de miembro del Comité Especial Permanente de Adjudicación Directa y de Menor Cuantía, del Comité de Gestión Patrimonial y de la Comisión Especial de Concurso Público de Méritos N° 01-2007-TC;

Que, en tal virtud, se hace necesario designar a los funcionarios que reemplazarán al renunciante en dichas encargaturas y comisiones administrativas;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1° Encargar, a partir de la fecha, a la doctora Nathalie Mejía Morales, Asesora Jurisdiccional, las funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, en adición a sus actividades de apoyo jurisdiccional.

Artículo 2° Designar, a partir de la fecha, al doctor Jaime De La Puente Parodi, Asesor Jurisdiccional, como Presidente de las Comisión Permanente de Adjudicación Directa y de Menor Cuantía; y, como Suplente, al doctor Sergio Ramos Llanos, Asesor Jurisdiccional.

Artículo 3° Designar, a partir de la fecha, a la doctora Nathalie Mejía Morales como miembro del Comité de Gestión Patrimonial y de la Comisión Especial de Concurso Público de Meritos N° 01-2007-TC, en adición a sus funciones de apoyo jurisdiccional.

Artículo 4° Poner la presente Resolución en conocimiento de la Secretaría General, de la Dirección General de Administración y de las Oficinas de Personal, de Abastecimiento, de Contabilidad y Tesorería y de Control Institucional.

Regístrese y comuníquese.

CÉSAR LANDA ARROYO
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Apéndice n.° 21

Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 013-2020-P/TC de 9 de enero de 2020, emitida por la Presidencia del TC.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 14 MAY 2021
013
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA -2020-P/TC

Lima, 09 ENE. 2020

VISTA

La Resolución Administrativa 012-2020-P/TC, de fecha 8 de enero de 2020; y

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Constitucional, a través de la Resolución Administrativa 012 - 2020-P/TC, ha declarado en emergencia la descarga procesal hasta el 31 de marzo de 2020, por cuanto al 3 de enero de 2020 la carga ascendió a 7184 expedientes, lo cual ha originado la urgente atención por parte del Tribunal Constitucional con la finalidad de lograr su pronta resolución y disminución en el marco de una línea de protección y de tutela de los derechos fundamentales y de garantía de la supremacía constitucional. Por esta razón, todos los despachos, comisiones y las salas de relatoría, sin perjuicio de la obligación de las otras áreas de la institución, coadyuvan en la consecución de dicho objetivo;

Que el numeral 2.8 del Informe Técnico 1550-2016-SERVIR/GPGSC establece que en el régimen del Decreto Legislativo 728 la figura de la rotación no cuenta con una regulación especial; sin embargo, la posibilidad de desplazar físicamente a un servidor, para desempeñar funciones iguales o diferentes en la misma entidad o en distinto lugar geográfico, emerge del poder de dirección que ostenta la entidad respecto del servidor en el cumplimiento de las funciones encomendadas, lo que le permite organizar el trabajo de manera que resulte conveniente a las necesidades institucionales y, en ese entendido, variar algunas condiciones de la prestación de servicios. El numeral 2.11 del referido informe señala que, dada la naturaleza de la rotación, este tipo de desplazamiento de personal no implica reubicación de la plaza, sino el desplazamiento físico del servidor;

Que esta Presidencia estima conveniente disponer la rotación de la abogada Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales al Gabinete de Asesores Jurisdiccionales de la Comisión Previsional, toda vez que, por su experiencia en temas previsionales, coadyuvará en el cumplimiento de las metas previstas por el Tribunal Constitucional;

Que, adicionalmente, dispone que la señora abogada Nathalie Nilda Mejía Morales, efectúe la entrega de cargo a la señora abogada Marybel Patricia Lugo Palmadera, quien quedará encargada de las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica a partir de la fecha;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ROTAR, a partir de la fecha, a la abogada Nathalie Nilda Mejía Morales, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Tribunal Constitucional, a la Comisión Previsional, por su experiencia en temas previsionales demostrada en el Gabinete de Asesores Jurisdiccionales en años anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a partir de la fecha, las funciones de la jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del Tribunal Constitucional a la abogada Marybel Patricia Lugo Palmadera, disposición que se mantendrá vigente mientras no se adopten medidas distintas de las indicadas en el presente acto administrativo.

R.A. 013 -2020-P/TC

09 ENE. 2020

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente resolución a las profesionales mencionadas en la presente resolución; a la Secretaría General, al Jefe de Gabinete de Asesores, a la Dirección General de Administración, a las Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería; y al Órgano de Control Institucional, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese.

MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 14 MAY 2021
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

Apéndice n.° 22

Copia fedateada de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Tribunal Constitucional, aprobado con Resolución Administrativa n.° 078-2016-P/TC de 1 de marzo de 2016, emitida por la Presidencia del TC (parte pertinente a las funciones de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano y de la Oficina de Asesoría Jurídica).

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 18 MAY 2021
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 078 -2016-P/TC

Lima, 01 MAR. 2016

VISTO

El Informe N.º 008-2016-OPD/TC, de fecha 25 de febrero de 2016, emitido por la Oficina de Planeamiento y Desarrollo; y,

CONSIDERANDO

Que, por Resolución Administrativa N.º 145-2010-P/TC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional;

Que, por Resolución Administrativa N.º 029-2016-P/TC, se designó una comisión encargada de revisar y proponer modificaciones al Cuadro de Asignación de Personal, Manual de Organización y Funciones y Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional;

Que, es necesario modificar la estructura orgánica creando la Oficina de Servicios Generales encargada de concentrar las funciones relativas al mantenimiento de la nueva sede institucional y brindar los servicios generales necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal Constitucional;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley N.º 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional, que consta de 3 títulos, 7 capítulos y 58 artículos; el que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear la Oficina de Servicios Generales como una nueva unidad orgánica.

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N.º 145-2010-P/TC.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar en la página web de la institución el Reglamento de Organización y Funciones aprobado en virtud de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución; encargándose a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, la difusión interna del citado reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dr. MANUEL MIRANDA CANALES
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 18 MAY 2021
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

k. Ejercer las funciones de Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión Pública (SNIP) en su calidad de unidad formuladora del Tribunal Constitucional. Conformar el Banco de Proyectos del Tribunal Constitucional.
l. Identificar innovaciones conducentes a una mejor gestión de los procesos jurisdiccionales y administrativos y proponer mejoras sobre la bases de buenas prácticas;
m. Apoyar al equipo de mejora continua con la finalidad de diseñar propuestas de mejora e informes sobre el desempeño de los sistemas y procesos aplicados en el ámbito de su competencia;
n. Proponer soluciones integradoras de manera permanente con una clara visión de servicio al usuario;
o. Las demás funciones que se le asigne la Alta Dirección.

SUB CAPÍTULO II
De la Oficina de Asesoría Jurídica

Artículo 24°.- La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento encargado de proporcionar orientación y emitir opinión legal en asuntos jurídicos, normativos y administrativos. Está a cargo de un Jefe que depende de la Secretaría General.

Artículo 25°.- La Oficina de Asesoría Jurídica tiene las siguientes funciones:

a. Asesorar y absolver las consultas formuladas por la Alta Dirección respecto al contenido y alcance jurídico-legal de los dispositivos legales y normativos relacionados al Tribunal Constitucional;
b. Asesorar y absolver las consultas formuladas por las unidades orgánicas en caso de duda sobre el alcance jurídico-legal de los dispositivos legales y normativos relacionados con el Tribunal Constitucional, previo informe técnico de corresponder;
c. Emitir opinión cuando expresamente lo señale una disposición legal;
d. Formular el Plan Anual de Actividades para ser incorporado al Plan Operativo Institucional; así como supervisar y evaluar su ejecución de acuerdo a la normatividad vigente;
e. Elaborar y visar los proyectos de disposiciones administrativas en las materias de su competencia, así como evaluar y emitir opinión respecto a los proyectos normativos sometidos a su consideración por las unidades orgánicas;
f. Evaluar los proyectos de normas, procedimientos, directivas, contratos, actas u otros documentos de naturaleza análoga, formulados por las unidades orgánicas que le sean derivados;
g. Emitir opinión jurídico-legal sobre los expedientes y asuntos administrativos, sometidos a su consideración;
h. Organizar, recopilar, clasificar, interpretar, concordar y mantener actualizadas las disposiciones legales relacionadas con las actividades administrativas del Tribunal que puedan constituir precedentes para su aplicación en situaciones similares; y,
i. Las demás funciones que se le asigne la Alta Dirección.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 18 MAY 2021
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

SUB CAPÍTULO IV
De la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano

Artículo 28°.- La Oficina de Gestión y Desarrollo Humano es la encargada de conducir el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, así como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y promover el desarrollo y capacidades de las personas, de conformidad con la normatividad aplicable. Está a cargo de un jefe que depende de la Secretaría General.

Artículo 29.- Son funciones de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano:

a. Asesorar a la Alta Dirección en materia de gestión de capital humano;
b. Formular el Plan Anual de Actividades para ser incorporado al Plan Operativo Institucional, así como supervisar y evaluar su ejecución de acuerdo a la normatividad vigente;
c. Formular y ejecutar el Plan de Desarrollo de Personas (PDP) así como otros procesos de capacitación y desarrollo de los trabajadores del Tribunal Constitucional;
d. Supervisar y mantener actualizado el Reglamento Interno de Trabajo, así como conducir la formulación y actualización del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), Clasificador de Cargos, el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y Manual de Perfiles de Puestos (MPP), en función a las competencias requeridas y conforme a la normatividad vigente;
e. Diseñar, proponer y ejecutar políticas para el desarrollo del capital humano;
f. Emitir opinión técnica y elevar las propuestas de mejoras sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos internos aplicables en el ámbito de su competencia;
g. Mantener información clasificada del recurso humano institucional para brindar soporte necesario a la toma de decisiones de la Alta Dirección;
h. Supervisar los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, así como del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo;
i. Planificar, organizar y ejecutar la administración de personal, de acuerdo a las normas que regulen los procesos técnicos y las normas legales aplicables;
j. Realizar actividades de reclutamiento, selección, evaluación y promoción de recursos humanos;
k. Administrar los legajos personales, registrando y manteniendo actualizada la información y documentación de cada trabajador y pensionista, así como verificar la autenticidad de los documentos;
l. Organizar y ejecutar la evaluación de desempeño laboral, que permitan a la administración, la ejecución de medidas correctivas o de estímulo;
m. Elaborar los contratos de trabajo, así como los convenios de modalidades formativas laborales;
n. Realizar el control de asistencia, puntualidad y permanencia de los trabajadores de la institución, así como evaluar las solicitudes de licencias y permisos que se autoricen; y el cumplimiento de la programación anual de vacaciones de los trabajadores;

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 18 MAY 2021
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

o. Aprobar las planillas de remuneraciones, pensiones, subvenciones, beneficios sociales y otras, a las que se deducirán las retenciones por mandato legal, judicial así como los autorizados por el trabajador o pensionista;
p. Atender los asuntos relacionados al régimen pensionario del Decreto Ley Nº 20530;
q. Establecer, implementar estrategias de bienestar social, de comunicación, de clima laboral y mejora continua del personal, propiciando adecuadas relaciones con los trabajadores de manera individual y/o colectiva;
r. Desarrollar programas de carácter educativo, cultural, recreativo, deportivo, atención médica y asistencia social, que promuevan la integración, participación y compromiso de los trabajadores;
s. Proponer, conducir y supervisar la aplicación del seguro médico familiar y de vida en la institucion, cautelando el cumplimiento contractual y la adecuada cobertura y atención al personal;
t. Administrar las pólizas de seguros de los trabajadores y de las modalidades formativas laborales, cautelando el cumplimiento de las condiciones contractuales;
u. Velar por la existencia de adecuadas condiciones de trabajo y la aplicación de medidas de higiene y seguridad ocupacional;
v. Gestionar la cultura organizacional que promueva y fomente comportamientos transparentes y éticos y honestos en el Tribunal Constitucional;
w. Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento Normativo y el Código de Ética del Tribunal Constitucional;
x. Pronunciarse en relación a casos disciplinarios o de inconducta funcional que se presente en la institución;
y. Administrar y controlar los convenios de Prácticas Profesionales y Pre Profesionales, en lo que respecta al control de asistencia y demás beneficios previstos en las respectivas normas legales; y,
z. Las demás funciones que le asigne la Secretaría General.

CAPÍTULO V
De los Órganos de Apoyo

SUB CAPÍTULO I
De la Dirección General de Administración

Artículo 30°.- La Dirección General de Administracion es el organo de apoyo dependiente de la Secretaría General encargado de conducir la gestión de los Sistemas Administrativos de Logística, Contabilidad, Tesorería y Tecnologías de la Información, de acuerdo a las normas vigentes. Está conformada por las oficinas de Contabilidad y Tesorería, Logística, Servicios Generales y Tecnología de la Información.

Artículo 31°.- La Dirección General de Administracion tiene las siguientes funciones:

a. Formular el Plan Anual de Actividades para ser incorporado al Plan Operativo Institucional y evaluar su ejecución de acuerdo a la normatividad vigente;
b. Conducir las acciones y ejecución de planes a cargo de las unidades orgánicas bajo su dependencia en el ámbito de su competencia;

Apéndice n.° 23

Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Tribunal Constitucional, aprobado con Resolución Administrativa n.° 080-2015-P/TC de 9 de julio de de 2015, emitida por la Presidencia del TC (parte pertinente a las funciones del jefe de Personal y del jefe de Asesoría Jurídica).

Tribunal Constitucional

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha 18 MAY 2021 Reg.
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.° 080--2015-P/TC

Lima, 9 de julio de 2015.

VISTO

El Informe N.° 015-2015-OPD/TC, emitido por la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, y el Memorando N.° 299-2015-OAP/TC, e Informes Técnicos N.° 001-2015-OAP/TC y N.° 002-2015-OAP/TC emitidos por la Oficina de Administración de Personal; y,

CONSIDERANDO

Que por Resolución Administrativa N.° 145-2010-P/TC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Tribunal Constitucional, documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos;

Que, mediante Resolución Administrativa N.° 079-2015-P/TC se ha aprobado el reordenamiento del Cuadro para la Asignación de Personal del Tribunal Constitucional, originalmente aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 146-2010-P/TC, posteriormente actualizado mediante Resolución Administrativa N.° 018-2011-P/TC y reordenado mediante las Resoluciones Administrativas Nos 036-2012-P/TC, 117-2013-P/TC, 088-2014-P/TC y 065-2015-P/TC;

Que el Manual de Organización y Funciones es un instrumento de gestión que describe las funciones específicas a nivel de cargos, desarrollado a partir de la estructura orgánica y funciones generales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones;

Que en el memorando e informes técnicos elaborados por la Oficina de Administración de Personal que se indican en el visto, se señala que de acuerdo a los lineamientos que todas las entidades de la Administración Pública deben seguir para la elaboración, aprobación, implementación y actualización del Manual de Perfiles de Puestos (MPP), conforme se establece en la Directiva N.° 001-2013-SERVIR/GDSRH, y a las coordinaciones y recomendaciones provistas por el Coordinador General de Gabinete de Asesores y el Secretario Relator, se ha procedido a elaborar los Perfiles de Puestos de: Asesor de Magistrado, Asesor Jurisdiccional, Especialista en Asuntos Jurisdiccionales II, Especialista en Asuntos Jurisdiccionales I y Abogado I, en el área jurisdiccional; y del Jefe de Personal en el área administrativa;

Que consta en el Informe N.° 015-2015-OPD/TC, la opinión favorable del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, sobre la propuesta de los Perfiles de Puestos, por lo que procede a incorporar los cambios a los cargos mencionados en el Manual de Organización y Funciones;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 18 MAY 2020
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

Tribunal Constitucional

R. A. N.° 080-2015-P/TC
09.07.2015

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la modificación del Manual de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General, la Dirección General de Administración, y las Oficinas de Planeamiento y Desarrollo, Presupuesto y Estadística, Administración de Personal y Control Institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y el texto del Manual de Organización y Funciones en la página web del Tribunal Constitucional (www.tc.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dr. Óscar Urviola Hani
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 18 MAY 2021
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

Cargo Estructural : **Jefe de Asesoría Jurídica**

Número de Orden : 061
Código : 024 4 43 04

Funciones Específicas:

a. Organizar, conducir y controlar las funciones de la Oficina a su cargo;
b. Emitir dictámenes en expedientes administrativos;
c. Emitir opinión por mandato legal;
d. Compilar y sistematizar la legislación administrativa relacionada con la entidad;
e. Analizar y emitir opinión de proyectos de normas, dispositivos y procedimientos jurídicos en los aspectos administrativos;
f. Participar en la formulación de proyectos de contratos o convenios de carácter multisectorial y/o en los que estuviesen vinculados a los intereses la Institución;
g. Participar en la formulación de políticas de carácter normativo;
h. Interpretar y emitir opinión legal en convenios y/o contratos;
i. Participar en diligencias judiciales que le sean requeridas;
j. Recopilar, clasificar, interpretar, concordar y mantener actualizados las disposiciones legales relacionadas con las actividades administrativas de la entidad;
k. Asesorar, emitir opinión y atender las consultas formuladas por la alta dirección y demás unidades orgánicas, respecto al contenido y alcance jurídico de las dispositivos legales y normativos relacionados con la actividad institucional;
l. Evaluar y visar las resoluciones administrativas que sean sometidas a su consideración; y,
m. Desempeñar otras funciones que se le asigne en el ámbito de su competencia funcional.

Líneas de Autoridad y Responsabilidad:

El Jefe de Asesoría Jurídica tiene autoridad sobre los temas relacionados con la interpretación de las normas legales aplicables a la administración pública; y, es responsable de la ejecución, control y seguimiento de las actividades que desarrolla.

Líneas de Dependencia:

El Jefe de Asesoría Jurídica depende directamente del Secretario General.

Líneas de Mando:

El Jefe de Asesoría Jurídica tiene autoridad de línea sobre el personal directamente a su cargo.

Requisitos Mínimos:

a. Tener título profesional de Abogado, colegiatura vigente y estar habilitado;
b. Dominio de la legislación de los sistemas administrativos de la administración pública, así como de la legislación laboral tanto pública como privada;
c. Conocer y manejar hojas de cálculo y procesador de textos;
d. Acreditar experiencia mínima de tres (03) años en el Sector Público; y,
e. Tener experiencia en manejo de personal.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 16 MAY 2021
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 18 MAY 2021
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

Cargo Estructural : **Jefe de Personal**

Número de Orden : 068
Código : 024 5 52 04

Funciones Específicas:

a. Administrar el sistema de compensaciones beneficios (remuneraciones y pensiones);
b. Formular lineamientos para el desarrollo del Plan de Recursos Humanos, con aplicación de indicadores de gestión;
c. Gestionar los perfiles de puestos de manera sostenida como soporte de los demás subsistemas y actividades del área;
d. Formular lineamientos y políticas para el buen funcionamiento de los procesos de Recursos Humanos (reglamentos, manuales de procedimientos y/o directivas en particular sobre algún subsistema);
e. Administrar el proceso de incorporación, ejecución de concursos públicos e inducción del personal;
f. Supervisar los procesos de administración de personal (control de asistencia, incidencias, legajos de personal, sanciones);
g. Gestionar y monitorear el presupuesto para cada subsistema, incluye la elaboración del Presupuesto Analítico de Personal (PAP);
h. Desarrollar actividades orientadas al bienestar del personal y al mejoramiento del clima y cultura institucional;
i. Realizar el estudio y análisis de la provisión del personal a corto, mediano y largo plazo de acuerdo a las necesidades institucionales;
j. Gestionar el proceso de capacitación y desempeño del personal;
k. Aplicar, de ser el caso, estrategias de conciliación;
l. Otras funciones que le asigne el Director General de Administración.

Líneas de Autoridad y Responsabilidad:

El Jefe de Administración del Personal tiene autoridad sobre los temas relativos a la administración de personal; y, es responsable de la ejecución, control y seguimiento de las actividades que desarrolla.

Líneas de Dependencia:

El Jefe de Administración del Personal depende directamente de la Dirección General de Administración.

Líneas de Mando:

El Jefe de Administración de Personal tiene autoridad sobre el personal a su cargo.

Requisitos Mínimos:

a. Tener título profesional en Administración, Psicología o carreras afines;
b. Cursos y/o programas de especialización en Gestión Pública o Recursos Humanos;

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Oficina de Planeamiento y Desarrollo -

c. Manejo de software vinculado a temas legales;
d. Experiencia profesional general de cinco (05) años (desde la obtención del grado de bachiller);
e. Experiencia profesional especifica de cuatro (04) años en el área de trabajo (sector público y/o privado);
f. Tres (03) años de experiencia prestando servicios al Estado Peruano;
g. Tener dos (02) años de experiencia en manejo de personal.
h. Conocer y manejar hojas de cálculo y procesadores de textos.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 18 MAY 2021
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - Archivo Central - Área de Planeamiento y Desarrollo

Apéndice n.° 24

Copia fedateada del Clasificador de Cargos del Tribunal Constitucional, aprobado con Resolución Administrativa n.° 107-2016-P/TC de 18 de marzo de 2016, emitida por la Presidencia del TC (parte pertinente a las funciones del jefe de Gestión y Desarrollo Humano y del jefe de Asesoría Jurídica).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 107-2016-P/TC

Lima, 18 MAR. 2016

VISTO

El Informe N.º 025-2016-OGDH/TC, de fecha 18 de marzo de 2016, emitido por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, y;

CONSIDERANDO

Que, por Resolución Administrativa N.º 080-2015-P/TC, de fecha 9 de julio de 2015, se aprobó el Manual de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional;

Que, por Resolución Administrativa N.º 029-2016-P/TC, de fecha 5 de febrero de 2016, se designó una comisión encargada de revisar y proponer modificaciones al Cuadro de Asignación de Personal, Manual de Organización y Funciones y Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional;

Que, por Resolución Administrativa N.º 078-2016-P/TC, de fecha 1 de marzo de 2016, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Tribunal Constitucional; consecuentemente corresponde aprobar un Clasificador de Cargos que recoja las funciones dispuestas en el referido ROF;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Clasificador de Cargos del Tribunal Constitucional como documento de gestión;

Con la visación de las Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, Planeamiento y Desarrollo, y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Clasificador de Cargos del Tribunal Constitucional, el que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar en la página web de la institución el Clasificador de Cargos.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente Resolución a la Vicepresidencia del Tribunal Constitucional, a los señores Magistrados, a la Secretaría General, a la Dirección General de Administración y a las Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, y Planeamiento y Desarrollo, así como al Órgano de Control Institucional, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese y comuníquese.

Dr. MANUEL MIRANDA CANALES
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 14 MAY 2021
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

270

Tribunal Constitucional

CLASIFICADOR DE CARGOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Marzo, 2016

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha 14 MAY 2021 Reg.
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 14 MAY 2021
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020-P/TC
DNI N° 07591854

I. PRESENTACIÓN

Los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional así como su modificatoria, se han efectuado en el marco de la Ley 30057 y la Directiva N.° 002-2015-SERVIR/GDSRH, la cual establece en el marco del proceso de elaboración del CAP Provisional, el proceso de clasificación y aprobación de los cargos a incorporarse en dicho instrumento de gestión, debe ser acorde con la estructura orgánica de la entidad.

Mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y dentro del cual en la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria se establece la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades (CPE), precisándose en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, la derogación del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM.

Frente a ello, el presente Clasificador de Cargos describe el ordenamiento de los cargos acorde a los perfiles de puestos necesarios dentro del Tribunal Constitucional teniendo en cuenta el grado de responsabilidad y complejidad que demanda su desempeño y los requisitos mínimos requeridos para cada perfil del puesto.

La presente estructura de cargos/ puestos se ha diseñado teniendo en cuenta la nueva forma de organización de puestos a partir de las funciones, características y propósitos descritos en la Ley N° 30057 y el Manual de Puestos Tipo (MPP).

II. BASE LEGAL

- Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional aprobado por Resolución Administrativa N° 078-2016-P/TC de fecha 1 de Marzo del 2016 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional.
- Decreto Ley Nº 18160 - Establece el Sistema Nacional de Clasificación de Cargos.
- Decreto Ley Nº 20009 - Autoriza la aplicación del Sistema Nacional de Clasificación de Cargos.
- Resolución Suprema Nº 013-75-PM/INAP que aprueba el Manual Normativo de Clasificación de Cargos.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 100 -2015-SERVIR-PE que formaliza la aprobación de la Directiva N° 001-2015-SERVIR/GPGSC referida a las familias de puestos, roles y Manual de Puestos Tipo.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2016-SERVIR-PE que modifica la Directiva N° 001-2015-SERVIR/GPGSC
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 002-2015.SERVIR/GDSRH referida a las normas para la gestión del proceso de administración de puestos y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE.

Tribunal Constitucional
Gestión y Desarrollo de Personas

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 14 MAY 2021
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

III. OBJETIVOS

Objetivo General

El presente clasificador tiene como objetivo general el de agrupar los cargos por Grupos Ocupacionales, distinguiéndolos, jerarquizándolos, estableciendo sus roles, y teniendo en cuenta la nueva forma de organización de los puestos a partir de sus funciones, características, propósitos según lo establece la Ley N° 30057.

Objetivo Especifico

Elaborar el clasificador de cargos en sujeción a los criterios descritos para la elaboración de los puestos tipo que conforman el Tribunal Constitucional, destinados a la aplicación de la ley del Servicio Civil dentro de nuestra institución. Asimismo permitirá determinar las funciones de los cargos comprendidos en la nueva estructura orgánica del Tribunal Constitucional, y ser considerados en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional).

Reconocer las necesidades del cargo a fin de orientar la capacitación o el perfeccionamiento del cargo a la estructura establecida en la Ley del Servicio Civil, conforme se detallan en el Manual de Puestos Tipo (MPT).

IV CLASIFICACIÓN DE LOS CARGOS

El Artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:

a) Funcionario Público: Es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas:

b) Empleado de Confianza: El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al de funcionario público. Se encuentra dentro del entorno de quien lo designa o remueve libremente.

c) Servidor Público: Se clasifican en:

- ✓ **Directivo Superior**: El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.

- ✓ **Ejecutivo**: El que desarrolla funciones administrativas, entiéndase por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutivas, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoria y, en general,

aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas.

- ✓ **Especialista:** El que desempeña labores de ejecución de servicios públicos. No ejerce función administrativa.
- ✓ **De Apoyo:** El que desarrolla labores auxiliares de apoyo y/o complemento.

Conforme se establece en la citada Ley y el Decreto Supremo N° 043.2004.PCM, se han clasificado los cargos (detallados en el punto V) en:

a) Funcionario Público FP

b) Empleado de Confianza EC

c) Servidor Publico

- ✓ Directivo Superior SP- DS
- ✓ Ejecutivo SP- EJ
- ✓ Especialista SP-ES
- ✓ Apoyo SP-AP

d) Régimen Especial (Jefatura del Órgano de Control Institucional/ Procurador).

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 14 MAY 2021
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

IV. CRITERIO PARA LA CLASIFICACIÓN DE CARGOS

La definición del cargo estructural se encuentra en relación directa con tres criterios básicos:

Criterio funcional: De acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas al cargo.

Criterio de responsabilidad: Determinado por la dificultad o complejidad de las funciones y la obligación de su cumplimiento.

Criterio de condiciones mínimas: Capacidades que debe reunir la persona para ocupar el cargo, en términos de formación, experiencia y habilidad. El establecimiento de requisitos mínimos se da en razón de la función y del grado de responsabilidad inherente al cargo.

V. CLASIFICACIÓN DE CARGOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La clasificación de Los cargos se ha realizado en atención a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Marco del Empleo Público - Ley 28175. En este sentido se han clasificado como sigue:

CUADRO DE CARGOS ESTRUCTURALES

Funcionario Público		Magistrado
Empleado de confianza		Secretario General/ Especialista en Asuntos Jurisdiccionales I / Asesor de Magistrado/Director General de Administración /Jefe de Logística / Secretario Relator
Servidor Público	Directivo Superior	Asesor de Magistrado/ Jefe de Gestión y Desarrollo Humano/ Jefe de Gabinete de Asesores Jurisdiccionales /Secretaria de Sala
	Ejecutivo	Jefe de Planeamiento y Desarrollo/ Jefe de Contabilidad y Tesorería / Jefe de Servicios Generales / Jefe de Tecnología de la Información / Jefe de Imagen Institucional / Jefe de Asesoría Jurídica/ Jefe de Servicios Generales / Jefe de Trámite Documentario / Director Ejecutivo / Administrador / Director Académico /Director de Estudios e Investigación / Director de Publicaciones y Documentación.
	Especialista	Jefe de Planeamiento y Desarrollo/ Jefe de Contabilidad y Tesorería / Jefe de Servicios Generales / Jefe de Tecnología de la Información / Jefe de Imagen Institucional / Jefe de Asesoría Jurídica/ Jefe de Servicios Generales / Jefe de Trámite Documentario /Director Ejecutivo / Administrador / Director Académico /Director de Estudios e investigación / Director de Publicaciones y Documentación
	Apoyo	Secretaria / Secretaria II
		Auxiliar Administrativo I
		Técnico Administrativo I / Técnico Administrativo II
		Chofer/ Técnico en Abogacía / Digitadora I /
		Técnico de Sistemas II / Técnico I
	Régimen Especial	Jefe del OCI / Procurador

Tribunal Constitucional
Gestión y Desarrollo Humano

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 14 MAY 2021
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

VI. CODIFICACIÓN

En base al cuadro de cargos estructurales, se ha asignado al grupo ocupacional el siguiente código:

Funcionario Público		Magistrado	FP	1
Empleado de confianza		Secretario General/ Especialista en Asuntos Jurisdiccionales / Asesor de Magistrado/Director General de Administración /Jefe de Logística / Secretario Relator	EC	2
Servidor Público	Directivo Superior	Asesor de Magistrado/ Jefe de Gestión y Desarrollo Humano/ Jefe de Gabinete de Asesores Jurisdiccionales /Secretaria de Sala	SP-DS	3
	Ejecutivo	Jefe de Planeamiento y Desarrollo/ Jefe de Contabilidad y Tesorería / Jefe de Servicios Generales / Jefe de Tecnología de la Información / Jefe de Imagen Institucional / Jefe de Asesoría Jurídica/ Jefe de Servicios Generales / Jefe de Trámite Documentario / Director Ejecutivo / Administrador / Director Académico /Director de Estudios e Investigación / Director de Publicaciones y Documentación.	SP-EJ	4
	Especialista	Jefe de Planeamiento y Desarrollo/ Jefe de Contabilidad y Tesorería / Jefe de Servicios Generales / Jefe de Tecnología de la Información / Jefe de Imagen Institucional / Jefe de Asesoría Jurídica/ Jefe de Servicios Generales / Jefe de Trámite Documentario / / Director Ejecutivo / Administrador / Director Académico /Director de Estudios e Investigación / Director de Publicaciones y Documentación.	SP-ES	5
	Apoyo	Secretaria / Secretaria II	SP-AP	6
		Auxiliar Administrativo I		
		Técnico Administrativo I / Técnico Administrativo II		
		Chofer/ Técnico en Abogacía / Digitadora I /		
		Técnico de Sistemas II / Técnico I /		
	Régimen Especial	Jefe del OCI / Procurador	RE	7

Tribunal Constitucional

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha 14 MAY 2021 Reg.
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07691654

La codificación ha sido determinada considerando el Número de Pliego y el Grupo Ocupacional.

A continuación se explica su conformación:

- Dígitos 1°, 2° y 3° : Código del Pliego.
- Dígitos 4° y 5° : Código del Órgano (Definición Interna).
- Dígito 6° : Código de la Unidad Orgánica.
- Dígito 7° y 8° : Clasificación conforme a la LMEP

Número de Pliego	Grupo Ocupacional
024 1 11 01	01

VII. GLOSARIO DE TERMINOS

Cargo: Elemento básico de una organización, caracterizada por la naturaleza de las funciones y el nivel de responsabilidad que ameritan el cumplimiento de requisitos y calificaciones para su cobertura.

Función: Conjunto de acciones, actividades y tareas.

Grupo Ocupacional: Conjunto de cargos para cuyo ejercicio se exige requisitos mínimos referidos a instrucción, experiencia y habilidad, razonablemente diferenciados en cuanto a su responsabilidad y naturaleza.

Cuadro de Cargos Estructurales: Gráfico demostrativo de la ubicación de los cargos de la institución en los grupos ocupacionales establecidos.

VIII. CLASES DE CARGO

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha 14 MAY 2021 Reg.
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

CARGO ESTRUCTURAL	JEFE DE GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO	CLASIFICACIÓN SP-DS	024 4 44 03

NATURALEZA DEL CARGO

Bajo supervisión directa de la Secretaria General conduce el sistema administrativo de gestión de recursos humanos, asi como el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo dentro del Tribunal Constitucional, promoviendo el desarrollo y capacidades de los miembros del Tribunal Constitucional.

FUNCIONES

- Gestiona la articulación y desarrollo de los subsistemas y procesos de recursos humanos dentro del Tribunal.
- Gestiona el Plan de Recursos Humanos de la entidad de acuerdo a los requerimientos de los órganos y/o unidades orgánicas, asegurando la debida articulación con el Plan Operativo Institucional y con las políticas y normativas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- Supervisa la aplicación de las metodologias para la elaboración de los perfiles de puestos, valorización de puestos y la elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE)
- Dirige la gestión de incorporación (selección, reclutamiento, evaluación, vinculación, inducción, promoción y periodo de prueba)
- Supervisa la administración de legajos, control de asistencia, desplazamientos, procesos disciplinarios, desvinculaciones, compensaciones y pensiones del personal que conforma el Tribunal.
- Dirige las políticas y procesos relacionados a la gestión de las relaciones humanas y sociales (relaciones laborales individuales y colectivas, seguridad y salud en el trabajo, bienestar social, cultura y clima organizacional, comunicación interna.)
- Dirige las estrategias y actividades operativas vinculadas con el ciclo de la gestión del rendimiento.
- Gestiona y monitorea los planes, programas y proyectos institucionales de desarrollo y capacitación de los miembros en la entidad.
- Establece vinculos de coordinación interna y con otras entidades en materia de su competencia.
- Promueve y dirige propuestas innovadoras y de modernización de la gestión pública en el ámbito de su competencia.
- Rinde cuentas por los recursos a su cargo y los resultados de su gestión.
- Emite opinión técnica y presenta información en asuntos que son materia de su competencia
- Realiza otras funciones que le sean asignadas por el Secretario General.
- Mantiene información clasificada del recurso humano institucional a fin de brindar soporte necesario a la toma de decisiones de la Alta Dirección.
- Aprueba las planillas de remuneraciones, pensiones, subvenciones, beneficios sociales y otras, a las que se deducirán las retenciones por mandato legal, judicial, así como los autorizados por el trabajador o pensionista.
- Dirige las estrategias de bienestar social, de comunicación, de clima laboral y mejora continua del personal, propiciando adecuadas relaciones con los trabajadores de manera individual y colectiva.
- Administra programas de carácter educativo, cultural, recreativo, deportivo, atención médica y asistencial que promuevan la integración y participación del compromiso de los trabajadores en la entidad.
- Conduce la existencia de condiciones de trabajo y la aplicación de medidas de higiene y seguridad ocupacional.
- Supervisa la administración y convenios de Prácticas profesionales y pre profesionales
- Supervisa el cumplimiento de la gestión de cultura organización, promoviendo y fomentando comportamientos transparentes, éticos y honestos dentro del Tribunal Constitucional.
- Y demás funciones que le asigne el Secretario General en el ámbito de su competencia.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 14 MAY 2021
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC 29
DNI. N° 07591654

REQUISITOS MÍNIMOS

- Titulo profesional Universitario en: administración, ingeniería industrial, ingeniería administrativa, psicología, relaciones industriales, economía, derecho, o carreras afines. Egresado de maestría.
- colegiado y habilitado.
- conocimientos y/o especialización en: planeamiento estratégico de recursos humanos, gestión de recursos humanos y legislación laboral.
- Experiencia general 8 años.
- Experiencia específica de 2 años desempeñándose en funciones relacionadas a la materia.

Tribunal Constitucional
Gestión y Desarrollo Humano

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 14 MAY 2021
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

CARGO ESTRUCTURAL	JEFE DE ASESORIA JURIDICA	CLASIFICACIÓN SP-EJ	024 4 42 04

NATURALEZA DEL CARGO

Bajo supervisión de la Secretaria General lidera las acciones en materia de asuntos jurídicos, normativos y administrativos.

FUNCIONES

- Conduce, planifica, ejecutar y validar las actividades de asesoría juridica, de acuerdo a la normativa vigente.
- Emite opinión legal sobre proyectos de normativas y asuntos juridicos en la entidad.
- Asesora y absuelve consultas formuladas por la alta dirección respecto al contenido y alcance jurídico legal de los dispositivos legales normativos.
- Asume las responsabilidades que le delegue el titular de la entidad.
- Define prioridades y lineamientos del área
- Revisa y visa aquellos documentos en que la entidad haya emitido opinión o hayan sido sometidos a su consideración.
- Asesora técnicamente a otros órganos o unidades orgánicas de la entidad y, de corresponder, a otras entidades en materia legal.
- Y demás funciones que le asigne el superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

REQUISITOS MÍNIMOS

- Título de Abogado. Egresado de Maestría.
- Colegiatura vigente y habilitada.
- Con conocimientos y/o especialización: derecho administrativo, derecho laboral, derecho constitucional, sistemas administrativos del estado y gestión pública. Experiencia general de 6 años.
- Experiencia especifica de 4 años desempeñando funciones relacionadas a la materia en el sector público.

Tribunal Constitucional

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Fecha 14 MAY 2021 Reg.
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

Apéndice n.° 25

Copia simple de la Resolución Administrativa n.° 007-2016-P/TC de 12 de enero de 2016, emitida por la Presidencia del TC.



Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 007 -2016-P/TC

Lima, 12 ENE. 2016

VISTA

La Resolución Administrativa Nº 016-2014-P/TC, de fecha 29 de enero de 2014; y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución de vista, se encargó a partir del 3 de febrero de 2014 al señor Carlos Alberto Ramos Donayre, la Jefatura de la Oficina de Administración de Personal del Tribunal Constitucional, puesto Nº 067;

Que el puesto materia de encargo se encuentra vacante y con disponibilidad presupuestal desde el 27 de noviembre de 2014, fecha en la que cesó su titular por límite de edad;

Que, habiendo sido elegido el magistrado Manuel Jesús Miranda Canales, como Presidente del Tribunal Constitucional, ha dispuesto encargar la Jefatura de la Oficina de Administración de Personal del Tribunal Constitucional, puesto Nº 067, a la señora abogada, Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR a la señora abogada, Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes, la Jefatura de la Oficina de Administración de Personal, puesto Nº 067, a partir del 13 de enero de 2016, con retención de su cargo de asesora jurisdiccional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución Nº 018-2014-P/TC, por la que se encargó la Jefatura de la Oficina de Administración de Personal al señor Carlos Alberto Ramos Donayre, dándole las gracias por los servicios prestados en dicho puesto.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente Resolución a la Vicepresidencia y a los señores Magistrados del Tribunal Constitucional, a la señora, Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes, al señor Carlos Alberto Ramos Donayre, a la Secretaría General, a la Dirección General de Administración, y a las Oficinas de Administración de Personal, Presupuesto y Estadística, Planeamiento y Desarrollo, Abastecimiento y la de Control Institucional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

Dr. MANUEL MIRANDA CANALES
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Apéndice n.° 26

Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 155-2016-P/TC de 10 de mayo de 2016, emitida por la Presidencia del TC.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 14 MAY 2021
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.° 155-2016-P/TC

Lima, 10 MAYO 2016

VISTO

La Resolución Administrativa N.° 007-2016-P/TC; y.

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Administrativa N.° 110-2016-P/TC se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Tribunal Constitucional; el mismo que con Informe N.° 023-2016-SERVIR/GDSRH, cuenta con la opinión favorable de la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR);

Que, en base al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) dentro del marco presupuestal asignado por Tesoro Público, con Resolución Administrativa N.° 111-2016-P/TC, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Tribunal Constitucional a efectos de hacer posible la adopción de decisiones relativas al personal;

Que, habiendo sido habilitado el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público en el Ministerio de Económica y Finanzas, corresponde designar al Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, cargo que corresponde a un Directivo Superior de Libre Designación y Remoción; con la conformidad de las Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, y Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, N.° 28301, y su Reglamento Normativo.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR como Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano a la señora abogada Marlene Leonor Rodriguez Sifuentes, puesto Directivo Superior de Libre Designación y Remoción, a partir del 10 de mayo de 2016, con retención de la plaza de Asesora Jurisdiccional de la cual es titular.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, La Resolución Administrativa N.° 007-2016-P/TC.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar la presente resolución a la profesional que se designa, a la Secretaria General, la Dirección General de Administración y las Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, Presupuesto y Estadística, y al Órgano de Control Institucional, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese.

Dr. MANUEL MIRANDA CANALES
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Apéndice n.° 27

Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 081-2018-P/TC de 3 de abril de 2018, emitida por la Presidencia del TC.

Tribunal Constitucional

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 14 MAY 2021
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.° 081 -2018-P/TC

Lima, 03 ABR. 2018

VISTAS

La Resolución Administrativa N.° 155-2016-P/TC de fecha 10 de mayo de 2016, la carta presentada a la Presidencia por la señora Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la resolución de vista, se designó a partir del 10 de mayo de 2016 a la señora Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes, en el cargo de jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano;

Que la señora Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes ha puesto a disposición su cargo, mediante la comunicación vista;

Que, esta Presidencia ha dispuesto que la señora Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes continúe sus labores en la plaza de asesora jurisdiccional del Gabinete de Asesores Jurisdiccionales de la cual es titular; y le agradece por los servicios prestados como jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano;

Que por necesidad de servicio y a fin de coadyuvar con los fines y objetivos del Tribunal Constitucional, así como con el normal desarrollo de actividades de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, se requiere encargar la plaza N° 049, de jefe de Gestión y Desarrollo Humano, al quedar vacante;

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR) como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en reiterados informes legales precisa que si bien en el régimen de la actividad privada no se regula el encargo, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, describe la subordinación y con él la posibilidad del empleador para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, entre otras, dentro de los límites de razonabilidad y las necesidades del centro de trabajo;

Que el numeral 2.2.3 de la Directiva "Normas para el encargo de funciones o puesto, para el personal del régimen del Decreto Legislativo N.° 728" establece que: "el desempeño de un puesto de mayor nivel, genera el derecho a percibir la diferencia remunerativa por el cargo efectivamente desempeñado en el monto que la escala remunerativa establece, el mismo que se abonará mientras subsista la causa que lo genera. El reconocimiento de pago se efectúa desde el primer día de la designación";

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo,

Tribunal Constitucional

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
El Fedatario que suscribe certifica: que esta copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista y con el cual se ha confrontado.
Reg.
Fecha 14 MAY 2021
ANA MARIA FAJARDO PETZOLDT
FEDATARIO
RES. ADM. N° 38-2020 - P/TC
DNI. N° 07591654

R.A. N.° 081 -2018-P/TC
03 ABR. 2018

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la señora Marlene Leonor Rodríguez Sifuentes, en el cargo de jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, a partir de la fecha, dándole las gracias por los servicios prestados a la institución, por lo que retomará las funciones de la plaza N° 104 de asesora jurisdiccional del Gabinete de Asesores Jurisdiccionales, de la cual es titular.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR el puesto de jefe de Gestión y Desarrollo Humano, plaza N.° 049, a la señora Patricia Eugenia Rojas Mantilla, a partir de la fecha, que se mantendrá vigente hasta la designación del titular; por lo que deberá percibir la diferencia remunerativa por su desempeño.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar la presente resolución a la Secretaría General, a la Dirección General de Administración, a las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, Logística, de Presupuesto y Estadística y al Órgano de Control Institucional, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese.

ERNESTO BLUME FORTINI
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de agosto de 2021

OFICIO N° 197-2021-OCI/TC

Señorita Magistrada
MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ
Presidenta del Tribunal Constitucional
Av. Arequipa n.° 2720
San Isidro - Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio n.° 086-2021-OCI/TC de 21 de abril de 2021.
b) Directiva n° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Pago de Beneficios Sociales sin Efectuar Descuento por Incumplimiento de Compromiso de Permanencia por Licencia con Goce de Haber para Capacitación" en el Tribunal Constitucional a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 009-2021-2-3382-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
Mery Martina Caycho de la Cruz
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Tribunal Constitucional

MMCDLC/kvp